This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

República O. del Uruguay

Legislación Escolar

Vigente

STANFORD UNIVERSITY
Cubberley
APR 1961
LIBRARY

PUBLICACIÓN OFICIAL

ORDENADA POR LA

Dirección General de Instrucción Pública

1898-1903

MONTEVIDEO
Escuela Nacional de Artes y Oficios
1905

Véase la fe de erratas

Legislación Escolar Vigente

GENERAL BOOKBINDING CO.
81 182ST 53 005 X 1 2459
QUALITY CONTROL MARK

República O. del Uruguay

Legislación Escolar Vigente

PUBLICACION OFICIAL

ORDENADA POR LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1898 - 1903

MONTEVIDEO
TALLERES A. BARREIRO Y RAMOS
CALLE CERRO, NÚMERO 61
1904

LEGISLACIÓN ESCOLAR VIGENTE

Institutos Normales

OBLIGACIÓN Á QUE QUEDAN SUJETOS LOS ALUMNOS BECADOS EN CASO DE SUPRIMIRSE AQUÉLLOS

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 2

Montevideo, 9 de febrero de 1898.

Comunico á usted á sus efectos, que la Dirección General ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Considerando que el Superior Gobierno por decreto de 5 de diciembre de 1894 cometió á la Dirección General de Instrucción Pública, entre otros trabajos, un proyecto de organización y fundación de Escuelas Normales;

Que en cumplimiento de dicha resolución superior la Dirección ha dispuesto, en sesión celebrada el 3 del mes pasado, designar á dos vocales de su seno y al director del Internato de Varones para que formulen un proyecto de organización de Escuelas Normales, en las que están llamadas á refundirse los Internatos Normales;

Que por tal concepto y previéndose el caso de la cesación de los Internatos durante el corriente año, la concesión de becas en estos establecimientos debe sujetarse á lo que sobre los mismos y su cambio de régimen resuelvan oportunamente las autoridades escolares;

La Dirección General,

RESUELVE:

Que la concesión de becas en los Internatos durante el presente año revestirá un carácter condicional y debe entenderse que no importa reconocer á los ingresantes otros derechos que los que acuerdan los reglamentos y disposiciones vigentes mientras funcionen dichos Internatos, quedando los alumnos admitidos sujetos á lo que las autoridades escolares resuelvan en cualquier momento sobre la cesación de los expresados establecimientos.

Hágase saber por Circular á las Comisiones Departamentales.

Dios guarde á usted muchos años.

URBANO CHUCARRO,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de...

Inspector Nacional

EL DOCTOR DON JOSÉ P. MASSERA TOMA POSESIÓN DE ESTE EMPLEO (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 6

Montevideo, 3 de marzo de 1898.

Comunico á usted á sus efectos, que habiendo sido nombrado Inspector Nacional de Instrucción Primaria he tomado posesión del cargo con fecha 2 del corriente.

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ PEDRO MASSERA,
Inspector Nacional.

---

(1) En reemplazo del ciudadano don Urbano Chucarro el Gobierno, por decreto de fecha 27 de febrero de 1898, nombró Inspector Nacional de Instrucción Primaria al doctor don José Pedro Massera.

Niños rechazados de las Escuelas Públicas

RESOLUCIÓN

La Dirección General, con fecha 22 de marzo de 1898, adoptó la siguiente

RESOLUCIÓN:

Siendo notorio que no son admitidos en las Escuelas Públicas todos los niños que se presentan á matricularse, á causa de que su número sobrepasa al que corresponde á cada escuela, y existiendo verdadera conveniencia, para tomar las resoluciones del caso, en conocer con precisión todos los datos relativos á este hecho: — la Dirección resuelve ordenar que, por intermedio de los señores Inspectores Departamentales, se recabe de los directores de las Escuelas de toda la República una relación detallada con expresión de nombre, sexo, edad y domicilio de los niños que se rechazan, desde la clausura de la matrícula hasta el 30 de noviembre, indicándose las causas determinantes de cada caso y debiendo remitirse los datos requeridos en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

JOSÉ PEDRO MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Vacunación obligatoria

SE IMPONE Á LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 12

Montevideo, 28 de abril de 1898.

En una nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á la vacunación y revacunación de los alumnos que concurren á las escuelas

(1) Véanse las disposiciones de fecha abril 23 de 1901, mayo 30 del mismo año y 30 de noviembre de ídem.

públicas, la Dirección General, con fecha 19 del corriente, ha dictado la resolución que para su cumplimiento se transcribe á continuación:

« Atento á lo establecido en el artículo 18, inciso 3.°, del Reglamento General para las escuelas públicas del Estado, y por lo » que resulta de la comunicación del Consejo Nacional de Higiene » de fecha 7 de marzo último y el informe del médico de la Corporación, la Dirección General resuelve: — 1.° Señalar el plazo de » sesenta días, á contar desde el 1.° de mayo próximo, á fin de que » los alumnos que concurren á las escuelas públicas justifiquen haber sido vacunados ó revacunados en su caso y en las condiciones que se expresan á continuación. — 2.° La justificación que deberán exigir los directores se hará por medio de certificado médico » que presentarán los alumnos á los mismos directores, quienes á su » vez lo remitirán á la Inspección Departamental. En dichos certificados se hará constar la vacunación de los niños menores de » diez años y la revacunación en los que pasan de esta edad. — 3.° » Vencido el plazo de los sesenta días, los directores de las escuelas » deberán remitir á las Inspecciones Departamentales una nómina » de los alumnos que no hayan dado cumplimiento á esta resolución, con especificación de edad, sexo y domicilio. Recomiéndase » á los Inspectores departamentales muy especialmente, el estricto » cumplimiento de esta resolución, que se hace extensiva á los Internatos Normales y Escuelas de Aplicación.—Comuníquese al » Consejo Nacional de Higiene ».

Dios guarde á usted muchos años.

José P. Massera,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Estados de depósito de útiles y textos

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 14

Montevideo, 30 de abril de 1898.

La Dirección General de Instrucción Pública, en su sesión de fecha 23 de marzo último, resolvió aprobar un modelo de planilla trimestral de movimiento de útiles, textos y menaje de las escuelas públicas, presentado por el Encargado del Depósito, con el fin de completar la organización general que regula actualmente la distribución y vigilancia de los útiles, textos y menaje que adquiere la Corporación para el servicio de los establecimientos educativos á su cargo. En cumplimiento de aquella resolución, con esta misma fecha se libra orden al Depósito para que remita á usted... ejemplares de las mencionadas planillas trimestrales, á fin de que usted á su vez se digne enviarlas á las escuelas de su dependencia, en la proporción que corresponda, para que cada maestro pueda remitir un ejemplar á la Inspección Departamental, otro al Encargado del Depósito de esta Corporación y reservando un tercero para el archivo de la escuela, todo lo cual debe hacerse estrictamente de acuerdo con las instrucciones que también se acompañan en número de... ejemplares, para ser igualmente distribuídas á los maestros de su dependencia.

El cumplimiento de esta nueva obligación por parte de los señores maestros, es ineludible, y así deberá usted hacerlo saber por circular, debiendo empezar el envío regular de estas planillas en el 2.° trimestre del año actual, que comprende los meses de abril, mayo y junio.

La remisión por parte de los señores maestros, tanto al señor Inspector Departamental como al Encargado del Depósito, debe efectuarse en los cinco primeros días del mes subsiguiente al último del trimestre.

(1) Véase la circular número 4. del Depositario general de útiles y textos, fecha 11 de octubre de 1902.

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES

República O. del Uruguay

Legislación Escolar

Vigente

STANFORD UNIVERSITY
Cubberley
APR 1981
LIBRARY

PUBLICACIÓN OFICIAL

ORDENADA POR LA

Dirección General de Instrucción Pública

1898-1903

MONTEVIDEO
Escuela Nacional de Artes y Oficios
1905

Que los comentarios ó discusiones en la escuela en favor ó en contra de los partidos políticos en que está dividida la opinión, revelan en boca de los señores maestros un punible olvido de su augusta y serena misión incompatible con el violento apasionamiento que aquéllos suelen inspirar, causa inevitable de ofuscaciones, preferencias é injusticias de todo género;

Que aparte de las precedentes razones, la tolerancia de conversaciones ó disputas sobre política militante en los niños, es origen fecundo de desórdenes en las clases y fuente inagotable de sentimientos contrarios al de fraternidad, que los maestros deben fomentar en la escuela, no solamente como fin moral, sino también como uno de los medios más indicados y eficaces para mantener la debida disciplina en los alumnos;

Que el olvido de estos principios es doblemente pernicioso cuando responde en los maestros á un propósito sistemático de proselitismo;

Que existen idénticos y aun mayores fundamentos para hacer extensivas á los miembros del personal enseñante las mismas prohibiciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de la Ley de Educación Común, respecto del Inspector Nacional y de los Inspectores departamentales;

Y creyendo la Dirección que la inobservancia de estas doctrinas apareja gravísimos peligros que comprometen la existencia misma de la escuela, y que por consecuencia le está impuesto el imperioso deber de no tolerar la menor falta cometida por los miembros del personal enseñante y demás funcionarios que de ella dependen, reprimiéndolas severamente y sin consideración alguna,

RESUELVE:

1.° Ordenar á los señores maestros y ayudantes que deben prohibir en absoluto toda discusión partidista entre los alumnos;

2.° Que deben evitar en sus actos en la escuela y en los de los alumnos todo aquello que pudiera interpretarse como tendencia en favor ó en contra de alguno de los partidos políticos.

3.° Que igualmente les está prohibido participar en la redacción de diarios ó periódicos políticos, formar parte de las comisiones de clubs políticos ó electorales, y en general intervenir en la política militante del país.

Los infractores de la presente resolución incurrirán en las penas

de privación temporal ó absoluta de sus cargos, según los casos, á juicio de la Dirección General de Instrucción Pública.

Comuníquese á los señores Inspectores departamentales de escuelas, interesándolos en el más estricto cumplimiento de esta resolución, bajo apercibimiento de incurrir en las mismas penas que ella impone á los miembros del personal enseñante; publíquese, debiendo fijarse en cada clase un ejemplar impreso de esta resolución.

JOSÉ PEDRO MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Distintivos partidistas en las escuelas

SU PROHIBICIÓN (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 18

Montevideo, 8 de junio de 1898.

Habiendo dado cuenta el director de la Escuela de Aplicación de Varones de que se han presentado en ella varios niños ostentando escarapelas negras en demostración de duelo por el fallecimiento del señor Diego Lamas, y considerando que esos distintivos revisten notoriamente carácter partidista, lo que perturba la tranquilidad que debe reinar en los alumnos como factor indispensable para mantener la severa disciplina de la escuela, en cuyo recinto sólo debe alimentarse el sentimiento patrio, con prescindencia de toda cuestión de aquella índole,

(1) Véase lo dispuesto en las circulares de fecha 6 de junio de 1898 y 8 de abril de 1902.

La Dirección General,

RESUELVE:

Prohíbese en absoluto á los alumnos el uso de cualquier género de distintivo que, como el adoptado ú otros análogos, traduzca ostensiblemente manifestaciones partidistas.

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de....

Paseos escolares (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de junio de 1898.

En una nota del Inspector de Escuelas del departamento de Rocha, pidiendo autorización para introducir los paseos escolares; oída la opinión del Inspector Técnico, la Dirección General de Instrucción Pública resolvió conceder dicha autorización haciendo extensivos dichos paseos á los demás departamentos y encargando á los Inspectores de escuelas la reglamentación de los mismos.

JOSÉ PEDRO MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

---

(1) Véase la reglamentación de los paseos escolares. presentada por el Inspector de Rocha y aprobada con fecha 25 de julio de 1900.

Reglamentación provisional de los deberes del médico de la Dirección General de Instrucción Pública (1).

Montevideo. 11 de julio de 1898.

Corresponde al facultativo de la Dirección:

1.° Visitar las escuelas, inspeccionando detenidamente los locales en todas sus dependencias, é informarse acerca del estado de salud general del personal enseñante y de los alumnos.

2.° Visitar también los Internatos, á los mismos efectos prevenidos en el artículo anterior.

3.° Prestar su asistencia facultativa á los alumnos internos y á las demás personas que habiten en los Internatos Normales.

4.° Practicar la vacunación y revacunación en las escuelas públicas é Internatos en los casos en que la Dirección lo ordene.

5.° Expedir certificados para la admisión á exámenes de maestros, para lo cual los interesados deberán concurrir al consultorio en los días y horas que se establecerán. En dichos certificados se hará constar solamente que el interesado no posee defecto físico ó enfermedad que lo inhabilite para la enseñanza.

6.° Expedir los informes y dictámenes que la Dirección solicite relacionados con asuntos de higiene escolar.

7.° Elevar á la Dirección General de Instrucción Pública una memoria anual en que se haga constar el resultado de las visitas que practique.

8.° Expedir certificados gratis á todos los miembros del personal docente en ejercicio y demás personas comprendidas en el artículo 3.°, que encontrándose enfermas, necesiten justificar su mal estado de salud, para obtener licencia de la Dirección ó para otros fines escolares. Dichos certificados se expedirán en el sellado que corresponda y expresarán la enfermedad que padece el postulante, pudiendo reservar el diagnóstico cuando, por circunstancias especiales, lo considere conveniente; si la enfermedad es crónica ó aguda, el tiempo que necesite de asistencia el enfermo para reasu-

(1) Véanse las resoluciones de fecha 9 de agosto de 1900, 12 de enero de 1901 y 6 de mayo de 1902.

mir sus tareas, y siendo ello posible, si la enfermedad se debe ó no á las tareas escolares.

9.° De acuerdo con la disposición que exige la justificación previa de encontrarse en buen estado de salud para volver al desempeño de sus funciones en los casos de licencia por enfermedad, corresponde también al referido facultativo expedir el certificado médico que acredite aquel extremo. Los interesados deberán concurrir al consultorio del facultativo, salvo el caso de excepción que más adelante se indica, en los días y horas que determinará la Dirección. Para este efecto y de acuerdo con ésta, deberá el médico instalar un consultorio en paraje céntrico de la Capital.

10. Acudir al domicilio de los enfermos cuando se le dé aviso de no poder trasladarse el paciente al consultorio del facultativo.

11. Llevar un libro en el que anotará minuciosamente todos los datos relativos á las enfermedades que haya observado en el personal enseñante y alumnos.

Hágase saber al médico de la Corporación y al Inspector de escuelas de Montevideo.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Órdenes directas impartidas por la Dirección á los maestros y obligación de cumplirlas que tienen estos funcionarios (1).

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 20

Montevideo. 27 de julio de 1898.

Comunico á usted á sus efectos que la Dirección General con fecha 19 del corriente adoptó la siguiente resolución:

Teniendo en cuenta que al establecer la Ley de Educación Común la superintendencia de la Dirección General de Instrucción

(1) Véase la resolución de fecha 22 de marzo de 1901.

Pública sobre todas las autoridades escolares de la República, ha querido asesorar á dicha autoridad el ejercicio amplio y sin limitación alguna de las facultades que le confiere el artículo 7.° de dicha ley;

Que la resolución vigente que prohibe al personal enseñante recibir otras órdenes que las que emanen directamente de las Inspecciones Departamentales, bajo pena de suspensión, autorizaría á dicho personal á no dar cumplimiento á órdenes que en determinados casos y por razones especiales, creyera conveniente darle la Dirección sin conocimiento previo ó intervención de otras autoridades que de ella dependen;

Que tal desconocimiento de las órdenes de la Dirección, además de un desacato, importaría cercenarle facultades que le son privativas y de que no puede desprenderse sin menoscabo de su autoridad;

La Dirección,

RESUELVE:

Que las Comisiones Departamentales hagan saber á los señores maestros que la prohibición consignada en la resolución de 4 de junio de 1878, no se refiere á las órdenes que recibieren de la Dirección General de Instrucción Pública, á las cuales deben dar cumplimiento sea cual fuere su naturaleza y aun cuando no les fueren comunicadas por intermedio de los Inspectores departamentales. Diríjase circular á las Comisiones Departamentales con trascripción de la presente resolución.

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Estados trimestrales del movimiento del depósito

FECHA DE SU REMISIÓN (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 23

Montevideo, 3 de octubre de 1898.

Comunico á usted á sus efectos, que la remisión á esta Dirección General de los estados trimestrales del movimiento del Depósito Departamental, debe hacerse dentro del mes siguiente á cada trimestre.

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de...

Sueldos

DIFERENCIA DE SU MONTO EN LOS CASOS EN QUE UN FUNCIONARIO REEMPLACE ACCIDENTALMENTE Á OTRO

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 24

Montevideo, 6 de octubre de 1898.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted el siguiente decreto:

« Ministerio de Hacienda. — DECRETO. — Montevideo, 9 de mayo » de 1898. — Considerando que la gestión regular de la Administra- » ción pública es inconciliable con las frecuentes reclamaciones so- » bre diferencia de sueldos deducidas por los empleados que reem-

(1) Véase la circular número 4, del Depositario general de útiles y textos, de fecha 11 de octubre de 1902.

» plazan accidentalmente á sus superiores jerárquicos, ó que des-
» empeñen funciones de otros, en los casos de acefalía, enferme-
» dad, licencia, suspensiones ó destituciones, y considerando tam-
» bién que para llegar á ese fin es necesario establecer y dejar
» sentada la doctrina legal que ha de regir al respecto de manera
» que no se grave el erario público con erogaciones no previstas ni
» autorizadas por la Ley de Presupuesto,

« El Presidente Provisional, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en
» consejo de ministros, acuerda y decreta:

» Artículo 1.° Toda vez que quedase acéfala una plaza cualquiera
» del servicio administrativo por muerte ó renuncia, el empleado
» inmediato á quien corresponda desempeñarla accidentalmente, no
» tendrá derecho á la diferencia de sueldo durante los primeros
» treinta días de la acefalía. Pero pasado ese período, se le liqui-
» dará la diferencia por todo el tiempo de su ejercicio.

» Art. 2.° Si la ausencia fuese motivada por licencia ó enferme-
» dad, el empleado inmediato desempeñará la plaza, sin remunera-
» ción alguna durante tres meses. Vencido ese tiempo, se le liqui-
» dará la diferencia á cargo del ausente, por todo el tiempo en que
» ejerció las funciones de aquél.

» Art. 3.° En caso de que la ausencia de un empleado fuese mo-
» tivada por una comisión oficial gratuita, el Estado abonará la
» diferencia desde los tres meses.

» Art. 4.° Respecto de los empleados suspendidos y sumariados,
» se estará á lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal. En este
» caso, si el empleado fuese destituído, el inmediato que desempeñó
» su puesto, tendrá derecho á las diferencias devengadas, durante
» todo el período de su ejercicio; pero carecerá de este derecho si
» aquél fuese repuesto.

» Art. 5.° Queda derogada toda disposición administrativa que
» se oponga á este decreto.

» Art. 6.° Comuníquese, publíquese y dése al L. C. — CUESTAS.
» — JOSÉ R. MENDOZA. — EDUARDO MAC-EACHEN. — JOAQUÍN DE
» SALTERAIN. — JACOBO A. VARELA. — GREGORIO CASTRO ».

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de ...

Informes sobre exámenes

DEBEN TRANSCRIBIRSE EN EL LIBRO DIARIO DE LAS ESCUELAS RESPECTIVAS

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 27

Montevideo. 9 de noviembre de 1898.

Para su cumplimiento y demás efectos, transcribo á usted la resolución siguiente:

«Teniendo en cuenta que al dictar las instrucciones generales » para los exámenes de las escuelas públicas en el período último, » la Dirección, después que los informes de las mesas examinado- » ras fueran remitidos á las Comisiones Departamentales para su » reproducción en el libro diario de la escuela conjuntamente con » una copia auténtica á la Dirección; — Habiéndose observado que » tal disposición no se ha cumplido, por cuanto en el libro diario » de varias de las escuelas de la Capital que han examinado algu- » nos miembros de esta Corporación no aparecen reproducidos di- » chos informes; — Y considerando la importancia que reviste tal » disposición para el mejoramiento de la enseñanza, la Dirección » resuelve: Hágase saber á las Comisiones Departamentales que » deben comunicar á las escuelas públicas los informes respecti- » vos de las mesas examinadoras para su transcripción en el libro » diario ».

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de.....

Utiles y textos

EN QUÉ MESES DEBEN SOLICITARSE (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 29

Montevideo, 24 de noviembre de 1898.

Para su conocimiento y demás efectos, comunico á usted que la Dirección General ha resuelto que los pedidos de útiles que deben hacer los maestros de las escuelas públicas, sean incluídos en las estadísticas trimestrales de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de.....

Directores de escuelas

MANERA DE PROVEER ESTOS EMPLEOS

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 5

Montevideo, 21 de marzo de 1899.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la resolución adoptada por la Dirección General, en sesión del 10 del corriente:

«En adelante, el cargo de director de escuela se conferirá por

(1) Véase la circular número 4, del Depositario general de útiles y textos, de fecha 11 de octubre de 1902.

» medio de concurso público de oposición. Sólo en el caso en que
» no pueda proveerse por tal medio, por falta de maestros diploma-
» dos ó por no haberse presentado más que uno, se conferirá interi-
» namente por nombramiento directo.—Como única excepción, se
» podrá proveer directamente con los normalistas en los departa-
» mentos donde deben ejercer la enseñanza, según el contrato res-
» pectivo y con arreglo á lo dispuesto por el artículo 4.° de las Bases
» Constitutivas de los Internatos.—Firmado: JOSÉ P. MASSERA.—
» *Francisco J. Muñoz*».

Como consecuencia, las Comisiones de Instrucción Pública, siempre que se trate de proveer un empleo vacante, informarán á la Dirección si hay en el departamento maestros Normalistas que no hayan cumplido el compromiso de ejercer la enseñanza; y en segundo término, si se cuenta, al efecto, con maestros Nacionales, aconsejando, cuando lo crea conveniente, el llamado á concurso.

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de.....

Creación de clases preparatorias (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de abril de 1899.

De acuerdo con lo propuesto por el señor Inspector de Escuelas del departamento de Montevideo y lo informado por el señor Inspector Técnico, autorízase con carácter provisional, la creación de clases preparatorias en las escuelas públicas, debiendo los señores Maestros regirse en un todo por las instrucciones establecidas en

(1) Véase lo resuelto con fecha 16 de noviembre de 1903.

el informe del Inspector Técnico, que se comunicará por Circular al Cuerpo Enseñante para su estricto cumplimiento.

El programa de las clases preparatorias tendrá menor extensión que el de la clase á que corresponda, y los alumnos deberán permanecer en ellas el tiempo estrictamente necesario para pasar á la clase inmediata.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

INFORME DEL INSPECTOR TÉCNICO

Oficina, 28 de febrero de 1899.

Señor Inspector Nacional:

La subdivisión de los cursos escolares por semestre, ofrece, por ahora, en la práctica, algunos inconvenientes que vienen á perjudicar la organización pedagógica de las escuelas, dificultando la buena graduación de la enseñanza. En este sentido sería conveniente adoptar las siguientes medidas, que se conforman, en su mayor parte, con las resoluciones que propone el señor Inspector de Escuelas de Montevideo, en nota que antecede á este escrito.

1.° En todas las escuelas públicas podrá establecerse una *clase preparatoria*, correspondiente al año inferior de estudios de la misma escuela, previa autorización de la Inspección Departamental;

2.° Desde el presente año escolar no podrán dividirse en semestres los cursos escolares;

3.° Los Inspectores departamentales podrán autorizar la formación de *cursos paralelos,* cuando el número de alumnos de una clase sea excesivo y puedan disponerse, por lo menos, de *treinta alumnos* de asistencia media.

4.° Los cursos paralelos llevarán siempre la denominación del año á que corresponden, diferenciándose por medio de las letras A, B, etc. *Todos comprenderán un mismo programa;*

5.° Las promociones de alumnos de un curso á otro se efectuarán al *empezar el año escolar;* á no ser respecto de los alumnos de las clases preparatorias, que podrán promoverse al curso inmediato,

siempre que el Director de la escuela, de acuerdo con el Inspector departamental, lo juzgue conveniente;

6.° Sólo por excepción los alumnos podrán permanecer *más de un año en un mismo curso;* y en este caso, el Director de la escuela deberá ponerlo siempre en conocimiento del Inspector departamental correspondiente, exponiendo los motivos que á ello le hayan determinado. Estos alumnos llevarán la denominación de *alumnos repetidores;*

7.° Recomiéndase á los Directores de escuela, que observen rigurosamente las disposiciones vigentes sobre faltas de asistencia de los alumnos.

Tales son, señor Inspector Nacional, las principales indicaciones que podrían adoptarse, por ahora, con el fin de regularizar, en parte, el funcionamiento de nuestras escuelas públicas.

Saludo al señor Inspector Nacional con toda consideración.

José H. Figueira.

Comisiones Departamentales

AMPLIACIÓN DE ATRIBUCIONES (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 8

Montevideo, 6 de junio de 1899.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la resolución dictada por la Dirección General, con fecha 5 del corriente:

« Teniendo presente que todas las Comisiones departamentales » de instrucción primaria están instaladas ó próximas á instalarse;

» Que no han existido sino razones de oportunidad para justifi- » car las instrucciones establecidas en las facultades que le corres- » ponden en virtud de la Ley de Educación Común;

» Que la resolución restrictiva de las funciones de las Comisiones

(1) Véase lo resuelto con fecha 26 de septiembre de 1901.

» departamentales, de fecha 4 de junio de 1897, fué dictada teniendo
» en cuenta la acefalía de varias Comisiones;

» Que ninguna consideración existe hoy que pueda obstar á la
» vigencia de la Ley de Educación Común, en la parte pertinente á
» las facultades de estas Comisiones; y

» Que por el artículo 1.° del Reglamento de la Ley de Educación
» Común y resolución de fecha de 10 de marzo del corriente año, no
» pueden proveerse las direcciones de escuelas por medio de tras-
» lados, sino tan sólo en virtud de concurso de oposición; la Direc-
» ción resuelve:

» 1.° Déjase sin efecto la disposición de fecha 4 de junio de 1897,
» pudiendo las Comisiones departamentales resolver por sí, con
» arreglo á las leyes, decretos y reglamentos en vigencia: los tras-
» lados de ayudantes exclusivamente, los contratos de arrenda-
» miento, los cambios de ubicación de las escuelas, las peticiones
» de licencia del personal enseñante y ejercer las demás atribucio-
» nes que expresamente les confiere la Ley de Educación Común y
» su reglamentación. De todos estos actos deberán dar cuenta á la
» Dirección para su conocimiento y demás efectos.

» 2.° Las Comisiones departamentales deberán remitir á la Di-
» rección General de Instrucción Pública, antes del 30 de abril de
» cada año, el presupuesto escolar del departamento, acompañado
» de un informe detallado sobre el estado de las escuelas, sus nece-
» sidades, etc.

» 3.° En los casos en que las Comisiones crean de su deber sus-
» pender algún maestro, podrán hacerlo, debiendo dar cuenta á la
» Dirección y elevar los antecedentes para su resolución definitiva.

» 4.° A la brevedad posible las Comisiones departamentales pro-
» cederán á nombrar las Subcomisiones de Instrucción Pública de
» acuerdo con lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 10 del Re-
» glamento de la Ley de Educación Común.

» Comuníquese por circular, y publíquese ».

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de...

Planillas de útiles y textos

NUEVAS RECOMENDACIONES ACERCA DE SU FORMACIÓN Y ENVÍO (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 9

Montevideo. 8 de junio de 1899.

Preocupada la Dirección de perfeccionar en cuanto sea posible la administración y control de los útiles, textos y menaje que adquiere para el servicio de las escuelas públicas, presta atención preferente al uso de las planillas trimestrales que los señores maestros deben enviar al Inspector departamental y al Encargado del Depósito.

Este empleado ha hecho saber á la Corporación que los señores maestros, en general, envian las mencionadas planillas en forma bastante deficiente y sin ajustarse á lo preceptuado en la hoja de « Explicaciones », que es la pauta general por la que deben guiarse todos los maestros y directores de las escuelas públicas.

Con este motivo la Corporación que presido ha resuelto que se comunique por circular á los señores Inspectores, á fin de recomendarles de la manera más eficaz, para que consideren como una obligación ineludible, la de ayudar con sus indicaciones y consejos á los señores maestros, en las visitas que practiquen á las escuelas de su dependencia, sobre la manera de llenar las mencionadas planillas, de acuerdo con las instrucciones dictadas para este fin, insistiendo á la vez sobre el deber de cumplir con esta obligación, que no puede omitirse ni dilatarse sin incurrir en responsabilidad.

Se recomienda á usted igualmente que se sirva hacer saber á los señores maestros, el valor de los artículos que se les remiten y el de los que forman el capital escolar, á fin de que dichas planillas puedan ser llenadas en la forma establecida por la Corporación.

Asimismo, se servirá usted comunicar al Encargado del Depósito, quince días después de vencido cada trimestre, cuáles son los maestros que han omitido enviarle la planilla, si efectivamente ha

(1) Consúltese la Circular número 4, del Depositario General de útiles y textos, de fecha 11 de octubre de 1902.

habido omisos, ó en caso contrario, hacerle saber que todos han cumplido con esta obligación; y cuáles maestros la han enviado en forma defectuosa.

Por último, hago saber á usted que en lo sucesivo los estados del movimiento del Depósito departamental y los pedidos semestrales deben enviarlos directamente al Encargado del Depósito.

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de ...

Profilaxia de la tos convulsa y el sarampión (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 11

Montevideo, 31 de agosto de 1899.

Adjunto á usted... hojas de los preceptos generales para la profilaxia de las enfermedades tos convulsa y sarampión, á fin de que sean distribuídas en las escuelas públicas de ese departamento, á los efectos consiguientes.

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de...

(1) Consúltense las disposiciones siguientes: 1.° de octubre de 1881, 2 de mayo, 22 de junio y 30 de octubre de 1889, y 20 de abril y 14 de agosto de 1894.

PRECEPTOS GENERALES PARA LA PROFILAXIA DE LA TOS CONVULSA

Consejo Nacional de Higiene.

El agente contagioso de la tos convulsa se encuentra en las materias expelidas por la tos y los vómitos. La afección ataca preferentemente á los niños; y su gravedad es tanto mayor, cuanto menor es la edad.

I

Precauciones para evitar que los atacados transmitan la enfermedad

1.° El enfermo debe aislarse durante todo el curso de la enfermedad y hasta tres semanas después de la completa desaparición de la tos.

2.° Se tratará de recoger los productos de la expectoración y de los vómitos en recipientes de madera, de loza ó de hierro aporcelanado, conteniendo una solución de sulfato de cobre al cincuenta por mil; y cuando esto no fuera posible, los sitios en que esos productos hayan sido arrojados se limpiarán con agua hirviendo.

3.° Las ropas y los tejidos contaminados se sumergirán en agua hirviendo.

4.° No se barrerán los pisos de los lugares frecuentados por los enfermos: se quitará el polvo una ó más veces al día con trapos húmedos, los que serán desinfectados.

5.° Se quitarán las colgaduras, las alfombras y todos los muebles que no sean indispensables en el dormitorio del enfermo.

6.° Se ventilarán las habitaciones á menudo, especialmente de mañana y durante las horas en que el sol tenga acceso en la habitación.

7.° Los colchones y ropas de cama se expondrán al sol y al aire libre.

II

Precauciones para evitar que los sanos adquieran el contagio

A.—Medidas privadas

1.° Los niños sanos se mantendrán alejados de los compañeros sospechosos ó enfermos.

2.° Se evitará que concurran á los sitios donde haya aglomeración de personas.

3.° Se desinfectarán con frecuencia la boca y la nariz con una solución de ácido bórico al 4 por ciento, cortada por medias partes con agua caliente.

4.° Las personas que cuiden á los niños enfermos de tos convulsa, deben observar la limpieza más escrupulosa y desinfectarse con frecuencia la boca y la nariz con la solución de ácido bórico.

Las ropas contaminadas con las materias arrojadas por la expectoración y los vómitos se desinfectarán convenientemente.

B.—Medidas precaucionales en las escuelas

1.° Durante las horas de recreo y después de la salida de los alumnos, se ventilarán las clases abriendo puertas y ventanas.

2.° No se barrerán los pisos; se quitará el polvo con un trapo ó esponja húmedos.

3.° Semanalmente se practicará el lavado de los salonés de clase, seguido de la desinfección con una solución de bicloruro al uno por mil.

4.° Deberá observarse el aseo de las ropas en los niños; antes de entrar en la clase y después de los recreos se les hará lavar las manos.

5.° Todo niño que presente tos que sea sospechosa de tos convulsa, será alejado de la escuela; y sólo volverá á admitirse con certificado médico que compruebe que el niño no padece de esa enfermedad ó que han transcurrido tres semanas después de la curación.

6.° Debe darse conocimiento de los casos declarados, á los directores de las escuelas, para que vigilen á los niños que habiten en las casas de los atacados.

JOAQUÍN CANABAL,
Presidente.

Gabriel Honoré,
Secretario.

PRECEPTOS GENERALES PARA EVITAR EL CONTAGIO Y LA PROPAGACIÓN DEL SARAMPIÓN, APROBADOS EN SESIÓN DE FECHA 20 DE JULIO DE 1898.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo. agosto de 1898.

Generalidades

1.° El sarampión es una enfermedad contagiosa, que se propaga con suma facilidad.

2.° Ataca preferentemente á los niños; pero las personas mayores pueden adquirirlo también y con mayores probabilidades, si no lo han padecido durante la infancia.

3.° El sarampión es generalmente una enfermedad benigna, pero sujeta á complicaciones graves, especialmente cuando ataca á niños de tierna edad ó en el caso que se asistan muchos atacados en un mismo local.

4.° Es transmisible durante todo el curso de la enfermedad y mayormente en el período de invasión. Este período precede al de la erupción, de cuatro á siete días.

5.° El período de invasión pasa á veces inadvertido ó bien sus síntomas se atribuyen á una dolencia distinta.

6.° Este período se caracteriza por lagrimeo, catarro de la nariz, ronquera y tos ó estornudos frecuentes; acompaña á estos síntomas una fiebre de mediana intensidad, á veces fugaz y difícil de apreciar sin el empleo del termómetro.

Aislamiento

7.° Toda persona que manifieste el conjunto de síntomas señalados, debe ser considerada como caso sospechoso de sarampión y se procederá desde luego con arreglo á estos preceptos.

8.° Los enfermos de sarampión y los sospechosos, deben aislarse en habitaciones desprovistas de adornos y que contengan solamente los muebles y objetos más indispensables para el cuidado de los enfermos.

Para el aislamiento se preferirán las habitaciones que puedan ventilarse y tengan suficiente luz.

9.° Cuando el enfermo sea un niño de pecho, la persona que lo amamante debe evitar el contacto con los demás niños. En este caso es más práctico sacar los niños sanos fuera de la casa, siempre que el aislamiento del enfermo se haya efectuado desde el período de invasión, vale decir, por lo menos cuatro días antes que haya aparecido la erupción.

10. Existiendo un atacado de sarampión en el período eruptivo, no deben alejarse los niños sanos mandándolos á otras casas, sino después que haya mediado un período de doce días, á contar desde el último contacto con el enfermo.

11. El aislamiento debe prolongarse, por lo menos, cinco días después de la desaparición completa de la erupción, y sólo se permitirá la entrada de los sanos en la habitación del enfermo, después de practicada la desinfección y ventilación del local contaminado y de las ropas.

12. Las personas que asistan á los enfermos no tendrán contacto con otras personas sino después de desinfectarse las manos y las ropas exteriores.

13. En épocas de epidemia de sarampión, se evitará el contacto de los niños con los de familias distintas, y especialmente con aquellas en cuya casa existan enfermos; debe evitarse también que concurran á sitios donde haya aglomeración de personas.

Medidas de desinfección

14. El desinfectante que se utilizará preferentemente es la solución de bicloruro de mercurio, de un gramo por litro.

Se prepara fácilmente disolviendo una pastilla de bicloruro que contiene la cantidad indicada, en un litro de agua.

15. Se utilizará también la misma solución para desinfectar las ropas de cuerpo y de cama, pudiendo emplearse el agua hirviendo con igual objeto.

Medidas en las escuelas

16. Todo niño que manifieste los síntomas indicados en el inciso 6.° se alejará de la escuela y no será admitido sino después que transcurran cinco días y hayan desaparecido las manifestaciones que motivan su alejamiento.

17. Si durante el tiempo que se mantiene alejado, hubiera presentado signos de erupción y su ausencia se prolongara por dicho motivo, sólo se le admitirá nuevamente después de transcurridos veinte días, á contar desde el día de su alejamiento, ó quince días, á contar de la erupción.

18. Si el niño fuera declarado por el médico asistente como atacado de sarampión, su admisión á la escuela sólo podrá efectuarse diez días después de haberse practicado la desinfección del local infectado.

19. Habiéndose comprobado los síntomas que caracterizan el período de invasión ó bien declarándose el sarampión en un niño de la escuela, los maestros examinarán cuidadosamente á su entrada en el establecimiento, á los discípulos que ocupen los asientos vecinos del sospechoso ó atacado, y procederán según se aconseja en el inciso 6.°, si revelasen los signos indicados.

20. Los niños sanos que habiten las casas donde existan enfermos de sarampión, no podrán concurrir sino después de diez días, á contar desde la desinfección del local contaminado.

21. Durante las horas de recreo y después de la salida de los alumnos, se ventilarán las clases, abriendo puertas y ventanas.

22. No se barrerán los pisos: se quitará el polvo con un trapo ó esponja húmedos.

23. Semanalmente se practicará el lavado de los salones de clase, seguido de la desinfección con una solución de bicloruro al uno por mil.

24. Deberá observarse el aseo de las ropas de los niños antes de entrar en la clase, y después de los recreos se les hará lavar las manos.

JOAQUÍN CANABAL,
Presidente.

Gabriel Honoré,
Secretario.

Registro de Estado Civil

COMÉTESE NUEVAMENTE SU INSPECCIÓN Á LOS INSPECTORES DEPARTAMENTALES

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 12

Montevideo, 18 de octubre de 1899.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted el siguiente decreto del Superior Gobierno:

« Ministerio de Gobierno.—Montevideo, 12 de septiembre de 1899.
» —Tomada en consideración la petición formulada por el Director del Registro de Estado Civil, de restablecer la inspección trimestral de los Registros de campaña, y considerando que los Inspectores de Escuelas son los funcionarios que están en condiciones de poder practicar dicha inspección sin perjuicio de los cometidos que tienen señalados, el Presidente de la República acuerda y decreta:

» Artículo 1.º Cométese nuevamente á los Inspectores de Instrucción Pública la inspección trimestral de los Registros de Estado Civil, con arreglo al artículo 10 de la reglamentación de la Ley de Matrimonio Civil, lo dispuesto en el decreto de 7 de abril de 1885 y circular de 31 de octubre de 1899.

» Art. 2.º Señálase para gastos de traslación que origine la ins-

» pección de los mencionados registros, á cada Inspector, la suma
» anual de trescientos sesenta pesos, que deberá ser satisfecha con
» el saldo que arrojan anualmente las entradas de la Dirección Ge-
» neral del Registro de Estado Civil, conforme á lo que determina
» el artículo 3.° de la Ley de 23 de mayo de 1892.

» Art. 3.° Comuníquese, publíquese y dese al L. C.—CUESTAS.
» —SATURNINO A. CAMP».

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de...

Informes semestrales

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.° DE LA RESOLUCIÓN QUE LOS IMPONE (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 13

Montevideo, 19 de octubre de 1899.

Comunico á usted que la Dirección General ha resuelto modificar el artículo 2.° de la resolución de enero 19 de 1897, en el sentido de que los informes de los Inspectores departamentales y Maestros á que la misma se refiere, sean elevados á las Comisiones de Instrucción Primaria respectivas á fin de que éstas, en los meses de julio y enero, los remitan á la Dirección General con las observaciones que considere útil formular.

Dada la importancia del asunto que motiva la presente, el in-

(1) Véase lo dispuesto por Circular de fecha 14 de diciembre de 1900.

franscripto excusa recomendar su cumplimiento en las fechas determinadas.

Dios guarde á usted muchos años.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de...

Resolución gubernativa

PROHIBICIÓN Á LAS COMISIONES EXAMINADORAS DE ACEPTAR OBSEQUIOS DIMANADOS DE LOS MAESTROS

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 21 de noviembre de 1899.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Primaria, doctor don José P. Massera.

A fin de impedir que se repitan este año los crueles abusos que se han cometido en los anteriores, durante la época de los exámenes, imponiéndole á los maestros, aunque en forma indirecta, la obligación de dar almuerzo á los Inspectores departamentales y respectivas Comisiones examinadoras, en el día en que aquéllos se efectúan, se servirá el señor Inspector Nacional ordenar á sus funcionarios dependientes, que les está prohibido en absoluto aceptar de los maestros, bajo ninguna forma, cualquier atención que implique un gravamen para la modesta remuneración que les asigna el presupuesto general de gastos.

Debe igualmente el señor Inspector Departamental hacer saber que no pueden obligar á los maestros que de ellos dependan, á concurrir á exámenes de escuelas distantes del paraje donde aquéllos residan, imponiéndoles por tal hecho, gastos que, en la generalidad de los casos, están imposibilitados de satisfacer. A este respecto,

es bueno recordar á los Inspectores departamentales, que no pueden ni deben exigir de los maestros otras obligaciones que las que les impone la Legislación Escolar.

Dada la proximidad de los exámenes, excuso encarecer al señor Inspector Nacional la urgencia que existe en comunicar esta resolución.

Saludo al señor Inspector Nacional.

GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 22 de noviembre de 1899.

Cúmplase, haciéndose saber por telegrama á los señores Inspectores.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Jardín de Infantes

PROGRAMA DEL 5.º AÑO (APROBADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1899).—EDUCACIÓN INTELECTUAL

Lectura

Con entonación natural, la de cualquier trozo impreso ó manuscrito, siempre que encierre conceptos y dificultades de lenguaje comprendidos en el programa que corresponde á la clase. Interpretación de lo leído y comentarios.

Lenguaje

El niño expondrá sus pensamientos con desenvoltura, claridad y estilo propio, suave entonación y forma culta, en diálogo ó narración. Las inflexiones de voz, como cambios de expresión, pueden

llegar hasta la energía del acento, manteniendo la delicadeza que en el lenguage corresponde á una buena educación.

El discurso será libre como en los años anteriores; sus defectos los irá corrigiendo gradualmente la frase, primer elemento de estudio lógico. Se distinguirán los miembros esenciales de la proposición sencilla: —en qué se pensó (cosas, personas), —qué se pensó (cualidades, condiciones, acciones). Se ampliarán los ejercicios con limitaciones del sujeto y del atributo, sin emplear términos gramaticales.

Las variaciones de género y número serán estudiadas en su concordancia; las de tiempo, sólo como presente, pasado y futuro.

La palabra, como voz, será bien observada en el acento y en la sílaba, distinguiéndose con claridad el diptongo.

Aunque se tolere la pronunciación de la *c* como *s* por ser de carácter americano, se cuidará mucho la de la *ll*, *y*, *m*, *n*, *b* y *v*.

Escritura

La palabra escrita debe ser siempre representación de la hablada; sus errores, fuera de los que se deben á irregularidad de ciertas reglas ortográficas, han de corresponder á los de la expresión oral y corregirse con ellos.

Así, la *ll*, *m*, *n*, *b* y *v*, se usarán escritas de acuerdo con la pronunciación. La *c*, la *s*, la *z*, la *h*, *q*, *k*, *g*, *y*, *j*, por hábito adquirido en la repetida observación de casos y por algunas reglas (las de la *r* y *rr* serán bien conocidas).

La letra conservará el carácter derecho, sin perfiles, á que los niños están habituados y el tipo mediano del año anterior. Se sustituirá el lápiz de papel por la pluma sencillamente, tratando de conseguir suavidad en el rasgo y limpieza.

El cuaderno de planas seguirá siendo un medio de vencer nuevas dificultades con ejercicios de repetición, pero la letra será observada, siempre que el niño lleve pensamientos al papel, propios ó dictados.

Los asuntos que él desarrolle por escrito deberán ser muy conocidos; nunca se exigirá un estilo superior al de la conversación; se seguirá ejercitando el epistolar.

Geometría

Se hará observar que los cuerpos (cosas) se extienden en tres dimensiones; las superficies (caras) en dos y la línea (arista) en una. Se usarán los términos *alto, bajo, profundo, grueso, largo* y *ancho*, en casos concretos. Se acostumbrará la vista á comparar una extensión con otra, tomando unidades determinadas de medida, ya métricas ó arbitrarias.

Se presentarán casos de equivalencia en el volumen, aumentando una dimensión á expensas de otra; por medio de líquidos ó de arena se ampliará el conocimiento, llegando á la idea de medida por capacidad. La forma, así relacionada con la extensión y la densidad de masa, dará idea de peso relativo.

Se ordenarán las ideas adquiridas en los años anteriores, derivando y clasificando formas, sin conocer otras nuevas. Se buscará la conocida que se pueda formar por adición ó sustracción de partes, en cualquier objeto común. Los ángulos seguirán observándose en el cuerpo, siempre comparados con el recto, distinguiéndose, lo mismo que en el año anterior, pero con más precisión, los agudos y obtusos, en más ó menos abiertos.

Se educará la vista de modo que perciba pequeños errores en posiciones verticales, horizontales y paralelas. Se hará comprender que todos los ángulos rectos son iguales — que la recta es la dirección más corta entre dos lugares — que dos paralelas nunca se encuentran.

Aritmética

Siendo bien concebida la decena, tanto en su formación como por escrito, se pasará á la centena, siguiendo el mismo procedimiento: primero, formación mental; luego representación. Se llegará á 1000. Ningún cálculo pasará de ahí, en ese límite se razonará cualquier operación.

Revisando la suma por adiciones sucesivas de 2 en 2; 4 en 4; 10 en 10; 5 en 5; se pasará á los de 9 y 9; 8 y 8; 3 y 3; 7 y 7, en el orden indicado, que es el de más progresiva dificultad mental. De la misma manera, partiendo de una cantidad menor que 1000, se restará sucesivamente el 2, el 4, el 10, el 5, el 9, el 8, el 3, el 7 y el 6.

Los niños formarán la tabla del 2, del 3, del 4, del 5 y del 10; la aprenderán de memoria después de haberla concebido bien invirtiendo factores. La misma tabla se convertirá en división.

Por escrito, se podrá sumar cantidades en cualquier orden que den una suma máxima de 1000; de 1000 se podrá restar cualquier cantidad aun con cifras mayores que las del minuendo; se podrá multiplicar por cualquiera de los factores 2, 3, 4, 5 y 10 tratando de que el producto no exceda á la cantidad concebida, para que se asocie siempre al número la idea de valor que representa. Se podrá dividir igualmente por el número 2, 3, 4 y 5, cualquier cantidad inferior á 1000.

Los quebrados comunes de valor concebido tendrán su correspondiente anotación, aunque sólo se sumarán ó restarán en el caso de común denominador.

Concebida la extensión como queda indicado, las medidas lineales, de capacidad y de peso, podrán ser conocidas en el metro, el decímetro, el centímetro, el litro y el kilogramo.

Siendo apreciado el valor del trabajo desde años anteriores, se podrá calcular el cálculo monetario con más variadas aplicaciones.

Geografía

Los niños, que desde el año anterior tienen concebida la patria como una extensión territorial cruzada por cuchillas, regada por ríos y arroyos, que comprenden algo de producción, que distinguen el campo de la ciudad, saben lo que es una chacra y una estancia, aprenderán á conocer la figura de su tierra natal por medio de trazados hechos por la maestra en el pizarrón.

Asociando la idea de gobierno se comprenderá que Buenos Aires, ya conocida de nombre, pertenece á otra división política (República Argentina); que otro país (Brasil) es vecino por el norte; que hay en el mundo otros países; unos separados por el mar de la República Oriental; otros en el mismo pedazo de suelo.

Se concebirá lo que es un departamento como división política, sin llegar á conocimientos particulares, más que en el de Montevideo. En él se determinará la posición de Colón adonde van los alumnos de 4.° año y la del Cerro que visitarán en éste; conocerán trazado el curso del Miguelete, del Pantanoso y del Santa Lucía.

La maestra dibujará en el pizarrón croquis diferentes de lugares

conocidos para que los niños se habitúen á hallar la posición relativa de las partes: el edificio de la escuela, la región local, la población con sus barrios y edificios principales, los caminos, vías de tren, ferrocarril, etc.

Toda reseña geográfica irá asociada á la idea de gobierno, producción, industria ó comercio.

Será más determinado el conocimiento de las estaciones por el número de meses y de días que las forman; se apreciará mejor la división del día.

Los niños sabrán dar razón de sus domicilios.

Animales, plantas, minerales

Los alumnos, habituados como están á ver en el suelo el origen de toda producción, llegarán fácilmente á dividirla en animal, vegetal y mineral.

Se ampliará el conocimiento que tienen de las especies más comunes. No se enseñará ninguna clasificación determinada; al contrario, se tratará de que sea el niño quien, observando caracteres, agrupe á su parecer de distinta manera los tipos; se hará fijar la atención en todos los que directamente pueden ser observados, sea cualquiera la división á que pertenezcan. Si se ofrece la ocasión de conocer un caracol, una araña ó un avispero, no se esperará á que se hayan conocido mejor animales superiores.

Se ha de continuar habituando á mirar con interés lo que se tiene cerca, recordando siempre que los tres reinos forman un solo tema: la Naturaleza. Obra de un mismo Dios, ésta debe aparecer al niño como un conjunto variado y unido á la vez; él ha de amarla, sentir por ella admiración y comprender que encierra para quien trabaje, inagotable fuente de riqueza. Evítese el museo: para destruir, disecar, almacenar hay mucho tiempo delante. Que dure la visión de lo animado hasta que llegue el día de proceder á minuciosos análisis, para que el alma se preserve de tendencias escépticas y materialistas.

El programa de historia natural no queda, pues, determinado más que en el procedimiento. Los niños darán cuenta de lo que hayan conocido.

Cuerpo humano

El niño, que ama la vida en todas sus manifestaciones, debe seguir viéndola donde quiera que exista. No se destruya con estudios anatómicos desprovistos de interés, la maravillosa disposición que existe desde la más tierna edad por conocer asociado el medio con el fin.

Los huesos serán considerados como una armazón dividida en partes para permitir el movimiento; el músculo, la piel, el cabello, las extremidades, deben ser estudiados con relación al objeto para que han sido hechos; se comprenderá que dentro del cuerpo hay varios órganos que sostienen el mecanismo de la vida.

El niño tiene deseo de conocerse á sí mismo. Puede concebir que los sentidos nos dan idea de lo que sucede fuera de nosotros y que *la persona* que se siente vivir en la cabeza es quien aprovecha el servicio de todo lo que funciona en el cuerpo. Así, la idea de un Creador se robustece con la conciencia del deber de conservación y la higiene, como regla de proceder, consigue el concepto que le corresponde de moral.

El niño debe aprender á conocerse para cuidarse; en la edad que pertenece á esta clase, muchos actos de conservación dependen de él. La dentición debe merecer los mayores cuidados, porque se está formando por segunda y última vez; corresponde dar á tiempo los conocimientos y hábitos de higiene mental.

Es oportunidad también, enseñar cuanto se refiere el aseo personal, porque el niño respecto al cuidado inmediato de su persona, debe ser independiente; debe sentir orgullo por no tener necesidad de molestar á su mamá. Las niñas continuarán ejercitándose, como el año anterior, en el cuidado de los hermanos pequeños.

Las prácticas de urbanidad relacionadas con la higiene seguirán atendidas con oportunidad.

Física

El niño, habituado desde años anteriores á observar cuanto lo rodea, distingue ya muchas propiedades de la materia y conoce por sus efectos varios fenómenos. Es natural que se determine, pues, en el programa, más definida, la ciencia que reune con la exactitud

del cálculo, el interés de la armonía, en hechos que impresionan continuamente los sentidos.

Pueden observarse nuevas propiedades á medida que aparezcan manifiestas y puede detenerse la atención en el estudio de algunos hechos, por ejemplo: que los cuerpos abandonados á sí mismos, caen — que todos necesitan suficiente apoyo — que el agua está quieta cuando no puede caer — por qué corre la de los arroyos — que el viento es aire en movimiento — de dónde procede la luz — de dónde procede el calor — que el calor, la luz y el sonido son más débiles á la distancia.

En estas ligeras observaciones que despiertan la curiosidad infantil, existen numerosos temas de interesante conversación que la maestra debe limitar prudentemente.

Industria

Las lecciones de cosas, desprendidas de sus cualidades esenciales, que van consideradas en otras materias, quedan reducidas á conocimientos industriales. Cuando la atención sabe fijarse en la forma, el color, el tamaño, el peso y la estructura, interesa la procedencia. Enséñese algo más determinada la del pan, del vino, de las telas, del calzado, los muebles y otros objetos de fácil elaboración muy conocidos. Si es posible se visitará durante el año un horno de ladrillos, para dar idea de práctica industrial en una de las formas más sencillas.

Gobierno

Se hará concebir mejor la necesidad de que toda agrupación deba reconocer autoridad gobernante para que exista orden, para que cada individuo pueda dedicarse á su trabajo sin ser molestado en sus derechos ni molestar á los demás.

De una manera general podrá comprenderse qué es autoridad policial y municipal.

Historia

No corresponde aún el conocimiento de ninguno de los hechos que dieron origen á la nacionalidad oriental. La idea de tiempo, sin la cual no hay historia posible, es de las últimas en ser bien con-

cebidas; la de gobierno, que debe ir asociada, comienza recién á definirse, y la división territorial en este año se bosqueja.

El niño empieza á comprender que hubo un tiempo anterior al de su existencia, aquel en que sus padres y mayores eran niños; comprende mejor el porvenir porque encierra sus aspiraciones.

Se preparará la inteligencia dando por el momento idea de épocas anteriores. Se dirá que en ellas nacieron hombres que nos legaron invenciones, descubrimientos y tal como pueda ser comprendido el goce de derechos. La lucha debe aparecer bien dignificada por el motivo.

Los niños amarán á su tierra como propiedad sagrada para sentir la necesidad de defenderla y venerar á los que combatieron por su independencia.

Dibujo

Se continuará el de inventiva ornato por el mismo procedimiento de los años anteriores, complicando formas.

Se comenzará á diseñar, muy razonado, el croquis de objetos que encierren las siguientes dificultades progresivas: 1.° líneas paralelas rectas. 2.° paralelas cruzadas en ángulo recto. 3.° cuadrado y rectángulo. 4.° diagonales; variando las dimensiones desde un centímetro hasta diez y haciendo uso de medida cuando se crea conveniente. Ejemplos: 1.° la vía del tren; 2.° el enrejado del parral; 3.° un pañuelo extendido, el pizarrón; 4.° un sobre.

Los trabajos de plegado y tejido de los años anteriores darán interesantes modelos.

Trabajo manual

En papel. Nuevas combinaciones de tejido. Plegado geométrico, formas del cubo.

En hilo. Punto de *crochet* con aguja gruesa; continuación con nuevas aplicaciones de dificultad graduada.

En tela. Punto de hilván, bastilla, cruzado y de guante.

Se conseguirán materiales adecuados para que los varones tomen parte en los ejercicios, como lona, paja, papel canavá, bramante, etc. Siguiendo el mismo procedimiento de los años anteriores, se tratará de conseguir simultaneidad en el trabajo y con muy progresiva graduación; se buscarán aplicaciones.

Economía doméstica

La maestra tratará de saber, por la familia, cuáles son los pasatiempos del niño en la casa y lo estimulará para que además de cuidar su persona y la de sus hermanitos, como se ha dicho, preste algunos servicios adecuados á sus fuerzas y aptitudes, como disponer cubiertos, acomodar sillas, sacudir el polvo de algunos muebles, barrer si es preciso. Acostumbrado al orden y al trabajo, muy lejos de ser motivo de gastos por sus destrozos, cuidará lo que llegue á ser su propiedad; respetará la ajena y tendrá el noble orgullo de velar por la conservación de la hacienda paterna.

Canto

Como en el año anterior, por el método modal, hasta solfear las ocho notas de la escala diatónica en ejercicios que comprendan dificultades conocidas.

Por audición se seguirán enseñando canciones adecuadas á los gustos, aptitudes y lenguaje del niño, con el fin de dar gracia á la expresión y alegría al espíritu.

Educación moral

Hasta aquí ella ocupó el primer lugar. Pudo haber lucha, ya no la hay. Los sentimientos están modelados; se delineó el carácter; los buenos hábitos tienen principio adquirido.

Al enriquecer la inteligencia, la maestra no debe preocuparse más que de conservar su obra con mucho cuidado, relacionando siempre cuanto enseñe con el bien, que es querido. Lo bello, lo verdadero y lo justo encontrarán muy sensible el alma del niño, que ama en todas sus manifestaciones la virtud.

Las materias del programa, desarrolladas con interés, contribuirán á fortificar en el alma la delicadeza del sentimiento, la claridad del juicio y la energía de la voluntad, que forman, armónicamente unidas, el hombre bueno. Siempre vigilante, la maestra no dejará de prestar inmediata atención á todo hecho que, por influen-

cia de causas extrañas al medio en que se educa el niño, tienda á perturbar el espíritu con fines distintos de los que continuamente han perseguido los años anteriores.

El mismo método seguirá gobernando el alma: habrá siempre cariño en la advertencia, en el consejo, en el aplauso, en la reprensión y en el castigo.

Las acciones, las palabras, las ideas, los modales, todo ha de estar en armonía, sin exageración ridícula, con el fin que de la niña y el niño se pretende conseguir. Nuevas ocasiones, que nunca se dejarán pasar inadvertidas, seguirán habituando á la sociabilidad culta y sencilla.

La maestra continuará conservando con los padres las relaciones amistosas que haya establecido, estrechándolas si es posible, para que el niño nunca deje de sentir unida, como una sola tutela, la escuela y la familia.

Religión

Cristiana fué siempre la moral que educó al niño en los cuatro años anteriores; cristiana seguirá siendo. Toda la enseñanza es religión en la forma que se da, porque toda tiende á producir en el espíritu el sentimiento de admiración que es sentimiento de fe.

En los momentos de inquietud, cuando una gran aspiración depende del acaso desconocido, el niño siente la necesidad de orar, ruega por sus padres, por sus maestros, por sus hermanos y amigos, por él. Siempre se ha dirigido á Dios en forma libre para pedir y agradecer. Ya puede comprender el *padre nuestro.*

Se ha enseñado que el templo es una casa de oración; se seguirá inspirando respeto por él.

Educación física

El horario, que debe forzosamente disminuir en duración los frecuentes descansos á que el niño está habituado, no tendrá sin embargo, una modificación sensible. Los niños seguirán permaneciendo 30 ó 45 minutos en el salón, irá disminuyendo la duración de los descansos. La merienda tendrá 20′ y á ella seguirá siempre el trabajo manual; el juego libre con 15′ vendrá después, los de-

más intervalos entre los que figura el que se destina al canto, tendrán 15, 10 y 5 minutos, según su distribución. Durante el tiempo que pertenezca al trabajo en el salón, los niños permanecerán sentados, para que coincida con el movimiento el reposo intelectual.

La ventilación del salón de clase, las corrientes de aire, la comida, el agua, el juego libre, los síntomas de enfermedad seguirán mereciendo la atención de los años anteriores.

El niño no llevará á su casa ninguna obligación que pueda distraerle sueño ó descanso. Cuando tenga el nombre de deber, ha de estar en circunstancias de ser cumplido. En el horario de verano todos los días, en el de invierno sólo los miércoles, se impondrán obligaciones de fácil cumplimiento, suficientes para hacer recordar un compromiso.

Ya se ha dicho que los preceptos higiénicos serán enseñados de manera que el alumno los cumpla y respete.

Montevideo, 20 de marzo de 1899.

Enriqueta Compte y Riqué.

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 9 de diciembre de 1899.

Aprobado el programa presentado.

José P. Massera,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Libro de Matrícula Permanente (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 10 de marzo de 1900.

Con el fin de subsanar las deficiencias notadas en las matrículas actuales, se resuelve aceptar por vía de ensayo, el proyecto de matrícula permanente presentado por el señor Inspector Nacional, autorizándose la impresión del número necesario de matrículas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Pases de alumnos

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo. 15 de marzo de 1900.

Los Maestros exigirán á los niños que se presenten á matricularse el pase correspondiente, si proceden de otra escuela pública. En caso de que los niños se presenten sin él, serán admitidos provisionalmente y deberán los Maestros dirigirse á la Inspección Departamental respectiva para que ésta lo obtenga de quien corresponda.

Comuníquese por Circular al remitir las libretas á las escuelas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional,

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

(1) Véase la circular fecha 6 de agosto de 1900.

más intervalos entre los que figura el que se destina al canto, tendrán 15, 10 y 5 minutos, según su distribución. Durante el tiempo que pertenezca al trabajo en el salón, los niños permanecerán sentados, para que coincida con el movimiento el reposo intelectual.

La ventilación del salón de clase, las corrientes de aire, la comida, el agua, el juego libre, los síntomas de enfermedad seguirán mereciendo la atención de los años anteriores.

El niño no llevará á su casa ninguna obligación que pueda distraerle sueño ó descanso. Cuando tenga el nombre de deber, ha de estar en circunstancias de ser cumplido. En el horario de verano todos los días, en el de invierno sólo los miércoles, se impondrán obligaciones de fácil cumplimiento, suficientes para hacer recordar un compromiso.

Ya se ha dicho que los preceptos higiénicos serán enseñados de manera que el alumno los cumpla y respete.

Montevideo, 20 de marzo de 1899.

Enriqueta Compte y Riqué.

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 9 de diciembre de 1899.

Aprobado el programa presentado.

José P. Massera,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Libro de Matrícula Permanente (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 10 de marzo de 1900.

Con el fin de subsanar las deficiencias notadas en las matrículas actuales, se resuelve aceptar por vía de ensayo, el proyecto de matrícula permanente presentado por el señor Inspector Nacional, autorizándose la impresión del número necesario de matrículas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Pases de alumnos

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de marzo de 1900.

Los Maestros exigirán á los niños que se presenten á matricularse el pase correspondiente, si proceden de otra escuela pública. En caso de que los niños se presenten sin él, serán admitidos provisionalmente y deberán los Maestros dirigirse á la Inspección Departamental respectiva para que ésta lo obtenga de quien corresponda.

Comuníquese por Circular al remitir las libretas á las escuelas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional,

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

(1) Véase la circular fecha 6 de agosto de 1900.

más intervalos entre los que figura el que se destina al canto, tendrán 15, 10 y 5 minutos, según su distribución. Durante el tiempo que pertenezca al trabajo en el salón, los niños permanecerán sentados, para que coincida con el movimiento el reposo intelectual.

La ventilación del salón de clase, las corrientes de aire, la comida, el agua, el juego libre, los síntomas de enfermedad seguirán mereciendo la atención de los años anteriores.

El niño no llevará á su casa ninguna obligación que pueda distraerle sueño ó descanso. Cuando tenga el nombre de deber, ha de estar en circunstancias de ser cumplido. En el horario de verano todos los días, en el de invierno sólo los miércoles, se impondrán obligaciones de fácil cumplimiento, suficientes para hacer recordar un compromiso.

Ya se ha dicho que los preceptos higiénicos serán enseñados de manera que el alumno los cumpla y respete.

Montevideo, 20 de marzo de 1899.

Enriqueta Compte y Riqué.

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 9 de diciembre de 1899.

Aprobado el programa presentado.

José P. Massera,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Libro de Matrícula Permanente (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 10 de marzo de 1900.

Con el fin de subsanar las deficiencias notadas en las matrículas actuales, se resuelve aceptar por vía de ensayo, el proyecto de matrícula permanente presentado por el señor Inspector Nacional, autorizándose la impresión del número necesario de matrículas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Pases de alumnos

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de marzo de 1900.

Los Maestros exigirán á los niños que se presenten á matricularse el pase correspondiente, si proceden de otra escuela pública. En caso de que los niños se presenten sin él, serán admitidos provisionalmente y deberán los Maestros dirigirse á la Inspección Departamental respectiva para que ésta lo obtenga de quien corresponda.

Comuníquese por Circular al remitir las libretas á las escuelas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional,

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

(1) Véase la circular fecha 6 de agosto de 1900.

más intervalos entre los que figura el que se destina al canto, tendrán 15, 10 y 5 minutos, según su distribución. Durante el tiempo que pertenezca al trabajo en el salón, los niños permanecerán sentados, para que coincida con el movimiento el reposo intelectual.

La ventilación del salón de clase, las corrientes de aire, la comida, el agua, el juego libre, los síntomas de enfermedad seguirán mereciendo la atención de los años anteriores.

El niño no llevará á su casa ninguna obligación que pueda distraerle sueño ó descanso. Cuando tenga el nombre de deber, ha de estar en circunstancias de ser cumplido. En el horario de verano todos los días, en el de invierno sólo los miércoles, se impondrán obligaciones de fácil cumplimiento, suficientes para hacer recordar un compromiso.

Ya se ha dicho que los preceptos higiénicos serán enseñados de manera que el alumno los cumpla y respete.

Montevideo, 20 de marzo de 1899.

Enriqueta Compte y Riqué.

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 9 de diciembre de 1899.

Aprobado el programa presentado.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Libro de Matrícula Permanente (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 10 de marzo de 1900.

Con el fin de subsanar las deficiencias notadas en las matrículas actuales, se resuelve aceptar por vía de ensayo, el proyecto de matrícula permanente presentado por el señor Inspector Nacional, autorizándose la impresión del número necesario de matrículas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Pases de alumnos

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de marzo de 1900.

Los Maestros exigirán á los niños que se presenten á matricularse el pase correspondiente, si proceden de otra escuela pública. En caso de que los niños se presenten sin él, serán admitidos provisionalmente y deberán los Maestros dirigirse á la Inspección Departamental respectiva para que ésta lo obtenga de quien corresponda.

Comuníquese por Circular al remitir las libretas á las escuelas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional,

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

(1) Véase la circular fecha 6 de agosto de 1900.

más intervalos entre los que figura el que se destina al canto, tendrán 15, 10 y 5 minutos, según su distribución. Durante el tiempo que pertenezca al trabajo en el salón, los niños permanecerán sentados, para que coincida con el movimiento el reposo intelectual.

La ventilación del salón de clase, las corrientes de aire, la comida, el agua, el juego libre, los síntomas de enfermedad seguirán mereciendo la atención de los años anteriores.

El niño no llevará á su casa ninguna obligación que pueda distraerle sueño ó descanso. Cuando tenga el nombre de deber, ha de estar en circunstancias de ser cumplido. En el horario de verano todos los días, en el de invierno sólo los miércoles, se impondrán obligaciones de fácil cumplimiento, suficientes para hacer recordar un compromiso.

Ya se ha dicho que los preceptos higiénicos serán enseñados de manera que el alumno los cumpla y respete.

Montevideo, 20 de marzo de 1899.

Enriqueta Compte y Riqué.

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 9 de diciembre de 1899.

Aprobado el programa presentado.

José P. Massera,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Libro de Matrícula Permanente (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 10 de marzo de 1900.

Con el fin de subsanar las deficiencias notadas en las matrículas actuales, se resuelve aceptar por vía de ensayo, el proyecto de matrícula permanente presentado por el señor Inspector Nacional, autorizándose la impresión del número necesario de matrículas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Pases de alumnos

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo. 15 de marzo de 1900.

Los Maestros exigirán á los niños que se presenten á matricularse el pase correspondiente, si proceden de otra escuela pública. En caso de que los niños se presenten sin él, serán admitidos provisionalmente y deberán los Maestros dirigirse á la Inspección Departamental respectiva para que ésta lo obtenga de quien corresponda.

Comuníquese por Circular al remitir las libretas á las escuelas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional,

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

(1) Véase la circular fecha 6 de agosto de 1900.

más intervalos entre los que figura el que se destina al canto, tendrán 15, 10 y 5 minutos, según su distribución. Durante el tiempo que pertenezca al trabajo en el salón, los niños permanecerán sentados, para que coincida con el movimiento el reposo intelectual.

La ventilación del salón de clase, las corrientes de aire, la comida, el agua, el juego libre, los síntomas de enfermedad seguirán mereciendo la atención de los años anteriores.

El niño no llevará á su casa ninguna obligación que pueda distraerle sueño ó descanso. Cuando tenga el nombre de deber, ha de estar en circunstancias de ser cumplido. En el horario de verano todos los días, en el de invierno sólo los miércoles, se impondrán obligaciones de fácil cumplimiento, suficientes para hacer recordar un compromiso.

Ya se ha dicho que los preceptos higiénicos serán enseñados de manera que el alumno los cumpla y respete.

Montevideo. 20 de marzo de 1899.

Enriqueta Compte y Riqué.

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 9 de diciembre de 1899.

Aprobado el programa presentado.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Libro de Matrícula Permanente (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 10 de marzo de 1900.

Con el fin de subsanar las deficiencias notadas en las matrículas actuales, se resuelve aceptar por vía de ensayo, el proyecto de matrícula permanente presentado por el señor Inspector Nacional, autorizándose la impresión del número necesario de matrículas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Pases de alumnos

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de marzo de 1900.

Los Maestros exigirán á los niños que se presenten á matricularse el pase correspondiente, si proceden de otra escuela pública. En caso de que los niños se presenten sin él, serán admitidos provisionalmente y deberán los Maestros dirigirse á la Inspección Departamental respectiva para que ésta lo obtenga de quien corresponda.

Comuníquese por Circular al remitir las libretas á las escuelas.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional,

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

(1) Véase la circular fecha 6 de agosto de 1900.

Ayudantes de Escuelas

PLAZO PARA LA TOMA DE POSESIÓN

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 15 de mayo de 1900.

En atención á los perjuicios que causa á la Escuela la demora con que toman posesión de sus puestos algunas Maestras nombradas por la Dirección General de Instrucción Pública para ocupar ayudantías de las escuelas de la Capital,

La Dirección

RESUELVE:

Fijar un término de tres días, á contar del recibo del nombramiento, aunque fuese interino, dentro del cual deberá todo Ayudante ponerse á disposición del Inspector Departamental para que éste le dé posesión del cargo, — y facultar á ese funcionario para que, vencido ese término sin que la Maestra se haya presentado, solicite el nombramiento de nueva Ayudante; comuníquese, etc., etc.

JOSÉ P. MASSERA,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Dirección General

SU NUEVA CONSTITUCIÓN

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚN. 12

Montevideo, 13 de julio de 1900.

Comunico á Vd. que la Dirección General en esta fecha ha quedado constituída en la siguiente forma:

Inspector Nacional, el infrascrito.

2.º Vice Presidente: doctor José T. Piaggio.

Vocales: doctor Juan Paullier, doctor Mariano Pereira Núñez, doctor Carlos Vaz Ferreira.

Saludo á Vd. atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....
Señor Inspector de Escuelas de....

Asuntos á estudio de los Vocales

DEBEN MENCIONARSE EN LAS CITACIONES

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 19 de julio de 1900.

Por indicación del señor Vocal doctor Piaggio se resuelve que siempre que la Dirección sea convocada para tratar asuntos que hayan pasado á estudio de los señores Vocales, por su orden, se determinen esos asuntos en las citaciones respectivas.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Carácter del Maestro

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 13

Montevideo, 21 de julio de 1900.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la moción presentada por el señor Vocal doctor Pereira Núñez, que fué aprobada por la Dirección General en sesión de fecha 16 del corriente:

«*Moción:* Considerando que una de las primeras cualidades de » un maestro es el carácter, por lo mismo que mal puede impri- » mirlo en el niño quien no lo haya formado y lo conserve; — Con- » siderando que es deber de esta Dirección tomar todas las medidas » tendentes á formar, proteger y conservar ese carácter como medio » de dignificar también el Cuerpo Docente; — Considerando que » nada puede rebajar tanto el carácter del Maestro como la exage- » rada subordinación en que se pretende mantenerlo: — Se resuel- » ve: Circular entre el Cuerpo de Inspectores recomendación espe- » cial de poner inmediato remedio á todo lo que se oponga al objeto » de esta resolución y de adoptar, por el contrario, respecto á los » maestros, un temperamento tan firme como prudente, y tan » enérgico como comedido, en la inteligencia de que esta Corpora- » ción está dispuesta á corregir cualquier infracción de tal regla » de conducta. — Montevideo, 16 de julio de 1900. — *M. Pereira* » *Núñez.*»

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de.....

Vista de expedientes

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 23 de julio de 1900.

Dispónese no dar vista de expedientes fuera de oficina, sin perjuicio de que en ésta puedan los interesados tomar los conocimientos necesarios, siempre que la Dirección General así lo autorice.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Cumplimiento de resoluciones

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 26 de julio de 1900.

En sesión de esta fecha y por moción del señor Vocal doctor Mariano Pereira Núñez, la Dirección resuelve que el Secretario General, después de leer el acta, informe si las resoluciones en ella consignadas y en cuanto de él dependen han sido cumplidas, y en caso contrario exponga las causas que han retardado ese cumplimiento.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Adquisición de obras por cuadernos

(MOCIÓN DEL SEÑOR VOCAL DOCTOR PAULLIER)

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 24 de julio de 1900.

En todos los casos en que se proponga á la Dirección General la adquisición de obras destinadas á las escuelas y oficinas de su dependencia, que hayan de ser publicadas por entregas, fascículos ó cuadernos, estará el proponente obligado á fijar de una manera clara y terminante el número máximum de cuadernos, entregas ó fascículos de que ha de constar cada obra. Al aceptar la propuesta se estipulará expresamente que el proponente queda obligado á entregar completos los ejemplares de las obras adquiridas, sin que por ningún concepto pueda reclamar el importe de los cuadernos, entregas ó fascículos que excedan del número fijado como máximum de la propuesta.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Reglamentación de los paseos escolares

PARA LAS ESCUELAS DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA

Montevideo, 25 de julio de 1900.

Artículo 1.° Sancionada por la Dirección General de Instrucción Pública, queda definitivamente instalada en la ciudad de Rocha la institución pedagógica de los *Paseos Escolares*, en uso en esta población desde hace dos lustros y conocida en los anales de la escuela primaria desde los tiempos de Pestalozzi.

Art. 2.° Los *Paseos Escolares* que en su triple acepción de recreativos, higiénicos é instructivos ganan cada vez más partido entre los pedagogos y pedagogistas, porque la experiencia los aconseja con su sabiduría, y los impone con su autoridad incuestionable, son convenientes, necesarios é indispensables, según se trate de escuelas rurales ó de villorrios; de poblaciones densas ó de ciudades populosas.

Art. 3.° Los paseos escolares son instructivos, cuando el principal objeto que se persigue es la enseñanza de los alumnos por lecciones dadas en medio de la naturaleza ó en presencia del objeto de estudio.

Los higiénicos se considerarán siempre recreativos — como los instructivos; y se dirigirán especialmente á la educación y desarrollo físico del niño, en el lato sentido que le dan los tratadistas.

Art. 4.° Todos los días jueves hábiles habrá paseos: por cada cuatro de instrucción habrá uno de recreo.

Art. 5.° A las paseos recreativos deberá concurrir toda la escuela, con todo el Personal Enseñante.

Cualquier maestro, ayudante ó practicante que deje de asistir á los paseos que correspondan á su clase ó á su Escuela, deberá justificar plenamente la falta quedando sometido á las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 6.° A los paseos instructivos sólo podrán concurrir niños pertenecientes á un mismo año de estudios, bajo la dirección de su respectivo maestro, y en número que no pasará de 25.

Art. 7.° El maestro de la clase procurará que las lecciones especiales que se den en el campo de la práctica, sean distributivamente aprovechadas por todos los alumnos.

Art. 8.° Los paseos instructivos ó particulares no deberán emplear más de dos horas de tiempo en su realización.

Art. 9.° Los paseos generales higiénico-recreativos no invertirán más de tres horas en su completa consumación.

Art. 10. En los paseos recreativos deberán organizarse juegos gimnásticos, habiendo en ellos completa libertad, que es necesario cuidar no degenere en licencia.—Queda prohibida la cometa ó volatín.

Art. 11. En la Escuela de 2.° grado para Varones, recomiéndase para cuando la estación y demás circunstancias lo permitan, ejercicios de *pedestrenismo,* ya que no de *alpinismo,* por hallarse algo distantes nuestras seudo montañas.

Art. 12. Los alumnos de las Escuelas podrán llevar á los paseos generales los mismos alimentos que el Reglamento General de las Escuelas establece, prohibiéndoseles expresa y terminantemente, toda cocción ó condimentación en el lugar del paseo, comprendiendo también el tradicional *mate.* El servicio de agua queda encomendado al mejor criterio de los maestros.

Art. 13. Cométese principalmente á los señores Directores de Escuelas rigurosa vigilancia sobre el fiel cumplimiento de los fenómenos fisiólogo-pedagógicos que por los procedimientos reglamentarios persiguen las autoridades escolares, cuidando con esmero que los paseos no se conviertan en giras de pequeñuelos.

Art. 14. El Director dispondrá las horas de paseo en todos los casos; y el grupo que deba efectuarlo.

Art. 15. Los directores están obligados á comunicar á la Inspección Departamental «el año» que sale á paseo y el lugar donde se dirige.

Art. 16. El paseo *jovial* se verificará «todos los jueves siempre que el tiempo sea favorable, visitando los parajes más interesantes y pintorescos de los alrededores, y los establecimientos industriales de mayor interés, de acuerdo con las aptitudes de los alumnos». (Inspector Técnico de Instrucción Pública).

Art. 17. «Se aprovecharán las ocasiones que se presenten para dar lecciones objetivas al aire libre y para enseñar á los niños á observar y á admirar la naturaleza y el trabajo del hombre». (Ídem ídem).

Art. 18. «En todos los casos el maestro hará constar en el Libro Diario de su escuela, el paraje visitado, las lecciones dadas y los resultados obtenidos». (Ídem ídem).

Rocha, 7 de agosto de 1898.

B. Sierra y Sierra,
Inspector Departamental de Escuelas.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 25 de julio de 1900.

Oída la opinión del Inspector Técnico y visto el informe del señor Vocal doctor Pereira Núñez, apruébase y hágase saber.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

El feriado del jueves en las escuelas urbanas de los departamentos de campaña

Oficina, 28 de junio de 1900.

Señor Inspector Nacional:

Los maestros del departamento de Cerro Largo que suscriben la solicitud precedente, no han tenido en vista, seguramente, el informe expedido por la Inspección Técnica, el 13 de mayo de 1898, á que hacen referencia; pues de lo contrario no atribuirían á esta Inspección las desatinadas observaciones á que aluden en la mencionada solicitud. Sería, pues, conveniente que la Dirección General aconsejara á la Comisión de Cerro Largo que dé vista del referido informe á los interesados.

Sin embargo, como las condiciones de la población y las exigencias de la higiene escolar varían gradualmente en las diversas ciudades y pueblos de la República, de tal suerte que no es posible establecer una división entre Montevideo y las demás ciudades; y como, por otra parte, las autoridades centrales no pueden apreciar todas las circunstancias locales, la Inspección Técnica opina que, en ciertos casos convendrá que las escuelas urbanas de los departamentos de campaña disfruten de las mismas prerrogativas que las escuelas de la capital, respecto del feriado del día jueves.

En este sentido, la Inspección Técnica aconseja á la Dirección General que, si lo juzga acertado, quiera facultar á las Comisiones

Departamentales para que, de acuerdo con el Inspector de enseñanza primaria, autoricen para hacer feriado el día jueves en las escuelas urbanas de su dependencia que estimen conveniente.

Es cuanto cree el infrascripto deber informar al respecto.

Saludo al señor Inspector Nacional con toda consideración.

José H. Figueira.

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, julio 28 de 1900.

La Dirección hace suyo el precedente informe. En consecuencia, dirijase circular en el sentido indicado á las Comisiones Departamentales.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Dirección General de Instrucción Pública

SE FIJAN LOS DÍAS PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS SESIONES

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 4 de agosto de 1900.

En virtud de haberse dado trámite á todos los asuntos atrasados, á indicación del señor Inspector Nacional se resuelve que en adelante la Dirección General celebre sus sesiones los martes, jueves y sábados, á las diez de la mañana.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Libros de matrícula y libretas de pase (1)

MANERA DE USARLOS

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 14

Montevideo, 6 de agosto de 1900.

Con esta fecha se libra orden al Encargado del Depósito, para que remita á usted... libros de matrícula y... libretas de pases, destinados unos y otros para las escuelas públicas del Departamento á su cargo.

Los libros de matrícula de 400 fojas están destinados para las escuelas urbanas, y en general para las escuelas de mayor inscripción, y los de 200 para las rurales ó urbanas de inscripción más reducida. En cuanto á las libretas de pases debe remitirse una por lo menos á cada escuela.

Debe usted recomendar de modo especial á los señores Maestros que pongan toda su atención en el hecho de que las nuevas matrículas son permanentes y no anuales como las que hasta ahora han estado en uso, porque la mayor parte de las reformas introducidas en los nuevos modelos responden á esa circunstancia.

Las minuciosas y prolijas « Instrucciones » que encabezan cada libro de matrícula debe ser la única guía por la cual los señores maestros han de gobernarse para ponerlos en uso; pero si ellas no bastasen ó pudiesen ser mal interpretadas, deberá el señor Inspector ampliar dichas « Instrucciones » por medio de Circular al hacer remisión de los libros.

El éxito de la reforma depende única y exclusivamente de la pureza de los datos que deben contener y de que no se omita ninguno de los que se piden.

En cuanto al uso de las libretas para los pases, relacionado con los libros de matrícula, como puede verse por las « Instrucciones », no puede ofrecer dificultades. No obstante, el señor Inspector deberá vigilar el uso de ellos dando á los señores maestros las explicaciones que sean necesarias.

(1) Véase la circular fecha 10 de marzo de 1900 y la del día 15 del mismo mes.

Los resultados que la Dirección espera de la reforma que se inicia quedan desde hoy librados al celo y buena voluntad de los señores Inspectores; y confío que ellos responderán ampliamente á los fines que se han tenido en vista al proyectarla.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de ...

Fiesta de los árboles

SE INSTITUYE

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 15

Montevideo, 8 de agosto de 1900.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la siguiente nota:

« Ministerio de Fomento. — Montevideo, 30 de julio de 1900. — El » Gobierno con esta fecha ha expedido el siguiente decreto: — Mi- » nisterio de Fomento. — DECRETO. — Montevideo, 30 de julio de » 1900. — Considerando el inmenso perjuicio que al país se viene » ocasionando por la destrucción inconsiderada de sus bosques na- » turales y artificiales, que no han bastado á impedir las leyes y » decretos promulgados al respecto, pues las leyes en muchos casos » pueden limitarse á inspirar el temor del mal, pero no el amor del » bien; que los montes y los árboles regulan las corrientes atmos- » féricas, equilibran la temperatura, purifican el aire, tornan en » fertilizante la acción de las lluvias, corrigen é impiden las inun- » daciones; que la armonía natural del organismo terrestre se en- » cuentra perturbada en los países sin bosques; que en todos los » pueblos antiguos los árboles fueron siempre objeto de un culto » especial, que por su carácter supersticioso se fué perdiendo en

» los adelantos de la civilización, dando con ello origen á múltiples
» y gravísimos daños que deben corregirse, atendiendo á la vez al
» restablecimiento de aquel culto previsor y benéfico; que existe
» positiva conveniencia en consagrar un día del año á la plantación
» de los árboles, como enseñanza civil á las nuevas generaciones:
« El Presidente de la República, decreta: Artículo 1.° Institú-
» yese la fiesta de la plantación de los árboles, que se efectuará
» todos los años en la estación oportuna. — Art. 2.° Señálase la fe-
» cha del 18 de septiembre próximo para que tenga lugar la pri-
» mera de este género. — Art. 3.° Cométese al Ministerio de Fo-
» mento la organización de la misma y el nombramiento de las Co-
» misiones honorarias que se juzgue conveniente. — Art. 4.° Comu-
» níquese, etc. — CUESTAS. — GREGORIO L. RODRÍGUEZ. — En
» virtud del artículo 3.° del decreto transcripto se ha constituído
» la Comisión organizadora de esta fiesta bajo la presidencia del
» Ministro que suscribe, y los señores José G. Requena y Gar-
» cía, Director de Parques y Jardines y del Secretario de la Direc-
» ción de Rodados don Cornelio B. Cantera, como Vocales. Al
» mismo tiempo, sírvase esa Dirección hacer circular entre las Co-
» misiones Departamentales de Instrucción Pública este decreto,
» para su conocimiento. Dios guarde á esa Dirección. — GREGORIO
» L. RODRÍGUEZ. — A la Dirección General de Instrucción Pú-
» blica ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de...

Certificados médicos

DEBEN EXPEDIRSE EN VIRTUD DE EXAMEN PERSONAL (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 9 de agosto de 1900.

El Médico adscripto á la Dirección General, en la expedición de certificados profesionales sólo podrá hacerlo en razón del examen personal y minucioso del que lo solicite, estándole especialmente prohibido fundar el suyo sólo en el certificado expedido por cualquier otro de sus colegas.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Institutos Normales

ADMISIÓN DE ALUMNOS SIMPLES EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS

(INFORME DEL SEÑOR VOCAL DOCTOR PIAGGIO Y RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE)

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 27 de octubre de 1900.

Señor Inspector Nacional. — La Directora del Instituto Normal presenta ahora el cuadro completo de las alumnas y aspirantes que figuran en el Establecimiento, y con esa lista se hace fácil resolver sobre la actualidad respetando en lo posible los hechos consumados y hasta las proyecciones que de ellos han surgido. — Antes de producir este informe, creí indispensable conferenciar con la Di-

(1) Véase la Reglamentación de fecha 11 de junio de 1899, y la resolución del 6 de mayo 1902.

rectora del Instituto recabando de ella ciertos datos que juzgué necesarios para conciliar el pasado con el presente, lo que fué con lo que debe ser. Tal es el punto capital que motiva mi nuevo dictamen: dejar en pie las conclusiones generales del anterior y extender lo que llamaremos la faz conciliadora del asunto. — La Dirección no pretende dar golpes que resientan la dignidad de nadie ni fomentar el raquitismo que anuncie la muerte del Instituto. — A este respecto la Directora del Establecimiento sufrió de pesimismo interpretando erróneamente las vistas de la Dirección. — Pero quiero prescindir de esto y concretarme al tema sustancial de este informe. — Según la lista adjunta y las dos cartas glosadas á la nota, hay alumnas y aspirantes por Montevideo que no aceptan el compromiso de ejercer el profesorado en campaña, esto es, allí donde más falta hacen las luces del Magisterio. De las *diez alumnas de tercer año,* nueve de ellas procedentes de la Capital, sólo una, la señorita Sara Rosario Pose, se compromete á desempeñar tareas escolares en la campaña; las ocho restantes no asienten á tal obligación. De las *veinte alumnas de segundo año,* hay quince procedentes de Montevideo, y de éstas quince, ocho se resuelven á ejercer el profesorado en el interior ó litoral de la República, cinco rechazan el compromiso, y dos, las más antiguas, tienen en su favor la prelación que da el tiempo. De las *tres alumnas de primer año,* dos están dispuestas á la obligación escolar en campaña; y en cuanto á las *treinta y cuatro* aspirantes, de las cuales veintiocho proceden de Montevideo, sólo once aceptan el compromiso aludido; las demás del mismo número se atienen á la procedencia y de ese círculo no quieren alejarse. Expuestos estos datos numéricos y las manifestaciones categóricas de las estudiantes, resulta lo siguiente: *a)* Que hay *once* alumnas y *once* aspirantes de Montevideo que se comprometen á hacer sentir en campaña los beneficios educativos; *b)* Que existen *seis* alumnas y *cinco* aspirantes procedentes de los Departamentos de campaña ó sea de Rocha, Canelones, Artigas, Tacuarembó, Flores, Treinta y Tres, Florida y Colonia; *c)* Que las *dos* alumnas más antiguas procedentes de la Capital, pero que no asumen el compromiso de ejercer fuera de su Departamento son, según la lista completa que se presenta ahora, las señoritas Armanda Cotelo y Rosa Puentes. Habría, pues, un total de *treinta y cinco* estudiantes, sobre veintisiete becas concedidas al Instituto Normal de Señoritas. ¿Cómo se resuelve entonces el conflicto? ¿Qué medio práctico puede aconsejarse para resolver

esta cuestión de actualidad?... En el estado en vista figuran *diez* alumnas de tercer año y veinte de segundo que dentro de su grado rendirán examen en el próximo mes de diciembre. Este acto eliminará algunos números de la lista y despejará además la situación creada por la fuerza de las cosas. Pero hasta entonces ¿qué se hace, qué se resuelve?... Las becas concedidas al Instituto Normal de Varones no están cubiertas; hay vacantes trece según los últimos datos. ¿No sería luego equitativo que se destinara el importe de ocho pensiones para el exceso de las ocho estudiantes?... Creo que sí; considero que sería eso lo más acertado, lo más prudente, lo más práctico. Sobre todo estaría dentro de nuestras atribuciones desde que si hemos podido distribuir las becas, aplicándolas por mitad á los Institutos, podemos *á fortiori* modificar accidentalmente la distribución, sin causar perjuicios ni lesionar siquiera ligeramente al Instituto de Varones. Así quedarían zanjadas las dificultades ó complicaciones del momento obteniendo las mejores ventajas para la causa educacional. Habría *treinta y cinco* alumnas *becadas* según la determinación que hace la Ley de Presupuesto, y las otras, comprendidas las aspirantes hábiles de Montevideo, formarían en la categoría de alumnas *simples*, esto es, nó pensionadas. Por lo demás, el exceso de ocho quedaría seguramente despejado á fin de año, y entonces, regularizadas las cosas, no vivirá la campaña con ligeras irradiaciones sino también con luz propia, luz de sus hijos.

Entrando desde luego á la cuestión de si deben admitirse en el Instituto alumnos simples ó sin privilegio pecuniario, — mi opinión personal es favorable á esta tesis, siempre que en homenaje á la enseñanza misma, á lo que constituye una prerrogativa de las becadas, el número de aquéllas se limite razonablemente de modo que junto con la cifra de estas últimas, y cifra regular, el total de alumnas no pase de sesenta. — Pero, ¿sería justo, consultaría las sanas reglas de la ecuanimidad, conceder á las alumnas simples las ventajas de la enseñanza normal, sin exigirles alguna obligación, algún compromiso para con el Estado? — Entiendo que no. — El Estado que se presta solícito á la otorgación del beneficio tiene derecho á que se le asista con una prestación prudencial como se le asiste en ciertas profesiones liberales. — Naturalmente que no han de ser iguales ó del mismo alcance, las atribuciones de la alumna becada y de la que no reviste esta calidad. — Pero es sencillo establecer la diferencia encuadrándola dentro de las ventajas especiales de cada catego-

ría de estudiantes.—Así, pues: *a)* Una *alumna becada* asumirá el compromiso indicado en el artículo 4.° de las Bases Constitutivas (comprendido el profesorado de dos años, inciso 3.°) con la sola modificación de la pena pecuniaria establecida en el apartado número 2 que sería en todos los casos de ochenta pesos dada la supresión del internado. Además y en los supuestos del artículo 6.°, la indemnización material debida á la administración escolar, sería de diez pesos por cada uno de los meses que la alumna permaneció en el Instituto; *b)* Una *alumna simple* contraería el pacto del artículo 4.°, limitando á diez y ocho meses el profesorado obligatorio en cualquiera de las escuelas del departamento de procedencia, y á satisfacer la cantidad de cincuenta pesos si se retirara del Instituto antes del año. Si la alumna después de permanecer un año en el establecimiento se retirase de él sin tomar su diploma de Maestra, ó si después de obtenerlo se resistiere á la obligación del profesorado, satisfará como indemnización pecuniaria la cantidad de diez pesos por cada uno de los meses que permaneció en el Instituto. Estas bases pueden fijarse para el futuro y aun aplicarse á las actuales alumnas simples desde que, lejos de ampliar sus obligaciones, las restringen. En cuanto á las alumnas y aspirantes de Montevideo, que sólo se las pensiona porque asumen el compromiso de ejercer el profesorado en campaña (centros de población), los convenios deben ser renovados con arreglo á las Bases Constitutivas y á las modificaciones aconsejadas en el presente informe. Inútil es consignar que si la Dirección acepta mis opiniones, el Instituto de Varones gozará de las mismas franquicias en orden á la admisión de alumnos simples ó no becados. Por lo demás, corresponde dirigir la respectiva comunicación á la Directora del Instituto, adjuntándole una copia de la nómina que acompaño y haciéndole saber que, en la distribución de becas concedidas á dichos establecimientos, sólo se ha otorgado una al departamento de Montevideo y que así debe noticiarlo á las señoritas Cotelo y Puentes á los efectos ulteriores. Oportunamente, cuando se dirijan á las Comisiones Departamentales las notas indicadas en la resolución anterior, deberá expresárseles lo que este informe consigna, si mereciere él los honores de la aprobación. En cuanto á las alumnas y aspirantes hábiles procedentes de la Capital, pero que anuncian el compromiso de ejercer en campaña, los pactos deben formalizarse con las garantías necesarias.—Montevideo, octubre 10 de 1900. —*José T. Piaggio.*

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 27 de octubre de 1900.

Aprobado el precedente informe, téngase por resolución en todas sus partes, excepto en la que se refiere á las alumnas no becadas ó simples. Éstas serán admitidas en cada grado y con consentimiento de la Dirección en cada caso, mientras su número no perjudique á la enseñanza, participarán de todas las ventajas de la enseñanza teórica, con obligación de asistencia y las demás que imponga el régimen interno del establecimiento; pero serán consideradas como Maestras Nacionales, debiendo practicar en las mismas condiciones que éstas y no participando de los derechos y obligaciones de las Maestras Normalistas.

Exceptúanse de esta disposición, las alumnas no becadas que hayan empezado ya su práctica en la Escuela de Aplicación, y las aspirantes no becadas del presente año que resulten aprobadas en el examen de ingreso, todas las cuales podrán practicar y prestar examen como Normalistas, y tendrán esa categoría con los derechos y obligaciones inherentes á tal título.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Rentas escolares

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 19

Montevideo, 8 de noviembre de 1900.

En virtud de arreglos celebrados con el Banco de la República, las Administraciones Departamentales de Rentas habrán empezado á depositar desde el día 1.° del corriente noviembre en las sucursales de dicho Banco por cuenta de la Dirección General de Instrucción Pública las rentas escolares que perciben, haciendo saber por nota á esa Comisión el importe y fecha del depósito, así como el origen de dichas sumas para que á su vez la expresada Comisión

pueda hacerlo saber en la misma forma á la Inspección Nacional para dar cuenta, como corresponde, á la Contaduría.

A ese objeto recibirá usted brevemente los formularios respectivos, para facilitar la tarea que por este nuevo servicio se crea.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de...

Alumnos de las escuelas públicas

SE PROHIBE QUE, EN SU CARÁCTER DE TALES, TOMEN PARTE EN FIESTAS PARTICULARES

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 22

Montevideo, 24 de noviembre de 1900.

Comunico á usted á sus efectos que la Dirección General resolvió aprobar, con fecha 19 del corriente, la siguiente moción presentada por el señor Vocal doctor Mariano Pereira Núñez.

«*Moción:* Ocurriendo con frecuencia que maestros de las escuelas » públicas solicitan autorización, ya de la Dirección General, ya » de las Comisiones Departamentales para que los niños que figu- » ran como alumnos en sus escuelas tomen parte en fiestas hasta » de carácter particular; y considerando: que tal proceder, aun » cuando se prometa consultar la voluntad de los padres ó encar- » gados, aparte de distraer de las tareas escolares, contraría el » espíritu de la ley escolar, que es limitar la concurrencia de los » alumnos á las fiestas nacionales; y eso mismo por iniciativa ó » mandato de la autoridad competente; la Dirección General re- » suelve ordenar á las Comisiones Departamentales que hagan co-

» nocer en forma á los señores directores de las escuelas del Es-
» tado, que deben abstenerse en lo sucesivo de elevar tales pedi-
» dos, so pena de no ser tomados en consideración.—Montevideo,
» noviembre de 1900.—*Mariano Pereira Núñez* ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Informe semestral

SU SUPRESIÓN

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 26

Montevideo, 14 de diciembre de 1900.

Comunico á usted á sus efectos, que la Dirección General ha mandado tener por resolución la que se transcribe, presentada por el señor Vocal doctor Carlos Vaz Ferreira:

« Considerando: que la utilidad de los informes semestrales que
» se exigen á los maestros, si bien es indiscutible, dista mucho de
» compensar el inmenso recargo de trabajo que dichos informes im-
» ponen; considerando: que siendo ya por sí demasiado absor-
» bentes y penosas las tareas verdaderamente propias del Maestro,
» sólo deben agregárseles otras nuevas en caso de absoluta necesi-
» dad, debiendo tenderse por el contrario, á disminuir en lo posible
» esas tareas adicionales; considerando: que para la misma Direc-
» ción General existe una dificultad que llega casi á la imposibi-
» lidad, para estudiar con el detenimiento debido esos informes,
» los cuales pueden, por otra parte ser suplidos con ventaja por
» los que la Corporación puede solicitar en cualquier momento,
» cuando necesite los datos respectivos; la Dirección General

» resuelve dejar sin efecto la disposición de fecha 19 de enero » de 1898 (1) por la cual se impuso á los maestros la obligación de » presentar los informes semestrales ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....
Señor Inspector de Escuelas de....

Organización de clases

ALUMNOS REPETIDORES

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 27

Montevideo, 20 de diciembre de 1900.

Comunico á usted á sus efectos, que la Dirección General ha mandado tener por resolución la siguiente moción presentada por el señor Vocal doctor Carlos Vaz Ferreira:

«Resultando: que los niños de las escuelas permanecen por regla » general más de un año y á veces muchos en las clases correspon- » dientes á cada año del programa, debido al criterio con que en la » práctica se han hecho en casi todas las escuelas las divisiones de » las clases y también al criterio con que suelen conferirse los pa- » ses de los niños de una clase á otra dentro de una misma escuela, » ó de una escuela á otra de grado superior; y,

»Considerando: que las prácticas seguidas en cuanto á estos » dos puntos son contrarias al espíritu de los programas escolares » y á las disposiciones que rigen para su aplicación;

»Considerando: que la circunstancia de permanecer los niños en

(1) No se ha incluído en esta Compilación la disposición de la referencia por lo extensa, y en razón de que no se halla en vigencia desde la fecha de la presente circular.

» las clases de cada año durante un tiempo mayor del que se ha
» juzgado necesario, es perjudicialísima para su instrucción, pues
» salen de las escuelas sin haber alcanzado todos los conocimientos
» que, durante el tiempo que asistieron á ella, hubieran debido su-
» ministrarles;

» Considerando: que este último inconveniente se hace aún ma-
» yor por la circunstancia de que en nuestro país los niños asisten
» á la escuela durante poco tiempo, por regla general;

» Considerando: que un nuevo mal también importantísimo, que
» resulta de las mismas prácticas, es la acumulación de los niños
» en las escuelas, con grave perjuicio de otros niños que quedan
» excluídos de ellas, y con grave perjuicio también de los admiti-
» dos, debido á su número excesivo;

» Considerando: que ningún programa puede dar resultados si no
» se le aplica uniforme y metódicamente, y también que sólo su
» aplicación en esta forma puede revelar con certeza sus ventajas ó
» inconvenientes; — La Dirección General, resuelve: 1.º Los Maes-
» tros é Inspectores Departamentales en su caso, deben tomar las
» disposiciones necesarias para que en cuanto de ellos dependa, y
» desde el año próximo, los niños de inteligencia normal que asis-
» tan regularmente á las clases, cursen los programas en el tiempo
» por ellos fijado, para lo cual aplicarán las reglas siguientes:

» *a)* No deben hacerse con los niños de una escuela más divi-
» siones que las que el programa fija con el nombre de años. Por
» lo tanto, cuando los niños que deban figurar en un año sean dema-
» siado numerosos para una sola clase, se harán con ellos, siem-
» pre que se cuente con el personal necesario, dos ó más clases que
» se designarán por letras, de esta manera: 1.er año «A». 1.er año
» «B»., etc. Se consideran estas clases de un mismo año como abso-
» lutamente paralelas, y se las formará con elemento igual, en
» número y calidad, distribuyéndose proporcionalmente entre ellas
» los niños que, debiendo siempre figurar en el año correspon-
» diente, hayan alcanzado diverso grado de adelanto ó manifiesten
» diverso grado de inteligencia, y debiendo enseñarse en cada una
» de esas clases todo el programa del año, y sólo él, con el mismo
» criterio y en la misma medida. — *b)* No deben emplearse en la
» escuela otras designaciones para las clases que las fijadas por la
» regla anterior; no debiendo llamarse, por ejemplo: primera y se-
» gunda clase á dos clases de primer año, etc. — *c)* Para que un
» niño pueda entrar á estudiar en un año determinado, se le exigi-

» rán en grado aceptable, todos los conocimientos del año anterior » y ninguno más. — *d)* El niño que por sus conocimientos en algu- » nas materias, estaría habilitado para estudiar un año determi- » nado, pero que por su deficiencia en otras materias deba ser » puesto en otro inferior, estudiaría este último para completar » sus conocimientos y poder pasar al año superior de acuerdo con » la regla precedente. — *e)* Los Maestros é Inspectores procurarán » evitar con el mayor cuidado, que se den ó exijan en cada año » conocimientos superiores á los pedidos en los programas respec- » tivos, al cual deberá ceñirse estrictamente el Maestro, tanto en » el número y extensión de los temas, como en la mayor ó menor » profundidad con que han de ser tratados.

» 2.° Todas estas disposiciones deben atenderse sin perjuicio de » la subsistencia ó del establecimiento de las clases preparatorias » del *primer año* que hayan sido autorizadas ó se autoricen en » adelante.

» 3.° La división de los alumnos en grupos correspondientes á » los diversos años, tal como se establece en los artículos prece- » dentes no excluirá en manera alguna la atención especial que, en » la medida de lo posible y tendente debe el maestro prestar á » cada alumno personalmente, según su grado de adelanto y dentro » del año respectivo, sobre todo en las escuelas rurales, donde, por » las condiciones especiales de ellas, se hace más necesaria esta en- » señanza individual.

» 4.° El Director de la escuela debe pasar al principio de cada » año al Inspector Departamental una lista de los *alumnos repeti-* » *dores,* ó sea, de los que, por una circunstancia cualquiera, que se » expresará, deban permanecer en el mismo año.

» Toda causa razonable será admitida como explicación, pues el » fin que se propone la Dirección no es el de que los Maestros su- » priman un mal que es inevitable, sino el de que no contribuyan » á aumentarlo innecesariamente. »

Salado á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....
Señor Inspector de Escuelas de....

Incompatibilidad de las funciones de Presidente de Comisión Departamental de Instrucción Primaria

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 28

Montevideo, 28 de diciembre de 1900.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted las siguientes notas que se refieren al nombramiento del señor Pío García para presidir la Comisión de Instrucción Primaria de Canelones, por la Junta Económico-Administrativa del Departamento.

« Núm. 55.555. — Montevideo, octubre 20 de 1900. — Excmo. se-
» ñor Ministro de Fomento, doctor don Gregorio L. Rodríguez. —
» La Dirección General que presido ha sido consultada por el
» Inspector Departamental de Canelones, sobre si debe dar pose-
» sión del cargo de Presidente de la Comisión Departamental al
» señor don Pío García que la Junta Económico Administrativa ha
» nombrado para integrar aquella Comisión. Esta Dirección cree
» por su parte que es imposible resolver afirmativamente la con-
» sulta del señor Inspector Departamental de Canelones por las
» razones que expondrá; pero como la resolución que nombra al
» señor Pío García emana de una autoridad que no depende de
» ella, ocurre á V. E. para que si juzga atendibles los motivos que
» esta Dirección tiene para no aceptar la integración de la Comi-
» sión Departamental en la forma propuesta por la Junta Econó-
» mica respectiva, dicte las medidas oportunas para alcanzar ese
» resultado. Las razones que tiene esta Dirección para oponerse á
» esa integración son las siguientes: En primer término, la elec-
» ción del señor García como miembro de la Junta Económica de
» Canelones fué protestada por ser empleado público en esa época
» habiéndose elevado los antecedentes relativos al Cuerpo Legis-
» lativo del cual está pendiente.

» Por otra parte, el señor García es padre precisamente del Secre-
» tario Tesorero de la Comisión de Instrucción Primaria de Canelo-
» nes y esta vinculación establece, en concepto de esta Dirección,
» una incompatibilidad absoluta que lo inhabilita para el desem-
» peño de ese cargo. Además, existen para el señor García una serie

» de vinculaciones que fluyen de su parentesco con diversos miem-
» bros del personal enseñante del Departamento de Canelones, vin-
» culaciones acentuadas por el largo período en que ejercitó en él
» su autoridad como Inspector Departamental.

» Estas razones constituyen un peligro para la eficacia de la
» acción de las autoridades escolares en ese Departamento que no
» pueden ocultarse al señor Ministro, por lo cual solicito de V. E.
» se sirva dictar las resoluciones del caso á fin de conjurar los in-
» convenientes apuntados, de los cuales sería el más grave la anula-
» ción efectiva del señor Inspector Departamental actual.

» Con este motivo saludo al señor Ministro con mi mayor consi-
» deración. — ABEL J. PÉREZ. — *Francisco J. Muñoz.*

» Ministerio de Fomento.—Montevideo, 6 de noviembre de 1900.—
» En la nota de esa Dirección relativa al nombramiento de don Pío
» García para Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de
» Canelones, ha recaído la siguiente vista fiscal y resolución supe-
» rior:

» Fiscalía de Gobierno. — Excmo. señor: — Las causales expues-
» tas producen incompatibilidad absoluta para el desempeño del
» cargo de Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria,
» hecho por la Junta Económico Administrativa de Canelones en
» la persona de don Pío García ex Inspector de Escuelas de la lo-
» calidad, jubilado en ese puesto después de muchísimos años de
» servicio. En efecto, Excmo. señor, sólo una de ellas, la de ser
» padre del Secretario Tesorero de la Comisión, lo inhabilita para
» las funciones de Presidente.

» El desempeño de aquel cometido exige por su naturaleza un
» control regular (Artículo 35, Ley 24 de agosto de 1877) y como
» es fácil suponer dada la afinidad que los liga, tal vigilancia nece-
» saria no se verificaría.

» Por otra parte, dadas las vinculaciones del señor García, su
» larga actuación y el parentesco con diversos miembros del Per-
» sonal Enseñante del Departamento que se denuncia, hay el peli-
» gro de que se anulen los cometidos del Inspector actual, como
» muy bien dice la Dirección, y también que si existen vicios
» ú omisiones dignas de corregirse, no se subsanen por no herir
» el amor propio del antiguo funcionario y por la autoridad que
» ha de tener para los otros Miembros la palabra del ex Inspector.

» Seguro está el Fiscal que al conocer el señor García este
» incidente y penetrado de sus fundamentos, será el primero en

» eliminarse para no crear tropiezos á la obra de la educación co-
» mún en el Departamento de Canelones, obra á la que dedicó los
» mejores años de su vida y los esfuerzos de su inteligencia.

» Por lo expuesto, el Fiscal encuentra fundada la conducta del
» Inspector Departamental y la queja de la Dirección General de
» Instrucción Pública y siendo así, corresponde que V. E. se dirija
» al señor Ministro de Gobierno para que haga saber á la Junta
» Económico Administrativa de Canelones que don Pío García no
» puede ser Presidente de la Comisión Departamental, por las in-
» compatibilidades apuntadas, por lo cual debe designarse otro
» vocal para dichas funciones. V. E. resolverá acertadamente.—
» Montevideo, octubre 27 de 1900.—*José M. Reyes.*

» Ministerio de Fomento.—Montevideo, 31 de octubre de 1900.—
» Téngase por resolución la precedente vista fiscal, que servirá de
» precedente en casos semejantes, comuníquese al Ministerio de
» Gobierno á los efectos requeridos por el Fiscal y á la Dirección
» General de Instrucción Pública.—CUESTAS.—GREGORIO L.
» RODRÍGUEZ.

» Lo que transcribo á esa Dirección para su conocimiento y de-
» más efectos.

» Saluda á esa Dirección atentamente,—GREGORIO L. RODRÍ-
» GUEZ.

» A la Dirección General de Instrucción Pública ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Procedimiento que debe seguirse para trasladar escuelas

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM 1

Montevideo, 8 de enero de 1901.

Comunico á usted á sus efectos, que la Dirección General en sesión de esta fecha, ha mandado tener por resolución la siguiente moción presentada por el señor vocal doctor Mariano Pereira Núñez:

« Considerando: Que la Ley de Educación Común, (Artículo 18) » declara con derecho á una escuela primaria del Estado al barrio » rural cuyo censo escolar arroje la asistencia en él de cincuenta » niños en edad de recibir instrucción;

» Que una vez fundada la escuela en tales condiciones, el vecin- » dario adquiere el derecho á que se le conserve mientras no dis- » minuya ese número de niños y que las autoridades escolares es- » tán por consiguiente en el deber de no privarlo de tal beneficio;

» Que el derecho y el deber correlativo de que habla el anterior » considerando existen todavía mientras él mantenga la existencia » de treinta niños con que la ley autoriza expresamente la continua- » ción de la escuela de 2.° grado y con mayor razón la rural (Ar- » tículo 2.° del Reglamento General de Escuelas) aun cuando haya » disminuído el número que arrojaba el censo;

» Que aun después de bajar de treinta niños la autoriza á la es- » cuela rural, y lo que en rigor procede cuando no se ha removido el » censo, es levantar éste para averiguar si aun contiene ó no el » barrio el número de niños que dió mérito á la fundación de la » escuela;

» Que si de tal censo resulta no haber disminuído el referido nú- » mero de niños, lo que procede es averiguar las causas de la no » asistencia á la escuela, para hacerlas cesar en el caso de no ser- » les imputables á los vecinos ó para hacer que los remisos cum- » plan la ley de enseñanza obligatoria empleando los medios que » ella apunta;

» Que en ninguno de los casos del considerando anterior procede » clausurar ni trasladar la escuela, puesto que en ello se contraría

» la doble y notoria injusticia de castigar nada menos que con la
» privación del medio de educar á los hijos, el hecho de haber cum-
» plido la ley de enseñanza obligatoria, y de dejar impune la vio-
» lación de ella cometida por los vecinos remisos.

» Que sólo en el caso de no asistir treinta niños á la Escuela y
» de haber disminuído el número del censo es cuando procede
» el traslado. La Dirección General,

RESUELVE:

» 1.° Que las autoridades escolares de su dependencia sujeten
» sus procedimientos en materia de traslado de escuelas á las con-
» sideraciones que informan esta resolución, no debiendo elevar á
» la Dirección General ninguna propuesta al respecto sino en los
» casos en que según esas reglas correspondan los traslados.

» 2.° Recomendar muy especialmente á los señores Inspectores
» Departamentales, bajo la más seria responsabilidad, que denun-
» cien ante las Comisiones Departamentales en el acto de consta-
» tarse la existencia de toda escuela que se encuentre en el caso
» de no poder continuar legalmente por faltar el número de asis-
» tencia que la Ley exige, debido á haber disminuído el número
» de los niños según el nuevo censo. — Montevideo, 2 de noviembre
» de 1900. — *M. Pereira Núñez*».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de.....

Ensayo de Escuelas Rurales

(MOCIÓN PRESENTADA EN LA SESIÓN DE FECHA 22 DE ENERO DE 1901 POR EL SEÑOR VOCAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DOCTOR DON CARLOS VAZ FERREIRA Y APROBADA EN LA DEL 29 DEL MISMO MES Y AÑO.)

Considerando que nuestro sistema actual de Escuelas rurales tiene innegablemente defectos, derivados especialmente del costo elevado de las escuelas;

Considerando que para sustituir ó complementar esas escuelas rurales se viene proponiendo desde hace mucho tiempo diversos sistemas de escuelas elementales ó supletorias;

Considerando que todos esos sistemas se han discutido continuamente, con sobra de argumentos teóricos, pero sin que se haya hecho por las autoridades escolares ningún ensayo tendente á comprobar en el terreno de la práctica el verdadero valor de todos esos argumentos, favorables ó contrarios á los diversos sistemas propuestos;

Considerando que vale la pena, dada la inmensa importancia del asunto, recurrir en un caso como éste á la comprobación experimental, única decisiva en esta clase de cuestiones, y que una resolución en este sentido se hace tanto más conveniente cuanto que su aplicación, limitada á simples ensayos, no puede traer ningún mal serio y sí solamente los beneficios, grandes ó pequeños, que deben esperarse siempre del establecimiento de centros de instrucción allí donde de otra manera no podrán existir todavía;

Considerando que sería ésta la única manera de resolver en forma seria y definitiva tan importante cuestión:

La Dirección General,

RESUELVE:

1.° Pedir al Poder Ejecutivo que solicite oportunamente del Poder Legislativo la inclusión en el Presupuesto de un rubro destinado á «Ensayos de Escuelas Rurales,» que la Dirección emplearía en ensayos experimentales de los diversos sistemas de escuelas rurales que juzgue puedan tener condiciones de seriedad, y que podrían hacerse ya instalando, ya subvencionando escuelas.

2.° Entretanto, y si sus economías se lo permitieran, pedir autorización á la Superioridad para iniciar desde luego esos ensayos en pequeña escala.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 29 de enero de 1901.

Apruébase, haciéndose constar respecto del inciso 2.° de su parte dispositiva, que esta Dirección no dispone actualmente de economías de alguna consideración, lo que hace imposible adoptar el temperamento que en ese inciso 2.° se propone.

Biblioteca de la Dirección General de Instrucción Pública

SU REORGANIZACIÓN

(MOCIÓN DEL SEÑOR INSPECTOR NACIONAL)

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 29 de enero de 1901.

RESOLUCIÓN

Considerando: que la acción del libro sería absolutamente nula, si su misión se redujera simplemente á adornar los estantes de un armario sin que ellos pudieran ser aprovechados por aquellos que más utilidad pueden reportar de su estudio;

Considerando: que el caso indicado al principio, es más ó menos aquel en que se encuentra la Biblioteca de la Dirección General de Instrucción Pública, desde que los libros que ella posee salvo raras excepciones, no ofrecen otra ventaja que el de su acondicionamiento más ó menos estético sin que hasta ahora hayan prestado esos libros los servicios que puede pedírseles en pro de la educación común, poniéndolos al alcance del personal enseñante, mediante una reglamentación apropiada;

Considerando: que para tales fines no existe siquiera después de

tantos años de creada, un catálogo ordenado de las obras existentes, lo que entraña una desidia incomprensible y hace difícil la utilización de las obras acumuladas.

Por estas consideraciones,

La Dirección General,

RESUELVE:

1.° Nómbrase con carácter de interino, Bibliotecario de la Dirección General de Instrucción Pública, al Secretario Privado del Inspector Nacional don Víctor M. Solsona, sin perjuicio de los servicios que le están actualmente encomendados.

2.° Confiar á dicho empleado los siguientes cometidos:

a) Formación de un Catálogo General de las obras que existen en la Biblioteca de la Dirección.

b) Formular un Reglamento Interno de dicha repartición que someterá á la aprobación de la Dirección General, en el que se fijen las reglas para el uso de las obras que forman la expresada Biblioteca, determinando el horario de su aprovechamiento y demás medidas que al mismo objeto se refieran.

c) Gestionar la remisión de los Boletines Bibliográficos adecuados, que anuncien las obras apropiadas á dicha Biblioteca.

d) Solicitar de la Inspección ó Sección Técnica, la lista de las obras convenientes á la misma.

e) Proponer á la Dirección General las obras que considere útil adquirir, acompañando sus precios.

f) Coleccionar los periódicos que se reciben en la Dirección General, vigilando su encuadernación oportuna.

g) Atender el canje que se sostiene con países extranjeros de publicaciones, periódicos y libros relacionados con la instrucción, ya primaria, secundaria ó superior.

h) Todos los demás cometidos que se relacionen con el cuidado, vigilancia y funcionamiento de la Biblioteca de la Dirección General.

Montevideo, 14 de enero de 1901.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Límite mínimo de los conocimientos que deben poseer los aspirantes al título de alumnos de los Institutos Normales.

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 2

Montevideo, 29 de enero de 1901.

A sus efectos, transcribo á usted el siguiente proyecto presentado por el señor Vocal doctor José T. Piaggio y que ha sido aprobado por la Dirección General:

« Considerando que para facilitar el ingreso de alumnos en los » Institutos Normales, contemplando preferentemente los intereses » escolares de los departamentos del interior y litoral, se hace » necesario limitar el caudal de conocimientos que corresponden » al segundo grado de enseñanza ó solamente al cuarto año que es » su primer período, no se alcanzarían suficientemente los propó- » sitos que persigue la Dirección, porque entonces el ingreso favo- » cería principalmente á los alumnos de las capitales ó pueblos de » los departamentos en perjuicio de los alumnos pertenecientes á » los distritos rurales, cuyas aspiraciones en orden al Magisterio, » lejos de obstaculizarse deben favorecerse ó estimularse de una » manera franca y decidida;

» Considerando que los conocimientos que constituyen el tercer » año rural, según el programa vigente para las escuelas de su » clase, son bastantes para permitir el ingreso á los Institutos, so- » bre todo cuando esta Dirección debe abordar de inmediato la re- » forma de los programas de aquellos establecimientos y hasta su » propio plan de estudios, si fuera necesario.

» La Dirección resuelve:

» 1.° Que los aspirantes al título de alumnos simples ó becados » de los Institutos Normales, sólo deberán poseer para su ingreso » los conocimientos del 3.er año de la escuela rural, según el pro- » grama escolar vigente.

» 2.° Que con respecto de esos conocimientos se hace excepción

» de los relativos á Agricultura, sin perjuicio de la enseñanza nor-
» mal correspondiente.

» 3.° Que se comunique, etc., etc. ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de...

Institutos Normales

MODELO DE CONTRATO PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS, SEGÚN RESOLUCIÓN DE FECHA DE 18 DE DICIEMBRE DE 1900

CONTRATO

Entre... y... señor... se ha convenido en lo siguiente:

1.° Don... permite ingresar al Instituto Normal respectivo y en la única calidad de alumn extern , á su... de nacionalidad... de... años, según todo se acredita de los documentos que se agregan á este expedientillo.

2.° ... mism señor... en la calidad arriba invocada, sujeta á su representad á las prácticas, reglamentos y disposiciones vigentes sobre la materia, y obliga además á su... á ejercer el profesorado público por dos años en cualquier departamento del interior ó litoral (centro de población siendo señorita) que designe la Autoridad competente, según lo establecido y recordado en el informe de fecha 10 de octubre del año 1900, aprobado por la Dirección el 27 del propio mes.

3.° Si ... nombrad alumn no permaneciese un año por lo menos, en el Instituto pagará á la Autoridad escolar la cantidad de ochenta pesos; y si después de un año de permanencia en el establecimiento se retirase sin tomar su diploma de maestro, ó si después de obtenido se resistiese á la obligación del profesorado, según el artículo anterior, indemnizará sumariamente á la Admi-

nistración escolar con la suma de diez pesos por cada uno de los meses que permaneció en el Instituto, á título de alumn becad ; todas estas indemnizaciones procederán solamente en el caso de que á juicio de la Dirección la falta ú omisión sea imputable a alumn ó maestr , ó á su padre ó tutor.

4.° ... señor... asume solidariamente la obligación de indemnizar, impuesta á su..., é idéntica garantía presta también solidariamente... señor... quien en prueba firma este convenio, y designa su domicilio en la calle... número...

5.° Se declara que la admisión de dich alumn es en carácter provisional ó precario, vale decir, que su estada se sujeta sin compromiso alguno para la Autoridad escolar á cualquiera resolución posterior que pueda dictarse sobre los Institutos Normales.

Y á los efectos que haya lugar se firma el presente en...

Estudios de 2.° grado en los Institutos Normales

(MOCIÓN DEL DOCTOR PIAGGIO)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 7

Montevideo, 28 de febrero de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la siguiente resolución adoptada por la Dirección General en sesión de esta fecha.

« Considerando: 1.° Que las Bases Constitutivas del año 1889, en » lo que están subsistentes, dan derecho á las alumnas que han » obtenido título de maestras normalistas de 1.er grado para con- » tinuar los cursos del 2.° con las ventajas anexas á los anteriores; » 2.° Que siendo escaso el número de becas correspondientes á los » dos Institutos Normales en relación con los pedidos que de esas » becas se vienen formulando, deben otorgarse con criterio mesu- » rado, no acordando otros beneficios que los estrictamente nece- » sarios y esto dentro de un límite único por punto general; 3.° Que

» no sería justo ni equitativo contrarrestar los propósitos de los » aspirantes á maestros de 1.er grado, en favor de estos mismos » maestros, cuando los últimos tienen sobre los primeros las ven- » tajas morales y materiales informadas por su título y no les es » indispensable por lo mismo el auxilio del Estado; 4.° Que sin » embargo de esto y como medio eficaz de estimular al estudio y » á la aplicación perseverante, conviene otorgar una beca de 2.° » grado al alumno de cada Instituto que haya alcanzado mayor ó » mejor clasificación en el examen de maestro de 1.er grado:—La » Dirección General de Instrucción Pública resuelve: 1.° Los alum- » nos de ambos Institutos que hayan obtenido el título de maes- » tro de 1.er grado no podrán cursar como becados los estudios de » 2.° grado, sin perjuicio de verificarlo como alumnos simples, de » acuerdo con la resolución de 27 de septiembre de 1900.—2.° Como » excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, continuará el » beneficio de la beca en favor del alumno de cada Instituto que » hubiese obtenido la más alta clasificación en el examen de 1.er » grado rendido por los alumnos becados de cada establecimiento».

Saludo á usted atentamente,

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de.....

Institutos Normales

ADMISIÓN DE ALUMNOS SIMPLES (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 8

Montevideo, 4 de marzo de 1901.

Comunico á usted que la Dirección General ha resuelto asignar á ese Departamento..... becas en el Instituto Normal de Varones y..... becas en el de Señoritas. A la vez, se ha señalado el 20

(1) Véanse las resoluciones de 27 de octubre de 1900 y 14 de marzo de 1903.

del corriente para el ingreso de los alumnos becados y simples en los Institutos referidos, debiendo hallarse á esa fecha en esta Oficina los expedientes respectivos.

Los alumnos no becados ó simples, según lo resuelto por esta Dirección con fecha 27 de octubre último, serán admitidos en cada grado, y con consentimiento de la Dirección General en cada caso, mientras su número no perjudique á la enseñanza, participarán de todas las ventajas de la enseñanza teórica, con obligación de asistencia y las demás que imponga el régimen interno del establecimiento; pero serán considerados como maestros nacionales, debiendo practicar en las mismas condiciones que éstos y no participarán de los derechos y obligaciones de los maestros normalistas.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de.....

Préstamo de útiles y textos á los alumnos de las escuelas públicas

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 9

Montevideo, 8 de marzo de 1901.

Habiéndose padecido un error en la circular número 5, se ha resuelto que se haga saber á los señores maestros que la resolución de la Dirección General, única que debió comunicarse, fué la siguiente:

«Resultando: que algunos maestros donan á los niños libros y » útiles escolares, la Dirección General resuelve hacer saber á los » señores maestros, que si creen conveniente entregar libros ó úti- » les á los niños, sólo deben hacerlo en calidad de préstamo; que » en consecuencia, deben oportunamente hacer las gestiones nece- » sarias para obtener su devolución si ésta no se produce; y que

» sólo en el caso de que las gestiones resulten infructuosas, estarán » autorizados para darles salida en los estados y libros correspon- » dientes ».

En consecuencia debe tenerse por nulo el primer párrafo de la referida circular (1).

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

---

(1) La circular anulada en parte es la siguiente:

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 5

Montevideo, 16 de febrero de 1901.

En una nota del señor Encargado del Depósito, relativa á la salida que en los estados trimestrales dan los maestros á los textos y útiles que proporcionan á los alumnos, los señores Inspector Técnico y Vocal doctor José T. Piaggio, han aconsejado que en el inventario de la escuela se dé salida únicamente á los libros y demás materiales que resulten inservibles á consecuencia del uso ú otras circunstancias que los hagan absolutamente inútiles.

Asimismo, han indicado la conveniencia de que se advierta á los expresados maestros que, en homenaje al principio de la gratuidad de la enseñanza pública, les está vedado insinuar ó inducir á los alumnos á la adquisición particular y onerosa de cualquier texto ó libro que sea de uso en la escuela.

En vista de lo que se deja expresado, con fecha 5 del corriente la Dirección General ha dictado la siguiente resolución:

« Teniendo presentes las consideraciones precedentes y resultando que algu- » nos maestros donan á los niños libros y útiles escolares, la Dirección General » resuelve hacer saber á los señores maestros, que si creen conveniente entregar » libros y útiles á los niños, sólo deben hacerlo en calidad de préstamo; que en » consecuencia, deben oportunamente hacer las gestiones necesarias para obte- » ner su devolución, si ésta no se produce, y que sólo en el caso de que las ges- » tiones resulten infructuosas, estarán autorizados para darles salida en los » estados y libros correspondientes ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Por qué conducto deben recibir órdenes los maestros (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 18

Montevideo, 22 de marzo de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la siguiente resolución adoptada por la Dirección General en sesión de fecha 4 del corriente:

« Considerando que es indispensable para mantener una perfecta » disciplina en el personal enseñante y una completa unidad de » acción en las Autoridades escolares, el mantener incólumes las » jerarquías de los diversos funcionarios que concurren con su » acción á realizar los verdaderos fines de la Instrucción Pública:— » Considerando que en tal sentido es indispensable rodear del ma- » yor respeto y prestigio la autoridad de los Inspectores departa- » mentales, únicos y legítimos intermediarios entre las autoridades » superiores escolares y el personal enseñante: —Considerando que, » sólo por su intermedio pueden hacerse obligatorias para los » maestros las resoluciones superiores de la Autoridad escolar: — » Por estas consideraciones, la Dirección General, resuelve:—1.° » Recordar que está en todo su vigor la resolución de fecha 12 de » junio de 1878 que prohibe á los maestros, bajo pena de suspen- » sión, cumplir resoluciones que no les sean transmitidas por los » Inspectores departamentales respectivos. — 2.° Circular esta re- » solución á los Inspectores departamentales ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de.....

(1) Véase la resolución de fecha 27 de julio de 1898.

Enseñanza de la religión en las escuelas

CUÁNDO DEBE DARSE (1)

(MÓCIÓN DEL SEÑOR INSPECTOR NACIONAL)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 10

Montevideo, 23 de marzo de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted el siguiente proyecto mandado tener por resolución por la Dirección General, en sesión del 6 de febrero último:

« Considerando que la Constitución y la ley consagran de una » manera expresa y terminante la más absoluta libertad de con- » ciencia, así en las escuelas públicas como fuera de ellas; — Con- » siderando que, con arreglo á estos principios, la Ley de Educa- » ción Común (artículo 18) si bien establece como obligatoria la » enseñanza de la religión en las escuelas públicas, ella misma en » nombre de esa libertad deja á salvo el derecho de los padres para » oponerse á que sus hijos reciban esa enseñanza, siempre que la » consideren contraria á sus propios principios religiosos; — Consi- » derando que esa disposición expresa de la ley puede ser fácil- » mente violada ó no cumplida, cuando esa asignatura figura como » intermedia en el horario escolar, pues los maestros pueden creer » que respetan las manifestaciones de los padres dando su lección » en la clase á su cargo sin preguntar especialmente al alumno cu- » yos padres, tutores ó representantes legales han pedido que no se » les enseñe dicha asignatura; — Considerando que este procedi- » miento viola, implícitamente, el espíritu y la letra de la Constitu- » ción y de la ley, pues la explicación oral en semejante materia es » lo principal, siendo secundarias las preguntas al respecto: — Por » estas consideraciones la Dirección General de Instrucción Pública, » resuelve: — 1.° La enseñanza de la religión será la última que

(1) Consúltese la circular aclaratoria. del 18 de marzo de 1908.

» figure en el horario diario de cada escuela, á los efectos del nú-
» mero siguiente. 2.° Cuando llegue el momento de la enseñanza
» de esta asignatura, los alumnos cuyos padres se hayan opuesto
» á que sus hijos reciban enseñanza religiosa, deberán retirarse de
» la escuela, sin que á los Directores ó maestros de ésta les sea
» dado oponerse á ello en ninguna forma. 3.° Los señores Ins-
» pectores Departamentales de Instrucción Pública harán conocer
» esta resolución á los señores Maestros y vigilarán su más exacto
» y fiel cumplimiento. — Montevideo, 14 de enero de 1901. — *Abel*
» *J. Pérez*».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de...

Certificados de depósito de valores

DEBEN EXPEDIRSE POR DUPLICADO

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 11

Montevideo, 26 de marzo de 1901.

Habiendo obtenido del Banco de la República que otorgue por duplicado los certificados de depósito que hagan en él las Administraciones de Rentas Departamentales, éstas acompañarán á esa Comisión uno de esos certificados simultáneamente con los formularios en uso actualmente, y en caso de que así no lo hicieran, deberán reclamarse sin demora.

Sírvase usted disponer que dichos certificados, conjuntamente

con los formularios usados, sean remitidos en el día á esta Inspección Nacional.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de...

Bibliotecas escolares

SU REORGANIZACIÓN

(MOCIÓN DEL SEÑOR INSPECTOR NACIONAL)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 12

Montevideo. 27 de marzo de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted el siguiente proyecto, mandado tener por resolución por la Dirección General en sesión del 7 de febrero último:

« 1.° Considerando que las bibliotecas escolares creadas por la » Ley de Educación Común, no han podido establecerse hasta ahora » en una forma metódica y regular en todos los distritos donde » funciona la escuela pública, debido en gran parte á que no ha » podido disponerse para su instalación de los fondos que á ese » objeto destinaba el artículo 45 de la citada ley, los que tampoco » podrían invertirse actualmente en la forma determinada por la » misma en virtud de la nueva organización y distribución de las » rentas con que el Estado contribuye al sostenimiento de la ins- » trucción pública: — 2.° Considerando que las bibliotecas esco- » lares debidamente instaladas y con el caudal de lecturas apropia- » das al medio en el cual deben ejercer su acción, son un elemento » indispensable á la escuela primaria, pues ellas completan la ins-

» trucción del niño y llevan al seno del hogar la benéfica influen-
» cia de las sanas lecturas: — 3.° Considerando que dichas biblio-
» tecas llevan su influencia hasta el adulto, provocando con su
» lectura el desarrollo de sus ideas, dando nuevos rumbos á su ac-
» tividad, educando su juicio, morigerando sus costumbres y li-
» mando las asperezas inherentes á la vida rural en perpetua lucha
» con la naturaleza: — 4.° Considerando que la acción del libro que
» evoca las ideas de patria, de hogar, de trabajo y de virtud es el
» mejor y más fecundo mensajero del verdadero progreso de los
» pueblos, especialmente de los pueblos jóvenes que buscan satisfa-
» cer sus legítimas aspiraciones, con el noble ardor que inspira el
» deseo de aprender: — 5.° Considerando que si estas ideas no han
» sido nunca una novedad para los espíritus pensadores, ellas no
» han podido realizarse, debido á la limitación de recursos de que
» ha podido disponer la Dirección General de Instrucción Pública
» para sus fines generales, limitación que le vedaba el camino de
» sus objetivos parciales, bien fueran tan importantes como el que
» motiva la presente resolución: — 6.° Considerando que está lejos
» de ser una causa de deshonra en nuestros países democráticos el
» apelar al pueblo, origen y fin de nuestras instituciones, pidién-
» dole su concurso más ó menos directo para la realización de las
» obras verdaderamente fecundas, tanto más que ese concurso se
» solicita y obtiene diariamente de los vecindarios, en forma de
» terrenos y casas para escuelas, á cuyas solicitudes nunca se ha
» mostrado sordo ni reacio el elemento popular, siempre dispuesto
» á amparar toda iniciativa generosa y fecunda: — Por estas consi-
» deraciones, la Dirección General de Instrucción Pública resuelve:
» — 1.° Autorizar á los Inspectores Departamentales de Instruc-
» ción Primaria para que soliciten el concurso popular para la fun-
» dación de las bibliotecas escolares y para el sostenimiento y
» ampliación de las ya existentes ó que en adelante se funden en
» virtud de esta resolución. — Estas bibliotecas se constituirán en la
» forma siguiente: — *a)* Por las obras de carácter pedagógico que
» proporcione la Dirección General de Instrucción Pública. — *b)*
» Por donaciones de libros comprendidos en las listas que formule
» la Dirección General de Instrucción Pública. — *c)* Por la consti-
» tución de Comisiones de vecinos encargados de recolectar fondos
» con ese objeto, ya por entregas directas, ya por medio de fiestas
» apropiadas ó por cuotas mensuales. — 3.° Los Inspectores De-
» partamentales deberán dar cuenta de las sumas recaudadas en

» esta forma á la Dirección General la que ordenará su distribu-
» ción fijando las listas de obras destinadas á las bibliotecas esco-
» lares las que serán sometidas al Superior Gobierno.—En ningún
» caso estas sumas podrán ser invertidas en las bibliotecas esco-
» lares de otros departamentos que en aquel en que fueron recau-
» dadas. Se manifestará á los donantes que pueden, si lo desean,
» destinar las cuotas con que contribuyen á la biblioteca de una
» escuela determinada.—4.° Las bibliotecas escolares cuyo sos-
» tenimiento se busca por esta resolución tienen por objeto:—*a)*
» Ofrecer á cada maestro un caudal de consulta en armonía con los
» deberes de su cargo.—*b)* Proporcionar estímulos á los alumnos
» que se distingan en la semana por su aplicación ó su conducta
» moral, quienes podrán llevar esos libros á sus casas por el tér-
» mino que fije una reglamentación sencilla y benevolente.—*c)*
» Provocar una corriente educativa é instructiva en nuestros ho-
» gares rurales por medio de los alumnos de las escuelas públicas.
» —5.° Solicítese del Superior Gobierno la autorización necesaria
» para declarar en vigencia la resolución precedente.—*Abel J.*
» *Pérez*».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de . . .

Castigos corporales y penas á los maestros

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 14

Montevideo, 9 de abril de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la siguiente moción, presentada por el señor Vocal Doctor Carlos Vaz Ferreira, que ha sido aprobada por la Dirección General:

«Considerando la gravedad que reviste en todos los casos y la » excepcional que puede revestir en algunos, la aplicación por los » maestros de castigos corporales á los alumnos; — Considerando » que así lo reconoce terminantemente el Reglamento de las Es- » cuelas en su artículo 51, se resuelve: — Que la aplicación de » castigos corporales por los maestros sea en todos los casos » considerada como falta grave á los efectos del inciso 3.º de la » disposición sobre «Penas á los maestros», de 12 de julio de 1878, » según el cual, en los casos de falta grave, la Dirección General » es la única autoridad que podrá penar á un maestro, con conoci- » miento de los antecedentes, que le serán elevados por la Comisión » Departamental. — *Carlos Vaz Ferreira*».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de.....

Reglamentación de licencias al personal enseñante (1)

Artículo 1.º Ningún director ni ayudante podrá dejar de asistir á la escuela en que desempeña sus funciones, sin haber obtenido licencia de la autoridad correspondiente.

Art. 2.º Exceptúanse del artículo anterior los casos de enfermedad grave del maestro, ó de fallecimiento ó enfermedad grave de deudos cercanos. En estos casos el maestro podrá faltar sin licencia, pero debe dar de ello aviso al Inspector Departamental dentro de cuarenta y ocho horas. Si es ayudante, lo hará por intermedio del director de la escuela.

Art. 3.º Las licencias de que pueden disfrutar los maestros deben ser motivadas:

(1) Véanse en el Índice alfabético (palabra *Licencias*) todas las resoluciones relativas á esta Reglamentación. Consúltese también la circular número 35, de fecha 27 de diciembre de 1901.

1.° Por enfermedad legalmente justificada.
2.° Para practicar oposiciones.
3.° Por asuntos particulares.

Art. 4.° Las licencias que se concedan á los directores y ayudantes que reciben sueldo del Estado, no podrán exceder de *seis meses*, si tuvieren por objeto atender el restablecimiento de la salud.

Art. 5.° El plazo á que se refiere el artículo que antecede, sea continuo ó interrumpido, se entenderá con relación al año en que se solicita la licencia.

Art. 6.° En ningún caso podrán exceder las licencias del término de seis meses, y esto mismo por enfermedad grave, justificada en forma por certificado expedido por el Consejo Nacional de Higiene. En tales casos, se acordarán dos meses de sueldo íntegro, y medio sueldo, por el resto del tiempo que dure la licencia.

Art. 7.° Las licencias para practicar oposiciones no podrán exceder de un mes, durante cuyo término se acordará el sueldo íntegro.

En el caso de que el maestro ó ayudante no tome parte sin causa justificada en la oposición que motivó la licencia, se le descontará de sus sueldos ulteriores el que por concepto de dicha licencia hubiere percibido.

Art. 8.° Las licencias por asuntos particulares se concederán sin goce de sueldo y no podrán exceder de un mes.

Lo dispuesto en el inciso anterior y en los artículos 6.° y 7.° de este reglamento, puede ser modificado según los casos, solicitándolo del Superior Gobierno y estando á su resolución.

Art. 9.° En casos urgentes los Inspectores departamentales podrán conceder licencias hasta por el término improrrogable de *siete días*. Corresponde á las Comisiones de Instrucción Primaria concederlas hasta por *dos meses*, y á la Dirección General de Instrucción Pública por mayor tiempo.

En el mismo acto en que se conceda una licencia se designará el suplente respectivo, siempre que sea posible.

Art. 10. Las Subcomisiones de Instrucción Primaria podrán conceder licencias á los maestros de las escuelas públicas del distrito, sólo en casos *muy urgentes* y por el término máximo de *siete días improrrogables*, debiendo informar de ello inmediatamente á la Comisión respectiva.

Art. 11. Ningún director ni ayudante que solicite licencia po-

drá dejar de desempeñar sus funciones mientras esa licencia no haya sido concedida, salvo lo dispuesto en el artículo 2.°.

Art. 12. En todas las ciudades y pueblos en que fuere posible, habrá un CUERPO DE MAESTROS SUPLENTES, elegido y nombrado por las Comisiones de Instrucción Primaria y destinado á ocupar las vacantes que por motivos de licencia ocurran en las escuelas.

Art. 13. Todos los años las Comisiones de Instrucción Primaria formarán una lista nominal de las personas que han de componer el CUERPO DE MAESTROS SUPLENTES, distribuyéndolas por grupos de escuelas, de acuerdo con las comodidades de los maestros y el número de éstos.

Art. 14. Para ser nombrado maestro-suplente es necesario poseer diploma nacional ó departamental de maestro de igual categoría al del grupo de escuelas para que se le designa.

Art. 15. Los maestros suplentes están obligados á ocupar las vacantes provisionales que se produzcan en el grupo de escuelas á que se les ha destinado. Mientras funcionen serán retribuídos sus servicios con un haber igual al que señala la Ley de Presupuesto al reemplazado.

Art. 16. Quedará eliminado de la nómina todo maestro-suplente que sin causa justificada no concurra al desempeño del cargo.

Art. 17. Las Comisiones de Instrucción Primaria llevarán un Registro nominal de las licencias concedidas al personal enseñante. También llevarán un Registro nominal de los maestros-suplentes.

Art. 18. Las solicitudes de licencia de los maestros-directores deben presentarse al Inspector Departamental. Los ayudantes las elevarán á dicha autoridad por intermedio de los directores respectivos.

Art. 19. Cuando las licencias que se soliciten en los departamentos sean por enfermedad, la autoridad ordenará el reconocimiento del solicitante por el médico de Policía, y á falta de éste, por otro facultativo. En vista del informe que se expida, concederá ó negará la licencia. En Montevideo se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.° de este reglamento.

Art. 20. En toda instancia en solicitud de licencia, los maestros han de expresar las que hayan obtenido en los últimos dos años. Si el maestro es rural, podrá también proponer la persona que le ha de substituir.

Art. 21. En las solicitudes de licencia por asuntos particulares que se dirijan á las Comisiones de Instrucción Primaria, deberá informar el Inspector Departamental en el preciso término de *tres días,*

teniendo en cuenta los antecedentes profesionales del interesado.

Art. 22. Los Inspectores departamentales darán cuenta á la Comisión respectiva de las licencias que concedan de acuerdo con el artículo 9.°.

Art. 23. Las Comisiones de Instrucción Primaria darán cuenta mensualmente á la Dirección General de Instrucción Pública, de todas las licencias concedidas al personal de su dependencia, y de los suplentes nombrados, á los efectos del presupuesto.

Art. 24. Siempre que un maestro empiece á hacer uso de la licencia, dará cuenta de ello al Inspector Departamental. Si es ayudante, lo hará por intermedio del director respectivo. Cuando termina la licencia, los maestros y ayudantes también deberán comunicar á la misma autoridad del día en que vuelven á hacerse cargo de su puesto.

Art. 25. Los directores y ayudantes que dejen de concurrir á las clases sin la autorización correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.°, serán penados, por la primera vez, con la privación de *dos días* de sueldo. En caso de reincidencia, el Inspector ó la Comisión Departamental podrán imponer la pena que crean conveniente, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Art. 26. Los directores de las escuelas establecidas en las capitales de los departamentos están obligados á comunicar *en el día*, á la Inspección Departamental, la falta de asistencia en las horas de clase de los ayudantes que están bajo su dependencia.

Art. 27. El director ó ayudante que, una vez expirado el término de la licencia obtenida, deje de volver á hacerse cargo de su escuela, incurre en la falta de abandono voluntario, y por ello debe instruírsele el expediente administrativo que corresponde.

Art. 28. Durante las vacaciones los maestros y ayudantes podrán, con simple aviso á la autoridad escolar local, ausentarse del lugar de su residencia. Sin embargo, si se hubiere dispuesto la organización de Conferencias de maestros ó Cursos de perfeccionamiento para los mismos, el personal enseñante sólo disfrutará de un mes de feriado.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas por la Dirección General sobre esta materia.

Montevideo, 11 de marzo de 1901.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 15 de abril de 1901.

En la nota de esa Dirección de fecha 1.° del corriente, elevando un proyecto de reglamentación de licencias á los maestros de las escuelas públicas, ha recaído la siguiente resolución:

« Ministerio de Fomento. — Montevideo, 12 de abril de 1901. — » En mérito de los motivos aducidos, apruébase la reglamentación » de licencias á los maestros de las escuelas públicas propuesta » por la Dirección General con las modificaciones que á continua- » ción se expresan: Artículo 6.°: se sustituye por el siguiente: En » ningún caso podrán exceder las licencias del término de seis » meses y esto mismo por enfermedad grave justificada en forma » por certificado expedido por el Consejo Nacional de Higiene. En » tales casos, se acordarán dos meses de sueldo íntegro, y medio » sueldo por el resto del tiempo que dure la licencia. El artículo » 7.° queda redactado en esta forma: Las licencias para practicar » oposiciones no podrán exceder de un mes, durante cuyo término » se acordará el sueldo íntegro. — En el caso de que el maestro ó » ayudante no tome parte sin causa justificada en la oposición » que motivó la licencia, se le descontará de sus sueldos ulteriores, » el que por concepto de dicha licencia hubiera percibido. El » artículo 8.° será como sigue: Las licencias por asuntos particu- » lares se concederán sin goce de sueldo y no podrán exceder de » un mes. — Estos tres artículos del reglamento son susceptibles » de modificación según los casos, solicitándola del Gobierno, que » apreciará la justicia que pueda asistir al formularlas. — Comu- » níquese y publíquese. — CUESTAS. — GREGORIO L. RODRÍ- » GUEZ ».

La que transcribo á esa Dirección para su conocimiento y demás efectos.

Saluda á esa Dirección atentamente,

GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

A la Dirección General de Instrucción Pública.

Reglas de procedimiento para exámenes de maestros nacionales y concursos (1)

(DEL SEÑOR VOCAL DOCTOR VAZ FERREIRA)

De los exámenes

Artículo 1.° El conjunto de pruebas en que será necesario obtener aprobación para conseguir el título de maestro nacional de 1.°, 2.° y 3.er grado, se compondrá:

1.° De exámenes parciales teóricos de las distintas asignaturas comprendidas en el programa.
2.° De un examen práctico.

Art. 2.° Los que deseen rendir exámenes teóricos, podrán, á su elección, solicitarlos todos en un mismo período, ó solicitar solamente algunos de ellos.

En cualquiera de los dos casos los exámenes teóricos de cada asignatura se celebrarán y clasificarán separadamente.

Art. 3.° Los exámenes teóricos que deberán rendirse para el 1.er grado, serán los siguientes:

1.° Lectura.—2.° Escritura.—3.° Aritmética.—4.° Gramática y Composición.—5.° Geografía.—6.° Nociones de ciencias (para las lecciones sobre objetos).—7.° Moral y Religión.—8.° Historia Nacional y Constitución.—9.° Agricultura.—10. Economía Doméstica (y labores, para mujeres).—11. Dibujo.—12. Pedagogía.

Art. 4.° Los exámenes que deberán rendirse para el 2.° grado, serán:

1.° Lectura.—2.°—Escritura.—3.° Matemáticas, (Aritmética y Geometría).—4.° Gramática y Composición.—5.° Geografía.—6.° Nociones de ciencias (para las lecciones sobre objetos).—7.° Moral y religión.—8.° Historia Nacional y Constitución.—9.° Agricultura.—10. Economía Doméstica (y labores, para mujeres).—11. Dibujo.—12. Pedagogía.

(1) Véanse las siguientes resoluciones: 18 de mayo de 1901, 29 de agosto del mismo año, 12 y 17 de octubre de ídem; 12 y 26 de abril de 1902, 7 y 17 de febrero de 1903, y 29 de mayo del mismo.

Art. 5.° Los exámenes que deberán rendirse para 3.er grado, serán:

1.° Lectura. —2.° Matemáticas (Aritmética, con nociones de Teneduría, Algebra y Geometría).—3.° Gramática y nociones de Retórica.—4.° Geografía y nociones de Cosmografía.—5.° Física y Química.—6.° Historia Natural (Zoología, Botánica y Mineralogía). —7.° Anatomía y Fisiología humanas é Higiene.—8.° Moral y Religión.—9.° Historia Nacional, con nociones de Americana, y Constitución.—10. Economía Doméstica (y labores para mujeres).—11. Dibujo y Escritura.—12. Pedagogía.

Art. 6.° Habrá también exámenes parciales *facultativos* de Francés, Música y Trabajos Manuales, que podrán rendir tanto los aspirantes como los maestros titulados.

Art. 7.° La duración de los exámenes será la necesaria para formar juicio; pero habrá un *minimum*, que será de veinte minutos en el examen de Pedagogía, y de 10 minutos en todas las otras asignaturas.

Art. 8.° Los aspirantes no tendrán obligación de sujetarse á ningún orden para rendir sus exámenes parciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20, y sin que sea permitido rendir exámenes de alguno de los dos grados superiores á los que no posean título del anterior.

Exceptúase el examen de Pedagogía, que no podrá rendirse en cada grado sin haber obtenido aprobación en todas las demás asignaturas.

Para facilitar el cumplimiento del anterior inciso, la mesa de Pedagogía será la última que funcione en cada período de exámenes.

Art. 9.° Las mesas que recibirán los exámenes teóricos en cada período se compondrán de dos personas designadas por la Dirección General, y del Inspector Nacional ó del Vocal de la Dirección que éste designe, como presidente.

Se designarán también dos suplentes para cada mesa.

Una misma persona podrá, si la Dirección lo juzga conveniente, formar parte de más de una mesa.

Art. 10. Con diez días de anticipación se fijará en el local de la Dirección General, y se publicará por la prensa, una lista de las personas que han de constituir las distintas mesas y de los días en que cada una de éstas ha de empezar á funcionar. El aspirante podrá, por causa personal justificada, recusar ante el Inspector Na-

cional á uno ó varios miembros de las mesas. De la resolución del Inspector Nacional habrá recurso para ante la Dirección General, á cuya resolución deberá estarse.

Art. 11. No podrán examinar á un aspirante:

1.° Los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.
2.° Los que hayan sido profesores particulares del examinando en la asignatura del examen, y los directores y profesores del establecimiento en que se haya preparado.
3.° Los directores de colegio con respecto á sus ayudantes.

Tanto el examinador como el examinando están obligados á denunciar el impedimento, sufriendo el primero, si lo hiciere, inhabilitación para formar parte, en adelante, de mesas examinadoras.

El examen celebrado en contravención á lo dispuesto en este artículo será nulo.

Art. 12. En todos los casos los exámenes teóricos y prácticos deberán ser públicos.

Art. 13. Terminado cada examen los examinadores cambiarán ideas sobre el valor de la prueba, y terminado este cambio de ideas, que deberá ser todo lo amplio posible, procederán á votar, lo que harán entregando al Secretario una boleta firmada en que conste la clasificación que disciernen personalmente al examinando. Las clasificaciones podrán ser las siguientes: *Reprobado, Aprobado, Sobresaliente*. El Secretario hará constar en el acta si la clasificación ha sido obtenida por unanimidad ó mayoría.

Art. 14. En cada examen deben interrogar, por lo menos, los dos vocales de la mesa examinadora.

Art. 15. Si, terminado el examen y hallándose la mesa en desacuerdo, deseare uno de los miembros que se someta al examinando á una prueba suplementaria, el Presidente dispondrá que sea éste nuevamente interrogado, durante un plazo total no mayor de cinco minutos, por todos los examinadores que deseen hacerlo.

Art. 16. Los exámenes consistirán, en general, en una disertación de cinco minutos sobre un tema sorteado, y en interrogaciones de la mesa examinadora. Además la mesa, en las asignaturas que lo permitan, agregará un ejercicio práctico.

El examen de escritura y el de lectura serán, en el 1.er grado, puramente prácticos, y consistirán: el primero, en la lectura de un

trozo de prosa y otro en verso; el segundo, en un ejercicio de copia en papel y otro en el pizarrón.

También será puramente práctico, en el 1.er grado, el examen de dibujo, y consistirá en la reproducción de un modelo adecuado, en papel ó en el pizarrón.

En los dos grados superiores, el examen de esas tres materias admitirá preguntas suplementarias.

Art. 17. Los exámenes teóricos se verificarán en tres períodos, correspondientes á los meses de enero, mayo y septiembre, señalándose todo el mes anterior como término improrrogable para la presentación de las solicitudes.

Art. 18. Está prohibido á los examinadores entrar en largas discusiones con los examinandos y extenderse en explicaciones innecesarias para el verdadero objeto del examen.

Art. 19. Cuando el examinando crea que alguna pregunta de las que se le dirigen no está comprendida en el programa, podrá hacerlo notar á la mesa, y si el Presidente juzgare fundada la observación, no se tendrá para nada en cuenta esa pregunta en la apreciación de la prueba.

Art. 20. El aspirante que fuere reprobado en una ó más asignaturas, no podrá volver á rendir examen de ellas hasta el período siguiente.

Art. 21. Una vez obtenida la aprobación en todas las asignaturas del grado correspondiente, deberá el aspirante practicar en una escuela pública durante un tiempo mínimo que será de un año para el 1.er grado y de seis meses para el 2.º y 3.º.

Terminada la práctica, con un número mínimo de asistencia que deberá ser de ciento sesenta para el 1.er grado, y de ochenta para el 2.º ó el 3.º, estará habilitado el aspirante para solicitar el examen práctico, lo que podrá hacer en cualquier época, siempre que en ella estén funcionando las escuelas.

Art. 22. El examen práctico se verificará en una escuela pública designada, así como el día de la celebración del acto, por el Inspector Nacional. El tribunal será constituído por dos maestros nombrados por la Dirección General, como vocales, y el Inspector Nacional ó un vocal de la Dirección, como presidente.

Art. 23. Consistirá el examen práctico en tres lecciones dadas á los alumnos de la escuela, sobre temas escogidos por la mesa entre los que forman parte del programa de las escuelas, dentro del grado correspondiente. Estas lecciones no durarán menos de quince mi-

nutos ni más de treinta, y se dará, para la preparación de cada una de ellas, un plazo prudencial que no podrá exceder de diez minutos. La clasificación del examen práctico se hará como la de los exámenes teóricos (Artículo 13).

Art. 24. Podrán rendir examen práctico, con una misma mesa, dos ó más aspirantes en el mismo día.

En este caso los temas deberán ser diferentes para cada examinando.

Art. 25. Se fijarán lecciones correspondientes á cada uno de los años comprendidos en el grado á que aspira el examinando. Si el examen tiene lugar en el principio del año escolar, se darán las lecciones á la clase del año que corresponde, y si tuviese lugar en el fin del año, se darán á la clase del año anterior. Sobre este punto puede el Presidente de la mesa resolver lo que juzgue conveniente, para evitar, en lo posible, que los niños posean ya los conocimientos que la lección debiera transmitirles, procurando, al mismo tiempo, que ésta se halle al alcance de las aptitudes mentales de aquéllos, á cuyo efecto podrá consultar la libreta de lecciones.

Art. 26. El que fuese reprobado en el examen práctico deberá practicar durante un tiempo igual á la mitad del plazo de su práctica primitiva, con un número proporcional de asistencias, hecho lo cual podrá solicitar nuevo examen. Una nueva reprobación producirá los mismos efectos, y así sucesivamente.

Art. 27. Obtenida la aprobación en el examen práctico, el aspirante tendrá derecho á que se le expida su título.

Art. 28. El aspirante abonará, por cada examen que solicite, una cantidad igual al cociente de la división de la cuota legal (seis, ocho y doce pesos, respectivamente, en cada grado) por el número de materias; correspondiendo, en consecuencia, cincuenta centésimos por cada examen de 1.er grado; sesenta y seis centésimos por los de 2.º y un peso por los de 3.º. Esta cantidad se repartirá entre los miembros de la mesa que examine al aspirante (con excepción del Inspector Nacional).

Si el examinando fuese reprobado en una materia y desease oportunamente repetir el examen, abonará, al solicitarlo de nuevo, la cantidad correspondiente á esa materia.

De los concursos

Artículo 29. Cuando un puesto para cuya provisión deba llamarse á concurso, haya sido ya provisto interinamente ó pueda serlo sin grandes dificultades, deberá la Dirección, al hacer el llamado, conceder, para la presentación de las solicitudes, un plazo no menor de un mes.

Sólo cuando no sea posible proveer el puesto interinamente ó cuando no se trate del primer llamado, podrá fijarse un plazo más breve, el cual, sin embargo, no será, en ningún caso, menor de diez días.

Art. 30. Los avisos correspondientes deben ser publicados durante todo el tiempo concedido para la presentación de las solicitudes, en un diario, por lo menos, del departamento de Montevideo, y también, si se tratase de una escuela de otro departamento, en un diario de la capital de éste.

Si se juzgase conveniente se hará también la publicación en otros departamentos.

Habrá, además, permanentemente en el local de la Dirección, en sitio visible y accesible al público, una lista de todos los puestos sacados á concurso.

En el local de cada Comisión Departamental habrá una lista semejante, para los puestos de las escuelas situadas en el departamento respectivo.

Art. 31. La mesa de los concursos será elegida por la Dirección General, y se compondrá de un número de miembros que no debe bajar de cinco, ni exceder de nueve, incluído el Inspector Nacional ó el Vocal de la Dirección que la presida. Se elegirán, además, dos suplentes.

Si el concurso debiere tener lugar fuera de la Capital, presidirá la persona que el Inspector Nacional designe.

Art. 32. La mesa no podrá funcionar, en ningún caso, con menos de cinco miembros.

Además, será necesario, para que funcione la mesa de la parte práctica, que asistan, por lo menos, tres de los miembros que asistieron á la parte teórica.

Art. 33. La mesa se elegirá, por lo menos, con cinco días de anticipación, y su composición deberá darse á conocer á los oposito-

res que lo soliciten, para que éstos puedan hacer, por causa personal, las recusaciones que juzguen fundadas. Éstas se entablarán ante el Inspector Nacional, y de su fallo habrá recurso ante la Dirección General, á cuya resolución deberá estarse.

Art. 34. La parte teórica de los concursos, constará:

1.° De disertaciones orales (tres á cinco) sobre temas de diferentes asignaturas. Cada tema se designará por sorteo entre cinco designados por la mesa, dentro del programa de la asignatura que el Presidente habrá previamente elegido. Cada disertación durará quince minutos.
2.° De un ejercicio escrito, para cuya preparación se dará un máximo de tres ó cuatro horas.
3.° De uno ó más ejercicios prácticos correspondientes al programa y grado.

Art. 35. La parte práctica de los concursos se celebrará en una escuela pública, que designará el Inspector Nacional, y constará de tres á cinco lecciones de quince á treinta minutos cada una, dadas á las clases correspondientes (Artículo 25), sobre temas comprendidos dentro del programa escolar sorteados en la misma forma que en la parte teórica. Cada tema servirá para todos los concursantes, debiendo ejercerse la conveniente vigilancia para que los opositores no presencien los ejercicios de sus rivales ni se enteren del tema.

Este último será revelado á cada opositor diez minutos antes del momento en que debe empezar su lección, para que pueda prepararlo.

Art. 36. La votación se hará en la forma siguiente: Terminada cada una de las dos partes del concurso, los miembros presentes del Tribunal cambiarán ideas sobre su resultado, y, terminado este cambio de ideas, cada uno dará, *fundándolo*, su voto en favor de uno de los concursantes, á menos que no crea que hay absoluta igualdad entre dos ó más, en el cual caso podrá votar por todos éstos. Entregará después al Secretario una boleta escrita con tinta, sin enmendaturas, raspaduras ni interlíneas, en que haga constar ese voto.

Terminada la votación de la parte práctica, se procederá á comparar las dos votaciones. Si de esta comparación resultare que un opositor ha ganado las dos partes del concurso (esto es: que tiene,

en cada una, *más votos que cualquiera de los otros opositores)*; ó que, habiendo ganado una de ellas, ha empatado la otra; ó que ha empatado las dos con diferentes opositores, se le considerará como vencedor.

Si de la comparación resulta que un aspirante ha ganado una de las partes del concurso, y que un aspirante distinto ha ganado la otra, los examinadores *que hayan presenciado los dos actos*, procederán, previo cambio de ideas, á dar su voto fundado en favor de uno (ó más) de todos los aspirantes, debiendo considerarse vencedor al que haya obtenido mayor número de votos.

Art. 37. Se considerará que hay empate del concurso, en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Cuando de la comparación de las votaciones de las partes teórica y práctica resulta que, en cada una de ellas, han empatado los mismos aspirantes.
2.° Cuando en la votación definitiva á que se refiere el inciso último del artículo anterior, dos ó más aspirantes obtuvieran igual número de votos.

Art. 38. En los casos de empate del concurso, el Presidente del Tribunal decretará una prueba suplementaria en que tomarán parte únicamente los opositores entre los cuales se haya producido el empate, y que consistirá en un ejercicio teórico y otro práctico cuyo tema se designará como el de los primitivos. Si de la votación, que se hará siempre en la misma forma, resultare de nuevo empate, la Dirección General, teniendo en cuenta la categoría del título, su antigüedad, la calidad y cantidad de los servicios prestados y demás circunstancias, emitirá su voto de preferencia; debiendo, en igualdad de condiciones, preferirse los ciudadanos naturales ó legales.

Art. 39. En el acta ó actas que se labrarán para cada concurso, se hará constar el nombre de los aspirantes que tomaron parte en cada uno de los actos, el de los examinadores presentes, el voto de cada uno de éstos, así como el hecho de haber sido fundado, y la circunstancia de haber tenido lugar el cambio de ideas preliminar; pero no las razones alegadas ni los fundamentos del voto.

Art. 40. Durante todo el concurso tendrán á su disposición los examinadores hojas de papel con los nombres de los opositores, para hacer las anotaciones necesarias.

Art. 41. Los concursos tendrán lugar en el día que fije el Inspector Nacional.

Art. 42. Cuando á un llamado á concurso se presente sólo un aspirante, ó cuando quedase uno solo, por haberse retirado los restantes antes de empezar sus ejercicios, se llamará por segunda vez. Si en este segundo llamado no se presentase otro aspirante ó quedase sólo el primero, tendrá los mismos derechos que si hubiere sido vencedor.

Art. 43. Los concursos, en todas sus partes, serán siempre públicos.

Art. 44. No pueden formar parte de la Mesa de un concurso los parientes de un opositor, dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad; sus profesores particulares; los directores ó profesores del Establecimiento en que se haya preparado, y los directores de la Escuela en que preste servicios como Ayudante. Tanto el examinador como el opositor con quienes se relacione el impedimento, están obligados á denunciarlo, sufriendo inhabilitación el primero, si no lo hiciere, y considerándose nulo el acto con respecto al segundo, si éste fuera vencedor.

Art. 45. Cuando la Dirección General resuelva proveer por concurso, no uno, sino varios puestos, como por ejemplo, las Ayudantías de Montevideo durante un plazo dado, dictará una reglamentación especial, atendidas las circunstancias del caso.

De los requisitos de presentación y de las actuaciones

Artículo 46. Los que deseen estar habilitados para rendir exámenes correspondientes á un grado determinado, deben presentar una solicitud en la que constará: su nombre, edad, nacionalidad, estado, profesión y domicilio, justificando, además, moralidad de costumbres, salud completa y ausencia de todo impedimento físico que inhabilite para ejercer la enseñanza.

La nacionalidad en los orientales y la edad en todos se probarán con la partida de estado civil ú otro documento que lo reemplace en legal forma.

Los requisitos relativos á la salud y ausencia de impedimento físico se probarán con el correspondiente certificado médico, y los restantes con un certificado de dos personas bien reputadas, pudiendo la Dirección, en todos estos casos, pedir ampliación de las informaciones si no le satisfacen las producidas.

Art. 47. La edad mínima para empezar á rendir exámenes será de diez y ocho años en los hombres y de diez y siete en las mujeres.

Art. 48. Obtenida la habilitación para rendir exámenes de un grado, podrán rendir los aspirantes en adelante los que deseen, sujetándose á las disposiciones de esta reglamentación, y previa una manifestación que se hará en papel simple antes de cada período, especificándose los exámenes que el postulante desea rendir.

La Secretaría procederá, previo decreto del Inspector Nacional, á inscribir al postulante en la lista de examinandos de cada una de las materias de que solicita rendir examen, siempre que no haya obstáculo reglamentario.

Art. 49. La solicitud de examen práctico deberá venir acompañada de un certificado expedido por un Inspector Departamental, en que se haga constar la escuela donde se hizo el ejercicio, el tiempo en que éste empezó y terminó, cuál fué la autoridad que lo permitió, y el número de asistencias que resulte de la cuenta que deberá llevar en el «Libro Diario» el Maestro de la Escuela.

Art. 50. Para cada aspirante á maestro se formará un expediente que servirá para todos los exámenes que rinda en adelante.

Después de cada período se harán constar en este expediente los exámenes rendidos y la clasificación respectiva.

Art. 51. Para cada concurso se formará un expediente separado.

Art. 52. Cuando un aspirante haya rendido los exámenes necesarios para obtener un título, el Inspector Nacional dictará en el expediente el decreto que autoriza la expedición del diploma.

El diploma, que será firmado por el Ministro de Fomento, el Inspector Nacional, el Oficial Mayor del Ministerio de Fomento y el Secretario de la Dirección General, contendrá: El número de orden. La fecha del otorgamiento. El nombre, nacionalidad, edad y estado del diplomado. El grado de enseñanza para que queda habilitado. El número de exámenes rendidos, y el número de votos de *sobresaliente*, *aprobado y reprobado* obtenidos en el total de ellos.

Art. 53. La Secretaría llevará un «Libro de actas de exámenes», en el que se hará constar la constitución de las mesas, el lugar y fecha de los exámenes, el nombre de los examinadores, con designación del que presida, los nombres de los examinandos, la clasificación obtenida por cada uno, y demás datos necesarios. Estas

actas serán firmadas por los miembros de la Mesa, y autorizadas por el Secretario.

Art. 54. La Secretaría llevará un «Libro de actas de concursos» (Artículo 39).

Disposiciones generales

Artículo 55. Los programas de los exámenes teóricos, que servirán también para la parte teórica de los concursos, serán los que formule la Dirección General.

Para la práctica se usará el programa de las escuelas.

Art. 56. La Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública debe dar los programas de exámenes, así como el presente reglamento, á quienes lo soliciten.

Art. 57. Los fallos de las mesas de examen ó concurso son inapelables.

Art. 58. Quedan derogadas todas las disposiciones que la Dirección General ha dictado sobre procedimiento de exámenes y concursos.

Disposiciones transitorias

Artículo. 59. Mientras los programas para la parte teórica no sean formulados por la Dirección General, se adoptarán, para el primer grado, los de las diversas asignaturas que forman parte del actual programa para exámenes de maestros de primer grado.

Para el segundo y tercer grado se examinará provisionalmente sobre la base del programa de las escuelas, exigiéndose los conocimientos que puedan razonablemente considerarse necesarios para enseñar las cuestiones que él comprende dentro del grado del examen ó concurso, y de los grados inferiores.

El programa de Pedagogía será el mismo de primer grado, pero exigiéndose en cada uno de los superiores mayor profundidad en los conocimientos.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

APROBACIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO

Montevideo, 20 de abril de 1901.

En la nota de esa Dirección, por la que elevó el proyecto de Reglas de Procedimiento para Exámenes y Concursos, el Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

«Ministerio de Fomento. — Montevideo, Abril 18 de 1901. — En » mérito de los fundamentos que invoca la Dirección General de » Instrucción Pública en la nota precedente, apruébase el pro- » yecto de Reglas de Procedimiento para Exámenes y Concursos » formulado por la misma Dirección. — Comuníquese y publíquese. » CUESTAS. — GREGORIO L. RODRÍGUEZ.»

La que transcribo á esa Dirección para su conocimiento y demás efectos.

Saluda á la Dirección atentamente,

GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

Montevideo, 23 de abril de 1901.

Dese cuenta á la Dirección.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 23 de abril de 1901.

Cúmplase é imprímase.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Vacunación y revacunación de alumnos de las Escuelas Públicas (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 15

Montevideo, 23 de abril de 1901.

Para su cumplimiento y demás efectos, transcribo á usted la resolución adoptada por la Dirección General en sesión de esta fecha:

«Considerando lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 18 del » Reglamento General de Escuelas, las gestiones hechas ante esta » Corporación por el Departamento Nacional de Higiene y la Di- » rección de Salubridad de Montevideo amparadas por el Superior » Gobierno y tendentes á prevenir el desarrollo posible de la viruela » y los peligros y perjuicios de todo género que serían su natural » consecuencia, la Dirección General de Instrucción Pública resuel- » ve: — 1.° Dentro del plazo de treinta días, los alumnos de las Es- » cuelas Públicas deberán justificar que han sido vacunados ó reva- » cunados, según los casos, de acuerdo con el inciso siguiente: — Co- » rresponderá la vacunación cuando el alumno no haya sido vacu- » nado anteriormente, y la revacunación, cuando aquella operación, » ó la última revacunación, remonten á un período, mayor de cinco » años.—2.° Las vacunaciones y revacunaciones se justificarán ante » los Directores de Escuelas con los certificados que expidan los » médicos, los vacunadores oficiales dependientes del Departa- » mento Nacional de Higiene y de la Dirección de Salubridad de » Montevideo ó de los que ejerzan idénticas funciones en los demás » Departamentos. — 3.° Existiendo consentimiento de los padres, » tutores ó encargados, los alumnos podrán ser vacunados ó reva- » cunados, según los casos, en el local de la misma Escuela, por los » vacunadores oficiales. — 4.° Vencido el plazo señalado por el » artículo 1.° los Directores de Escuelas remitirán al respectivo » Inspector Departamental, los certificados presentados por los » alumnos de su escuela y una lista, con especificación de nombre.

(1) Véanse las disposiciones de 23 de abril de 1898, 30 de mayo de 1901 y 30 de noviembre del mismo año.

» sexo, edad y domicilio, de los que no hayan cumplido lo dispuesto
» por esta resolución, cuyas listas serán inmediatamente elevadas
» á esta Dirección General, á los efectos que haya lugar. — 5.°
» Remítase copia de esta resolución á sus efectos, al Departamento
» Nacional de Higiene y Dirección de Salubridad de Montevideo,
» así como á los señores Inspectores Departamentales á quienes se
» recomienda su más estricto y rápido cumplimiento, para lo cual
» solicitarán el concurso de las autoridades antes citadas, en los
» casos que fuere necesario ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Arturo Carbonell y Vives,
Prosecretario.

Señor Inspector de Escuelas de.....

Textos adoptados (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 17

Montevideo, 29 de abril de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la lista de textos adoptados para las escuelas públicas, así como la resolución dictada por la Dirección General:

« Lista de textos para las escuelas urbanas. — 1.er año: libro 1.°
» de Lectura, por José H. Figueira.—2.° año: Libro 2.° de Lectura,
» por José H. Figueira. — 3.er año: Libro 3.° de Lectura, por José
» H. Figueira. — 4.° año: Libro 4.° de Lectura, por José H. Fi-
» gueira; Lecturas manuscritas, por Serafín Ledesma, (hasta la
» página 78); Nueva Aritmética, para las escuelas primarias, por G.
» Ritt; Geografía de la República, por Luis Cincinato Bollo; Cate-
» cismo de la Doctrina Cristiana, por el P. Gaspar Astete. — 5.°

(1) Esta nómina ha quedado anulada por la de fecha 7 de abril de 1904.

» año: Lecturas manuscritas, por Serafín Ledesma (todo el libro);
» Lecturas ejemplares, por Orestes Araújo; Perfiles Biográficos,
» por Orestes Araújo; Epítome de Gramática Castellana, por Faus-
» tino S. Laso; Nueva Aritmética para las escuelas primarias, por G.
» Ritt; Nociones de Geometría Elemental, por Federico N. Abadie
» (Magíster); Geografía de la República, por Orestes Araújo; No-
» ciones de Geografía Física, por Luis Cincinato Bollo; Nociones
» de Fisiología, por M. Foster (Cartillas científicas); Higiene, por
» Guillet-Damitte (Enciclopedia de las Escuelas); 2.° curso de los
» apuntes sobre Historia de la República, por Julián O. Miranda:
» Historia de la República, por Pablo Blanco Acevedo; Lecciones
» de Historia Nacional, por Enrique M. Antuña (siempre que se
» modifique la obra, como se indica en las observaciones más ade-
» lante). Los señores maestros podrán adoptar cualquiera de los
» textos de Historia Nacional mencionados; Educación Cívica, por
» Julian O. Miranda; Catecismo de la Doctrina Cristiana, por el
» P. Gaspar Astete. — 6.° año: Episodios Históricos, por Orestes
» Araújo, Artículos serios de la prensa diaria; Noticias de la sec-
» ción telegráfica; Polígrafo Argentino, por Andrés Ferreira y
» Eleodoro Suárez; Compendio de Gramática Castellana, por Faus-
» tino S. Laso; Nueva Aritmética para las escuelas primarias, por
» G. Ritt; Nociones de Geometría Elemental, por Federico N.
» Abadie (Magíster); Nociones de Geografía Física, por Archibaldo
» Geikie (Cartillas científicas); Elementos de Astronomía, por Ca-
» milo Flammarión; Nociones de Astronomía, por J. Norman Lock-
» yer (Cartillas científicas). Los señores maestros podrán adop-
» tar cualquiera de estos dos textos de Astronomía; Nociones de
» Física, por Stewart (Cartillas científicas); Tercer curso de apun-
» tes de Historia de la República, por Julián O. Miranda; Historia
» de la República, por Pablo Blanco Acevedo. Los señores maes-
» tros, podrán elegir para texto de Historia Patria cualquiera de
» las dos obras referidas; Principios Elementales de Gobierno pro-
» pio, por José M. Vidal; Constitución de la República Oriental
» del Uruguay; Nociones de Fisiología, por M. Foster (Cartillas
» científicas); Higiene, por Guillet Damitte, (Enciclopedia de las
» escuelas); Catecismo de la Doctrina Cristiana, por el P. Gaspar
» Astete. — 7.° año: « Corazón » Diario de un niño, por Edmundo
» De Amicis; Artículos serios de la prensa diaria; Noticias de la
» sección telegráfica; Polígrafo Argentino, por Andrés Ferreira y
» Eleodoro Suárez; Compendio de la Gramática Castellana, por

» Faustino S. Laso; Nueva Aritmética para las escuelas primarias, » por G. Ritt; Nociones de Geometría Elemental, por Federico N. » Abadie (Magíster); Nociones de Geografía Física, por Archibal- » do Geikie (Cartillas científicas); Elementos de Astronomía, por » Camilo Flammarión; Nociones de Astronomía, por J. Norman » Lockyer (Cartillas científicas); Higiene, por Guillet Damitte » (Enciclopedia de las escuelas); Principios elementales de Go- » bierno propio, por José M. Vidal; Constitución de la República » Oriental del Uruguay; La Ley Electoral vigente; Catecismo de » la Doctrina Cristiana, por el P. Gaspar Astete.—Lista de textos » para las Escuelas Rurales. — 1.er año: Libro 1.° de Lectura, por » José H. Figueira. — 2.° año: Libro 2.° de Lectura, por José H. » Figueira. — 3.er año: Libro 3.° de Lectura, por José H. Figueira; » Epítome de la Gramática Castellana, por Faustino S. Laso; Nue- » va Aritmética para las escuelas primarias, por G. Ritt; Libro 1.° » de problemas de Aritmética, por Orestes Araújo; Geografía de » la República, por Luis Cincinato Bollo; Agricultura General, por » Federico N. Abadie; Elementos de Historia de la República, por » Isidoro de Maria; Educación Cívica, por Julián O. Miranda; » Catecismo de la Doctrina Cristiana, por el P. Gaspar Astete. — » Dirección General de Instrucción Pública. — Montevideo, 17 de » enero de 1901. — Por los fundamentos expresados en el informe » con que se acompaña el proyecto de textos, para uso de los alum- » nos de las escuelas públicas y considerando las observaciones » hechas por el señor Vocal bachiller Carlos Vaz Ferreira en sesión » de esta fecha, la Dirección General resuelve: — Hacer suyo dicho » proyecto, con las siguientes declaraciones — 1.° El texto de Geo- » metría solo empezará á usarse desde el sexto año inclusive. — 2.° » Dadas las fundadas observaciones hechas por la Comisión Es- » pecial respecto del Catecismo del P. Astete, debe sustituirse éste » por otro adecuado que previa autorización propondrá la Direc- » ción al Ministerio. — 3.° Que dado el costo elevado de la Aritmé- » tica de Ritt en relación con lo que debe enseñarse en las Escue- » las Rurales, se resuelve adoptar provisoriamente para el tercer » año de éstas, la Aritmética de Vallín y Bustillo mientras gestiona » la Dirección la impresión de la obra Ritt en partes separadas. — » 4.° que la determinación de textos en una materia, no significa » obligar al maestro á emplear texto en ella sino que si en esa » materia se usa texto, debe usarse únicamente el designado. — 5.° » Que en los casos que el texto contenga más conocimientos que

» los exigidos en el programa, sólo deben estudiar los niños en » cada año la parte que se ajuste á éste. — 6.° A los efectos res- » pectivos elevése con sus antecedentes al Ministerio del ramo. Y » agradézcase por nota á la Comisión Especial el importante tra- » bajo presentado. — ABEL J. PÉREZ. — *Francisco J. Muñoz* ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de ...
Señor Inspector de Escuelas de ...

Montevideo, 11 de enero de 1901.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Pública, doctor don Abel J. Pérez.

Esta Comisión, nombrada por la distinguida Corporación que usted dignamente preside, para formular la lista de los textos que deberán ser adoptados en las escuelas públicas, tiene la honra de remitir á usted el resumen de sus trabajos, sintetizados en la nómina adjunta.

Ha creído conveniente esta Comisión señalar textos desde el cuarto año hasta el séptimo inclusives del programa vigente en las escuelas urbanas, salvo los de lectura que también se indican para los alumnos de los tres primeros años del curso escolar, por varias razones:

1.ª Porque los alumnos de primero, segundo y tercer años, menores de nueve años en su generalidad, no tienen aún la preparación mental ni el grado de conocimientos necesarios para poder interpretar los textos de enseñanza por sencillos que ellos sean.

2.ª Porque el carácter esencialmente intuitivo de la enseñanza que reciben, hace que la tarea del maestro sea sobre todo *educadora*, encaminada con especialidad al desenvolvimiento de la observación, á la cultura del juicio y del raciocinio, y al desarrollo del lenguaje.

3.ª Porque la simplicidad de los programas de todas las materias que comprenden los tres primeros años del curso escolar, no obliga mayormente al uso de textos.

Por otra parte, aun desde el cuarto año en adelante, opina esta Comisión que los textos no son *absolutamente imprescindibles;* pero cree también que algunas ventajas ofrece su empleo en dichos grados del curso escolar, siempre que los maestros se penetren bien de estas verdades:

1.ª *Que la enseñanza primaria debe ser esencialmente educativa,* esto es, tendente á despertar, ejercitar y perfeccionar todas las aptitudes del niño, más que á instruirlo, dándole así la preparación mental necesaria para que pueda progresar en cualquiera de las ramas de la actividad humana á que lo inclinen sus tendencias y aficiones.

2.ª Que la instrucción, especialmente en las primeras clases, es lo secundario, pues si bien proporciona conocimientos, la educación da aptitudes para emplearlos en bien de la cultura humana, facilidad para adquirir otros nuevos y habilidad para ver claro, adelantar y tomar iniciativas, allí donde otros nada ven, ó se estancan, ó permanecen irresolutos desconfiando de sus propias fuerzas.

3.ª Que, por consiguiente, *el alumno ha de ser el sujeto activo de la enseñanza,* y el maestro nada más que un guía que lo encamina al fin que se propone la escuela moderna, habituándolo á observar, investigar y descubrir por esfuerzo propio, pues el niño no es un ciego á quien hay que tomar de la mano para que no se pierda ó tropiece en el camino: tanto los ojos de su cuerpo como los de su espíritu están abiertos y no esperan otra cosa que las ocasiones para ver.

De lo expuesto, debe inferirse:

1.º Que los textos se considerarán como medios auxiliares de la enseñanza, en el sentido de que sirven para que los alumnos repasen la materia tratada en clase *pedagógicamente,* con el objeto de fijar en la memoria las nociones adquiridas.

2.º Que nunca deberán suplantar la acción del maestro, pues se correría peligro de que los alumnos confiaran á la memoria lo que debieran haber aprendido con las facultades perceptivas, dando así razón al dicho de Rousseau: «los libros no enseñan más que á hablar de lo que no se sabe».

3.º Que así entendido el uso de los textos, su aplicación graduada en las clases medias y superiores de la escuela primaria, es útil,

pues habilita á los alumnos para consultar y ampliar los puntos tratados en clase, despertando en ellos el gusto por las lecturas instructivas, que conservarán cuando sean mayores, y que les servirá para ensanchar la esfera de sus conocimientos en todas las épocas de su vida.

Como el programa de las escuelas rurales se desenvuelve y completa en tres años, debido al poco tiempo que generalmente dedican á la escuela los niños de nuestra campaña, las clases no se corresponden con las de la misma denominación de las escuelas urbanas: aquéllas deben asimilarse á las de orden superior de éstas. Tal circunstancia y el hecho de que los educandos rurales son de mayor edad que los urbanos del mismo año escolar, explican suficientemente por qué esta Comisión ha designado textos para la clase de tercer año.

Además, teniendo en cuenta la ignorancia casi absoluta que en materia de conocimientos relativos á nuestra Carta Fundamental existe entre los habitantes del campo, esta Comisión ha creído, no tan sólo conveniente, sino en sumo grado necesario, poner en manos de los alumnos de segundo año, el texto de educación cívica y de Constitución que figura en la correspondiente nómina. Y tanto más obligada se ha creído esta Comisión á introducir dicho libro, cuanto que ha considerado que muchos niños abandonan la escuela después de haber cursado el segundo año de estudios, y que también, llevada al hogar de cada alumno esa utilísima obrita cuyo contenido ningún oriental debe ignorar, no dejarán de leerla los adultos de la familia, ilustrándose así respecto de las disposiciones del Código Sagrado sobre los derechos del ciudadano y las atribuciones de cada uno de los tres altos Poderes de la Nación.

Han sido presentadas á esta Comisión varias obras manuscritas, algunas bastante voluminosas, que no ha podido tomar en cuenta por falta de tiempo material para ello, en virtud de haber tenido que estudiar un buen número de textos impresos remitidos por autores, editores y libreros, ó bien buscados en diversas bibliotecas, especialmente en la que está anexa al Museo Pedagógico de esta Capital.

Por otra parte, aquella forma de presentación, la manuscrita, no es la más propia cuando hay que proceder con urgencia al estudio de dichos trabajos, por estar ya muy cerca el nuevo curso escolar, desde el principio del cual deberán usarse los textos elegidos, si esa distinguida Corporación estima que son convenientes.

LISTA DE TEXTOS PARA LAS ESCUELAS URBANAS

Primer año

Libro primero de Lectura por José H. Figueira.

Segundo año

Libro segundo de Lectura por José H. Figueira.

Tercer año

Libro tercero de Lectura por José H. Figueira.

Cuarto año

Libro cuarto de Lectura por José H. Figueira.—Lecturas manuscritas por Serafín Ledesma, hasta la página 78.—Nueva Aritmética para las escuelas primarias por G. Ritt.—Geografía de la República por Luis C. Bollo.—Catecismo de la Doctrina Cristiana por el P. Gaspar Astete.

Quinto año

Lecturas manuscritas por Serafín Ledesma, todo el libro.—Lecturas ejemplares por Orestes Araújo.—Perfiles biográficos por Orestes Araújo.—Epítome de Gramática castellana por Faustino S. Laso.—Nueva Aritmética para las escuelas primarias por G. Ritt.—Nociones de Geometría elemental por Federico N. Abadie (Magíster).—Geografía de la República por Orestes Araújo.—Nociones de Geografía física por Luis C. Bollo.—Nociones de Fisiología por M. Foster. (Cartillas científicas).—Higiene por Gillet-

Damitte. (Enciclopedia de las escuelas).—Segundo curso de los Apuntes sobre Historia de la República por Julián O. Miranda.—Historia de la República por Pablo Blanco Acevedo.—Lecciones de Historia Nacional por Enrique M. Antuña (siempre que se modifique la obra como se indica en las Observaciones más adelante). Los señores maestros podrán adoptar cualquiera de los textos de Historia Nacional mencionados.—Educación cívica por Julián O. Miranda.—Catecismo de la Doctrina cristiana por el P. Gaspar Astete.

Sexto año

Episodios históricos por Orestes Araújo.—Artículos serios de la prensa diaria. Noticias de la Sección telegráfica.—Polígrafo argentino por Andrés Ferreira y Eleodoro Suárez.—Compendio de la Gramática Castellana por Faustino S. Laso.—Nueva Aritmética para las escuelas primarias por G. Ritt.—Nociones de Geometría elemental por Federico N. Abadie (Magíster).—Nociones de Geografía física por Archibaldo Geikie. (Cartillas científicas).—Elementos de Astronomía por Camilo Flammarion.—Nociones de Astronomía por J. Norman Lockyer, (Cartillas científicas).—Los señores maestros podrán adoptar cualquiera de estos dos textos de Astronomía.—Nociones de Física por Stewart. (Cartillas científicas).—Tercer curso de los Apuntes de Historia de la República por Julián O. Miranda.—Historia de la República por Pablo Blanco Acevedo.—Los señores maestros podrán elegir para texto de Historia Patria cualquiera de las dos obras referidas.—Principios elementales de Gobierno propio por José María Vidal.—Constitución de la República Oriental del Uruguay.—Nociones de Fisiología por M. Foster. (Cartillas científicas).—Higiene por Guillet-Damitte. (Enciclopedia de las escuelas).—Catecismo de la Doctrina cristiana por el P. Gaspar Astete.

Séptimo año

«Corazón». Diario de un niño, por Edmundo de Amicis.—Artículos serios de la prensa diaria. Noticias de la sección telegráfica.—Polígrafo argentino por Andrés Ferreira y Eleodoro Suárez.—Compendio de la Gramática castellana por Faustino S. Laso.—Nueva Aritmética para las escuelas primarias por G. Ritt.—Nocio-

nes de Geometría elemental por Federico N. Abadie (Magíster).— Nociones de Geografía física por Archibaldo Geikie. (Cartillas científicas).—Elementos de Astronomía por Camilo Flammarión. —Nociones de Astronomía por J. Norman Lockyer. (Cartillas científicas).—La adopción de cualquiera de estas dos obras queda librada al criterio de los señores maestros.—Nociones de Física por Stewart. (Cartillas científicas).—Nociones de Fisiología por M. Foster. (Cartillas científicas).—Higiene por Gillet-Damitte. (Enciclopedia de las escuelas).—Principios elementales de Gobierno propio por José María Vidal.—Constitución de la República Oriental del Uruguay.—La Ley electoral vigente.—Catecismo de la Doctrina cristiana por el P. Gaspar Astete.

LISTA DE TEXTOS PARA LAS ESCUELAS RURALES

Primer año

Libro primero de Lectura por José H. Figueira.

Segundo año

Libro segundo de Lectura por José H. Figueira.—Educación cívica por Julián O. Miranda.

Tercer año

Libro tercero de Lectura por José H. Figueira.—Epítome de Gramática castellana por Faustino S. Laso.—Nueva Aritmética para las escuelas primarias por G. Ritt.—Libro primero de problemas de Aritmética por Orestes Araújo.—Geografía de la República por Luis C. Bollo.—Agricultura general por Federico N. Abadie.—Elementos de Historia de la República por Isidoro De-María.—Educación cívica por Julián O. Miranda.—Catecismo de la Doctrina cristiana por el P. Gaspar Astete.

ALGUNAS CONSIDERACIONES RELATIVAS Á LOS TEXTOS CUYA ADOPCIÓN SE ACONSEJA

Religión. — Una de las cuestiones más serias que se han presentado á esta Comisión, es la relativa al texto de Doctrina Cristiana que, según disposición del Programa escolar, aprobado por el Superior Gobierno, debe ser el publicado por el P. Gaspar Astete.

Y dice esta Comisión que es una de las cuestiones más serias, porque es una verdad que salta á la vista con sólo citar los párrafos del texto referido, que dicen así:

Página 7. — «El segundo, creer que nació de Santa María Virgen, siendo ella virgen antes del parto, en el parto y después del parto».

Página 10. — «El sexto, no fornicar».

Página 19. — «Saliendo del vientre de María Santísima sin detrimento de su virginidad, á la manera que el sol sale por un cristal sin romperle ni mancharle».

Página 31. — Se vuelve á insistir sobre el sexto mandamiento, entrando en detalles explicativos.

Por estas citas, podrán comprenderse la justicia y moralidad de los deseos de esta Comisión para que desaparezca cuanto antes del programa escolar la disposición que obliga á usar como texto religioso el Catecismo del P. Astete, y que pone á los maestros, especialmente á las maestras, en el duro trance de enrojecerse de vergüenza y de eludir respuestas á preguntas que de ningún modo pueden satisfacer por la índole de su significado.

Y este es el lugar en que esta Comisión quiere dejar constancia de que, por mucho menos, ha dejado de incluir en la lista de textos una excelente obra de Anatomía, Fisiología é Higiene, apropiada para el sexto y séptimo años.

Es necesario que la Dirección General de Instrucción Pública se preocupe de este asunto á la mayor brevedad posible, proponiendo al Poder Ejecutivo la sustitución del texto impugnado por otro en que se use un lenguaje más velado, menos accesible á las consideraciones maliciosas por parte de los niños.

¡Qué no sea la materia Religión, precisamente, la que dé motivos para que se escandalicen los niños, sobre todo colectivamente, como es forzoso que suceda en plena clase!

Libros de Lectura.—Esta Comisión ha adoptado la serie de libros de lectura del señor José H. Figueira: porque conceptúa que, por su método y la graduación de su plan, están destinados á producir una verdadera reforma en la enseñanza de esta materia, con proyecciones benéficas para el desarrollo del lenguaje.

No obstante, cumple con el deber de poner en conocimiento de esa distinguida Dirección General, algunos de los errores más notorios que ha podido descubrir en dichos textos de lectura al hacer un estudio rapidísimo de los mismos, por no haberlo podido efectuar más escrupulosamente, como era su deseo, en vista del poco tiempo disponible para llevar á buen término un trabajo de la índole del que le fué encomendado.

En la página 40 del libro tercero, titulado «Un buen amigo», se lee una nota en la que el Autor explica que la *y* consonante debe pronunciarse con un sonido «semejante al de la *g* francesa en *gilet*, pero más suave». Por otra parte, ha sabido esta Comisión que el señor Figueira, en su carácter de Inspector Técnico, al visitar algunas escuelas para dar instrucciones sobre la enseñanza de la lectura, ha insistido sobre dicho punto, y las maestras han seguida el consejo como artículo de fe: de modo que hoy, por esa causa, muchos niños se creen autorizados para dar á dicha letra la pronunciación viciosa que el vulgo le da en este país, al igual de lo que hace con la *ll*.

Para destruir este error del señor Figueira, basta citar lo que dice la Academia Española en su Gramática, al hablar de las leves mutaciones á que obliga á veces la ortografía, mutaciones que, por sí solas, no constituyen irregularidad en los verbos que las sufren:

«Tampoco son irregulares ciertos verbos acabados en *aer*, *eer*, *oer*, como *raer, creer, roer*, porque en las terminaciones que tienen *i* (vocal) la muden en *y* (consonante) cuando hiere á la vocal subsiguiente para formar sílaba con ella, como *creyó, creyeron, creyera, creyendo; rayó, rayeron, rayera, rayendo; royó, royeron, royera, royendo*, en vez de *creió, creieron*, etc.»

¿No es verdad que si este cambio no *constituye irregularidad gramatical*, sino simplemente *ortográfica*, la *y* (consonante) debe tener el mismo sonido que la *i* (vocal)?

No es éste, caso idéntico al del verbo *sacar*, cuya *c* se transforma en *qu* para decir *saqué*, á fin de que se conserve el sonido fuerte delante de la *e?*

En la página 230, al referirse á la muerte de Solís y de sus acompañantes, afirma el señor Figueira que «los indios asaron los cuerpos de las víctimas para comérselos».

¿Qué pensarán los niños cuando lean en los textos de Historia que los charrúas no eran antropófagos, y aprendan en el referido libro de lectura que comían carne humana?

No cree esta Comisión que tal discordancia de opiniones sea la más ocasionada á inspirar en el ánimo de los niños la fe científica, como tampoco piensa en que la razón asiste al señor Figueira cuando opina así.

Por lo demás, una vez salvados estos inconvenientes, la Comisión que suscribe opina que los libros de lectura referidos son inmejorables, y desea que el señor Figueira complete la serie para los demás años del curso escolar.

Lectura.—En virtud de no haberse publicado hasta hoy más que cuatro libros de lectura de la serie del señor Figueira, esta Comisión aconseja para el quinto año las «Lecturas ejemplares» y los «Perfiles biográficos» por el señor Orestes Araújo; para el sexto año, «Episodios históricos» por el mismo autor; y, para el séptimo año, la obra de Edmundo de Amicis titulada: «Corazón». Diario de un niño.

Si bien estas obras no obedecen á un plan graduado, como las del señor Figueira, no hay inconveniente alguno en que, á esta altura de la enseñanza, puedan los niños usarlas con provecho.

Teniendo en cuenta la utilidad práctica que resulta de la ejercitación de la lectura de manuscritos, cosa que también pide el programa, esta Comisión aconseja el texto publicado por el señor Serafín Ledesma, hasta la página 78 para el cuarto año, y todo el libro para el quinto año. Con destino á las clases de sexto y séptimo años, ha creído conveniente adoptar el «Polígrafo argentino», de que son autores los señores Andrés Ferreira y Eleodoro Suárez.

Dada la importancia que la prensa ha adquirido hoy en los países civilizados y la conveniencia que existe en que todos se aficionen á su lectura, esta Comisión opina que los alumnos de sexto y séptimo años deben leer con frecuencia artículos serios en que se ventilen cuestiones de interés general, ó que se refieran á noticias científicas, á nuevos descubrimientos, á biografías de personas notables por su ciencia, por sus virtudes cívicas y por sus actos de nobleza y de desprendimiento, ó que digan relación á la literatura, siempre que el autor haya hecho uso de sus especiales dotes

para deleitar, instruyendo y moralizando á la vez. Los señores maestros pondrán especial cuidado en eliminar de estos ejercicios todos los artículos que traten de política, de religión, y los que constituyan polémicas personales.

Con el fin indicado, los maestros deberán elegir los artículos que satisfagan á las condiciones indicadas, aceptando también los que sus discípulos les presenten y merezcan su aprobación, con lo cual conseguirá que se despierte en ellos el interés por la lectura de periódicos y la afición al estudio de los asuntos serios y de utilidad general que en la prensa suelen debatirse. Es un medio instructivo por excelencia, de grandes proyecciones para la educación cívica de los ciudadanos, que hoy no sabe aprovecharse, pues si bien son muchos los lectores de diarios, pocos, muy pocos se enteran y penetran de los artículos de fondo, porque prefieren la crónica escandalosa ó el relato de los procedimientos que usan los adivinos y los estafadores para perjudicar á sus víctimas.

Por otra parte, habría positivas ventajas en que los maestros recortaran y pegaran en un cuaderno preparado al efecto, aquellos artículos que merezcan ser conservados en dicha forma, para volver á ser leídos, explicados y meditados cada vez que se considere oportuno.

La sección telegráfica debe aprovecharse también, pues por medio de ella pueden enterarse todos, día á día, de los acontecimientos más notables que en el orbe se producen.

Aritmética.—Muchos son los tratados de la materia que esta Comisión ha examinado, pero ninguno satisface á los programas escolares, ya porque son demasiado extensos, ya por presentar deficiencias, ó bien porque no ofrecen la graduación conveniente. Habiendo de optar por uno, puesto que ésta es una de las asignaturas que exigen el uso de texto, la Comisión que suscribe aconseja que se adopte la «Nueva Aritmética para las escuelas primarias» por G. Ritt.

La claridad y sencillez de la teoría expuesta, las múltiples aplicaciones que de ella hace á cada paso y los numerosos ejercicios y problemas graduados que propone al estudiante, han sido las razones que motivaron la elección de ese texto para las clases de cuarto á séptimo año inclusives de las escuelas urbanas, y para la de ter-

cero de las escuelas rurales. Por otra parte, el hecho de ser utilizado en todas esas clases, ofrece ventajas económicas, pues el alumno cuidadoso podrá servirse de él durante todo el curso escolar.

Aquí cabe particularizarse respecto del uso que los educandos deben hacer de este texto. El maestro no delegará en el libro el trabajo de instruir á sus alumnos, y mucho menos el de educar su inteligencia con la gimnasia mental á que tanto se presta la ciencia de los números. El objeto de su empleo no es otro que el de permitir á los niños, fuera de las horas de clase, repasar la materia aprendida en la escuela, afirmando así cada vez más su conocimiento y fijándolo con más hondas raíces en la memoria.

Lenguaje.—Si bien esta asignatura está programada como materia especial, no debe olvidarse que su enseñanza es de todos los momentos, pues al tratar de cualquier otro tema, el maestro encontrará motivos para corregir las formas defectuosas de expresión, los vicios de pronunciación y la falta de ordenación lógica en las ideas.

Más que por reglas gramaticales, se aprende á hablar correctamente oyendo á los que se expresan bien, leyendo trozos elegidos y efectuando ejercicios de recitación y declamación sobre temas que correspondan al grado de conocimientos de los educandos, y nada dejen que desear desde el punto de vista literario. También es muy útil que el maestro anote las expresiones vulgares y viciosas gramaticalmente, para presentarlas á sus discípulos con el objeto de que conozcan sus defectos y los corrijan.

El conocimiento de la teoría gramatical por sí sólo, no es suficiente para formar buenos hablistas ni escritores correctos; la experiencia de todos los días lo demuestra. Precisamente, el hecho de que se dé en forma dogmática la enseñanza de las reglas gramaticales, en lugar de hacerlas inferir de los ejemplos apropiados, y la falta de ejercitación conveniente en el buen uso del idioma, son las causas principales del desastroso modo de hablar de muchas de las personas que, por otros conceptos, se distinguen como entendidas en diversas ramas del saber humano.

No obstante estas consideraciones, la Comisión que suscribe ha creído conveniente aconsejar la adopción de texto para esta materia desde el quinto año de las escuelas urbanas en adelante, y en

el tercero de las rurales, porque opina que los alumnos deben tener un libro que resuma los conocimientos gramaticales aprendidos ya en clase, á fin de que les sirva para refrescar las ideas y efectuar las revisiones necesarias; pero, de ningún modo para que adquieran con el texto las nociones de que ha de posesionarse su espíritu por medios más racionales, interesantes y de provechosa utilidad.

Resumiendo: para que los educandos aprendan á expresarse correctamente, es necesario, en primer término, que el maestro hable bien; que aproveche todas las circunstancias que se le presenten para corregir los vicios de elocución en que incurran sus alumnos; que en las lecciones de lectura se preocupe de que sus discípulos pronuncien y entonen bien, ya sea cuando leen, ya cuando explican algún término ó forman con él alguna frase, ó bien cuando exponen de viva voz ó por escrito el tópico tratado; que haga recitar y declamar trozos elegidos comprensibles para los niños; que señale temas apropiados de redacción é invención, haciendo notar los defectos en que se haya incurrido y mandando leer los trabajos mejor ejecutados para que sirvan de ejemplo.

Respecto de la condición principalísima de que el maestro debe hablar bien, tanto las autoridades escolares como las familias muy poco se preocupan del asunto. La prueba de este aserto está en la conciencia de todos los que conocen algo de lo que pasa en las escuelas, puesto que, lo mismo en las públicas que en las privadas, no es raro encontrar profesores que, debiendo enseñar la lengua castellana, se expresan en un lenguaje mixto, compuesto de su idioma nativo y del que la madre patria ha legado á sus antiguas colonias, hoy naciones libres é independientes.

* *

Anatomía, Fisiología é Higiene.—Como lo determina el programa vigente, y es el pedagógico, el estudio de las tres asignaturas debe ir íntimamente relacionado dentro de los límites que á cada grado de su enseñanza corresponde; de lo que se desprende que el texto respectivo ha de contener las tres materias combinadas. Con tal motivo esta Comisión ha buscado y examinado muchas obras, y no ha encontrado ninguna que llenara las condiciones necesarias para adoptarla como texto, viéndose obligada entonces á aconsejar el uso de las que se indican en la nómina

adjunta, y con las cuales se pueden completar muy bien los conocimientos exigidos.

La materia de estas tres asignaturas, que deben conocer los alumnos de primero, segundo, tercero y cuarto años, es poco extensa y muy sencilla, por lo cual no se ha creído necesario señalar textos; pero, desde el quinto año en adelante, no sólo se exige el repaso de lo aprendido en las clases inferiores, sino que se aumenta notablemente la cantidad de conocimientos que los niños deben poseer. Esta es la causa que ha motivado la adopción de los textos que se indican para las clases superiores de la escuela primaria, en la inteligencia de que los señores maestros los emplearán convenientemente, esto es, como auxiliares de sus esfuerzos y no como sustitutos de su acción, como instrumentos de repaso para los niños y no como un medio exclusivo para que éstos se instruyan en dichas asignaturas.

Historia Nacional.—Por no formalizarse el estudio de la Historia Patria más que desde el quinto año de los cursos primarios, por él ha creído necesario esta Comisión empezar á introducir el texto correspondiente. Y no ha estado exento de dificultades el trabajo de la adopción, porque ningún libro se adapta á las necesidades de la enseñanza de esta materia. Todos ó casi todos los que pueden ponerse en manos de los niños, se reducen á referir hechos; uno sólo, el del señor Enrique M. Antuña, entra además en consideraciones tendentes á explicar la influencia de los acontecimientos en el desarrollo político y social del país durante los tiempos coloniales y desde la época de su independencia, pero tiene el inconveniente de su mucha extensión y de emplear un lenguaje algo elevado en algunos de sus capítulos. En conocimiento de estos defectos, el señor Antuña manifestó á los miembros de esta Comisión que se hallaba dispuesto á modificar su obra y á ponerla en mejores condiciones económicas y pedagógicas, si se la adoptaba para uso de las escuelas: por tal motivo figura en la nómina respectiva. Dado el caso de que no se pudiera contar con ella en la forma indicada, nada obstaría á que se aceptaran las publicadas por el señor Julián O. Miranda y por el señor Pablo Blanco Acevedo, dejando la elección de cualquiera de estas dos al criterio de los señores maestros.

El estudio de esta asignatura tiene mayor importancia que la que generalmente se presume, y por ello, conviene entrar en algunas consideraciones de que esta Comisión cree que no debe prescindir.

No consiste la enseñanza de la Historia en colmar la medida de la memoria de los alumnos, fatigándolos con un cúmulo de fechas sin importancia, de minuciosos detalles en la descripción de las batallas, de nombres de personajes de última fila y de otros datos que no son necesarios para formar en la mente el concepto general del cuadro histórico completo. No ha de circunscribirse, como dice un autor, á la esfera de la política, sino que debe atenderse por igual en su estudio á todos los elementos por que se expresa y realiza la vida nacional: religión, ciencia, arte, industria, agricultura, comercio, etc.; los intereses morales y materiales, y no meramente los hechos políticos; toda clase de hombres, y no sólo los gobernantes y caudillos; de modo que resulte *la historia de la civilización* del pueblo, y deje de constituir su armazón la cronología de los mandatarios y el índice de las batallas y de los trastornos políticos que han tenido lugar en las diferentes épocas. Estudiar Historia es conocer y juzgar los móviles que guían á los hombres en sus acciones y apreciar sus actos desde el punto de vista de la moral y del interés bien entendido; es prepararse á la vida aprendiendo á distinguir el bien que hay que hacer y el mal que se debe evitar; es darse cuenta de cómo una nación debe ser gobernada y administrada para progresar; es habilitarse para juzgar los actos de los mandatarios é ilustrarse respecto del sentido en que ha de ejercerse la influencia personal, á fin de que la marcha de los negocios públicos sea bien encaminada.

Por otra parte, el estudio de la Historia está íntimamente ligado al de la Geografía, pues todo acontecimiento debe haberse verificado en algún punto del país, y nada hay que facilite el recuerdo de los hechos y el orden sucesivo en que muchos de ellos se han producido, como el tener presentes en la memoria los lugares que han sido teatro de aquellas acciones. Esta íntima relación de las dos materias, indica al maestro la conveniencia de hacer las referencias históricas del caso cuando se dan lecciones de Geografía, así como hablar de las localidades respectivas y señalarlas en el mapa, cada vez que se trate de la relación de algún hecho histórico. En éste, como en los demás casos, deben utilizarse las ventajas que ofrece la asociación de las ideas.

Además, el maestro aprovechará las circunstancias que se le presenten para ilustrar á sus alumnos sobre Historia Patria, tales como: los días de fiesta cívica, los monumentos elevados á la memoria de los grandes ciudadanos, las visitas escolares á sitios históricos, los ejercicios de lectura que traten de biografías de personajes cuya actividad estuvo siempre dedicada á obras de moralidad y de progreso, etc., etc.

Como futuros ciudadanos y presuntos mandatarios, legisladores ó magistrados de una república democrática, los alumnos de nuestras escuelas deben ser habituados á pensar y reflexionar sobre todas estas cuestiones históricas, á fin de cultivar el sentido moral, despertar los sentimientos patrióticos y encaminar la conducta que en lo sucesivo hayan de seguir para bien de la Patria que los vió nacer.

—

Geografía y Astronomía. — Como se puede ver en la adjunta nómina de textos, esta Comisión ha adoptado para uso de los alumnos de cuarto año la Geografía de la República por Luis C. Bollo; para los de quinto año, la Geografía de la República por Orestes Araújo y la Geografía Física por Luis C. Bollo; para los de sexto y séptimo años, la Geografía Física por Archibaldo Geikie y los elementos de Astronomía por Flammarión ó las Nociones de Astronomía por Lockyer, á elección de los señores maestros estas dos últimas; para los de tercer año de las escuelas rurales, la Geografía de la República por Luis C. Bollo.

Son tan pocas y sencillas las nociones que el programa exige á los alumnos de cuarto año sobre Geografía Física y Astronomía, lo mismo que con respecto al Brasil y á la República Argentina, que esta Comisión no ha creído necesario determinar textos para dichas asignaturas. Igual cosa ha pensado que debía hacer con el quinto año, en lo que se refiere á la Geografía de América y Europa, y á la Astronomía, por considerar suficiente el estudio hecho en clase, en virtud de la corta extensión de estas materias. Para el sexto y séptimo años, se indica texto de Astronomía, pero no de Geografía de Europa, Asia, Africa y Oceanía, por ser muy elemental la manera de tratar dichos tópicos, reducidos además á un pequeño número de datos que no obligan mayormente á la adopción de un texto especial.

Al opinar así, esta Comisión ha tenido en cuenta lo que ya ha dicho varias veces con insistencia en el curso del presente Informe, esto es, que la materia debe ser tratada siempre en clase y que el libro sólo ha de usarse como medio de revisión para el alumno.

Otras manifestaciones considera oportuno hacer sobre la enseñanza de la Geografía, por estar muy generalizados los defectos de método y de forma en las escuelas. Es frecuente el hecho de que los alumnos diserten bien y contesten á las preguntas que se les dirijan, demostrando aparentemente que saben Geografía; pero si se les pide que señalen en los mapas ó en los globos el lugar que ocupan los pueblos ó los accidentes geográficos citados, se corre el peligro de descubrir la más completa ignorancia, pues nombran los lugares sin saber donde están. De este modo, la enseñanza de la Geografía resulta un mero vocabulario de términos que no tienen ningún valor, si á ellos no se asocia la idea del lugar que sus respectivos objetos ocupan en el globo terrestre. En cambio, cuando se estudia la materia consultando siempre los mapas y globos geográficos, se recuerdan más fácilmente los nombres porque se tienen presentes las posiciones; se conocen las extensiones y las distancias relativas porque se han visto representadas proporcionalmente en los mapas y globos terráqueos: en suma, el estudiante tiene en su mente estereotipado el mapa, y á él acude con los ojos del espíritu, ya cuando debe hablar del asunto, ó bien cuando lee referencias de viajes, exploraciones y acontecimientos importantes verificados en alguna parte de la Tierra, dando así satisfacción al deseo natural de saber dónde se halla el punto de que se trata.

Geometría. — Para las clases de quinto, sexto y séptimo años de las escuelas urbanas, esta Comisión ha adoptado el texto de Geometría elemental por Federico N. Abadie (Magíster), una de las mejores obras de su género, escrita en el país para uso de los alumnos de enseñanza primaria.

Al adoptar este libro, la mayoría de la Comisión ha tenido en cuenta que la materia programada es bastante extensa, pues no ha de olvidarse que los alumnos revisan todo lo aprendido en los cuatro años anteriores, aumentando sus conocimientos con el agregado correspondiente al quinto año. Debe considerarse también que, al efectuar la revisión, conviene ampliar algún tanto las nociones ad-

quiridas antes, si se quiere que la enseñanza sea verdaderamente cíclica ó concéntrica, pues parecería impropio que en las clases superiores de la escuela primaria, se volviera á insistir sobre la materia de los primeros años con la misma extensión que entonces se le dió, sin mejorarla en cantidad y en calidad.

Considerando además el papel que el libro debe desempeñar en manos de los alumnos, como ya se ha manifestado varias veces en el presente Informe, esta Comisión, salvo la mejor opinión de su distinguido Presidente, señor Vaz Ferreira, ha creído que habría positiva utilidad en señalar dicho texto de Geometría para uso de los estudiantes de quinto año de las escuelas públicas.

Física.—Dada la poca extensión del programa de Física, no se ha indicado texto más que para el séptimo año, porque la materia nueva es allí bastante considerable, y porque también debe repasarse todo lo aprendido en las seis clases precedentes.

Química.—No se ha señalado texto para esta asignatura, pues en las clases donde figura programada, son tan pocas y sencillas las nociones exigidas, que bastará el trabajo de clase para que los alumnos se posesionen de ellas y las recuerden con facilidad.

Lecciones sobre cosas.—Falta hace un texto de lecciones sobre objetos para el cuarto año, que resuma la materia enseñada en dicho año y en el anterior, pues los puntos que deben ser tratados, según el programa, son numerosos y extensos algunos de ellos. No bastan las observaciones y ejercicios hechos en clase para que, en un momento dado, se acuerden los alumnos de todo lo aprendido antes, máxime si se considera que no será posible repetir estas lecciones el número suficiente de veces para que se graben en la memoria con la tenacidad y viveza que son deseables.

La materia referida, impropiamente llamada en este año, «lecciones sobre cosas», tiene, según el espíritu del programa que rige, no solamente el valor educativo que corresponde á las lecciones sobre

cosas, sino que persigue con especialidad el fin de instruir á los niños sobre muchos productos de los tres reinos de la naturaleza que se usan diariamente en la economía doméstica, así como también darles una idea de la elaboración de esos materiales para obtener los variados artículos que la industria fabrica y que todos consumen.

Las nociones que con la enseñanza de esta asignatura adquieren los niños son enciclopédicas, pues se refieren á distintas ciencias. La Zoología, la Botánica, la Mineralogía, la Física, la Química, la Higiene y la Geografía, son las fuentes de donde se toman los elementos para enseñar las lecciones sobre cosas, si bien evitando aquellos detalles que no están al alcance intelectual de los alumnos.

Por estos motivos, ha dicho la Comisión que suscribe que hace falta un texto, y si no lo indica, es por la sencilla razón de que no conoce ninguno que sea apropiado, pues los que ha podido estudiar no son completos ó presentan dificultades insuperables para estudiantes de escuela primaria.

Señor Inspector Nacional:

La Comisión que suscribe ha concluído el trabajo que le fué encomendado, poniendo en su ejecución toda la buena voluntad que exige el interés por lo que se relaciona con la buena marcha de la Escuela Pública.

Al presentarlo con los fundamentos y notas explicativas que preceden, los infrascriptos han tenido en vista la conveniencia que habría en que el presente Informe fuera publicado en folleto para ser repartido entre los miembros del personal docente, cosa que proponen á esa distinguida Corporación, si ella conceptúa que es obra útil y merece, por consiguiente, su alta aprobación.

Saludan al señor Inspector Nacional con su consideración más distinguida,

CARLOS VAZ FERREIRA,
Presidente.
(Discordo en ciertos detalles).

Joaquín R. Sánchez,
Vocal.

Eduardo Rogé,
Vocal-Secretario Informante.

Montevideo. 17 de enero de 1901.

Dese cuenta á la Dirección.

PÉREZ.

F. J. Muñoz.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo. 17 de enero de 1901.

Por los fundamentos expresados en el Informe con que se acompaña el Proyecto de textos para el uso de los alumnos de las escuelas públicas, y consideradas las observaciones hechas por el señor Vocal bachiller Vaz Ferreira en sesión de esta fecha, la Dirección General resuelve hacer suyo dicho Proyecto, con las siguientes declaraciones:

1.° El texto de Geometría sólo empezará á usarse desde el sexto año inclusive.

2.° Dadas las fundadas observaciones hechas por la Comisión Especial respecto del Catecismo del P. Astete, debe sustituirse éste por otro adecuado que, previa autorización, propondrá la Dirección al Ministerio.

3.° Que dado el costo elevado de la Aritmética de Ritt en relación con lo que debe enseñarse en las escuelas rurales, se resuelve adoptar provisoriamente para el 3.er año de éstas la Aritmética de Vallín y Bustillo, mientras gestiona la Dirección la impresión de la obra de Ritt en partes separadas.

4.° Que la determinación de texto en una materia, no significa obligar al maestro á emplear texto en ella, sino que si en esa materia se usa texto, debe usarse únicamente el designado.

5.° Que en los casos en que el texto contenga más conocimientos que los exigidos en el programa, sólo deben estudiar los niños en cada año la parte que se ajuste á éste.

6.° A los efectos respectivos, elévese con sus antecedentes al Ministerio del ramo. — Y agradézcase por nota á la Comisión Especial el importante trabajo presentado.

PÉREZ.

F. J. Muñoz.

Copia. — N.° 68. — Dirección General de Instrucción Pública.— Montevideo, enero 18 de 1901. — Excmo. señor Ministro de Fomento doctor don Gregorio L. Rodríguez. — De conformidad con el inciso 5.° del artículo 7.° de la Ley de Educación Común, tengo el honor de elevar á V. E., con la resolución dictada, el informe presentado por la Comisión nombrada con el objeto de aconsejar los textos que han de adoptarse en las Escuelas Públicas. Con tal motivo me es grato ofrecer á V. E. las protestas de mi consideración más distinguida. — ABEL J. PÉREZ. — *Francisco J. Muñoz.* — Ministerio de Fomento. — Montevideo, enero 21 de 1901. — Apruébase la resolución adoptada por la Dirección General de Instrucción Pública, de fecha 17 del corriente; facúltasele para indicar al Ministerio un catecismo de la doctrina cristiana, en reemplazo de el del Padre Astete, cuyo rechazo está perfectamente justificado por razones de moralidad — y vuelva con oficio á la Dirección para los efectos á que haya lugar. — Firmado. — CUESTAS. — GREGORIO L. RODRÍGUEZ.

Supresión de la práctica para los aspirantes al título de Maestros de tercer grado (1)

(MOCIÓN DEL DOCTOR VAZ FERREIRA)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 18 de mayo de 1901.

Considerando que, para el cumplimiento de la disposición que impone á los aspirantes al título de Maestros de tercer grado una práctica de seis meses en una escuela pública, se producen dificultades insalvables, por cuanto esos aspirantes desempeñan casi siempre empleos escolares que no pueden abandonar;

Considerando que, si esas dificultades se han vencido en muchos casos, ha sido sólo merced á procedimientos irregulares, como el de

(1) Véase el inciso 2.° del artículo 1.° de las Reglas de Procedimiento para exámenes y concursos.

la concesión de licencias en forma no autorizada por las disposiciones reglamentarias;

Considerando que, por otra parte, no existe, entre los procedimientos pedagógicos que deben emplearse en los dos grados superiores, ninguna diferencia de importancia, de donde se desprende que la práctica de 2.° grado y el examen práctico correspondiente pueden considerarse como garantía bastante de las aptitudes del maestro que se ha sometido á esas formalidades;

Considerando que hay evidente interés público en que los maestros puedan hacer uso, para perfeccionar sus conocimientos y completar su carrera, de las facultades que se les conceden por los reglamentos, pero que, en la práctica resultan ilusorias en ciertos casos, como lo demuestra el hecho de que existen varios aspirantes (de ambos sexos) que, habiendo rendido el examen teórico de tercer grado, no han podido, por las razones arriba indicadas, completar su título, y

Considerando, que los exámenes teóricos de tercer grado han revestido siempre, y continuarán revistiendo, una seriedad que hace de ellos una plena garantía de competencia, hasta donde puede serlo un examen:

La Dirección ha resuelto: Suprimir, para los aspirantes al título de Maestro de tercer grado, la práctica obligatoria y el examen correspondiente.

Y elévese al Ministerio para su aprobación.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Certificados de vacunación y revacunación (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 19

Montevideo, 30 de mayo de 1901.

Comunico á usted á sus efectos que el Superior Gobierno, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General, ha resuelto que los certificados de vacunación y revacunación, sean expedidos en papel común á fin de facilitar el cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación con fecha 23 de abril último, que fué comunicada por Circular número 15.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de...

Únicos libros de texto que deben emplearse en las escuelas (2)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 22

Montevideo, 12 de junio de 1901.

Teniendo conocimiento el que suscribe que en algunas Escuelas públicas se usan como textos, libros que no figuran en la lista aceptada por la Dirección General y aprobada por el Superior Go-

(1) Véanse las resoluciones de fechas 23 de abril de 1898. 23 de abril de 1901 y 30 de noviembre de dicho año.

(2) Véase la nómina de los textos aprobados.

bierno, la que ha sido distribuída profusamente, se previene que esa lista es la regla única é invariable á la cual debe ajustarse la enseñanza pública, sujetándose en un todo á las instrucciones que fluyen del informe de la Comisión de Textos, modificado y ampliado por la resolución de la Dirección General de Instrucción Pública, que también ha sido repartido en todas las escuelas de la República.

En vista de estos antecedentes, se reitera esa resolución, bajo apercibimiento, pues no es tolerable por ningún concepto el uso de otros textos que los que figuran en la lista oficial respectiva.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de ...

Alumnos de los Institutos

MEDIOS PARA CORREGIR SU INASISTENCIA Á LAS CLASES

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 12 de julio de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted el informe y resolución recaída en su nota, por la que pide se adopte una resolución respecto de las faltas de asistencia de los alumnos de ese Instituto, que no sean rigurosamente justificadas en el momento de producirse:

« Montevideo, 28 de junio de 1901.—Señor Inspector Nacional: » Mientras no se reglamenta definitivamente el nuevo régimen de » los establecimientos normales, puede tomarse el primero de los » temperamentos que indica el señor Director del Instituto Normal de Varones. disponiéndose que se cuenten como dobles las » faltas injustificadas de los alumnos. Es el más natural de los » dos, pues la inasistencia á una clase debe penarse con faltas más

» bien que con una mala clasificación.—*Carlos Vaz Ferreira.*—
» Montevideo, 9 de julio de 1901.—Aprobado el informe, téngase
» por resolución haciendo saber al Director del Instituto Normal.—
» PÉREZ.—*Francisco J. Muñoz*».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señores Directores de los Institutos Normales de Señoritas y de Varones.

Plazo para la publicación de avisos oficiales

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 20 de julio de 1901.

Con esta fecha se resuelve que sólo se publiquen por el término de treinta días, los avisos de los concursos cuyo plazo para la presentación de las respectivas solicitudes se haya fijado en más de un mes.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Defraudación de la renta de Correos

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 26

Montevideo, 28 de agosto de 1901.

En virtud de haber hecho saber el señor Director General de Correos y Telégrafos, que en una Oficina dependiente de esta Corporación se hacía uso indebido de las franquicias acordadas por la Ley á las Oficinas públicas, en cuanto á la libre circulación de su correspondencia por medio del Correo Nacional, la Dirección General, después de haber esclarecido el hecho denunciado, ha resuelto en sesión de fecha 27 del corriente, se dirija á usted la presente, recomendándole vigile con el mayor cuidado el empleo de los sobres destinados á la correspondencia escolar, para evitar toda defraudación del impuesto postal.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Arturo Carbonell y Vives,
Prosecretario.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....
Señor Inspector de Escuelas de.. ..

Derechos de exámenes

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 29 de agosto de 1901.

La Dirección acuerda advertir á la Secretaría de la Corporación que no se pagan derechos de exámenes por las materias facultativas que rindan los aspirantes á maestros titulados.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Arturo Carbonell y Vives,
Prosecretario.

Examen de Caligrafía

(MOCIÓN DEL DOCTOR PEREIRA NÚÑEZ)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de septiembre de 1901.

Habiéndose suscitado dudas respecto de la forma en que debe hacerse el examen de la materia *Escritura*, se resuelve cambiar esta denominación por la de *Caligrafía*, la que deberá usarse en adelante.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

En qué casos debe hacerse uso del servicio de recomendadas

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 27

Montevideo, 12 de septiembre de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la siguiente nota:

«Ministerio de Fomento.—Montevideo, agosto 24 de 1901.—La » Dirección de Correos y Telégrafos, se ha dirigido á este Minis- » terio haciendo presente, que algunas reparticiones públicas, espe- » cialmente la Oficina de Canje y Publicaciones, hacen uso exce- » sivo del servicio de recomendadas, ofreciéndose casos frecuentes » de remitirse en ese carácter folletos de escasa importancia, los » que ocasionan á la expresada Dirección pérdida de tiempo con- » siderable.—Este Ministerio, en vista de lo manifestado por el » Correo y considerando atendibles las razones aducidas para ser » relevado de ese cargo excesivo de tareas, tiene el honor de diri- » girse á V. E. rogándole quiera servirse dictar las órdenes opor- » tunas á fin de que las diversas reparticiones públicas de su de- » pendencia, empleen el servicio recomendado solamente en casos » especiales, adoptando para los demás el servicio ordinario que » ofrece, por otra parte, las debidas garantías para la generalidad » de los envíos.—Dios guarde á V. E.—EDUARDO MAC-EACHEN».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de.....

Nombramiento de Inspectores Departamentales á título de interinos

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de septiembre de 1901.

La Dirección General, en sesión de hoy, acuerda que las propuestas para los nombramientos de los Inspectores Departamentales de Escuelas se hagan siempre con carácter de interino, en virtud de la complexidad é importancia de sus funciones, cuyo buen desempeño exige condiciones especiales que sólo la práctica evidencia, siendo conveniente, por lo tanto, someter á una prueba á las personas que han de desempeñar el expresado cargo, á fin de confirmarlas en éste si los resultados de aquélla son satisfactorios.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Locales escolares

USOS Á QUE ÚNICAMENTE PUEDEN DESTINARSE

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 28

Montevideo, 21 de septiembre de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted el siguiente proyecto de resolución presentado por el infrascrito y que ha sido aprobado por la Dirección General, con fecha 12 del corriente mes.

« Considerando que el local de las Escuelas Públicas es y debe » ser un recinto única y exclusivamente dedicado á la instrucción » y á la educación de la niñez; — Considerando que la serenidad de » su ambiente no debe ser turbado por ningún acto extraño á sus » fines primordiales y que por cualquier concepto pueda provocar » controversias ardientes que hieran sentimientos ó creencias legí- » timas, agriando los ánimos y despertando gérmenes de hostili- » dades, siempre peligrosas ó fatales; — Considerando que en su » seno, tutelado por la moral más pura y el patriotismo más verda- » dero, todas las ideas, todas las creencias, todas las aspiraciones » que sean legítimas y estén amparadas por un impersonalismo » absoluto deben tener cabida, á objeto de poder cumplir su mi- » sión de preparar al niño para las luchas de la vida sin sugestio- » nes de ningún género, desarrollando armónica y paralelamente » su juicio, su corazón y su conciencia, para señalarle el bien como » fin de su camino, dirigido sólo por los consejos de un alma hon- » rada; — Considerando que estos principios son y deben ser ele- » mentales en la organización interna de las escuelas públicas, » tanto más, que ellos son la natural consecuencia de las leyes, » reglamentos y disposiciones vigentes; — Considerando que en » nuestro país la Constitución y las leyes consagran la más abso- » luta libertad del ciudadano, en todas sus múltiples manifestacio- » nes, sin más limitación que el orden, que es condición indispen- » sable de subsistencia para el organismo social, y único medio de » hacer efectiva la misma libertad que no es en último término, » sino la coexistencia de todos los derechos, amparados por el res- » peto mutuo; — Considerando que á pesar de la claridad de las » disposiciones citadas, hay autoridades subalternas que parece » desconocerlas con peticiones contrarias á su espíritu y á su letra, » lo que indica la necesidad de establecer un criterio único, claro » y definitivo; — Por estas consideraciones la Dirección General » resuelve: — 1.° El local de la escuela sólo servirá á la escuela » misma en las diversas manifestaciones de su funcionamiento, con » estricta sujeción á los programas escolares vigentes. — 2.° Las » únicas fiestas permitidas en su seno, serán: *A*. Las de carácter » pura y exclusivamente escolar. — *B*. Las de carácter genuina- » mente patriótico, destinadas á recordar los grandes triunfos de » la Independencia Nacional consagrados por la consolidación » de sus instituciones, pero con absoluta prescindencia de toda » manifestación partidista ó sectaria. — 3.° Las autoridades es-

» colares serán responsables del fiel cumplimiento de esta reso-
» lución».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de ....

Clases particulares en las Escuelas Públicas

SU SUPRESIÓN

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 29

Montevideo, 21 de septiembre de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted el siguiente proyecto de resolución presentado por el infrascrito y que ha sido aprobado por la Dirección General, con fecha 19 del corriente mes:

« Resultando, que en varias escuelas públicas funcionan diversas
» clases en que se enseñan asignaturas extrañas á los programas
» vigentes, utilizando los salones de las mismas escuelas y dándose
» esa enseñanza habitualmente en la hora que precede ó sigue á
» aquellas en que empieza ó termina el horario normal de dichos
» Establecimientos; — Resultando, que esas asignaturas se enseñan
» en virtud de autorizaciones acordadas en años anteriores, unas
» por la Dirección General ó por la Inspección Nacional, y otras
» por las Comisiones departamentales y más frecuentemente por
» los Inspectores respectivos, como simples concesiones ó ensayos,
» por los cuales, sin embargo, se cobra cuota mensual que varía
» entre veinte centésimos y dos pesos según las materias de que
» se trata; — Considerando: que la promulgación de programas y
» la fijación de horarios en las escuelas, no es una disposición arbi-

» traria que responda al capricho de las autoridades escolares, sino
» una medida eminentemente pedagógica que sirve para metodizar
» la instrucción, haciéndola eficaz, conciliando con ello al mismo
» tiempo que la adquisición de conocimientos útiles, el desarrollo
» físico del niño, cuyas fuerzas deben cultivarse con el mismo
» esmero que su sér moral é intelectual; y que, al mismo tiempo
» vela por el maestro, desde que la integridad de las facultades de
» unos y otros responde al éxito que se busca, en el desarrollo de
» la Instrucción Primaria;—Considerando: que es altamente incon-
» veniente la anarquía reinante, en cuanto las diversas autoridades
» escolares se creen con facultades para conceder dichas autoriza-
» ciones, siendo así que ellas ni aun pueden acordarse por las auto-
» ridades superiores sino con la tramitación previa y autorización
» ulterior que se requiere para los programas; pues esas autoriza-
» ciones entrañan de hecho una modificación de los mismos, que
» puede ser altamente perjudicial; — Considerando, por otra parte,
» que la enseñanza de esas asignaturas mediante el pago de una
» cuota mensual hiere fundamentalmente el principio de la gratuidad
» de la enseñanza que consagran las leyes vigentes, estableciendo
» de hecho diferencias irritantes entre los alumnos que pueden
» costear esa instrucción extraordinaria y los que por falta de
» medios se ven privados fatalmente de ella, surgiendo entonces
» verdaderas desigualdades, fundadas en la fortuna, lo que hiere
» hondamente los principios democráticos que consagra nuestra
» Constitución y salvaguardan nuestros progresos institucionales.—
» Por estas consideraciones, la Dirección General resuelve: — 1.°
» Deróganse todas las autorizaciones acordadas anteriormente para
» dar clases particulares en el local de las escuelas públicas. — 2.°
» La Dirección General, previa la tramitación que corresponda, será
» la única que podrá acordar estas autorizaciones en casos excep-
» cionales y sólo en razón de un evidente interés público. — 3.° Co-
» métese á los señores Inspectores departamentales el cumplimiento
» exacto de esta resolución. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de.....

Horario de verano en las escuelas rurales del Departamento de Montevideo

(PROYECTO DEL DOCTOR PEREIRA NÚÑEZ)

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 26 de septiembre de 1901.

Considerando que en los distritos rurales se anticipa notablemente el rigor de las estaciones que ha principalmente informado la fijación de los horarios escolares; y

Que, no obstante esto, los inconvenientes que por la apuntada circunstancia se notan respecto á la concurrencia á las escuelas en ciertas horas del día, varía según la densidad de las poblaciones rurales, desde que el radio escolar disminuye naturalmente en razón inversa de la población;

La Dirección General,

RESUELVE:

Facultar al señor Inspector de Escuelas de Montevideo para anticipar al 1.° de octubre el horario de verano en los distritos rurales que lo soliciten ó que él juzgue conveniente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Contratos de arrendamientos (1)

CIRCULAR NÚM. 30

Montevideo, 26 de septiembre de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la moción presentada por el señor Vocal doctor José T. Piaggio y aprobada por la Dirección General en sesión de fecha 19 del corriente mes:

(1) Véase el decreto gubernativo fecha 3 de julio de 1902.

« Considerando, que, tratándose de arrendamientos de casas para » escuelas, en los casos en que se estipula un término de duración » dentro de lo que establece la ley de 22 de abril de 1895, no hay » razón ni motivo para prescindir de la Dirección General de Ins- » trucción Pública: — *a)* Porque tiene ésta la superintendencia » sobre todas las demás autoridades escolares de la República; — » *b)* Porque los contratos de locación pueden alcanzar todo el » tiempo del período presidencial y en tal sentido surtir efectos » legales aun después de vencido el ejercicio económico relativo; — » y *c)* Porque con la intervención superior en nada se perjudican » los intereses escolares y además se robustece y prestigia con ello » la acción administrativa de las Comisiones departamentales. — » Considerando que las resoluciones de 24 de febrero de 1897 y » 5 de junio de 1899, en la parte que informa la presente, no con- » tienen ningún fundamento positivo en orden á la prescindencia » de la Corporación, pues si las Comisiones departamentales se » encuentran en condiciones aparentes para apreciar la conveniencia » de un arrendamiento á término fijo, la Dirección por su parte » puede alcanzar el mismo conocimiento, con la ventaja de quedar » así contempladas las razones expuestas en el Considerando ante- » rior. Considerando, que el ilustre ciudadano don José Pedro Va- » rela reconoció la utilidad de aquella misma intervención suscri- » biendo dos años después de la reforma la resolución de fecha 9 » de mayo de 1879; y — Considerando por último, que los motivos » expuestos en nada se oponen al artículo 31 de la Ley de 12 de » enero de 1895, ni al artículo 2.° del Reglamento General de Es- » cuelas, respecto de la atribución que tienen las Comisiones de- » partamentales para ubicar aquéllas convenientemente. Por estos » fundamentos la Dirección resuelve: — 1.° Declárase en vigor la » resolución de fecha 9 de mayo de 1879 relativa á contratos de » arrendamientos. — 2.° Quedan abrogadas las resoluciones de fe- » cha 24 de febrero de 1897 y 5 de junio de 1899, en cuanto se » oponen á la que se restablece. — 3.° Comuníquese, etc., etc. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de...

Apelación de fallos sobre concursos

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 12 de octubre de 1901.

Habiendo el señor Inspector Nacional consultado á la Dirección si en las apelaciones deducidas contra sus fallos en los casos determinados en el artículo 33 de las Reglas de procedimiento para exámenes y concursos, puede intervenir en su carácter de Vicepresidente de dicha Corporación, ésta resuelve afirmativamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Sueldos de los funcionarios públicos

PARTE EMBARGABLE

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 32

Montevideo, 16 de octubre de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la siguiente nota:

« Ministerio de Fomento. — Montevideo, 7 de octubre de 1901.
» Transcribo á esa Dirección, para su conocimiento y demás efec-
» tos, la siguiente nota:

« Ministerio de Gobierno. — Montevideo, 25 de septiembre de
» 1901. — En una nota de la Dirección General de Correos y Telé-
» grafos consultando el procedimiento que debe seguir con motivo
» de los oficios que le son dirigidos por los señores Jueces trabando
» embargos en las dos terceras partes disponibles de los haberes

» de los empleados de aquella Repartición, ha recaído la siguiente
» resolución: — Ministerio de Gobierno. — Montevideo, 24 de sep-
» tiembre de 1901. — Vista la consulta hecha por la Dirección
» General de Correos y Telégrafos respecto al procedimiento que
» ha de seguir en las órdenes que reciba de los Jueces competen-
» tes, para la retención de la totalidad de los haberes de los em-
» pleados de su Repartición á favor de determinadas personas;
» Atento lo informado por la Contaduría General del Estado, lo
» dictaminado por el señor Fiscal, y teniendo en cuenta el Poder
» Ejecutivo que con arreglo al precepto legal no son embargables
» las dos terceras partes de sueldo de los empleados públicos.
» (Arts. 2237 y 885 de los Códigos Civil y de Procedimiento res-
» pectivamente) así como lo dispuesto por el Acuerdo gubernativo
» de 7 de septiembre de 1894, — Se resuelve: — Que las oficinas
» públicas dependientes del Poder Ejecutivo no deben cumplir los
» mandatos librados por los Jueces, cuando ellos sean por cantidad
» mayor que la indicada en los artículos ya citados del Código Ci-
» vil y de Procedimiento, debiendo así hacerlo saber á los magis-
» trados de su procedencia, á los efectos que hubiere lugar. — Co-
» muníquese á quienes corresponda y publíquese. — CUESTAS. —
» EDUARDO MAC-EACHEN.

» Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conoci-
» miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.
» — EDUARDO MAC-EACHEN. — Saluda á la Dirección atentamente.
» *Alfonso Pacheco.* — A la Dirección General de Instrucción Pú-
» blica ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de . . .

Admisión de Maestros de 1.er grado en los concursos de Escuelas Rurales

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 17 de octubre de 1901.

Habiendo expuesto el Secretario General de la Corporación, que varias personas le han consultado si se admitirían solicitudes de Maestros de 1.er grado para tomar parte en el concurso para proveer la dirección de la Escuela rural número 25 de la Capital, la Dirección General resuelve afirmativamente, sin perjuicio de que en los concursos de esta naturaleza se exijan los conocimientos necesarios para enseñar las partes del programa de las escuelas rurales no comprendidas en el de las escuelas de 1.er grado urbanas.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Excusaciones de Maestros suplentes

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de noviembre de 1901.

La Corporación resuelve que en adelante se exija de los Maestros suplentes, cuando eludan la aceptación del cargo, la justificación de la causa de su excusa, y que esta justificación, tratándose de enfermedad, consista en la presentación de certificado médico.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Provisión interina de Escuelas vacantes

(PROYECTO DEL DOCTOR VAZ FERREIRA)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 34

Montevideo, 16 de noviembre de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la resolución siguiente, adoptada por la Dirección General en sesión de esta fecha.

«Para evitar los perjuicios que se producen cuando ocurren va-
» cantes en la dirección de las Escuelas de los Departamentos, la
» Dirección resuelve autorizar á las Comisiones Departamentales
» de campaña, para proveer provisionalmente esas vacantes en
» casos de urgencia, dando cuenta á la Dirección General».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Certificado de vacunación ó revacunación (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 30 de noviembre de 1901.

La Dirección,

RESUELVE:

1.º Intimar á los señores Maestros que, de acuerdo con la resolución de fecha 23 de abril del corriente año, exijan de los alum-

(1) Véanse las resoluciones siguientes 23 de abril de 1898, 23 de abril de 1901 y 30 de mayo del mismo.

nos dentro del plazo de 30 días, el certificado de vacunación ó revacunación según los casos determinados en dicha resolución.

2.° El rechazo de todo alumno cuya inscripción se solicite, siempre que no se presente el certificado de vacunación ó revacunación en su caso.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Dotes morales que deben poseer los alumnos de los Institutos

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 5 de diciembre de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la siguiente moción del señor vocal bachiller Carlos Vaz Ferreira, que ha sido aprobada en esta fecha por la Dirección General:

«Habiendo el régimen de las becas modificado la organización » de los Institutos Normales: — Considerando que conjuntamente » con sus ventajas presenta este sistema el inconveniente de ofre- » cer á los alumnos para ingresar y permanecer en los Institutos, » un estímulo ajeno á la verdadera vocación; que se han producido » hechos que ponen de manifiesto la necesidad de corregir firme- » mente este peligro, y al mismo tiempo de asegurar por medidas » eficaces la asistencia de los alumnos; — Considerando sobre todo » que por importante que sea asegurar la preparación actual de los » aspirantes, fin á que responden los exámenes, es mucho más im- » portante todavía asegurar las condiciones morales de los futuros » maestros, la Dirección General de Instrucción Pública resuelve: » — 1.° Todo acto ó actos que revelen en un alumno simple ó be- » cado de los Institutos, ausencia de las condiciones morales, de » carácter, seriedad, laboriosidad, etc., etc., que habría de necesi-

» tar en el futuro como maestro, será motivo para su eliminación.
» —2.º Los Profesores de los Institutos deben poner en conoci-
» miento del Director del Establecimiento, y éste en conocimiento
» de la Dirección General, todos los hechos de esa naturaleza.—
» Esta corporación apreciará los hechos resolviendo, si lo juzgare
» procedente, la eliminación del alumno ó su suspensión por un
» tiempo más ó menos largo y sin goce de la pensión si es becado:
» si lo creyere útil pedirá previamente informes suplementarios al
» Director y á los Profesores. —3.º La falta de asistencia de un
» alumno sin causa justificada, á una ó varias clases, será penada
» con el descuento de un día en el goce de la beca. —Sin embargo,
» cuando el alumno hubiere dejado de asistir á una sola clase,
» puede el Director prudencialmente dispensarlo de la multa.—
» 4.º Lo dispuesto en el número anterior es sin perjuicio de lo es-
» tablecido en los artículos 18 y 11 de los Reglamentos internos
» respectivos. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señores Directores de los Institutos Normales de Señoritas y de Varones.

Médicos de Policía

SERVICIOS PROFESIONALES

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 35

Montevideo, 27 de diciembre de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la siguiente nota:

« Ministerio de Fomento. — Montevideo, 9 de diciembre de 1901.
» — En el expedientillo iniciado por la Jefatura Política de Flores

» consultando el procedimiento á seguirse en los casos en que la
» Comisión Departamental de Instrucción Primaria solicite los
» servicios del Médico de Policía para la expedición de certificados
» á los maestros; el Gobierno ha dictado la siguiente resolución:
» — Ministerio de Fomento. — Montevideo, 6 de diciembre de 1901.
» — Vista la nota de la Jefatura Política de Flores manifestando
» los inconvenientes que ofrece al servicio público la obligación
» que por el nuevo Reglamento de licencias de maestros se impone
» á los Médicos de Policía Departamentales, de practicar un reco-
» nocimiento médico en la persona de los que solicitan licencia por
» motivo de enfermedad; — Vistos los informes del Consejo Nacio-
» nal de Higiene y de la Dirección General de Instrucción Pública
» y Considerando: Que el servicio ordinario que prestan los médicos
» de Policía está ya muy recargado para que se le acumule la nue-
» va tarea de esos reconocimientos, para lo cual tendrían muchas
» veces que trasladarse á parajes distantes del lugar donde ejercen
» habitualmente sus funciones, con perjuicio evidente de las demás
» que les compete llenar según el Reglamento de Policía Sanitaria
» (Art. 12 y concordantes), como ser, comisiones urgentes del ser-
» vicio policial, é informaciones en casos de heridas ú otros acci-
» dentes cuyo inmediato esclarecimiento interesa á la seguridad
» pública; Que no hay inconveniente en que el reconocimiento atri-
» buído al médico de Policía por el artículo 19 del Reglamento de
» licencias citado, sea hecho por cualquier otro facultativo. Así lo
» establece el mismo artículo 19 á falta de médico de Policía. — El
» Poder Ejecutivo resuelve: — 1.° Derogar el artículo 19 del Regla-
» mento de licencias al Personal enseñante, de fecha 12 de abril de
» 1901, en cuanto impone á los médicos de Policía departamenta-
» les los reconocimientos facultativos á que se refiere. — 2.° El
» certificado que expida un médico á tal respecto, será tomado en
» cuenta por la Dirección General de Instrucción Pública y el Con-
» sejo Nacional de Higiene, para apreciar tanto los motivos cuanto
» la procedencia de la licencia que pidan los maestros por causa
» de enfermedad. — 3.° Es entendido que esos certificados serán
» expedidos á costa de los propios interesados. — 4.° Comuníquese
» á la Dirección General de Instrucción Pública y al Ministerio de
» Gobierno para que se sirvan circular estas disposiciones á quienes
» corresponda y publíquese. — CUESTAS. — ALFONSO PACHECO.
» — La que transcribo á esa Dirección para su conocimiento y á
» los efectos del artículo 4.° de la resolución preinserta. — Saludo

» á la Dirección atentamente. — ALFONSO PACHECO. — A la Direc-
» ción General de Instrucción Pública ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de ...

Licencias á los funcionarios escolares y goce de sueldos (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 36

Montevideo, 30 de diciembre de 1901.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted el informe y resolución recaídos en una nota del Inspector de Escuelas del Departamento de la Capital por la que consulta si está ó no en vigencia la disposición de fecha 14 de agosto de 1894:

« Montevideo, 2 de noviembre de 1901. — Señor Inspector Nacio-
» nal. — El nuevo Reglamento de Licencias derogó (y ha sido esta
» una de sus mayores ventajas) todas las disposiciones anteriores
» sobre la materia, y por consiguiente, la resolución especial á que
» el señor Inspector Departamental se refiere. ¿Convendría resta-
» blecerla? No, á mi juicio, porque es á la vez injusta é inútil: 1.°
» Injusta. — En efecto: supongamos el caso de un maestro que se
» enferma realmente al fin del año escolar (por ejemplo todo el
» mes de diciembre, por el cual obtiene licencia). Ese maestro será
» privado del sueldo de las vacaciones. Entre tanto, otro maestro,
» que se enferma en otra época cualquiera del año, durante el mismo
» plazo (otro mes) gozará durante las vacaciones del sueldo corres-
» pondiente. Asi, dos maestros se han enfermado y han obtenido li-

(1) Consúltese la respectiva reglamentación.

» concia por un mes y uno de ellos percibe el sueldo de las vaca-
» ciones, y el otro no lo percibe, por la circunstancia completamente
» fortuita, de que el mes en que se enfermó el último fué el de di-
» ciembre. En cuanto á la licencia obtenida por mala fe ó engaño,
» indudablemente es caso que podrá producirse; pero el que la ob-
» tenga, no obtendrá ni más ni menos que otro que por los mismos
» medios consiga una licencia de igual tiempo en cualquier otra
» época del año, el primero disfrutará, por ejemplo, de un mes de
» licencia con sueldo y de un descanso de dos meses de vacaciones
» con sueldo también. El segundo dispondrá en el año de un des-
» canso igual y en las mismas condiciones, con la sola diferencia de
» ser el plazo continuo ó interrumpido lo que importa muy poco,
» Todo está en saber evitar el fraude. — 2.° Inútil. ¿Ofrece por lo
» menos, alguna ventaja esa disposición? En realidad absoluta-
» mente ninguna; y si pareció ofrecerla fué porque se procedía en
» una forma que considero irregular, y una vez más, injusta. Como
» lo dice el señor Inspector Departamental, cuando una licencia
» terminaba al empezar las vacaciones ó en el transcurso de éstas,
» se presupuestaba al titular y al suplente. Para evitar esto se re-
» solvió que no se presupuestara al titular. Pues bien; esto es pro-
» fundamente injusto y lo que debe hacerse es lo contrario: debe
» presupuestarse al titular y no al suplente. ¿Por qué? Porque el
» titular es el que posee el cargo y el que, por consiguiente tiene
» derecho á recibir durante todos los años, sueldo durante dos me-
» ses en los cuales no trabaja: y, del mismo modo que no pierde
» este derecho si ha obtenido una licencia al principio del año,
» no debe perderlo, si obtuvo esa licencia al fin. El suplente en
» cambio ha recibido un favor especial con el nombramiento, no
» hay razón para extender ese favor más allá del tiempo en que
» realmente preste servicios, y, si es así, tengo razón para decir,
» que la disposición en cuestión era, además de injusta, inútil, ya
» que sin ella se llega al mismo resultado que con ella se buscaba,
» esto es; á presupuestar durante las vacaciones á un solo funcio-
» nario. Aconsejo, en consecuencia; — 1.° Que, cuando una licencia
» termine al empezar las vacaciones, se presupueste durante el
» transcurso de éstas al titular y no al suplente. — 2.° Que para
» hacer más fácil y natural la aplicación de la regla anterior, se
» procure evitar, al conceder las licencias, que éstas terminen des-
» pués de empezadas las vacaciones. (Siempre que sea posible). —
» *Carlos Vaz Ferreira.* — NOTA. — Contra la resolución que acon-

» sejo, y en favor de la antigua disposición, puede invocarse la ra-
» zón, de que, exigiendo los exámenes de las escuelas un trabajo
» mucho mayor que el que exigen las clases en el tiempo ordinario,
» es justo que perciba el sueldo de las vacaciones el maestro que
» se impuso ese trabajo. No he tenido en cuenta por mi parte ese
» argumento, pues parte de un concepto equivocado á mi juicio, de
» la importancia de los exámenes anuales. La Dirección, sin em-
» bargo, teniendo en cuenta que el recargo del trabajo es positiva-
» mente cierto, resolverá lo que juzgue más acertado. — *Carlos*
» *Vaz Ferreira*. — Dirección General de Instrucción Pública. —
» Montevideo, 26 de diciembre de 1901. — Aprobado el informe tén-
» gase por resolución de carácter general. — ABEL J. PÉREZ. —
» *Francisco J. Muñoz*».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general.

Señor Inspector de Escuelas de ...

Circular á los maestros

Con fecha 7 de diciembre de 1900 dictó esta Dirección una resolución relativa á la organización de las escuelas y tendente á disminuir, en lo posible, ciertos inconvenientes que se habían notado, especialmente el de la permanencia excesiva de los niños en las clases. En sus visitas escolares, los miembros de esta Corporación han comprobado que aquella resolución no fué cumplida en la gran mayoría de las escuelas en que hubo lugar á aplicarla.

Ante tal hecho, debe creer que esa violación sólo ha sido resultado de una mala interpretación, originada tal vez por falta de claridad en la disposición que no ha sido cumplida; y, con el fin de hacer cesar tal estado de cosas, ha resuelto suministrar, con respecto al objeto que se propone y á la manera de obtenerlo en lo

posible, las siguientes explicaciones, para que, ilustrada por ellas la resolución referida, que queda en todo su vigor, pueda ser ella cumplida sin excusa alguna por todos los señores maestros en el próximo año.

Si se tiene en cuenta: 1.º Que las escuelas de Montevideo no son suficientes, ni suficientemente amplias para contener todos los niños que deben recibir educación; 2.º Que una gran cantidad de niños salen de las escuelas antes de la edad reglamentaria, se comprenderá fácilmente, como lo ha comprendido esta Dirección, que toda causa que dé por resultado que los niños se detengan en las clases más tiempo del debido, producirá los siguientes males: *a)* es un mal para los niños que se retiren de la escuela sin haber alcanzado la clase superior, pues su permanencia indebida en las inferiores los priva de una parte de la instrucción que, en su tiempo total de escuela, podrían haber recibido; *b)* es un mal para todos los niños de esas mismas clases inferiores, pues la acumulación de niños empeora las condiciones en que se da la enseñanza en ellas, y *c)* se traduce (y este es el mal más serio) en la consecuencia funesta é injusta de que muchos niños queden en absoluto privados de educación, por no encontrar cabida en las escuelas, en las cuales el lugar que les correspondería está ocupado indebidamente por otros niños.

Comprende la Dirección que el punto de vista especial desde el cual considera estos hechos el maestro, punto de vista limitado al progreso de los niños de su escuela, puede no dejarle ver esas consecuencias; por eso, precisamente, ha querido suministrar estas explicaciones.

El maestro que, en el deseo de presentar sus clases en las mejores condiciones, hace permanecer en ellas á los niños sin absoluta necesidad, debe reflexionar que muchos de esos niños saldrán tal vez de la escuela antes de haber cursado todas las clases, y que, en vez de haber recibido su instrucción completa, aunque no fuera en condiciones excepcionales, sólo habrán recibido una parte de ella; y, debe reflexionar sobre todo, que, aun cuando no debiera ser así, es injusto privar á la gran cantidad de niños que, según comprueba la estadística, se rechazan en casi todas las escuelas, de la instrucción y educación que se les debe, por pretender darlas en condiciones excepcionales á los que pueden asistir.

Los maestros que, ya buscando la uniformación de los grupos, ya por otra causa cualquiera, hacen clases graduadas de las que deberían ser paralelas, deben reflexionar que, intercalando así nuevas divisiones y pasos entre los que el programa establece, contribuyen á aumentar el tiempo total de escuela de los niños y á producir los males consiguientes, ya señalados.

Lo mismo deben pensar los maestros que, al recibir niños de otras escuelas, les dan, en la propia, una colocación inferior á la que les corresponde.

Los maestros de escuela de 1.er grado que retienen indebidamente á los niños, deben reflexionar que esto costará á muchos de ellos la privación de los conocimientos que se adquieren en las de 2.º grado; y que vale más cursar, en condiciones *normales,* el programa completo, que cursar sólo una parte de él, aunque sea en condiciones excepcionales.

Los maestros de escuela de grado superior, que, después de haber terminado los niños todos los cursos, los retienen todavía uno ó más años, deben reflexionar en que, si bien esa práctica se traduce efectivamente, *para esos niños,* en beneficios positivos, hay, sin embargo, una verdadera injusticia, faltando, como faltan, locales y ayudantes, en suministrar á los niños ya educados ese suplemento de educación, á expensas de otros niños que, por no encontrar cabida en las escuelas, no pueden obtener ninguna.

Y lo mismo deben reflexionar, todavía, los maestros que aumentan la dificultad de los programas, ya añadiéndoles puntos no comprendidos en ellos, ya haciéndolos profundizar de una manera exagerada.

Hé aquí, ahora, las reglas principales que deben seguirse en la práctica para el cumplimiento de la circular de fecha 7 de diciembre de 1900:

1.º Procurar no ultrapasar los programas.

2.º Procurar que el número de alumnos repetidores quede reducido al inevitable. Sobre este punto no puede darse ninguna regla general, pues el número de repetidores depende de la asistencia de los niños y de otras muchas circunstancias. Basta que se reduzca ese número al mínimum razonable en las condiciones de la escuela y de la clase, teniéndose en cuenta, con respecto á la falta de aptitudes de los niños (causa de repetición generalmente alegada), que

sólo en caso de llegar á cierto grado podrá esa falta de aptitudes autorizar la repetición; puesto que los niños en que se manifiesta ganarán más, muchas veces, recorriendo varias clases y sacando lo que puedan de cada una de ellas, que permaneciendo indefinidamente en una.

3.° Cuando en una escuela exista más de una clase correspondiente á un año determinado, no se considerará ninguna de esas clases como inferior ó superior á las otras, sino á todas ellas como *paralelas*. Esta disposición ha suscitado en muchos maestros objeciones y excusas que no se hubieran manifestado si se hubiera comprendido lo que la Dirección, precisamente, se propuso. Ella no quiso exigir, ni hubiera podido hacerlo, que las clases del mismo año marcharan todo el año con estricto paralelismo, pues la diferencia de aptitudes y método de los respectivos maestros, entre otras muchas causas, lo hacen imposible. Dispuso solamente (y es este el punto donde no fué obedecida sino por excepción) que *se formaran con elemento igual*, y que se las *considerara* como paralelas. Violaron esta disposición los maestros que, teniendo en su escuela, por ejemplo, dos clases preparatorias, formaron una de ellas con los niños mayores y la otra con los menores; los que, teniendo dos clases de un mismo año, colocaron en una de esas clases todos los repetidores, ó la gran mayoría; los que llevaron los niños más inteligentes á una clase y los menos inteligentes á la otra pararela, etc., etc. El procedimiento que deberá seguirse es el siguiente: después de conocer el Director del establecimiento el número de niños que, por sus conocimientos, desarrollo mental, etc., deben cursar un año determinado, si ese número requiere que se formen dos clases de ese año, y si hay personal para formarlas, distribuirá los niños en ambas clases, de manera que haya entre ellas la menor desigualdad posible. Así: suponiendo que el total de niños que deben cursar, por ejemplo, segundo año, sea de 80, divididos así: 20 repetidores (de los cuales 4 brillantes, 12 medianos y 4 de escasa inteligencia) y 60 nuevos (de los cuales 10 brillantes, 40 medianos y 10 de escasa inteligencia); el Primer Año A, llevará 2 repetidores brillantes, 6 repetidores medianos y 2 repetidores de escasa inteligencia; 5 nuevos brillantes, 20 medianos y 5 de escasa inteligencia) y el Segundo Año B, tendrá la misma proporción de cada clase de alumnos. En la práctica no se exige, naturalmente, esta precisión matemática; pero sí, que el criterio dirigente sea éste, y que se le aplique hasta donde sea posible.

4.° Tengan en cuenta los maestros de escuelas de 1.er grado, que el pase de los niños de esas escuelas á las de 2.° grado debe hacerse con el mismo criterio, y no debe ofrecer más dificultades, que el pase de una clase cualquiera á la superior inmediata. Y tengan en cuenta lo mismo los maestros de escuela de grado superior, para dar á los niños que reciben de otras escuelas la colocación que les corresponde.

5.° Cuando un niño haya terminado los cursos de una escuela, no deberá, por regla general, y si no necesita la repetición, continuar en ella. Exceptúanse solamente los niños de la clase superior de las escuelas rurales, que podrán permanecer en ellas, en esas circunstancias, á condición de que el número de alumnos de la escuela y de la clase superior no sea excesivo y de que la maestra lo permita.

6.° Téngase en cuenta que la organización de cada escuela, dentro de cada grado, no debe ser forzosamente la misma todos los años, y que no deben adaptarse los niños á una distribución de clases predeterminada, sino que, al contrario, es la escuela la que debe adaptarse, en lo posible, á las necesidades de los niños. Así, al abrirse los cursos, y según el número de niños que deban cursar cada año, el maestro hará la distribución de clases que mejor se adapte á ese número, para lo cual las disposiciones vigentes le conceden libertad *dentro de cada grado.*

7.° Tengan en cuenta, igualmente, que, *por regla general,* los pases de niños deben hacerse al principio del año, y que el pase hecho en otra época sólo se justifica por circunstancias especiales.

* * *

El señor Inspector Departamental suministrará á los señores miembros todas las aclaraciones necesarias para que, en el próximo año escolar, todas las escuelas del Departamento se organicen de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución y en la de 7 de diciembre de 1900, que debe tenerse presente. Este funcionario resolverá las dudas que se presenten en la práctica.

La Dirección General no duda de que, así explicadas las razones que ha tenido para dictar estas medidas, los señores maestros no vacilarán en cumplirlas; y, aunque está segura de obtener la colaboración de todos para el fin que se propone, debe hacer presente que, como la falta de cumplimiento de ellas, una vez explicadas en

esta forma, sólo podría ser atribuída á omisión ó mala voluntad, se verá en el caso de tomar, si tal falta de cumplimiento llegara á producirse, las medidas represivas que juzgare del caso.

Montevideo, 8 de febrero de 1902.

Carlos Vaz Ferreira.

Montevideo, 16 de febrero de 1902.

Dese cuenta á la Dirección.

PÉREZ.

Francisco J. Muñoz.

Dirección General de Instrucción Pública.

Apruébase el proyecto de circular; y constando á la Dirección que en algunas escuelas de los Departamentos ocurren algunos de los hechos que esta Corporación se propone evitar, é importando esta resolución una aclaración de la de 7 de diciembre de 1900, circúlese también á las Comisiones de campaña para que le den cumplimiento en la parte aplicable.

Montevideo, 17 de febrero de 1902.

ABEL J. PÉREZ.

Francisco J. Muñoz.

Castigos corporales

REITERACIÓN DEL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PROHIBIÉNDOLAS (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 3

Montevideo, 13 de marzo de 1902.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la siguiente moción presentada por el señor vocal doctor Mariano Pereira Núnez, aprobada en esta fecha por la Dirección General: « Habiendo ocurrido recientemente tener que conocer esta Dirección General en varias denuncias de castigos corporales aplicados por maestros á alumnos de escuelas públicas, actos por los cuales una vez comprobados se ha visto esta Corporación en la imprescindible necesidad de penar á sus actores. Y considerando que tales castigos no sólo están expresamente prohibidos por la ley escolar, sino que lejos de haber aminorado las razones que informaron tal prohibición se confirma su valor á medida que adelanta la civilización, la cual tiende á hacer del maestro de escuela, un ser capaz de imponerse al alumno por los medios racionales del convencimiento y de persuasión, así como por el respeto, basado, no en el temor, que indispone, sino por el cariño que atrae y obliga. La Dirección General resuelve circular entre el personal docente del país por intermedio de las Comisiones Departamentales y de los señores Inspectores, recomendación especial sobre el cumplimiento de la ley, que prohibe los castigos corporales, bajo apercibimiento de que el infractor, será suspendido de inmediato y castigado con todo rigor ».

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ.

Francisco J. Muñoz.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....
Señor Inspector de Escuelas de....

(1) Véase lo ya resuelto sobre el particular con fecha 9 de abril de 1901.

Institutos Normales

NUEVA ORGANIZACIÓN DE EXÁMENES

Dirección General de Instrucción Primaria

CIRCULAR NÚM. 4

Montevideo, Marzo 13 de 1902.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted, el siguiente proyecto presentado por el señor Vocal Bachiller el Carlos Vaz Ferreira, el cual ha sido aprobado por la Dirección General en sesión de esta fecha:

« Los exámenes de los alumnos de los Institutos Normales se « verificarán en la siguiente forma:

« 1.° Habrá dos períodos de exámenes: uno ordinario en el mes « de Noviembre; otro *extraordinario* en el mes de Mayo.

« 2.° Los alumnos de cualquier año y grado están obligados á « rendir en el período *ordinario* un examen que comprenderá « todas las materias que en ese año hayan cursado.

« 3.° El examen de cada alumno podrá ser continuo ó discontinuo, y, en las materias en que se juzgue conveniente, como « por ejemplo, en ejercicios físicos, labores, música, podrán si el « Presidente de la mesa lo dispone, rendir examen simultaneamente todos los alumnos. No se fija orden determinado, pero, « en todos los casos, al terminar los exámenes, cada alumno deberá haber sido examinado en todas las asignaturas que haya « cursado en el año, durante el tiempo necesario para formar « juicio.

« Sea cual fuere el orden seguido, cada alumno será *clasificado « separadamente en cada una de las asignaturas del programa* de los « Institutos con excepción de la música.

« 5.° Las clasificaciones serán las siguientes: *reprobado, aprobado*, y *sobresaliente*.

« 6.° Se considerará aprobado en cada asignatura el que haya « obtenido en ella más votos de aprobación que de reprobación.

« 7.° El alumno que no hubiere obtenido, en el período ordinario, aprobación en todas las materias, ó que no la hubiere obte-

« nido en ninguna, estará obligado á rendir en el próximo período « extraordinario, un examen que comprenderá todas las asignatu- « ras en que no fué aprobado. Si no obtuviera aprobación en todas « ellas será eliminado del establecimiento.

« 8.° En todos los períodos, años y grados los exámenes se rea- « lizarán en el mismo establecimiento, ante una mesa especial « nombrada por la Dirección General y presidida por el Inspector « Nacional ó el vocal de la Dirección que éste designe.

« 9.° El Director del establecimiento y todos los profesores, están « obligados á presentar á la Comisión Examinadora un informe « detallado sobre la conducta, inteligencia y aplicación de cada « alumno. — La Comisión, tendrá en cuenta esos informes, hasta « donde crea deber hacerlo.

« 10. Los alumnos que terminen los cursos correspondientes « á un grado, deberán rendir además un examen práctico que se « celebrará en la respectiva Escuela de Aplicación ante la misma « mesa nombrada para los exámenes generales y que consistirá « en dos lecciones prácticas dadas en la misma forma establecida « para el examen práctico de los maestros libres. A objeto de « que sea tenido en cuenta en este examen, presentará el Direc- « tor de la Escuela, un informe análogo al mencionado en el ar- « tículo anterior.

« 11. Obtenida la aprobación de este exámen, el alumno tendrá « derecho á que se le expida el título de maestro. En caso de no « obtenerla, repetirá la práctica, antes de rendirlo de nuevo, por « el plazo de tres meses hábiles.

« 12. Los alumnos becados solo tendrán derecho al goce de la « beca, por el tiempo normal de estudios; esto es, en el régimen « actual, por dos años en el primer grado, y por uno, en el segun- « do, en su caso. Si en este tiempo no ha conseguido el alumno « obtener su título, sólo podrá continuar en el establecimiento, en « calidad de alumno simple. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ.
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Distribución de clases

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 10

Montevideo, Marzo 13 de 1901.

La Dirección General, en sesión de ayer, aprobó el proyecto de resolución del señor Vocal doctor Carlos Vaz Ferreira, que para su conocimiento y demás efectos en seguida se transcribe: « Habiéndose notado que muchos directores de escuela consideran « que existe una jerarquía en los distintos años correspondientes « á cada grado de enseñanza; y que, procediendo en consecuen- « cia, se creen obligados á entregar constantemente la clase su- « perior al ayudante que, conceptúen mas competente (ó á tomar- « la ellos mismos si son directores con clase); á hacer en el per- « sonal de la Escuela, cada vez que se produce en él algún cam- « bio, alteraciones que toman por ascensos; y á entregar (lo que « es altamente inconveniente) la clase inferior al ayudante menos « apto, al más nuevo, ó á los ayudantes interinos; considerando « que, si bien la disposición de 17 de Junio de 1881 es tan clara co- « mo conveniente, las autoridades escolares han tenido en parte « culpa del actual estado de cosas, pues con frecuencia proponen « ó nombran para sustituir al director de una escuela, *al ayu- « dante de la clase superior* (como si éste tuviera alguna superio- « ridad jerárquica), en vez de proponer ó nombrar, si ha de ele- « girse el reemplazante entre el personal de la escuela, al ayudan- « te cuyas condiciones personales lo presenten como más digno « de esta distinción, la Dirección General resuelve: — 1.° Adoptar « en adelante este último criterio, y recomendar á las Comisio- « nes Departamentales que procedan, en su caso, con arreglo á « él. — 2.° Recordar á los maestros que, de acuerdo con la dispo- « sición de 17 de Junio de 1881, tienen libertad de distribuir, con « arreglo á su criterio y *dentro de cada grado*, entre los ayudan- « tes de su escuela, las clases de ésta, sin que la superioridad « de año importe superioridad de jerarquía. — 3.° Llamar la aten- « ción de los maestros sobre los inconvenientes que ofrece la

« práctica, comunmente adoptada, de entregar la clase prepara-
« toria al maestro menos capaz ó menos experimentado. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ.
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de....

Trabajos políticos

PROHÍBESE Á LOS INSPECTORES DEPARTAMENTALES TOMAR PARTE EN ELLOS (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 6

Montevideo, Abril 8 1902.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted el informe y resolución recaída en los antecedentes relativos á la denuncia aparecida en el «Nacional» respecto á la concurrencia del Inspector de Escuelas de Rocha á reuniones partidarias: — « Se-
« ñor Inspector Nacional. — El artículo 20 de la Reglamentación de
« la Ley de Educación Común prohibe á los inspectores departa-
« mentales tener participación en la redacción de diarios ó periódicos políticos, formar parte de las comisiones de clubs políticos
« ó electorales, y en general intervenir activamente en la política
« militante del país. Por su parte la comunicación superior de
« 20 de Setiembre de 1880 dirigida á la corporación con motivo de
« la concurrencia y adhesión de un inspector á cierto movimiento
« político iniciado en Paysandú, estableció textualmente lo que
« sigue: — El inspector ó maestro ciudadano puede ser simple
« miembro de tal ó cual colectividad política, y llegado el momento
« de los comicios, depositar su voto por los candidatos de sus con-
« vicciones y afecciones; pero, de esto no se sigue que el inspec-
« tor ó maestro pueda tomar una participación activa é influyente
« en la reorganización de los partidos y en los trabajos políticos de
« la comunidad á que se asocie, por cuanto esta conducta refluye

(1) Véanse las resoluciones de fechas Junio 6 y 8 de 1893.

« directamente en perjuicio de la educación popular y lo que es « más, contradice el texto de las disposiciones reglamentarias de « la ley citada. Con arreglo á estas conclusiones, la simple con- « currencia de un inspector á una conferencia política determina- « da, no constituye una transgresión de la ley Escolar, desde que « el acto en si mismo no tiene la calidad de activo ó influyente. « Sin embargo, mis opiniones personales sobre este punto son de « suyo algo radicales y no reconocen en los inspectores otro de- « recho, que el de ser simples miembros de una comunidad polí- « tica y el de concurrir con su voto á los actos comiciales. Fue- « ra de esto, que es fundamental para el ejercicio de la ciudadanía « los Inspectores deben abtenerse en mi concepto, de todo otro « acto ostensiblemente de carácter político, ó que pueda prestarse « á una apreciación de esta índole. Es contrario, podría refluir « desfavorablemente en la Escuela hasta desnaturalizarla en sus « propósitos eficientes. — Si, pues, con arreglo á la legislación es- « colar no es observable la concurrencia de que instruye la pre- « sente nota, lo sería en lo sucesivo dentro de mi criterio ú opinio- « nes individuales. La Dirección resolverá. — Montevideo, No- « viembre 5 de 1901. — *José T. Piaggio.* — Dirección General de « Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 1.° de 1902. — Aproba- « do el informe, transcríbase á los señores inspectores departa- « mentales, significándoles que la Dirección cree conveniente se « abtengan de tomar parte directamente en trabajos de carácter « político. — PÉREZ. — *Francisco J. Muñoz*, Secretario General. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general interino.

Señor Inspector de Escuelas de. . .

Lista de opositores en los concursos

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 12 de Abril de 1902.

Por indicación del señor Vocal doctor don Mariano Pereira Núñez se resuelve que la Secretaría en los casos de concurso, remita

á cada miembro del Tribunal una lista de los opositores que han de tomar parte en dicho acto.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario general interino.

Reglamentación parcial de las funciones del Médico de la Corporación (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, Mayo 6 de 1902.

1.° Tanto cuando deba expedir certificado de buena salud, como cuando se le pida ó deba expedir certificado de enfermedad, el Médico de la Dirección General debe darlo de un examen personal detenido de la persona á que haya de referirse el certificado.

2.° Cuando, en el segundo caso, por la naturaleza de la enfermedad, por no poder ser ella constatada en todos los momentos, ó por cualquiera otra causa, crea el Médico no deber practicar ese exámen, ó sea éste infructuoso, y si el presunto enfermo presenta certificado de otro ú otros médicos, el de la Dirección no debe expedir certificado tomando como base aquéllos, sino que se limitará á ponerles su visto, y, si lo cree del caso á hacer las explicaciones que juzgue necesarias.

3.° Cuando los síntomas de la enfermedad sean tales que el Médico no pueda observarlos en el examen, y se vea en el caso de prestar fé á las afirmaciones que se le hacen (como puede suceder, por ejemplo, cuando, en un presunto caso de neurastenia, se invoquen ciertos síntomas psíquicos, ó en cualquier otro análogo), el Médico no certificará la existencia de la enfermedad, y se limitará á decir que, de ser verdad las afirmaciones del presunto enfermo, éste se encuentra inhabilitado. La Dirección entonces, resolverá según la confianza que el interesado le merezca y demás circunstancias que crea del caso tener en cuenta.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

A. Carbonell y Vices,
Prosecretario.

---

(1) Consúltense los acuerdos del 11 de Junio de 1899 y Agosto 9 de 1902.

Estados de Caja

SU PUBLICACIÓN MENSUAL

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NU.M 7

Montevideo, Mayo 26 de 1902.

Con la resolución en ella recaída, transcribo á usted á sus efectos la siguiente nota de la Contaduría de Instrucción Primaria: — Con-
« taduría de I. Primaria, núm. 11,885. — Montevideo, Abril 21 de 1902,
« Señor Inspector Nacional de I. Primaria, doctor don Abel J. Pe-
« rez, Para la resolución que corresponda, adjunta elevo á manos
« de usted original, una nota del Secretario-Tesorero de I. Pri-
« maria de Rocha por la que solicita autorización para publicar
« mensual y quincenalmente los estados de caja de la Tesorería
« à su cargo, así como el estado especial que formulara relativo á
« los fondos destinados á la construcción del edificio Escuela Jo-
« sé P. Ramírez. Esta Contaduría opina, que no teniendo casi im-
« portancia alguna los estados de caja quincenales, no habría
« razón para autorizar su publicación, pero con respecto á los es-
« tados mensuales y especial de la referencia convendría, por su
« importancia, se diesen á la publicidad. En consecuencia, ruego al
« señor Inspector Nacional que la resolución que al respecto se
« adopte, sea de carácter general, si ella es favorable, como lo es-
« pera esta Contaduría, en cuyo caso solicito además se haga
« saber por circular á todas las Comisiones de I. Primaria de los
« departamentos de campaña, para que los Secretarios-Tesoreros
« respectivos den cumplimiento fiel á lo resuelto, abonando los
« gastos que origine la publicación de dichos estados mensua-
« les y especiales que revistan importancia con cargo al ru-
« bro « Gastos de Comisión », que á cada una asigna la ley de
« Presupuesto vigente. Convendría, señor Inspector Nacional, que
« los estados de caja no sean publicados por los Secretarios-Te-
« soreros, interín no reciban éstos de esta Contaduría la corres-
« pondiente aprobación. — Saludo á usted atentamente. — *Héctor*
« *Suppici.* — Montevideo, Abril 29 de 1902. — Dirección General de
« Instrucción Pública. — Siendo conveniente la publicidad de la in-
« versión que se da á los dineros escolares, acéptanse las medi-

« das indicadas por la Contaduría, haciéndose saber á las Comi-
« siones departamentales. — PÉREZ. — *Arturo Carbonell y Vives.* »
Saludo á usted atentamente

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de....

Trasmisión de propiedades á la autoridad escolar

FORMA DE ESCRITURACIÓN [1]

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 9

Montevideo, Junio 2 de 1902.

La Dirección que presido, en sesión de fecha 24 de Mayo, sancionó un informe del vocal doctor Piaggio, cuya primera parte de carácter general dice así: « Señor Inspector Nacional. — Cuando
« las comisiones departamentales no puedan aceptar por sí ó
« por intermedio de su Presidente y Secretario, debidamente auto-
« rizados, las donaciones de cualquiera clase de bienes inmuebles,
« el poder que otorguen á terceros, para la correspondiente acep-
« tación, deberá consignarse en escritura pública. — A tal propó-
« sito, se establecerá en acta lo resuelto, determinándose el nom-
« bre del apoderado y facultando al Presidente y en su defecto al
« Vicepresidente, para que, asistido del Secretario, proceda á la
« otorgación del poder. »

Lo que me complazco en comunicar á usted á sus efectos.
Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de ...

---

(1) Consúltese el decreto de Julio 3 de 1902.

Utiles y textos

DEBEN PEDIRSE DIRECTAMENTE Á LA DIRECCIÓN GENERAL

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 10

Montevideo, 25 de Junio de 1902.

Comunico á usted á sus efectos que la Dirección General ha resuelto en sesión de fecha 27 del corriente que cuando por motivos de urgencia necesite usted el envío de cualquier útil de los que normalmente se remiten con intervención del Depósito General, se ha de servir usted hacer el pedido directamente á esta Corporación, pues en caso contrario no será atendido.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Francisco J. Muñoz,
Secretario General.

Señor Inspector de Escuelas de....

Horario discontínuo

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 11

Montevideo, 26 de Junio de 1902.

En una nota del señor Inspector de Instrucción Primaria de Canelones, relativa al resultado obtenido en las Escuelas Urbanas del Departamento con la aplicación en ellas del horario discontínuo, la Dirección General, en sesión de fecha 24 del corriente, adoptó como resolución el informe que, para su conocimiento

y demás efectos, en seguida se transcribe: « Montevideo, 20 Junio « de 1902. — Señor Inspector Nacional: Como lo he expresado en « un informe anterior, el horario discontínuo, que constituye el « ideal higiénico y pedagógico, sólo puede aplicarse donde con- « curren estas dos condiciones: 1.ª posibilidad de hacer efectiva « la obligación escolar, y 2.ª *que los niños residan cerca de la es- « cuela.* Esta última condición sólo se encuentra en los centros de « población relativamente grandes. Por eso, era fácil prever *á « priori* (y la experiencia lo ha comprobado) que daría mal re- « sultado en escuelas de pueblos. En consecuencia, debe autori- « zarse al señor Inspector Departamental para sustituir *por regla « general*, el horario discontínuo actualmente á ensayo, por el « contínuo de 12 á 4, dejándose sólo subsistente el discontínuo en « aquellas escuelas en que no haya ofrecido inconveniente, y en « que los padres lo hayan juzgado preferible, si es que hay alguna « en ese caso. — Firmado: *Carlos Vaz Ferreira.* »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Contratos

SU CELEBRACIÓN ANTE LA ESCRIBANÍA DE GOBIERNO Y HACIENDA (1)

Ministerio de Fomento.

DECRETO

Montevideo, 3 de Julio de 1902.

Transcribo á esa Dirección para su conocimiento y demás efectos la siguiente nota: — « Ministerio de Gobierno. — Montevideo, Junio 24 de 1902. — En una nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, manifestando haber comprobado que algunas dependencias de la administración pública prescinden de la expresada

(1) A mayor abundamiento véase lo resuelto con fecha 2 de Junio de 1902.

oficina en la celebración de contratos que interesan al Estado, ha recaído la siguiente resolución: — « Ministerio de Gobierno. — Montevideo, Junio 23 de 1902. — Vista la precedente nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda haciendo presente que algunas reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo prescinden para la celebración de contratos que interesan más ó menos directamente al Estado de las disposiciones que ordenan un otorgamiento ante la citada Escribanía. — Considerando que las mismas razones de conveniencia pública y de verdadero interés para la Administración que determinaron la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de Julio de 1882 para preceptuar que los contratos que celebre la Junta Económico-Administrativa de Montevideo y que afecten á la nación deben verificarse por intermedio de la Escribanía de Gobierno y Hacienda son aplicables á todas las dependencias del Poder Ejecutivo. Por los demás fundamentos de la referida nota, se resuelve: — 1.° Los contratos que celebren las oficinas públicas de la Capital dependientes del Poder Ejecutivo, que se relacionen con los intereses de la Nación y que *por su naturaleza* corresponde reducirlos á escritura pública, deben celebrarse ante la Escribanía de Gobierno y Hacienda. — 2.° La Escribanía de Gobierno y Hacienda por el otorgamiento de las escrituras y testimonios á que se refiere el artículo anterior, cobrará los precios fijados respectivamente en el arancel vigente. — 3.° Comuníquese á los diversos Ministerios para su estricto cumplimiento. — Lo que tengo el honor de transcribir á usted para su conocimiento y demás efectos. — Dios guarde á usted muchos años. — EDUARDO MAC-EACHEN. »

Saludo á usted atentamente.

VARELA.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 8 de Julio de 1902.

Acúsese recibo, hágase saber á quienes corresponda y archívese.

MARIANO PEREIRA NÚÑEZ.

José M. Martínez,
Secretario interino.

Admisión de Practicantes no normalistas en las Escuelas de Aplicación

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 5 de Julio de 1902.

La Dirección acuerda que en las Escuelas de Aplicación puedan admitirse en cada grado hasta dos practicantes no normilistas.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Licencias á los Maestros para concurrir á oposiciones

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 12

Montevideo, 8 de Julio de 1902.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted con la resolución dictada, lo siguiente: " Inspección Departamental de « Instrucción Primaria. — Montevideo, Mayo 28 de 1902. — Señor « Inspector Nacional de Instrucción Primaria doctor don Abel J. « Pérez. — El artículo 7.° del Reglamento de Licencias establece « que las que se den -- para practicar oposiciones, no podrán ex- « ceder de un mes, durante cuyo término se acordará el sueldo in- « tegro. Entiendo y que parece lo mas racional que estas licencias « se refieren al tiempo en que los opositores *estén ocupados en el* « *acto del concurso;* pero, hasta la fecha no se ha considerado así, « pues las solicitudes de licencia por esta causa, fueron presenta- « das con mucha anterioridad á la época fijada para el concurso y « concedidas de inmediato: lo cual no significa otra cosa que ha- « cer pagar al Erario, indebidamente, los sueldos de los Maestros « ó Ayudantes favorecidos, durante el tiempo que empleen estu- « diando y preparándose para aquel acto. — En el deseo de que se

« aclare este asunto, ruego á usted, quiera servirse someter las « consideraciones expuestas á estudio de esa dignísima Corpora- « ción y comunicarme lo que al respecto resuelva.— Saludo á usted « con mi consideración mas distinguida.— Firmado *Eduardo Rogé.* « — Montevideo, Junio 2 de 1902. — Informe el señor Vocal doctor « Carlos Vaz Ferreira. — PÉREZ. — *José M. Martínez.* — Montevi- « deo, Junio 11 de 1902. — Señor Inspector Nacional: La interpre- « tación que propone el Inspector Departamental, es efectiva- « mente la que debe adoptarse como regla general. Lo prueba la « historia de la sanción del Reglamento de licencias. — El artículo « primitivo, propuesto por esta Dirección General al Poder Ejecu- « tivo, decía: Las licencias para practicar oposiciones se darán « con sueldo íntegro, y durarán el tiempo necesario para trasla- « darse al lugar de la oposición, tomar parte en ella y regresar en « su caso. El Poder Ejecutivo sustituyó ese artículo por el vigen- « te; pero, como todas las modificaciones que introdujo fueron « inspiradas por un espíritu restrictivo, debe suponerse que ésta « lo estaba también y que lo que se buscó no fué ampliar esta cla- « se de licencias, sinó ponerles un límite máximo para el caso por « lo demás bien poco probable, de que el acto del concurso, con « los viajes, pudieran durar más de un mes. — En consecuencia, « las Comisiones pueden conceder hasta un mes de licencia con « sueldo; pero *no están obligadas á conceder sueldo sinó por el « tiempo preciso que dure la oposición y el viaje en su caso.* — Debe « agregarse: — 1.° que, el postulante tendría derecho al resto del « mes, sin sueldo (la preparación para el concurso es entonces « asunto particular); — 2.° que, *en todo caso* en que se conceda el « mes de licencia, debe ser de modo que todo el concurso caiga « adentro de él. — *Carlos Vaz Ferreira.* — Dirección General de « Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 5 de 1902. — Aprobado « el informe, téngase por resolución de carácter general, y co- « muníquese á las Comisiones de Instrucción Primaria de la Re- « pública. — Firmado: MARIANO PEREIRA NÚÑEZ. — *José M. Martí- « nez,* Secretario interino ».

Saludo á usted atentamente.

MARIANO PEREIRA NÚÑEZ.

José M. Martínez,
Secretario interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de....

Ley declarando obligatoria en las escuelas rurales de la República la enseñanza de la ganadería y agricultura. (1)

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase obligatoria en las escuelas rurales de la República la enseñanza de conocimientos elementales de ganadería y agricultura.

En las escuelas urbanas será facultativo de la Dirección General de Instrucción Pública, incluir en los programas de estudio la enseñanza á que se refiere el inciso anterior.

Art. 2.° Promulgada que sea la presente ley, la Dirección General de Instrucción Pública llamará á concurso para la presentación de obras en las cuales se expongan, al alcance de alumnos de escuelas rurales, los conocimientos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° Establècense dos premios de mil pesos cada uno, los que serán adjudicados al autor ó autores de las obras que resulten aceptadas, pasando éstas á ser propiedad del Estado.

Art. 4.° La Dirección General de Instrucción Pública redactará las bases del concurso de la manera que considere más conducente al cumplimiento de los propósitos que informa esta ley.

Dicha Corporación nombrará asi mismo el jurado y adjudicará los premios.

Art. 5.° Los textos adquiridos se imprimirán inmediatamente para ser distribuídos en las escuelas en que se efectúe la enseñanza.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

JUAN C. BLANCO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Primer secretario.

(1) Véase la resolución fecha 1.° de Octubre de 1903.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Julio 16 de 1902.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro Nacional y publíquese.

CUESTAS.
LUIS VARELA.

Cómo debe procederse para la provisión de Maestros de escuelas rurales

---

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 13

Montevideo, Julio 24 de 1904.

La Dirección General en sesión de fecha 22 del corriente resolvió aprobar la siguiente moción presentada por el señor Vocal doctor Carlos Vaz Ferreira.

« Siendo posible y conveniente conciliar la disposición que hace obligatorio el llamado á concurso para proveer la dirección de las escuelas, con lo que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las escuelas rurales, la Dirección General resuelve que, en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una escuela rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamados reglamentarios; pero que, si se presentan una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones ».

Lo que comunico á usted á sus efectos.

Saludo á usted atentamente.

MARIANO PEREIRA NÚÑEZ.

José M. Martínez,
Secretario interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Licencias al Personal Enseñante

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 14

Montevideo, Junio 29 de 1902.

La Dirección General en sesión del 26 del corriente acordó á las Comisiones de Instrucción Primaria el cumplimiento de la Reglamentación de Licencias al Personal enseñante, especialmente en la parte que se refiere á la obligación en que están los Maestros de expresar en las solicitudes de licencia las que hayan obtenido en los últimos dos años. (Artículo 20)

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Saludo á usted atentamente.

MARIANO PERREIRA NÚÑEZ.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Correspondencia recomendada

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 16

Montevideo, Agosto 2 de 1902.

A fin de que esa ..... tenga presente la indicación en ella formulada se transcribe la siguiente Circular: « República Oriental « del Uruguay.—Correos y Telégrafos.—Montevideo, Julio 30 de « 1902.—Señor Inspector Nacional de Instrucción Pública.—Nú- « mero 39. — Señor: Esta Dirección ha observado que en la ma-

« yoría de los casos en que la oficina á su digno cargo remite « correspondencia para expedirse por intermedio de este correo, « la persona que la conduce exige que su remisión se efectúe en « el carácter de recomendada, lo que viene con suma frecuencia á « entorpecer el funcionamiento regular de las oficinas, pues hay « la necesidad de llenarse requisitos que absorben un tiempo « considerable á su personal. — La recomendación, cuando se « trata de comunicaciones ó envíos cuya importancia obliga á las « oficinas remitentes á recurrir á ese medio en previsión de ulte- « rioridades, se explica perfectamente; pero si no existe aquella « importancia, el procedimiento no ofrece sino inconvenientes por « la suma de trabajo que requiere, trabajo innecesario hasta « cierto punto, pues en las oficinas respectivas queda siempre « constancia de cuanto reciben y expiden las oficinas públicas. — « Estas breves consideraciones no creo puedan ser desatendidas « por usted y en consecuencia no he trepidado en dirigirle la pre- « sente esperando que se dignará usted impartir sus órdenes á fin « de que en lo sucesivo se solicite tan sólo la recomendación de « aquellas comunicaciones ó envíos cuya naturaleza así lo exija « por su importancia. — Saludo á usted atentamente. — Firmado : « *Francisco García y Santos.* »

Saluda á usted atentamente.

MARIANO PEREIRA NÚÑEZ.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

A los Presidentes de Comisiones, Inspectores de Escuelas y Oficinas de la Corporación.

Textos y útiles

SE PROHIBE IMPONER Á LOS ALUMNOS LA COMPRA DE LOS QUE LAS AUTORIDADES ESCOLARES SUMINISTRAN

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 17

Montevideo, Agosto 12 de 1902.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la siguiente moción del señor Vocal doctor Vaz Ferreira, la que ha sido aprobada por la Dirección General en sesión de esta fecha: « Existiendo entre el personal enseñante dudas que es nece- « sario aclarar sobre el alcance de las disposiciones prohibiti- « vas dictadas con respecto á la adquisición de textos y útiles por « los niños de las Escuelas, la Dirección General de Instrucción « Pública resuelve hacer saber á los señores Maestros, que en « lo relativo á ese punto deben atenerse á las siguientes reglas: « 1.ª Está absolutamente prohibido, no sólo imponer, sino insi- « nuar á los alumnos la compra de textos y útiles que la autori- « dad escolar haya suministrado á la Escuela: los Maestros están « autorizados para indicar á los alumnos que los soliciten de sus « padres; pero entendiéndose que se trata de una simple indica- « ción, cuyo cumplimiento es de carácter facultativo, sin que en « ningún caso sea dado imponer esa compra, por ningún medio « directo ó indirecto. — 2.ª En lo relativo á textos, esta disposición « debe entenderse limitada estrictamente á los comprendidos en « la lista oficial, pues los Maestros no pueden en ningún caso in- « dicar ni permitir que usen los niños otros textos que los que esa « lista determina.»

MARIANO PEREIRA NÚÑEZ.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción mPriaria de....

Visitas á las escuelas

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Septiembre 12 de 1902.

Considerando que el artículo 6.° de la Reglamentación de la ley de Educación común impone al Inspector Nacional la obligación de visitar las escuelas de la República una vez al año por lo menos y más si lo creyese necesario;

Considerando que según lo ha demostrado la experiencia aquella obligación no puede ser debidamente cumplida por impedírselo al Inspector sus múltiples tareas;

Considerando que esa falta de intervención directa y oportuna de la Dirección en las escuelas del departamento priva á aquélla de una acción eficiente sobre dichas escuelas, impidiéndole dirigir la enseñanza pública primaria de una manera completa y eficaz según sus planes y tendencias;

Considerando además que la falta de conocimiento directo y personal de las verdaderas condiciones y dificultades que la campaña ofrece para el desarrollo de la instrucción primaria impide á la misma Dirección adoptar con acierto las medidas que esas circunstancias determinan;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE

Artículo 1.° La obligación de visitar anualmente las escuelas de la República, impuesta al Inspector Nacional por el artículo 6 del reglamento de la Ley de Educación Común queda limitada á las escuelas de la capital.

Art. 2.° Los vocales de la Dirección inspeccionarán anualmente las escuelas de los departamentos de campaña durante los meses de Octubre á Marzo, debiendo de Octubre á Diciembre inspeccionarse las escuelas al Norte del Río Negro y de Enero á Marzo las del Sur, pudiendo la Dirección invertir el orden si lo creyese oportuno.

Art. 3.° Las inspecciones de que habla el artículo anterior se verificarán por dos vocales que el Inspector designará, turnándolos á fin de que la tarea se reparta equitativamente entre aquellos funcionarios.

Art. 4.° La Dirección formulará el pliego de instrucciones con arreglo al cual se verificarán las visitas que por este decreto se disponen, en consonancia con lo establecido en los considerandos 3.° y 4.° que anteceden.

Art. 5.° Las erogaciones que demanden las inspecciones serán costeadas con los fondos de la partida que la ley de presupuestos asigna para viajes del Inspector Nacional y si no alcanzare se tomará el excedente del rubro «Economías» de la Dirección.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

CUESTAS.
LUIS VARELA.

Vacaciones de las escuelas rurales (1)

Dirección General de Instrución Pública.

CIRCULAR NÚM. 18

Montevideo, 16 de Septiembre de 1902.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la siguiente nota de Ministerio de Fomento: — « Ministerio de Fomen-« to. — Montevideo, Septiembre 13 de 1902. — En la nota de esa Di-« rección elevando copia de la moción presentada por el señor « doctor don Mariano Pereira Núñez, relativa á las vacaciones de « las escuelas rurales, el Gobierno ha dictado la siguiente reso-« lución: — Ministerio de Fomento. — Montevideo, Setiembre 12 de « 1902. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Ins-« trucción Pública, solicitando que en las Escuelas Rurales de « los departamentos de campaña las vacaciones tengan lugar « durante los meses de invierno. — Considerando que son muy « atendibles las razones invocadas en favor de esas reformas,

(1) Véase la aclaración de fecha 8 de Octubre del presente año comunicada por circular del 12 del mismo mes y año.

« fundadas principalmente en la conveniencia de evitar que en « las mencionadas escuelas continúen existiendo de hecho, vaca- « ciones dobles, en viriud de agregarse á las de fin de curso que « tienen lugar en el verano, las que resultan en el invierno por « la inasistencia forzosa de los alumnos, ocasionada por las incle- « mencias de la estación y las dificultades de transporte que en « esa época se producen por la escasez de medios de movilidad, « el mal estado de los caminos y las crecientes de los arroyos. — « El P. E. resuelve: — Artículo 1°. En las Escuelas Rurales de los « Departamentos de Campaña, las vacaciones tendrán lugar en el « período de Junio á Agosto inclusives. — Art. 2.° Dichas vacacio- « nes durarán dos meses que señalarán las respectivas Comisio- « nes Departamentales dentro del período que indica el artículo « anterior. — Art. 3.° Comuníquese, etc. — Firmado: CUESTAS. — « LUIS VARELA.—Lo que transcribo á esa Dirección para su cono- « cimiento y demás efectos. — Saludo á la Dirección. — Firmado: « LUIS VARELA. — A la Dirección General de Instrucción Pública. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....
Señor Inspector de Escuelas de....

Pedido anual de útiles y textos

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Octubre 2 de 1902.

RESOLUCIÓN

Con motivo de un pedido extemporáneo de útiles, la Dirección recuerda á las Comisiones Departamentales que las solicitudes de útiles y textos deben formularse para atender á las necesidades escolares de todo el año.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario interino.

Formularios para exámenes

SU RECHAZO

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 19

Montevideo, 6 de Octubre de 1902.

Para su conocimiento y demás efectos trascribo á usted el siguiente informe expedido por el señor Vocal de la Corporación doctor Carlos Vaz Ferreira, con motivo de un formulario relativo á informes de los exámenes generales de las Escuelas Públicas, proyectado por el señor Inspector Departamental de Colonia: — « Montevideo, Octubre 3 de 1902. — Señor Inspector Nacional: — « Como formulario, el que presenta el señor Inspector de Colo- « nia es minucioso y acabado, — pero la idea misma de sujetar á « formularios los informes de exámenes es altamente inconve- « niente. — Nada más inútil que la constancia seca, por sí ó por « no, de hechos como los que en el formulario adjunto se articu- « lan, como nada más inútil también que la clasificación de las « escuelas. — Lo verdaderamente útil y fecundo en los informes « de exámenes son las observaciones que los hechos escolares « sugieren á la Comisión, las reflexiones que ésta hace; las refor- « mas particulares ó generales que propone. Y para todo esto es « necesario que se produzca con la más absoluta libertad y am- « plitud. — Un ligero estudio de los informes presentados por las « Comisiones últimamente nombradas en Montevideo, que pue- « den realmente tomarse como modelos de esa clase de documen- « tos escolares, basta para darse cuenta de lo que debe buscarse y « estimularse, y de lo que se perdería reduciendo á formularios « los informes. — Firmado: *Carlos Vaz Ferreira.* »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario interino.

Señor Inspector de Escuelas de....

Becas extraordinarias á los alumnos más sobresalientes (1)

(Sesión de la Dirección General de fecha 21 de Octubre de 1902)

Acto contínuo el Vocal señor Vaz Ferreira hace presente la conveniencia que habría en que las Comisiones Departamentales conocieran con la mayor anticipación cuantas y cuales son las becas que, para el año próximo, han de quedar libres en los Institutos Normales; y hace notar que este dato pueden suministrarlo muy fácilmente, y *desde luego*, los Directores de los respectivos establecimientos, puesto que, con arreglo al artículo 12 de la nueva reglamentación de exámenes normales, los alumnos que hayan percibido por dos años la pensión, deben dejar de percibirla, sea cual sea el resultado del examen. Propone en consecuencia: 1.° Que se solicite de los Directores de los Institutos Normales el dato referido. — 2.° Que quede ya autorizado el Inspector Nacional para dirigir á las Comisiones de campaña, una vez en posesión de esos datos, las comunicaciones respectivas. – La Dirección resolvió aprobar la resolución propuesta, debiendo reservarse en cada Instituto dos becas: una para el alumno simple de primer año que obtenga mejor clasificación, y otra para costear los estudios de segundo grado al alumno que termine el primero en las mismas condiciones. Estas becas se imputarán al Departamento de Montevideo, si queda libre, y al Departamento por que queden más becas vacantes.

(1) Véase la resolución de fecha 30 de Julio de 1903.

Institutos Normales

SUS ALUMNOS NO DEBEN PAGAR DERECHOS DE EXÁMENES PERO SÍ EL VALOR LEGAL DEL DIPLOMA

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 30 de Octubre de 1902.

RESOLUCIÓN

Habiendo consultado verbalmente al señor Director del Instituto Normal de Varones si los alumnos de los Institutos deben satisfacer derechos de exámenes, la Dirección General, teniendo en cuenta que sólo por una práctica injustificada se habían aplicado á los alumnos maestros las disposiciones relativas á los maestros nacionales libres, resolvió hacer saber que los alumnos de los Institutos no deben abonar derechos en esa forma; pero que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Educación Común, deberán abonar, al obtener su diploma, el importe ó contribución que en ese artículo se establece.

ABEL J. PÉREZ.

José M. Martínez,
Secretario interino.

Vacaciones y exámenes de las Escuelas Rurales (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 24.

Montevideo, 12 de Noviembre de 1902.

En la consulta elevada al Ministerio de Fomento sobre aclaración de la resolución del 12 de Septiembre último, relativa á las va-

(1) Véase el decreto gubernativo de fecha 12 de Septiembre del presente año.

caciones de las escuelas rurales, dicho Ministerio ha dictado la siguiente resolución:

« Montevideo, 8 de Noviembre de 1902. — Hágase saber á la Di-
« rección que la resolución de 12 de Septiembre sólo ha modificado
« la fecha de las vacaciones con entera independencia de la de los
« exámenes, estando no obstante el Gobierno dispuesto á consi-
« derar cualquier proposición de reforma que la Dirección creyese
« conveniente presentarse, en el sentido de que en lo sucesivo los
« exámenes preceden inmediatamente á la fecha de las vacaciones
« indicadas en la precitada resolución.» — *Varela.* — Lo que comu-
« nico á usted á sus efectos. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de....

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de ....

Pedidos de útiles y menaje usados

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 26

Montevideo, 16 de Diciembre de 1902.

El Superior Gobierno, á solicitud de esta Corporación, resolvió autorizarla para atender, en la forma que lo crea más conveniente, á los pedidos que formulen los directores de escuelas particulares, en lo referente á menaje y útiles que por sus condiciones no se utilicen ya en las escuelas públicas.

En consecuencia, esa Comisión procederá, en cada caso, á elevar debidamente informados á esta Corporación para la resolu-

ción que corresponda, los pedidos que al respecto se formulen por los maestros de las escuelas particulares.

Saluda á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Depósitos bancarios á favor de la Instrucción Pública

Montevideo, 22 de Diciembre de 1902.

A pedido de esta Dirección, el Directorio del Banco de la República ha impartido á sus sucursales las órdenes oportunas para que en lo sucesivo reciban — sin perjuicio de los depósitos que se efectúan actualmente, — toda suma destinada á esta Corporación, sea cual fuere la autoridad ó persona que haga la entrega.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de....

Lista de libros de textos (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 28

Montevideo, 30 de Diciembre de 1902.

Acompaño á la presente .... ejemplares impresos de la lista de libros de texto adoptados para uso de las escuelas públicas durante el próximo año de 1903.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Inspector de Escuelas de ....

Empleo del sellado en solicitudes de interés privado

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 3

Montevideo, 21 de Enero de 1903.

Pongo en su conocimiento que la Dirección General, atendiendo al procedimiento seguido por la Superioridad, ha resuelto, en sesión de fecha 20 del corriente mes, que toda solicitud de maestro ó ayudante que entrañe un interés personal, deberá ser presentada en papel sellado de veinticinco centésimos.

Saluda á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Naoicnal.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Inspector de Escuelas de....
Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de ....

(1) Es la misma que rigió para 1902.

Comunicaciones

SE LIMITA AL EMPLEO DE UNA HOJA DE PAPEL CUANDO LA EXTENSIÓN DE AQUÉLLAS NO EXIJA MÁS

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 4

Montevideo, 28 de Enero de 1903.

Reitero á usted á sus efectos la siguiente circular: « Dirección « General de Instrucción Pública. — Montevideo, Agosto 4 de 1888. « — La generalidad de las notas oficiales sólo exigen el empleo de « una hoja de papel de oficio, de modo que el uso de un pliego « completo en tales casos, tratándose de una administración que « tiene la importancia de la escolar, es dispendioso, y á la vez « contribuye á aumentar el volumen de los archivos, sin necesi- « dad alguna. — Atentas esas consideraciones, en lo sucesivo se « limitará á una hoja de papel de las comunicaciones que no re- « quieran más, como asi también es de práctica en todas partes, « comprendiendo esta disposición á las Comisiones é Inspeccio- « nes departamentales de Instrucción Primaria y Maestros, á « cuyo efecto se ha de servir usted hacerlo saber en la forma « correspondiente. — Dios guarde á usted muchos años — ANTONIO « W. PARSONS. — *José M. Martínez*, Prosecretario. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Esta circular fué pasada á las Comisiones é Inspecciones de Instrucción Primaria de la República y directores de los Institutos Normales y Escuelas de Aplicación.

Escuela Ramírez

PROGRAMA DE CONTABILIDAD

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 29 de Enero de 1903.

Programa de contabilidad para los años 4.° y 5.° de la escuela « Ramirez », de segundo grado ampliada, y modificaciones provisorias en las otras asignaturas del programa vigente:

Cuarto año

Escritura

Letra inglesa grande, mediana y chica — Letra americana.

Composición

Amplíese el programa del 4.° año con ejercicios de redacción de cartas de pedido, aviso, circulares y notas.

Abreviaturas más usuales en la redacción de los documentos comerciales más comunes.

Aritmética

Amplíese el actual programa del 4.° año con lo siguiente:

División de decimales — Resolución de problemas por el método de la unidad.

Complétese el conocimiento del sistema métrico — Problemas de aplicación á la ganadería y agricultura — Reducir monedas extranjeras á moneda nacional y vice-versa con aplicación á problemas comerciales — Convertir fracciones ordinarias á fracciones decimales y fracciones decimales á quebrados — Sencillas cuestiones de las llamadas de porcentaje, como ser comisiones, intereses y descuentos.

Contabilidad

Productos naturales y artificiales — Intervención del hombre en la producción — Industria y sus divisiones — Enlace entre las diversas ramas de la industria — Comercio; su objeto — Mercaderías — Divisiones del comercio — Comerciantes — El dinero como medio de acción.

Física

Amplíese el programa del cuarto año con nociones acerca de los manantiales de calor.

Observación de cómo el calor dilata los cuerpos y aplicación de esta propiedad á los termómetros — Construcción de estos instrumentos — Manejo de los mismos y observación anotando las medidas con el propósito de determinar luego la temperatura media.

Quinto año

Escritura

Amplíense los ejercicios sobre letra inglesa grande, mediana y chica.

Letra americana — Letra redonda.

Composición

Continúese el programa del año anterior y fórmese un libro de correspondencia mercantil — Gradúense los ejercicios y redáctense recibos, vales y pagarés.

Aritmética

Revisión del año anterior — Amplíese el programa del 5.° año con todo lo mencionado en el 6.° y con sencillas cuestiones de

mezcla ó aligación simple con aplicación al sistema métrico y á operaciones comerciales.

Contabilidad

Revisión del año anterior—Medios de comunicación en la República y su importancia respectiva — Capital — Mercaderías — Compras — Ventas — Deudor — Acreedor — Operación comercial — Cuenta — Cómo se anota — Adeudarla — Acreditarla — Débito — Crédito y saldo — Partida — Partida simple — Cuenta de Caja Cuenta de Pérdidas y Ganancias — Cambio completo é incompleto.

Libros de comercio — El comerciante y los libros — Idioma en que deben ser llevados — Borrador y su rayado — Es libro auxiliar — Modo de llevarlo — Libro Diario y su rayado — Rayado americano — Ventajas que presenta sobre el común — Cómo se abre este libro y su importancia — Folios; artículos — Es libro legal — Asientos — Modo de pasar los asientos del Borrador al Diario — Principio de la Partida Doble — Asuntos de tal á tal — De tal á varios — De varios á tal: de varios á varios — Partida Mixta.

Errores que pueden cometerse al clasificar las operaciones — Sus diversas clases — Errores al pasar los asientos al Diario — Cómo se subsanan — Contraasientos — Nuevos asientos — Libro Mayor y su rayado — Folios — Cómo se abre — Importancia del Mayor — Modo de pasar los asientos del Diario al Mayor — Errores y sus distintas clases — Modo de subsanarlos — Cierre de cuenta Cuenta de capital — Qué se entiende por capital activo, pasivo y líquido — Inventario — Libro de Inventarios — Cómo se abre — Es libro legal — Copiador de cartas — Su importancia — Cómo se lleva — Es libro legal — Multiplicidad de operaciones — Libros auxiliares — Libro de compras — Libro de ventas — Libro de Caja — Utilidad de estos libros y mejor manera de llevarlos.

Recibos — Vales — Pagarés — Su importancia como medios.

Documentos á cobrar — Documentos por pagar — Por qué el saldo es deudor en el primer caso y acreedor en el segundo.

Libros auxiliares para esta clase de cuentas.

Libro de vencimientos.

Cuentas personales, objetivos y nominales — Cuentas colectivas — Varios deudores — Varios acreedores — Deudores morosos — Deudores incobrables — Balance de salida — Balance de entrada — Varios — Inventario — Capital.

Clasificación de las cuentas en cuentas del comerciante, generales y personales.

Cuenta de mercaderías generales y divisiones de la misma — Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus subdivisiones — Gastos generales — Intereses y descuentos — Alquileres — Sueldos de empleados — Comisiones — Balance mensual, números y comprobación — Con qué objeto se practica — Errores que no revela este Balance — Punteo — Operaciones preliminares para un balance general. — Cómo se procede para averiguar la pérdida ó ganancia que arroja una cuenta — Qué es liquidar una cuenta — Formalidades legales que es preciso llenar.

Distintos procedimientos para cerrar los libros — Práctica — Cierre de libros y apertura de nueva contabilidad.

Física

Continúese el programa anterior con lo mencionado para el 5.° — Conocimiento del pluviómetro — Estaciones pluviométricas — Anótense las observaciones — Infiérase la utilidad.

Se aprobó con fecha 29 de Enero de 1903.

Certificados de exámenes teóricos ó prácticos

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 17 de Septiembre de 1903.

Por resolución gubernativa, tanto los certificados de exámenes teóricos como los de práctica deben acompañarse de una foja de cincuenta centésimos.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Reglas de procedimiento

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 7 de Febrero de 1903.

La Dirección General de Instrucción Primaria resuelve declarar que las Reglas de Procedimiento en vigencia no rigen para los exámenos de maestros departamentales.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Alumnos normalistas

CADUCIDAD DE SU COMPROMISO DE EJERCER LA PROFESIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SU PROCEDENCIA

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 8

Montevideo, 3 de Marzo de 1903.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la parte dispositiva de la moción presentada por el señor Vocal doctor Mariano Pereira Nuñez, relativa á que se declare caducada la obligación de la enseñanza impuesta á los alumnos normalistas una vez transcurridos dos años desde que adquirieron el título, sin que se les haya proporcionado empleo, moción que fué aprobada por la Dirección General con fecha 26 de Febrero próximo pasado.
« La obligación contraída por los maestros normalistas de ejercer « su profesión en uno ó varios de los departamentos de la Repú- « blica, durante dos años, caduca, para cada uno de ellos, por el

« transcurso de dichos dos años desde que adquirió el título sin « habérsele proporcionado el correspondiente empleo. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PEREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Supresión de las pizarras en las escuelas

El uso de las pizarras en las escuelas públicas tiene, á mi juicio, diversos inconvenientes de carácter higiénico y pedagógico que justificarán su supresión.

Voy á analizar esos inconvenientes.

I

Los niños usan las pizarras en los primeros años para la escritura, las operaciones elementales de aritmética y el dibujo — más adelante la usan solamente para el cálculo.

Aunque los maestros proporcionen á los alumnos ya una pequeña esponja, ya un lienzo que se humedece al entrar en clase, destinados á borrar lo escrito, la tendencia irresistible de los alumnos es que prescindan del trapo ó de la esponja y utilicen la saliva y la mano.

Por mucha que sea la actividad y la vigilancia del maestro, no siempre puede evitar este primer impulso, y lo puede menos en clases numerosas de 60, 70 ó más alumnos, que son con frecuencia las inferiores.

Exponer este hecho es denunciar un peligro indiscutible, pues nadie puede ignorar hoy día que la saliva es el vehículo más eficaz para trasmitir una serie de terribles enfermedades infecciosas, y este contagio es más fácil y posible si se tiene en cuenta los cambios de las pizarras y de los lápices de las mismas.

Claro es entonces que, denunciado este peligro, deben eliminarse las causas que lo provocan, tanto más, cuanto que hay razones pedagógicas que aconsejan esta supresión.

II

Como elemento de instrucción, la pizarra es, igualmente mala.

Si se emplea para la enseñanza de la escritura, los resultados son casi siempre inciertos; con harta frecuencia nulos.

En primer lugar, el niño para aprender á escribir en pizarra necesita tres, cuatro ó más meses, según sus naturales aptitudes; el maestro necesita dedicar su esfuerzo á esta enseñanza, y sólo por rara excepción, el discípulo adquiere con ella una buena letra, pero aún suponiendo que nos encontremos en este caso excepcional, como el niño para escribir en la pizarra necesita un mayor esfuerzo á fin de hacer visible y claro el trazo de las letras, que es en ella indispensable y que es perjudicial en el papel, resulta que para pasar luego á éste, necesita un doble esfuerzo que consiste en perder un hábito adquirido, lo que es siempre difícil, y adquirir otro nuevo, mediante un nuevo aprendizaje para el cual nada ó muy poco puede ayudarlo lo antes aprendido, que le resulta un bagaje incómodo, difícil de abandonar, y de eficiencia nula para su instrucción ulterior.

En este caso, ¿no hubiera sido más eficaz dedicar desde un principio la actividad del niño á escribir en papel?

La mejor educación es aquella que obtiene los mayores resultados con los menores esfuerzos, con lo que se abrevia un tiempo precioso, necesidad indiscutible de nuestra época, y se deja al niño el uso amplio de sus facultades nativas, para las cuales hay siempre fecundo empleo en las actividades vertiginosas del presente.

Si se trata de empleo de la pizarra para el cálculo elemental, él, aparte de los inconvenientes apuntados que alcanzan á los números, tiene también el gran inconveniente de que sabiendo los niños que la pizarra ofrece la ventaja de borrar facilmente lo que se escribe, no prestan á las operaciones que en ella realizan, la atención que prestarían si supieran que sus errores van á quedar como elementos de un proceso que denuncie su descuido, y sabido es que la falta de atención de los niños, es el más grave cargo que puede formularse contra un maestro, tanto más si ello se vuelve crónico, porque en lo sucesivo gravitará sobre el trabajo del hombre con proyecciones fatales, que sólo un ojo experto podrá adivinar en el alumno.

En la escuela no hay cosas pequeñas, pues los sucesos más insignificantes revisten importancia y trascendencia, porque ella ofrece el molde del hombre futuro, y de la perfección de ese molde infantil depende la perfección del ciudadano.

La pizarra, con la facilidad que ofrece de borrar lo que se confía á su superficie, destruye ó elude la idea de la responsabilidad, que es sin duda el principio más firme en que reposa la acción de los ciudadanos, de los gobiernos y de la moral social, y á establecerla firmemente deben propender nuestros esfuerzos.

III

Una razón de orden económico podría oponerse, en concepto de algunos, á la supresión de las pizarras, creyendo que la substitución del papel pudiera elevar exageradamente ese rubro, pero el cálculo revela que no debe abrigarse seriamente ese temor, pues para estos ejercicios no se requiere un papel de valor extraordinario, y por otra parte, ese elemento indispensable de instrucción, se fabrica hoy en condiciones notables de baratura.

Hay una objeción más poderosa, sin embargo, que es necesario destruir, porque ofrece cierta fuerza: me refiero á la tradición, que en este caso se confunde con la rutina.

Contra este temor humano que lucha por conservar lo antiguo, lo existente, está la experimentación que todo lo resuelve con la elocuencia indiscutible de los hechos.

Hagamos un ensayo en dos, tres ó cuatro escuelas y si el éxito confirma nuestras presunciones, fundadas en la observación, ellas serán indiscutibles y deberemos rendirnos á la evidencia, aunque la tradición considere que es un absurdo suprimir la pizarra en que aprendieron á escribir nuestros abuelos.

Fundado en las razones expuestas, solicito autorización de la Dirección para ensayar la supresión de la pizarra en las escuelas siguientes.

Escuela	de	primer	grado	número	1
»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	6
»	»	segundo	»	»	1
»	»	»	»	»	14

Hecho el ensayo, daré cuenta oportunamente de su resultado.

ABEL J. PÉREZ.

De acuerdo con la exposición que antecede, la Dirección General de I. Primaria, resolvió en sesión del día 10 de Marzo corriente la supresión del uso de las pizarras en las escuelas de primer grado números 1, 5, 6 y de segundo grado números 1 y 14, subtituyéndolas por el papel.

Práctica de administración escolar

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 12 de Marzo de 1903.

Que se envíen á los Institutos Normales ejemplares en número suficiente, de todos los formularios impresos que se usan en las escuelas, como libros de matrícula, estados, libretas de lecciones, etc., para que como ejercicio práctico sus alumnos se ensayen en llenarlos.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Enseñanza de la religión en las escuelas públicas (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 9

Montevideo, 13 de Marzo de 1903.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted el siguiente proyecto de resolución presentado por el señor Vocal doctor Carlos Vaz Ferreira y aprobado por la Dirección General

(1) Vease la Circular fecha 23 de Marzo de 1901.

en sesión de ayer. Habiéndose observado que en algunas escuelas existe el hábito de abrir las clases rezando oraciones; considerando que este hábito, que los Maestros, sin duda alguna, han implantado ó permitido de buena fe (pues el hecho se ha producido ante las mismas autoridades escolares) es, sin embargo, doblemente violatorio de las disposiciones vigentes sobre enseñanza religiosa: 1.° porque lo que corresponde en la escuela no es *el acto* sinó la *enseñanza* de la oración; y 2.° porque una reciente disposición de esta Dirección General estableció que la religión debe ser la última asignatura del día escolar, para que pudieran retirarse los niños cuyos padres deseen que no se les dé enseñanza religiosa, se resuelve; Recordar á los señores maestros la disposición de esta Dirección, de fecha 6 de Febrero de 1901, y hacerles saber que ella debe ser cumplida con el criterio que informa la presente resolución. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Licencias

CAUSAS QUE PUEDEN OCASIONAR LA PÉRDIDA TEMPORAL DEL GOCE DEL SUELDO

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 11

Montevideo, 13 de Marzo de 1903.

La Dirección General en sesión de ayer aprobó la siguiente moción presentada por el señor Vocal doctor Mariano Pereira Nuñez: «Habiendo denunciado la experiencia que algunos maestros utilizan las licencias *con sueldo*, en tareas notoriamente inconciliables con el motivo que invocaron para obtenerlas, la Dirección General resuelve: Hágase saber al personal docente, por intermedio de los Inspectores Departamentales, que, en lo suce-

sivo, dicho proceder motivará la pérdida del sueldo durante la licencia. »

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Inspector Departamental de Instrucción Primaria de ....

Distribución de clases

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUM. 10.

Montevideo, 13 de Marzo de 1899.

La Dirección General, en sesión de ayer, aprobó el proyecto de resolución del señor Vocal doctor Carlos Vaz Ferreira, que para su conocimiento y demás efectos en seguida se transcribe: «Habiéndose notado que muchos directores de escuela consideran « que existe una jerarquía en los distintos años correspondientes « á cada grado de enseñanza, y que, procediendo en consecuencia « se creen obligados á entregar constantemente la clase superior « al ayudante que conceptúen más competente (ó á tomarla ellos « mismos si son directores con clase); á hacer en el personal de « la escuela, cada vez que se produce en él algún cambio, alteraciones que toman por ascensos; y á entregar (lo que es altamente inconveniente) la clase inferior al ayudante menos apto, al « más nuevo, ó á los ayudantes interinos; considerando que, si bien « la disposición de 17 de Junio de 1881 es tan clara como conveniente, las autoridades escolares han tenido en parte culpa del « actual estado de cosas, pues con frecuencia proponen ó nombran para sustituir al Director de una escuela, *al ayudante de la « clase superior* (como si éste tuviera alguna superioridad jerárquica) en vez de proponer ó nombrar, si ha de elegirse el reemplazante entre el personal de la escuela, al ayudante cuyas con-

« diciones personales lo presenten como más digno de esta dis-
« tinción; la Dirección General resuelve: — 1.° Adoptar, en adelante,
« este último criterio, y recomendar á las Comisiones Departa-
« mentales que procedan, en su caso, con arreglo á él. — 2.° Recor-
« dar á los maestros que, de acuerdo con la disposición de 17 de
« Julio de 1881, tienen libertad de distribuir, con arreglo á su cri-
« terio y *dentro de cada grado* entre los ayudantes de su escuela,
« las clases de ésta sin que la superioridad de año importe supe-
« rioridad de jerarquía. — 3.° Llamar la atención de los maestros
« sobre los inconvenientes que ofrece la práctica, comunmente
« adoptada, de entregar la clase preparatoria al maestro menos
« capaz ó menos experimentado. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de I. Primaria del Departamento de... y Señor Inspector Departamental de I. Primaria de.....

Institutos Normales

PRÁCTICA DE LOS ALUMNOS SIMPLES (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 14 de Marzo de 1903.

Habiéndose producido dudas entre algunos interesados sobre si los alumnos simples de los Institutos Normales deben hacer la práctica conjuntamente con los becados ó si deben hacerla como los Maestros libres, esto es; después de terminados sus estudios teóricos, y durante un año ó seis meses en su caso en alguna de

(1) Véase la Circular del 4 de Marzo de 1901.

las escuelas comunes, — se resolvió aclarar este punto, estableciendo que ha quedado en vigencia la disposición que creó los alumnos simples, por lo cual se declaró que los alumnos de esa clase deben hacer la práctica y rendir el examen respectivo en las condiciones de los maestros libres ó nacionales.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Comisiones examinadoras rentadas

QUIÉN DEBE NOMBRARLAS

Ministerio de Fomento.

DECRETO

Montevideo, Abril 30 1903.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Instrucción Pública y la Comisión Departamental de Montevideo se atribuyen mutuamente facultades en los arrendamientos de propiedades particulares para escuelas, y en la designación de las Comisiones examinadoras rentadas instituídas en los últimos años; y

Considerando: que la Dirección General de Instrucción Pública tiene superintendencia sobre todas las autoridades escolares de la República:

Que su intervención en los contratos de arrendamiento que celebren las Comisiones Departamentales de Instrucción Pública en nada puede perjudicar los intereses escolares, mientras que, en algunos casos esa intervención y control podría beneficiarlos, todo sin perjuicio de la resolución definitiva que dictaría el P. E. en caso de desacuerdo;

Que si bien la Legislación Escolar vigente acuerda á las Comisiones Departamentales la facultad de ubicar é instalar las escuelas esto no quiere decir que también la acuerde la de celebrar contratos por tiempo determinado, desde que esa atribución le ha sido expresamente conferida al Poder Ejecutivo por la ley de

22 de Abril de 1895 y no es indispensable para el cumplido ejercicio de aquélla;

Que pueden conciliarse fácilmente ambos extremos asegurando el cumplimiento de las prescripciones pedagógicas é higiénicas y las de una buena aplicación de los dineros públicos destinados á alquileres de casas para escuelas, con la intervención de las autoridades en los contratos de arrendamiento;

Que el precepto constitucional que encomienda á las Juntas Económico - Administrativas la misión de velar sobre la educación primaria en el país en nada se desconoce al obligar á las Comisiones Departamentales de Instrucción Pública á someter á la aprobación de la Dirección General los contratos que celebren por arrendamientos, desde que, además, el goce íntegro de la facultad de contratar no es indispensable para propender eficazmente al mejoramiento educacional del país;

Que el Reglamento General de Escuelas da á las Comisiones Departamentales la atribución de nombrar las Comisiones examinadoras sin referirse á si han de ser rentadas ó no, de lo cual lógicamente se deduce que á ellas corresponde nombrar unas y otras;

Que los informes que la Dirección General de Instrucción Pública tenga que recabar de esas mesas examinadoras para la buena marcha escolar que le está encomendada pueden igualmente obtenerse aún cuando su designación sea hecha por las Comisiones Departamentales desde que como autoridad suprema puede requerirlos en los plazos y condiciones que establezca á fin de que su fizcalización sobre la labor de las autoridades subalternas se haga sentir en la forma que autorizan las disposiciones vigentes;

Que es conveniente deslindar las atribuciones de las Comisiones Departamentales de Instrucción Pública á fin de evitar la reproducción de las dificultades surgidas en la capital y de que instruye este expediente;

El Presidente de la República,

DECRETA

Artículo 1.° Las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria no podrán celebrar contratos por tiempo determinado para el arrendamiento de casas destinadas á escuelas, sin someterlos previamente á la aprobación de la Dirección General de Instrucción Pública.

En el caso de desacuerdo se elevarán todos los antecedentes al Poder Ejecutivo para la resolución definitiva.

Art. 2.° Corresponde á las Comisiones Departamentales el nombramiento de las Comisiones rentadas encargadas de presidir y dirigir los exámenes.

Art. 3.° Cométese á la Dirección General de Instrucción Pública la confección de un proyecto para deslindar las atribuciones de las Comisiones Departamentales.

Art. 4.° Comuníquese, etc., etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Tiempo de duración de los Cursos Normales

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR N.° 13

Montevideo, Mayo 6 de 1903.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la nota siguiente del Ministerio de Fomento: — « Ministerio de « Fomento. — Montevideo, Mayo 2 de 1903. — En el expediente ini- « ciado con motivo de la gestión deducida por la señora directora « de la Escuela Normal de Señoritas, sobre ampliación del curso « normal de primer grado, que esa Dirección elevó con sus ante- « cedentes, por nota de fecha 18 de Agosto de 1902, el Gobierno « ha dictado la siguiente resolución: — Ministerio de Fomento. — « Montevideo, Abril 30 de 1903. — Apreciando la importancia fun- « damental que para la organización escolar tiene, la preparación « de maestros competentes y hábiles, única manera de obtener de « la escuela la influencia benéfica que el país reclama; y teniendo « en cuenta que en los programas vigentes para las escuelas ru- « rales, figura la enseñanza de conocimientos elementales de ga- « nadería y agricultura, circunstancia que agregada á muchas « otras, obliga á juicio de la Directora de la Escuela Normal de « Mujeres y de la Dirección de Instrucción Pública á extender el « estudio de los cursos normales para los maestros de primer « grado, el Poder Ejecutivo decreta. — Fíjase en tres años el « tiempo de duración de los estudios para los maestros de pri-

« mer grado. — Comuníquese y publíquese. — BATLLE Y ORDO-
« ÑEZ. — JOSÉ SERRATO. »

« La que transcribo á esa Dirección para su conocimiento y demás defectos.

« Saluda á la Dirección atentamente. »

« Firmado: JOSÉ SERRATO.

« A la Dirección General de Instrucción Pública. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ.
Inspector Nacional.

José M. Martínez.
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de.. .

Suspensión preventiva de alumnos

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 14

Montevideo, Mayo 7 de 1903.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la moción del señor Vocal doctor Carlos Vaz Ferreira, relativa á las medidas á adoptarse por los Directores de las Escuelas, en los casos de faltas graves cometidas por los alumnos, asi como la resolución dictada por el Gobierno al respecto: « Considerando que el « largo trámite que imponen los artículos 52 y 53 del Reglamento « Escolar para obtener la suspensión ó expulsión de los niños de « las escuelas, en el caso extremo en que estas medidas se hacen « necesarias (trámite que ha de observarse sin que, entre tanto, « puedan los maestros tomar medida alguna al respecto) compro- « mete muy seriamente la disciplina de las escuelas y la educa- « ción moral que en ellas debe darse; — Considerando que el mismo « efecto produce la falta de una pena que puedan imponer los se-

« ñores maestros en los casos graves, y que es en parte esa causa « la que ha motivado talvez la imposibilidad en que se han hallado « hasta hoy las autoridades escolares de extirpar en absoluto la « práctica ilegal y censurable de los castigos corporales; y — Con- « siderando, que no puede haber inconvenientes, y sí ventajas, « en dar dentro de lo prudencial y razonable, facultades disciplí- « narias á los maestros, lo que contribuiría á darles la autoridad « moral que les es debida, se resuelve solicitar del Poder Ejecu- « tivo preste su aprobación á las siguientes ampliaciones del Regla- « mento general de escuelas: — 1.° Autorízase á los maestros « para pronunciar en su caso, y si lo tienen por conveniente, la « suspensión preventiva de los niños, mientras se corren los trá- « mites consecutivos á la comunicación ó al parte á que se refle- « re el artículo 52 del Reglamento general de escuelas. — 2.° « Fuera de este caso, facúltase á los maestros para imponer á « los niños hasta tres dias de suspensión, recomendándoles ha- « gan el uso más prudente y directo de esta facultad. — 3.° Que- « dando asegurada por estas medidas la autoridad de los maes- « tros en forma tal que quitará, en el futuro, hasta la menor apa- « riencia de justificación á la práctica de aplicar castigos corpo- « rales, previénese, que en el caso no esperado de que un hecho « de esta naturaleza llegue á producirse, se procederá con la ma- « yor severidad y sin contemplación alguna. — 4.° De la sus- « pensión, en todo caso, deberá darse cuenta al Inspector Depar- « tamental. — Ministerio de Fomento. — Montevideo, Abril 30 de « 1903. — Apreciada debidamente la moción del Vocal de la Direc- « ción General de Instrucción Pública señor Vaz Ferreira eleva- « da al Ministerio de Fomento con nota de fecha 29 de Noviem- « bre de 1902 relativa á las medidas rápidas que podrían tomar « los Directores de Escuelas, en los casos de faltas graves co- « metidas por los alumnos, — el Poder Ejecutivo resuelve apro- « barla con excepción de lo dispuesto en el artículo 2.° de ella « que se suprime y adicionarla con las siguientes disposiciones: « El director ó directora de la escuela deberá dar aviso á los pa- « dres inmediatamente de producida la suspensión de los alum- « nos. — De la suspensión se dará cuenta al Inspector Departa- « mental dentro de las 24 horas hábiles siguientes. — Derógase la « resolución de este Ministerio de fecha 26 de Diciembre del año « próximo pasado. — Comuníquese y publíquese. — BATLLE Y « ORDOÑEZ. — José Serrato. » — « La que transcribo á esa Di- « rección para su conocimiento y demás efectos. — Saluda á la

« Dirección atentamente. — Firmado: José Serrato. - A la Direc-
« ción General de Instrucción Pública.»

Saludo á usted atentamente.

Abel J. Pérez,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Prosecretario.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de. . .

Institutos Normales

ANTECEDENTES LEGALES PARA SU INGRESO

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 15

Montevideo, Mayo 11 de 1903.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd. la siguiente moción del señor Vocal doctor José T. Piaggio, aprobada por la Dirección General en sesión de fecha 7 del corriente mes:
«*Considerando* que para el ingreso de alumnos en los Institutos
« Normales se requiere la justificación de las condiciones siguien-
« tes: gozar de perfecta salud, buena conducta moral, edad mínima
« de diez y seis años y máxima de veinte y tres en los varones, y
« quince años mínima y veinte y uno máxima en las mujeres.—
« Que si para evitar gastos á los aspirantes en el caso lamentable
« de una reprobación se ha tolerado que la comprobación de
« aquellos requisitos se verificase después del examen,—la expe-
« riencia ha demostrado que tal tolerancia perjudica la tramita-
« ción regular de los expedientes é impone además á la oficina
« una tarea extraordinaria.—Que por otra parte, la afluencia de
« alumnos en los Institutos, y sobre todo en el de señoritas, obli-
« ga á prescindir de los pedidos de habilitaciones de edad por de-
« fecto ó por demasía, cualesquiera que sean las circunstancias es-

« pecialísimas que puedan invocarse en cada caso.—Que, sobre « este mismo punto, las excepciones que han podido contemplarse « hasta ahora no han tenido el asentimiento unánime de la Direc- « ción, especialmente tratándose de menores de edad con rela- « ción al mínimum reglamentario.—Por todo esto, la Dirección « resuelve:—1.° En lo sucesivo no se admitirá ninguna solicitud « de ingreso á los Institutos Normales, sin que los aspirantes pre- « senten con ella los antecedentes legales que justifiquen edad « hábil, salud y buena conducta.—2.° Toda solicitud de habilita- « ción de edad, ya sea en orden al mínimum ó al máximun regla- « mentario, será desde luego rechazada por los funcionarios res- « pectivos.—3.° Comuníquese á las Comisiones ó Inspectores « Departamentales y Directores de los Institutos; y oportunamen- « te hágase saber por la prensa.—Montevideo, Abril 25 de 1903.»

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de...

Reglas de procedimiento para exámenes y concursos

MODIFICACIÓN PARCIAL (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 16

Montevideo, Mayo 29 de 1903.

La Dirección General, con fecha 23 de Abril último, aprobó el proyecto presentado por el señor Vocal doctor Mariano Pereira

(1) Consúltense dichas reglas así como también las resoluciones que se citan en la nota puesta al pie de las mismas.

Núñez modificando el artículo 16 de las Reglas de Procedimiento para exámenes de maestros.

Elevada al Ministerio de Fomento á sus efectos la resolución adoptada, fué aprobada en la forma que instruye la nota que á continuación se transcribe, insertándose á la vez la resolución dictada por esta corporación: « Ministerio de Fomento. — Monte- « video, Mayo 23 de 1903. — En la nota de esa Dirección de fecha « 30 de Abril último proponiendo la modificación del artículo 16 de « las Reglas de Procedimiento para exámenes de maestros, el « Gobierno ha dictado la siguiente resolución: — «Ministerio de « Fomento. — Montevideo, Mayo 22 de 1903. — Considerando que « uno de los propósitos del Gobierno respecto á Instrucción Pú- « blica es el de mejorar el personal enseñante de la República, « convencido de que constituye la base de toda futura organiza- « ción, y, que sin ella pocos resultados prácticos pueden obtenerse « de la modificación de programas y planes de enseñanza; y en « atención á que la sustitución del artículo 16 de las Reglas de « Procedimiento para exámenes de maestros proyectada por la « Dirección General de Instrucción Pública, responde á ese pen- « samiento; — El Poder Ejecutivo resuelve: — Queda suprimido el « artículo 16 de las Reglas de Procedimiento para exámenes de « maestros y concursos, aprobadas el 18 de Abril de 1901 y sus- « tituído por el siguiente: Artículo 16. Los exámenes consistirán, « en general, en una disertación de cinco minutos sobre un tema « sorteado, y en interrogaciones de la mesa examinadora. — Ade- « más, la mesa, en las asignaturas que lo permitan, agregará un « ejercicio práctico. El exámen de Lectura, Caligrafía y Dibujo en « todos los grados, consistirá: el primero, en la lectura de un trozo « en prosa y otro en verso; el segundo, en un ejercicio en papel y « otro en el pizarrón; y el tercero, en la reproducción de un « modelo graduado, en papel ó en el pizarrón. Además, la mesa « hará las preguntas que crea convenientes sobre la parte teórica « de cada una de esas asignaturas. — BATLLE Y ORDÓÑEZ. — « JOSÉ SERRATO ». — Lo que transcribo á la Dirección para su « conocimiento y demás efectos. Saluda á esa Dirección atenta- « tamente. — Firmado: JOSÉ SERRATO. — A la Dirección General « de Instrucción Pública. — Dirección General de Instrucción Pú- « blica. — Montevideo, Mayo 28 de 1903. — Acúsese recibo y cúm- « plase, debiendo empezar á regir la modificación de la referencia, « desde el período de exámenes correspondiente al próximo mes « de Enero de 1904. — Circúlese á las Comisiones é Inspecciones

« departamentales de Instrucción Primaria. — Firmados: ABEL J.
« PÉREZ. — *José M.ª Martinez*, Secretario interino. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Arturo Carbonell y Vives,
Prosecretario.

Señor Presidente de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de. ..

Resolución gubernativa

AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE ALGUNAS ESCUELAS DE EXPERIMENTACIÓN

MOCION

Considerando: Que el establecimiento de escuelas de experimentación destinadas á ensayos de procedimientos pedagógicos, textos, etc., tiene que ser beneficioso, porque sin ellas la necesidad de aplicar desde luego á todas las escuelas cualquier reforma que se proyecte da lugar, ya á que las autoridades escolares se abstengan de esa reforma, que podría ser buena, ya á que, si se la aplica y es mala, se extiendan demasiado sus efectos;

Considerando: Que la Pedagogía no es todavía una ciencia deductiva y que, por consiguiente, el ensayo experimental es la única forma de resolver todos los problemas pedagógicos; y

Considerando: Que no es conveniente realizar los ensayos ó experiencias, como alguna vez se ha hecho, en las Escuelas de Aplicación, por estar estos establecimientos fundamentalmente destinados á otro fin;

La Dirección General resuelve:

Solicítese autorización del P. E. para declarar escuelas de experimentación cuatro escuelas del Departamento de Montevideo que se designarán en oportunidad. Para realizar las experiencias podrán modificarse en las clases de esas escuelas los horarios, textos, materias de enseñanza, etc., pero no podrán llevarse á

cabo las que puedan ser indirectamente perjudiciales para la salud ó para la educación moral de los niños.

Montevideo, 22 de Febrero de 1901.

Carlos Vaz Ferreira.

Montevideo, Diciembre 24 de 1902.

Después de un cambio de ideas se resuelve aprobar el proyecto de resolución de la referencia.

Montevideo, Abril 28 de 1903.

Vuelva al Inspector Nacional para que se sirva ampliar ó recabar los informes que juzgue más convenientes para ilustrar el punto.

(Firmado): SERRATO

Montevideo, Mayo 12 de 1903.

Excmo. señor Ministro de Fomento, ingeniero don José Serrato.

Excmo. señor:

El proyecto del Vocal doctor Vaz Ferreira, creando cuatro escuelas de experimentación, no modificará fundamentalmente la situación actual de las escuelas que se designen, sinó en cuanto ellas pasan á depender directamente de la Dirección General, y no de las autoridades departamentales, cosa que, aparte de no causar perjuicio de ninguna especie, sólo importa el ejercicio de una facultad que se deriva naturalmente de las elevadas funciones de dirección y superintendencia que la ley acuerda á la primera.

Esto es en lo que se refiere al funcionamiento de las escuelas

de experimentación con la relación á las demás y como partes de un todo armónico, que no se quiebra ni se destruye, desde el momento que su vigilancia superior queda subordinada siempre al mismo criterio; ahora en lo que se refiere al funcionamiento interno de esas escuelas, tampoco se perjudican, pues la experiencia que en ellas debe hacerse de textos, métodos ó programas, sólo se concibe, y no podría ser de otra manera, dentro de límites discretos fijados simultánea y absolutamente por la índole misma de las tareas escolares y por el criterio juicioso que es ineludible reconocer á la autoridad que preside la Instrucción Primaria en toda la República con aprobación de sus superiores jerárquicos.

La conveniencia del ensayo parcial de una reforma antes de generalizarla á todo el país, es una medida de elemental prudencia, pero ese ensayo debe hacerse bajo la vigilancia inmediata y única de la autoridad que debe decretarla para todas las escuelas, para lo cual necesita un personal idóneo capaz de comprenderlo é interpretarlo.

Resumiendo lo dicho, puede afirmarse:

1.° Que las escuelas de experimentación no sufrirán como tales escuelas en su funcionamiento normal, por el contrario, la instrucción que en ellas se dé será sobresaliente por el personal seleccionado que deba tenerla á su cargo.

2.° Que estas escuelas no recargarán en lo más mínimo el Presupuesto.

3.° Que sin erogaciones y sin peligros ellas vienen á llenar una necesidad de largo tiempo reclamada.

Deseando haber interpretado las ideas del señor Ministro, me es grato saludarlo con mi mayor consideración.

(Firmado): ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

COPIA. — « Ministerio de Fomento. — Montevideo, Mayo 29 de « 1903. — Siendo evidente la conveniencia de establecer algunas « escuelas de experimentación destinadas á ensayos pedagógicos, « textos, etc. antes de generalizar la reforma en todo el país; y, en « atención á que la Dirección General de I. Pública es la más in-

« dicada para hacer la designación de las que deben transformar-
« se con ese carácter, por las elevadas funciones de dirección y
« superintendencia que ejerce sobre la enseñanza escolar de la
« República, el Poder Ejecutivo resuelve: — Apruébase provisio-
« nalmente la moción formulada por el Vocal doctor Vaz Ferreira
« y que ha merecido la aprobación de la Dirección General para
« declarar escuelas de experimentación cuatro escuelas del de-
« partamento de Montevideo, en el bien entendido, que en esas
« experiencias se tratará de no perjudicar en lo más mínimo la
« salud y la educación del niño. — Comuníquese. — BATLLE Y
« ORDÓÑEZ. — JOSÉ SERRATO. »

Lo que transcribo á esa Dirección para su conocimiento y demás efectos.

Saludo á esa Dirección atentamente.

(Firmado): JOSÉ SERRATO.

Nuevas atribuciones del Inspector Adjunto

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, 20 de Junio 20 1902.

Transcribo á usted para su conocimiento la siguiente resolución dictada por la Dirección General en sesión de fecha 16 del corriente:

« Considerando: Que las Escuelas de Aplicación, si bien tienen
« bajo uno de sus aspectos el carácter de escuelas comunes, que
« los asimila á éstas, tienen también otro fin tracendental que se
« refiere á su funcionamiento como elemento complementario é
« indispensable de los Institutos Normales; — Que debido á esta úl-
« tima circunstancia es que estas escuelas, así como los Institutos
« Normales están bajo la vigilancia directa de las autoridades su-
« periores escolares; — Que esta vigilancia que atiende principal-
« mente á los lineamientos generales de la enseñanza normal, no
« excluye la conveniencia de una inspección metódica y frecuente
« que advierta los abusos, incorrecciones ó malas prácticas, que

« sólo una inspección así puede percibir; — Que esta inspección, « lejos de ser antagónica con la superintendencia general que in- « cumbe á la autoridad superior, es por el contrario coadyuvante, « pues le permite consagrar su atención preferente al conjunto « sin que se perjudiquen por ello los detalles de todo orden; — Que « lo que se dice respecto de los Institutos y Escuelas de Aplicación, « es igualmente aplicable á las de experimentación autorizadas « recientemente por el Superior Gobierno, por lo cual debe exten- « derse á ellas la inspección á que se refiere esta resolución; — y Que « por razón de gerarquía esta inspección metódica y frecuente co- « rresponde naturalmente á la Inspección Adjunta; — Por estas « consideraciones, resuelve:

« 1.° Cometer al señor Inspector Adjunto la inspección de los « Institutos Normales, Escuelas de Aplicación y de Experimenta- « ción, que visitará por lo menos una vez cada dos meses, dejando « simple constancia de su visita en el libro respectivo.

« 2.° Cada trimestre, ó siempre que note alguna irregularidad « que deba corregirse rápidamente, pasará un breve informe á la « Inspección Nacional, dándole cuenta de sus observaciones y de « las medidas que en su concepto deban adoptarse para mejorar « el funcionamiento de los citados establecimientos.

« 3.° Los informes indicados en el artículo anterior pueden « referirse á todos los hechos que se produzcan en los estableci- « mientos de la referencia, ya se relacionen con la parte adminis- « trativa ó técnica de los mismos.

« 4.° Estas visitas serán sin perjuicio de las que deba hacer el « señor Inspector Técnico.

« 5.° Hágase saber á quienes corresponda. — PÉREZ. — *José M.* « *Martínez*, Secretario general. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Copias de actas

SU ENVÍO Á LA INSPECCIÓN ADJUNTA (1)

Dirección de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 17.

Montevideo, Junio 20 de 1903.

Para su conocimento y demás efectos transcribo á usted la resolución adoptada por la Dirección General en sesión de fecha 16 del corriente mes: « Las Comisiones Departamentales de Ins- « trucción Primaria de la República remitrán mensualmente á la « Inspección Adjunta las copias de las actas á que se refiere la « circular de la Dirección de fecha 31 de Agosto de 1896. En lo « sucesivo dichas actas deberán numerarse en orden ascendente « regular adoptándose una sola numeración para incluir en ella « tanto las actas de las sesiones ordinarias como las extraordina- « rias. — En la nota de remisión de dichas copias deberá hacerse « referencia al número de orden del libro de actas respectivos y á « la numeración de las páginas en que esas actas estén extendi- « das. — Las copias deberán hacerse literalmente, sin alteración « de ninguna clase en el texto, y el Secretario será el único res- « ponsable en el caso de que llegara á notarse modificaciones ó « enmiendas en las copias que se envíen. — La Inspección Adjun- « ta acusará recibo de las copias que se le remitan y podrá recla- « mar las que se hayan omitido, dando cuenta en caso de falta « de cumplimiento. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

(1) Véase la resolución gubernativa de fecha 26 de Octubre de 1903 comunicada por circular N.° 35 del 3 de Noviembre del mismo.

Vacaciones y horarios de las escuelas públicas de campaña

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 18

Montevideo, Julio 15 de 1903.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted el proyecto presentado por el señor Vocal doctor Carlos Vaz Ferreira; aprobado por la Dirección General con fecha 4 de Abril próximo pasado, sobre fijación de vacaciones y horarios para las escuelas públicas de los departamentos de campaña, así como la resolución adoptada por el Gobierno al respecto.

« Artículo 1.° Quedan facultadas las Comisiones de Instrucción « Primaria de los departamentos de campaña para fijar, según « las conveniencias de cada zona, y en su caso de cada lugar, la « época de las vacaciones escolares con la sola condición de que « ellas han de durar dos meses, las cuales por lo demás podrían « ser contínuas ó discontínuas. — Art. 2.° Quedan igualmente « facultadas para fijar consultando los mismos datos, las ho- « ras de funcionamiento de las escuelas, dentro de los límites « máximo y mínimo que señalará la Dirección General en cuanto « al número de horas. — Art. 3.° De cuanto dispongan en uno ú « otro sentido deberán dar cuenta á la Dirección General, sin per- « juicio de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Ley de Educación « Común. — Ministerio de Fomento. — Montevideo, Mayo 29 de 1903. « Considerando: que el interés de la enseñanza exige la adapta- « ción de las vacaciones y horarios de las escuelas públicas de « campaña á las conveniencias de cada región, las que á todas lu- « ces son variables según se trata de distritos agrícolas, saladeri- « les ó ganaderos, como así mismo según sean sus condiciones « climatéricas y de vialidad; que la uniformidad de vacaciones y « horarios en toda la campaña trae como consecuencia la falta « de asistencia regular de los niños á las escuelas, en unos casos « detenidos por los padres para utilizarlos en trabajos adecuados, « y en otros por la imposibilidad de transitar por los caminos, to- « do en evidente perjuicio de la instrucción general del país y de

« los esfuerzos que se hacen para mejorarla, y que las Comisio-
« nes de Instrucción Pública son las indicadas para fijar esas va-
« caciones y horarios en sus departamentos respectivos por el
« conocimiento que necesariamente deben tener de las exigencias
« de cada distrito, y porque no siendo asunto de orden técnico,
« conviene en obsequio á la instrucción misma, darle la mayor des-
« centralización posible, el P. E. resuelve; apruébase el proyecto
« sobre fijación de vacaciones y horarios para las escuelas públi-
« cas de campaña, formulado por el Vocal de la Dirección de Ins-
« trucción Pública doctor Carlos Vaz Ferreira y que la corpora-
« ción escolar sancionó en sesión de 4 de Abril pasado. — Quedan
« derogadas las disposiciones que se opongan á esta resolución,
« — Firmados: BATLLE Y ORDÓÑEZ — JOSÉ SERRATO. »

El mínimo y máximo de los horarios escolares á que se refiere el artículo 2.°, ha sido fijado por la Dirección General en cuatro y cinco horas respectivamente.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ.
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Inspector de Escuelas de....

Institutos Normales

BECAS EXTRAORDINARIAS

Casos en que no son aplicables los requisitos del contrato celebrado con los alumnos

« Montevideo, Julio 17 de 1903. — Señor Secretario de la Dirección General de Instrucción Primaria. — Habiéndome comunicado la señora Directora del Instituto Normal que por orden de esa Secretaría me presentase á formalizar el contrato de mi beca, expongo: Que la beca no la he obtenido en las condiciones generales, sino por haber alcanzado el mejor éxito como alumna de primer año, en los exámenes de fin de año; en virtud de lo cual

pido se me exima de tales compromisos. - Es justicia que espera del señor Secretario á quien Dios guarde muchos años. — *Mélida Risso.* — Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública. — Señor Inspector Nacional, doctor don Abel J. Pérez. — Para la resolución que corresponda, tengo el honor de elevar á usted la solicitud de la señorita Mélida Risso, alumna del Instituto Normal respectivo, pidiendo se le exima de la obligación de formalizar contrato, en virtud de que al adjudicársele la beca por el Departamento de Artigas, se tuvo en cuenta la circunstancia de haber sido la alumna de primer año que obtuvo mejor clasificación. — Saludo atentamente al señor Inspector Nacional. — *Arturo Carbonell y Vives*, Prosecretario. — Montevideo, Julio 22 de 1903. — Informe el señor vocal doctor Piaggio. — PÉREZ. — *Arturo Carbonell y Vives*, Prosecretario. — Señor Inspector Nacional. — Creo efectivamente que la beca que se concede como premio ó por vía de estímulo, exime al beneficiado de la obligación de ejercer la enseñanza bienal, á no ser que esa obligación estuviese anteriormente estatuída: por ejemplo, una alumna becada por campaña que alcanzara la clasificación mejor en las pruebas de primer grado y deseare seguir los estudios de segundo grado. — De consiguiente, el requisito de la contratación no es aplicable al caso en consulta. — Montevideo, Julio 27 de 1903. — *José T. Piaggio.* — Montevideo, Julio 28 de 1903. — Dése cuenta á la Dirección. — PÉREZ. — *José M. Martínez*, Secretario interino.»

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

Montevideo, Julio 30 de 1903.

Aprobado el precedente informe, téngase por resolución.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario interino.

Propiedades escolares

REPARACIONES DE LAS MISMAS

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 19

Montevideo, Julio 31 de 1903.

Interesado el infrascripto en evitar el largo trámite que se sigue actualmente cuando se trata de realizar reparaciones de cierta importancia en las propiedades escolares, propuso á la honorable Dirección General, previa exposición de motivos, una resolución tendiente á subsanar los inconvenientes que tal demora ocasionaba.

Aprobada por la Corporación que presido la resolución referida, fué elevada á sus efectos al Ministerio de Fomento, de cuya autoridad superior ha recibido su aprobación, según comunicación de fecha 24 del corriente, así como de haberse impartido las órdenes respectivas á las Inspecciones Técnicas Regionales, para su debido cumplimiento.

Dicha resolución, que para su conocimiento y demás efectos se transcribe, dice así: — « 1.° Todo pedido de reparación de una pro- « piedad escolar cuyo costo exceda de cincuenta pesos y que formu- « len las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria, de- « berá venir acompañado de un presupuesto de las obras á reali- « zarse. — 2.° Los presupuestos á que se refiere el artículo anterior « serán formulados ó visados, según su importancia, por la Ins- « pección Técnica Regional respectiva, ó por el delegado que ésta « designe. — 3.° Cuando la reparación solicitada exceda de *doscien- « tos pesos* ($ 200), al mismo tiempo y con la intervención de la « autoridad técnica de la referencia se acompañará un pliego de « condiciones para el llamamiento á licitación que corresponda. « — 4.° Los pedidos que sin causa justificada no se ajusten á las « prescripciones de esta resolución, serán desechados por la « Corporación. — 5.° Con los antecedentes á que se refieren los « tres artículos primeros á la vista, la Dirección General, en cada « caso, dictará la resolución que á su juicio proceda. — 6.° Para la

« obtención de los resultados que se buscan con esta resolución,
« se solicitará la aprobación del Ministerio de Fomento á fin de
« que se sirva impartir sus órdenes á las Inspecciones Técnicas
« Regionales de campaña á los efectos indicados. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de....

Cursos nocturnos para adultos (1)

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Julio 11 de 1903.

Decidido el Poder Ejecutivo á fomentar el desarrollo de todas las actividades productoras de la nación, ha resuelto establecer en Montevideo cursos nocturnos y gratuitos para adultos, por la benéfica influencia que ellos tienen en el mejoramiento de las condiciones de trabajo y bienestar de una parte de la sociedad.

La escuela primaria actual, con la limitación de la edad de admisión de los niños, la falta de cumplimiento á la obligación que tienen los padres de mandar á sus hijos á la escuela pública ó privada, y las exigencias de la época en que vivimos, contribuyen á que el analfabetismo no se encuentre sólo en la infancia, agravando, por consiguiente, las consecuencias que se derivan de la falta de una instrucción y educación difundida.

La fisonomía económica del país, y especialmente la de Montevideo, viene transformándose lentamente, pero no por eso de manera invisible para los que tienen el deber de estimular el desarrollo de sus elementos de progreso.

Las usinas, fábricas y talleres comienzan á poblar la ciudad, y

(1) Véase la resolución de fecha 14 de Noviembre del corriente año introduciendo algunas modificaciones á la organización de estos cursos nocturnos.

el desenvolvimiento de las actividades industriales es ya un hecho, alentado por la protección que le acuerdan nuestra leyes impositivas, y por la natural evolución de las energías y aspiraciones de la población en general.

El obrero adquiere pronto el convencimiento de que su falta de instrucción lo coloca en situación desventajosa, desde que la remuneración de su trabajo se encuentra limitada por factores que desaparecen, ó se aminoran, al aumentar su instrucción y mejorar su capacidad productiva.

De ahí que por propio impulso busque la escuela nocturna, que ha de darle los conocimientos que no ha podido adquirir en la infancia, por múltiples razones.

En consecuencia, el mejoramiento intelectual y moral de la masa social, como medio de contribuir á formar individualidades conscientes de sus deberes y derechos, y á atemperar las pasiones y vicios que contrarían en cierto modo el progreso político y económico de la República,—es una obra esencialmente nacional que no puede dejar de atender de inmediato.

En la capital federal argentina, la escuela nocturna para adultos es ya una conquista sólidamente arraigada. Hace algunos años no pasaban de seis, mientras que en la actualidad llegan á la cifra abultada de veintidos, habiendo conseguido un verdadero prestigio popular, manifestado en la formación de comisiones de vecinos protectores de esos establecimientos,—por el esfuerzo y empeñoso interés que les prestó el Consejo Nacional de Educación.

No deja de ser sugerente, y por eso conviene recordarlo, el hecho del funcionamiento regular en Buenos Aires de una escuela nocturna para mujeres, que no sólo atrae adultas, en el sentido escolar de la palabra, sinó hasta madres de familia, cargadas de hijos, según lo hace saber con singular júbilo el Consejo Nacional.

Es indispensable, pues, extender hasta los adultos la acción educadora oficial, desde que la iniciativa privada, por ahora, no se manifiesta deseosa de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de la República.

Decidido el Poder Ejecutivo á efectuar el ensayo, considera que para tomar á su cargo la realización del pensamiento esbozado, nadie está más indicada que la Dirección General de Instrucción Pública, por la superintendencia que ejerce sobre la instrucción primaria de la República, y por haberse ocupado de ella el señor Inspector Nacional en su Memoria correspondiente al año 1901.

En consecuencia, en la seguridad de que esa Dirección participa

de los propósitos del Poder Ejecutivo, se ha resuelto encomendarle la tarea de formular el programa correspondiente que, como es lógico, debe ser limitado para responder á los fines que se persiguen, y en el cual deben figurar, además de los conocimientos generales, conferencias antialcohólicas y sobre diversos temas tendientes á desarrollar los sentimientos morales de los educandos.

La Dirección se servirá indicar al Ministerio, á la brevedad posible, el número y ubicación de las escuelas nocturnas que convenga establecer, las personas que han de dictar los diferentes cursos, y la asignación que juzgue debe acordárseles, para inmediatamente proveer á su regular funcionamiento.

Quiera la Dirección General prestar atención preferente á este asunto y reciba las seguridades de mi mayor estima.

JOSE SERRATO.

Montevideo, Julio 15 de 1903.

Dese cuenta á la Dirección.

PÉREZ,
Inspector Nacional.

Arturo Carbonell y Vives,
Prosecretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 21 de 1903.

Pase á la Mesa para que formule el proyecto respectivo

PÉREZ.
Inspector Nacional.

Arturo Carbonell y Vives,
Prosecretario.

Inspección Nacional de Instrucción Primaria.

Montevideo, Agosto 4 de 1903.

Honorable Dirección General:

Tengo el honor de elevar á la consideración de esa Dirección el Reglamento Provisorio de los Cursos Nocturnos para Adultos que encomendó á esa corporación el Excmo. señor Ministro de Fomento ingeniero don José Serrato.

Ninguna tarea podía serme tan agradable, pues la preparación de este trabajo, en que han colaborado los profesores don Eduardo Rogé, don José N. Abadíe, don José Tomás Portela y la señorita Emilia Bollasina, me promete la próxima realización de una obra que he mirado con profunda simpatía por las proyecciones sociales que á ella se vinculan, y porque estoy convencido que el ensayo será feliz y que en breve estos cursos podrán multiplicarse, llevando su influencia civilizadora allí donde lo reclamen las clases obreras.

Yo sé que estas iniciativas, aparte del bien que producen por sí mismas, tienen la virtud de despertar estímulos generosos, provocando impulsos fecundos en que el concurso popular, asociándose á las autoridades, no sólo multiplicaba estas creaciones, sinó que robustece y fortifica las relaciones y vinculaciones sociales que facilitan la obra de civilización.

El Reglamento que presento, aborda diversas cuestiones que no se resuelven definitivamente todavía, porque tratándose del ensayo de esa iniciativa, nunca planteada en forma oficial en nuestro país, todo el éxito depende de la experimentación que nos permitirá formular juicios definitivos.

El proyecto, como se ve, trata de diversas cuestiones que comprende horario, programa, presupuesto y relaciones entre profesores y alumnos.

Me ocuparé brevemente de estas diversas cuestiones.

I

HORARIOS

El horario de estos cursos especiales debe ser lo más breve posible, contemplando el interés de los alumnos, la eficacia de las lecciones y el aprovechamiento de la instrucción.

Por regla general, los alumnos de estos cursos serán probablemente obreros que dedican las horas del día á un trabajo más ó menos rudo que requiere naturalmente un descanso apropiado.

Atendiendo á esto, las lecciones no pueden prolongarse demasiado, si es que han de ser eficaces, pues es sabido que la instrucción sólo es aprovechable cuando el cuerpo, después de un discreto reposo, permite desarrollar con provecho el ejercicio de la mente.

Por esta razón, el horario no será menor de dos horas ni mayor de dos y media.

II

PROGRAMAS

Los programas para adultos ofrecen cierta dificultad por la índole, condiciones y circunstancias de las personas á las cuales se van á aplicar. Estando destinados á alumnos que lo ignoran todo ó poco menos, esos programas deberían ser los del primer año de nuestras escuelas, pero se tropieza aquí con la dificultad que no se trata de niños, que pueden sin inconveniente consagrar cinco, seis ó más años á la escuela con un horario amplio, sino de adultos que pueden dedicar pocos momentos cada día á adquirir los conocimientos que les hacen falta y un año apenas para completar su instrucción.

De esta situación resulta que los conocimiento deben ser elementales, esencialmente prácticos y al mismo tiempo todo lo amplios que sea posible, de manera que se condensen en uno la labor de cuatro años. Por otra parte, si estos alumnos se presume que lo ignoran todo en cuanto á instrucción metódica, hay que tener presente que tienen ya adquirida cierta experiencia de la vida, que

reclama en determinadas materias, aplicables á la existencia diaria, un conocimiento todo lo completo posible, pues su utilización no va á ser como el caso del niño, una cuestión de porvenir, sinó de inmediata y perentoria actualidad.

La índole, pues, de estos cursos, exige ineludiblemente la eliminación de todo aquello que no sea rigurosamente práctico y aplicable á la vida según las condiciones personales de los alumnos, y que no se encuadre en los fines sociales de elevado orden moral que se persiguen.

Es así que el programa para estos cursos es elementalísimo para ciertas asignaturas y amplio en otras, resultando á mi juicio conveniente, no obstante esta aparente contradicción, por las condiciones especiales de las personas á quienes debe aplicarse.

A pesar de esto y tratándose, repito, de un ensayo, hay que dejar al profesor una mayor libertad de acción que en las Escuelas públicas, para que pueda ampliar ó restringir ciertas asignaturas, según las necesidades de la enseñanza lo exijan, modificando la distribución de las materias hasta que la experiencia aconseje los rumbos verdaderos y puedan hacerse los programas definitivos.

Esta libertad de acción es quizás más indispensable para los cursos de mujeres que para los de varones, pues los de aquéllas, por la índole de sus funciones propias en el hogar, requieren una instrucción especialísima en los conocimientos de su sexo que deben ejercer una absoluta primacía sobre los demás.

III

PRESUPUESTO

El presupuesto provisorio, como todo este Reglamento, atiende á las penosas obligaciones que estos cursos imponen á los profesores, no sólo por las dificultades de un plan de instrucción nuevo en el país, que exige mayores estudios y mayor dedicación, sino también por las horas que se le dedican que son, sin duda, las más pesadas porque son la que se roban al descanso.

Para asegurar el éxito á este ensayo, he creído que debe acudirse para realizarlo á los profesores de antecedentes probados, eligiéndolos en nuestro personal activo, por lo cual he tenido cuidado de declarar compatible el ejercicio de este profesorado especial con el de nuestras escuelas comunes.

Propongo también el empleo de un suplente varón y una mujer á las órdenes de los titulares, con sueldos iguales entre sí, pero naturalmente menores que el de éstos. El suplente varón reemplazará á los titulares en su ausencia motivada, posible siempre porque se trata de cuatro cursos simultáneos; en cuanto á la suplente mujer, tratándose de una persona que va á reemplazar una sola titular, lo que crearía desigualdades con el hombre, he establecido que ella preste su concurso diario en la enseñanza de dos de las más importantes asignaturas propuestas para los cursos nocturnos de mujeres.

Atendidas las circunstancias brevemente expresadas anteriormente, he dejado ciertas facilidades para las modificaciones rápidas de programas que reclame la experiencia, convencido que la vigilancia de estos cursos mejorará su funcionamiento y será un estímulo para los profesores que los dirijan.

Respecto de las relaciones entre profesores y alumnos, la edad y condiciones de estos últimos, los fines de estos cursos establecen con mayor imperio y energía la necesidad del buen trato que reclama la escuela moderna, como condición eficaz de su funcionamiento.

Estas ideas, por otra parte, más que en los mismos principios, están aseguradas por las condiciones personales de los profesores propuestos, los que consagrarán la doctrina salvadora con los buenos resultados finales, desde que estos cursos al desarrollarse en un ambiente fecundo de elevada moral social, deben ser la exteriorización simpática de nuestros progresos más eficientes.

Convencido, como lo he dicho ya, de que las condiciones probadas de los maestros son las que mejor asegurarán el éxito de estos cursos, propongo para regir los de varones á los profesores: don Eduardo Rogé, don José N. Abadie, don José Tomás Portela y don Arthur Guimaraens, y para el de mujeres, á la señorita Emilia Bollasina; y como suplentes, para los cursos de varones, á don Juan E. Cerecetto, y para el de mujeres á la señorita Ana Luisi.

Deseando haber interpretado los propósitos del Superior Gobierno en su resolución de fecha 11 de Julio próximo pasado, me es grato saludar á los señores miembros de la Dirección General con mi mayor consideración.

ABEL J. PÉREZ.

Montevideo, 4 Agosto de 1903.

Dese cuenta á la Dirección.

PÉREZ.

José M. Martínez,
Secretario general interino

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 8 de Agosto de 1903.

Elévese, con el Reglamento provisorio sancionado, á la consideración del Ministerio de Fomento, proponiéndose á la vez el cuadro de profesores indicados en el informe del señor Inspector Nacional.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional

José M. Martínez,
Secretario general interino

Reglamento y programa provisional para los cursos nocturnos de adultos

Artículo 1.° Los cursos nocturnos para adultos estarán á cargo de profesores diplomados que la Autoridad Superior Escolar propondrá al Ministerio de Fomento.

Sus funciones serán interinas mientras dure el ensayo, y sus sueldos serán acumulables con los de cualquier otro cargo público.

Art. 2.° La matrícula estará á cargo del respectivo profesor y para ser incluído en ella, se requerirá en el aspirante:

1.° Tener más de diez y siete años de edad.
2.° No padecer de ninguna enfermedad infecto-contagiosa.
3.° Carecer de los conocimientos que se dan en estas escuelas.

Art. 3.° La matrícula estará abierta por treinta días; pero podrán los profesores en cualquier momento admitir alumnos, siempre que esa admisión no perturbe el funcionamiento de las clases.

Art. 4.° En los quince días siguientes á la clausura de la matrícula, el profesor examinará á los aspirantes y según el grado de sus conocimientos (artículo 2.° inc. 3.°) los aceptará ó rechazará.

Art. 5.° Aquellos aspirantes cuyos conocimientos excedan razonablemente á los que deben tener los otros alumnos, según el juicio del profesor, podrán ser admitidos como oyentes.

Sin embargo, el número de estos no excederá del que permita el local.

Esta apreciación será hecha por el profesor atendiendo á los principios de higiene escolar que rigen actualmente.

Art. 6.° El horario no será en ningún caso menor de hora y media ni mayor de dos y la distribución de las asignaturas se hará por el respectivo profesor, atendiendo con preferencia á las más importantes de los programas adoptados para estos cursos.

Art. 7.° Las clases durarán nueve meses, empezando el 1.° de Marzo y terminando el 30 de Noviembre.

Terminados los cursos los alumnos gozarán de vacaciones completas en el mes de Diciembre, pero asistirán á conferencias quincenales que se celebrarán en los meses de Enero y Febrero.

Para la iniciación de estas escuelas, podrá prescindirse por el presente año de las fechas indicadas, pero se restablecerán una vez normalizado su funcionamiento.

Art. 8.° Los cursos ordinarios serán diarios con excepción de los jueves. El mismo horario de los jueves será dedicado á conferencias sobre moral, higiene y otras materias tendientes á popularizar el ahorro, combatir el alcoholismo, la tuberculosis y otras dolencias contagiosas; enaltecer el trabajo, estudiar el desarrollo y fines de los deberes sociales y domésticos, etc. El Inspector Nacional podrá resolver cuando lo crea conveniente, que los alumnos de las distintas escuelas asistan unidos á cualquiera de estas conferencias.

Art. 9.° Los cursos nocturnos para adultos varones, comprenderán por el momento las asignaturas siguientes: Lectura, Gramática, Escritura, Aritmética, Higiene, Constitución, Historia, Geografía, Geometría, Dibujo, Moral y Urbanidad.

Dichas asignaturas se desarrollarán con arreglo al programa siguiente:

LECTURA

Palabras. — Combinación de palabras conocidas para la formación de proposiciones sencillas. — Alfabeto, letras minúsculas y mayúsculas. — Diálogos. — Narraciones. — Signos de puntuación. — Abreviaturas. — Lectura de diarios y manuscritos. — Poesías.

GRAMÁTICA

Partes oracionales: sustantivos, verbos, adjetivos, pronombres adverbios y participios. — Género y número. — Conjugación de verbos regulares é irregulares. — Artículo, preposición, conjunción é interjección, limitando el conocimiento á sus usos. — Concordancias y construcción, especializándose en la corrección de las defectuosas en que comunmente incurren las personas de escasa ilustración.

Redacción de cartas, notas, documentos comerciales, contratos privados, actas.

La enseñanza de las partes oracionales se dará inductivamente haciendo observar el carácter especial que distingue á cada una en la frase. — Dese especial preferencia á la ortografía, cuya enseñanza puede combinarse con la de la lectura y escritura.

ESCRITURA

Carácter mediano y fino en papel y con lápiz en los primeros pasos; luego con pluma. — Ejercicios de copia y dictado, prefiriendose éste á medida que los progresos alcanzados permitan ir abandonando á aquella. — Supresión gradual de los signos de puntuación en los ejercicios de dictado, hasta llegar á obtener que el alumno puntue por sí solo el trozo dictado.

ARITMÉTICA

Numeración de enteros y quebrados. — Operaciones fundamentales con enteros. (1) — Reducción de fracciones ordinarias á deci-

(1) Al tratar la multiplicación de enteros dese idea de potencia.

males.—Operaciones con decimales. — Valor de las monedas de curso legal en el país. — Interés simple y descuento comercial. — Porcentajes. — Prorrateos.

Sistema métrico. — Medidas antiguas más usuales y sus relaciones con las métricas. — Reducción de medidas antiguas á modernas. — El día, y medidas de tiempo secundarias.

A medida que el aprendizaje lo permita, propónganse problemas pertinentes al grado alcanzado, haciéndoles versar exclusivamente sobre asuntos relacionadas con las transacciones ordinarias de la vida.

HIGIENE

Idea general del organismo humano.—Influencia que sobre él ejerce todo lo que le rodea.—Pérdida que experimenta el cuerpo. —Necesidad de los alimentos.— Digestión, circulación y respiración.—Higiene de estas funciones.—Secreciones.

Valor de los alimentos. — Las bebidas. — El alcohol; su valor negativo como alimento, sus efectos en el organismo. — Influencia del alcohol en los hijos de padres bebedores. — El alcohol como principal desorganizador de la familla. — Perjuicios y peligros que entrañan para la sociedad los bebedores. — Los asesinatos, robos, suicidios y número de tuberculosos están en razón directa del número de bebedores. — Esfuerzos de todos los países para evitar el consumo del alcohol.

El trabajo, como fuente de salud física y moral, y base de la felicidad, por tanto. — El sueño; su papel reparador. — Consejos higiénicos pertinentes á uno y otro. — Influencia perjudicial que ejercen los salones, cafés y en general, todos los sitios en que se reunen muchas personas. — Ventajas del aire libre y de la luz natural y abundante. Los baños. Precauciones contra el desarrollo de la tuberculosis. — Utilidad de la vacuna para preservarse de la viruela. — Precauciones que deben tomarse para evitar la propagación de las enfermedades contagiosas.

Antisépticos más usuales. — Maneras y oportunidades para servirse de ellos.

CONSTITUCIÓN

División de los habitantes en ciudadanos y extranjeros. — Ciudadanos legales y naturales. — Derecho que acuerda la Constitución á los habitantes del país. — Deberes de los ciudadanos. — Suspensión y pérdida de la ciudadanía. — Los tres Altos Poderes; sus funciones.— Elección de cada uno de ellos.—Renovación de las Cámaras de Representantes y Senadores. — Condiciones requeridas para ser Representante, Senador, Presidente de la República miembros de la Alta Corte de Justicia. — Facultades privativas de cada una de las Cámaras. — Autoridades Departamentales y seccionales. — Condiciones para ser Jefe Político y Miembro de las Juntas. — Ley Electoral.

HISTORIA

Primitivos habitantes. — Los españoles; su dominación. — Los portugueses. — Los ingleses. — Revolución de Mayo. — Artigas. — Dominación portuguesa-brasilera. — Los Treinta y Tres. — Independencia Nacional. — Idea general de los progresos alcanzados desde los comienzos de nuestra vida libre hasta la fecha.

GEOGRAFÍA

República Oriental: situación, superficie y población.—División territorial; capital de cada departamento; medios de comunicación y transporte.—Ríos y cuchillas más importantes.—Riqueza del país; artículos más comunes de exportación é importación.

República Argentina y Brasil.—Capital y algunos de sus principales puertos.—Diferencias de sus sistemas de Gobierno con el nuestro.—Comercio recíproco entre esos países y el nuestro.

América del Sur.—Países que comprende y sus capitales.—Los Andes, el Amazonas, el Paraná, el Paraguay, el Uruguay.

América del Norte—Países y Capitales.—Idea general de los continentes.—Países de Europa.

La Tierra.—El Sol.—La Luna.—El día y la noche.—El año y las estaciones.

GEOMETRÍA

Líneas, derivándolas de las superficies y éstas de los cuerpos.—Ángulos, triángulos y polígonos en general.—Altura, base y diagonal.—División de cuadriláteros.—Uso del compás en el trazado de polígonos y circunferencias.—Círculo y sus divisiones.—Area de triángulos, polígonos y círculos.—Poliedros y cuerpos redondos.—Manera de obtener sus superficies y sus volúmenes.—Trazado del óvalo, elipse y huevo.

DIBUJO

Del natural, objetos sencillos.—Perspectiva, sombra.—Dibujo inventivo.—Lineal: formación de planos.

MORAL Y URBANIDAD

Idea general de los deberes individuales y sociales enseñados de una manera práctica.—Decencia, economía, trabajo, templanza, prudencia, fortaleza, dignidad, etc.—El juego.—Respecto al prójimo en su persona, en sus intereses, en su honor. Respeto á las leyes. Deberes del ciudadano y derechos que la Constitución le acuerda: necesidad de cumplir aquéllos y de ejercitar éstos.—El trabajo y el capital: íntima relación entre uno y otro.—Modo de tratar á los animales.—Modo de portarse en la calle, en toda clase de reuniones, en los juegos lícitos, en la conversación; inconveniencia de las disputas y altercados.— Relaciones con los vecinos; entre superiores é inferiores; entre patrones y criados.

Art. 10. Los Cursos nocturnos para Mujeres comprenderán por el momento las asignaturas siguientes: Lectura.—Gramática.—Escritura.— Aritmética.—Economía doméstica é higiene.—Trabajos Manuales y Corte y Costura.—Geometría. Geografía.—Historia Nacional y Constitución.—Moral y Urbanidad y Dibujo.

Las asignaturas de Lectura, Gramática, Escritura, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia Nacional, Constitución, Moral y Urbanidad y Dibujo, se ajustarán al programa de los cursos para Varones. Las de Moral y Urbanidad se ampliarán en lo que sea

aplicable al sexo femenino. La Economía doméstica y la Higiene y los trabajos Manuales y el Corte y Costura, se ajustarán al siguiente programa:

Economía doméstica é higiene

Manejo y dirección de una familia; tareas de una madre de familia con relación á su marido y á sus hijos, y crianza de éstos; arreglo, orden y limpieza de una casa; alegría y buen humor que debe reinar en ella; administración del dinero destinado á los gastos; necesidad de ajustar los gastos á la situación pecuniaria de la familia; medios que puedan emplearse para economizar gastos; clase y preparación de los alimentos. Lavado y planchado: preparación de la legía y del almidón.

Ideas generales acerca de la aplicación de sinapismos, ventosas, cataplasmas, vendajes y ligaduras; baños, usando el termómetro cuando fuera necesario,—cuidados que deben tenerse con los enfermos; atención que deben prestar á las prescripciones médicas, dedicando una parte de ese tiempo á la hiegiene, cual quedará demostrado al tratarse de la ventilación; luz, calor y aseo que debe reinar en la habitación de un enfermo; modo de precaverse contra las enfermedades contaminosas y evitar la propagación de ellas,—el uso del mate, peligros que trae aparejados, todo en una orma popular, nada de ciencia que exija conocimientos de la química.

Trabajos manuales — Corte y costura

Esta asignatura debe ser metódicamente dirigida, enseñando á *elegir* la tela según sea la estación, la persona que ha de usar la pieza de ropa confeccionada, los medios de que se disponga para comprarla, atendiendo al color y firmeza de éste, á la calidad y cantidad que de ella se necesite; *tomar medidas* por los procedimientos más modernos; formar patrones, enseñando con este motivo dibujo y geometría; *cortar* la tela; *hilvanar* las piezas prestando atención á la dirección de la trama y á la del estampado si lo tiene; *probar* si la pieza hecha quedó bien; *retocarla* en caso contrario; *coser* á mano ó á máquina; empleándose en el primer caso, todas las clases de puntadas que entran en una pieza deter-

minada, como ser: bastilla, punto atrás, pespunte, punto de guante, candelillado, frunce, repulgue; hacer ojales y presillas; pegar cintas, broches y botones; colocar ballenas; y por último, *guarnecerla*, según las circunstancias de cada cual; *zurcir*, *remendar y reformar* las piezas usadas. Alternar estos ejercicios de costura, con las labores en cañamazo, enseñando el punto de marca. — Punto tunecino, punto de *tricot* y malla gruesa.

Art. 11. Los profesores dependerán de la Dirección General y del Inspector Nacional en todo lo que se refiere á funcionamiento de las clases.

Art. 12. Las conferencias de los jueves estarán por turno á cargo de los respectivos profesores ó de otra persona que se designe por la autoridad competente. Semanalmente el conferenciante será designado por el Inspector Nacional.

Art. 13. Los profesores de los Cursos para Adultos gozarán de un día de asueto en la semana y serán reemplazados en ese día por un profesor suplente.

Este los reemplazará igualmente en los casos de enfermedad ó ausencia motivada.

Art. 14. Los profesores gozarán del sueldo que les asigne el presupuesto respectivo y serán amovibles.

Fuera de los casos de enfermedad justificada que no excede de un mes, los profesores no gozarán del sueldo respectivo, que percibirá el suplente que lo reemplace.

Para esto mismo, el profesor deberá solicitar en forma la licencia, acompañando un certificado del médico de la Dirección.

Si la enfermedad se prolongara por más de un mes el profesor será reemplazado inmediata y definitivamente, como criterio general.

Art. 15. El número mayor de alumnos que podrán concurrir á los Cursos nocturnos será de *cincuenta*.

El que no concurriere por quince dias en el mes, sin causa justificada, será eliminado de la matrícula, como criterio general.

Art. 16. El profesor podrá expulsar de la clase á quien no esté en ella con la debida compostura, dando cuenta inmediatamente.

El Inspector Nacional podrá confirmar la expulsión definitiva y su resolución causará estado. Mientras se sustancia el incidente, el alumno no podrá concurrir á los Cursos.

Art. 17. Los profesores podrán ampliar ó restringir las asignaturas ó los programas según lo juzguen conveniente, atendiendo á los fines esencialmente educativos de estos cursos.

Art. 18. Cada tres meses los profesores elevarán á la Inspección Nacional un breve informe del resultado de estos Cursos, haciendo sus observaciones sobre ellos, indicando las modificaciones que aconseje la experiencia y proponiendo las reformas que tiendan á multiplicar los resultados.

Al finalizar el Curso el informe será más detallado y completo

Art. 19. Los resultados obtenidos serán consignados ampliamente en el capítulo especial de la Memoria de la Inspección Nacional.

Art. 20. Los profesores de los Cursos nocturnos para Adultos observarán con sus alumnos una atención contínua y minuciosa, cuidando que el orden no sea alterado y que las lecciones se desarrollen en un ambiente de cultura serena.

Toda violencia de lenguaje ó de hecho está absolutamente vedada, y su producción comprobada é imputable al profesor, provocará su inmediata separación.

Art. 21. Por el momento y por vía de ensayo, autorízanse cinco cursos nocturnos para adultos, siendo cuatro de ellos para varones y uno para mujeres.

Art. 22. El presupuesto mensual de personal y gastos para estos Cursos, será el siguiente:

Cuatro Profesores varones, á $ 50 cada uno.	$ 200.00	
Una Profesora	» 50.00	
Un Suplente para los primeros	» 30.00	
Una Suplente que tendrá á su cargo normalmente la enseñanza del Dibujo y de Corte y Costura	» 30.00	$ 310.00

GASTOS

Utiles.	$ 100.00	
Gas y otras erogaciones para los cinco locales	» 90.00	» 190.00
TOTAL.		$ 500.00

Estos gastos se cubrirán con Eventuales del Ministerio de Fomento.

Art. 23. Cuando la suma destinada á la compra de útiles en el presupuesto precedente no alcance á su objeto, el Depósito de la

Dirección suministrará de sus existencias el complemento indispensable.

Art. 24. El Inspector Nacional determinará los locales donde se darán los Cursos nocturnos para Adultos, prefiriéndose para esto los actuales de las escuelas públicas ó de los edificios pertenecientes á la Instrucción Pública Primaria.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevido, 11 de Agosto de 1903.

Excmo. señor Ministro de Fomento, ingeniero don José Serrato.

Tengo el honor de elevar á la consideración del señor Ministro el «Reglamento y Programa provisional para los Cursos nocturnos de Adultos», que V. E. se sirvió encomendar á la Corporación, — proponiendo á la vez para dirigir aquéllos á las personas que se indican en la exposición del infrascripto, que acompaña al mencionado Reglamento.

Reitero al señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Arturo Carbonell y Vives,
Prosecretario.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Agosto 14 de 1903.

Visto el reglamento y programa para los cursos nocturnos de adultos que ha formulado la Dirección General de Instrucción

Pública respondiendo al cometido que le dió el Poder Ejecutivo en 10 de Julio pasado, con el propósito de establecer esos cursos en el país,

El Presidente de la República,

DECRETA:

1.° Por el momento y por vía de ensayo, autorízase el funcionamiento inmediato, en Montevideo, — de cuatro Cursos nocturnos gratuitos, para Adultos, siendo tres de éstos para varones y uno para mujeres.

2.° Apruébase con carácter provisional el reglamento y programa para esos Cursos, que ha confeccionado la Dirección General de Instrucción Primaria, con recomendación especial de que las asignaturas del programa tengan en general el alcance más elemental y breve que sea posible.

3.° Desígnase interinamente á los señores Eduardo Rogé, José N. Abadie y José Tomás Portela como profesores de los Cursos para Varones, á la señorita Emilia Bollasina como profesora del de Mujeres, al señor Arthur Guimaraes como suplente para los primeros, á la señorita Ana Luisi para el de mujeres, con la obligación de tener á su cargo normalmente la enseñanza de dibujo y el corte y costura.

4.° Como retribución extraordinaria á la comisión que van á desempeñar esos funcionarios, y mientras dure el ensayo de los Cursos nocturnos, asígnase á los profesores la cantidad de cuarenta pesos mensuales, y á los suplentes la de veinticinco pesos.

5.° Los doscientos diez pesos mensuales que demanda el profesorado de los Cursos para Adultos como asimismo cuarenta pesos mensuales más para gastos diversos, se cubrirán con eventuales del Ministerio de Fomento. Las demás erogaciones las costeará la Dirección General de Instrucción Primaria con sus economías.

6.° El Inspector Nacional visitará frecuentemente los Cursos nocturnos para observar su funcionamiento, dar las instrucciones que juzgue convenientes y estar en condiciones de proponer las reformas que la experiencia aconseje introducir.

7.° La Dirección General y el Inspector Nacional quedan encargados del planteamiento y dirección de los Cursos que por vía de ensayo se establecen por este decreto.

8.° Dentro de los dos meses de la fecha, el Inspector Nacional

dará cuenta municiosa al Ministerio de Fomento del resultado obtenido en los cursos.

9.° Dese cuenta á la H. Asamblea General, insértese en el R. N. remítase este expendiente á la Dirección General de Instrucción Pùblica á sus efectos, comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Agosto 17 de 1903.

Con la resolución dictada por el Gobierno y á sus efectos, devuelvo á esa Dirección el reglamento y programa provisional para los cursos nocturnos de adultos formulados por esa Dirección.

Saluda á la Dirección atentamente.

JOSÉ SERRATO.

A la Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 18 de 1903.

Dese cuenta á la Dirección.

PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 18 de 1903.

Acúsese recibo y cúmplase. Al efecto imprímase hasta el número de quinientos ejemplares del Reglamento Provisional aceptado por el Superior Gobierno, y pase á la Inspección Nacional para que designe los locales en que funcionarán los cursos nocturnos de adultos y dicte las providencias conducentes.

PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Montevideo, Agosto 19 de 1903.

Desígnase como locales para las Cursos nocturnos de Adultos Varones, los siguientes: la Escuela de Aplicación de Varones, en la que funcionará el que corresponde á don José N. Abadie; la Escuela de 2.° grado número 27 para el que dirigirá don Eduardo Rogé y la Escuela 2.° grado número 13 para el que estará á cargo de don Tomás Portela y para el curso nocturno de mujeres para el que ha sido designada la señorita Emilia Bollasina, la Escuela de Aplicación de Señoritas.

Pídase presupuesto para la instalación de luz eléctrica en los locales designados y prepárense por el Encargado del Depósito los útiles necesarios á fin de que puedan inaugurarse estos cursos en los primeros días de Septiembre próximo.

PÉREZ,
Inspector Nacional.

Arturo Carbonell y Vices,
Prosecretario.

Exámenes de Agricultura (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

RESOLUCIÓN

PROYECTO DEL DOCTOR VAZ FERREIRA

Montevideo, 1.° de Octubre de 1903.

Considerando: que las Reglas de Procedimiento hacen obligatorio el examen de Agricultura para todos los aspirantes á Maestro, sin distinción de sexo; que la aplicación de este artículo se suspendió por no haberse formulado el programa definitivo de Agricultura (como el de Economía doméstica, que se hallaba en el parecido caso); que esos programas definitivos no podrán formularse hasta que hayan sido aprobados los de las Escuelas, lo que llevará bastante tiempo; que una reciente Ley hace especialmente obligatoria la enseñanza de la Agricultura en las Escuelas Rurales: y que las mujeres tienen preferencia en la dirección de esas Escuelas, según las disposiciones vigentes; se resuelve:

Que las Reglas de Procedimiento para exámenes se pongan en vigencia para todos los aspirantes que no hayan terminado ó terminen con aprobación sus exámenes teóricos en el segundo periodo del año entrante, en cuanto dichas Reglas hacen obligatorio el examen de Agricultura para varones y mujeres indistintamente, debiendo estarse, por ahora, al programa actual, sin perjuicio de la oportuna sanción del definitivo.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

(1) Véase la ley de 16 de Julio de 1902.

Correos

OBLIGACIÓN DE SELLAR LA CORRESPONDENCIA Á FIN DE QUE PUEDA CIRCULAR POR LOS CORREOS NACIONALES (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 24

Montevideo, Octubre 3 de 1903.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la siguiente nota recibida de la Dirección General de Correos y Telégrafos: « Correos y Telégrafos. — Dirección General. — Número « 913. — Montevideo, Setiembre 29 de 1903. — Señor Inspector Na- « cional de Instrucción Pública, doctor Abel J. Pérez. — Señor « Inspector: Tengo el honor de dirigirme al señor Inspector Na- « cional, para indicarle la conveniencia de ordenar á las Oficinas « de esa dependencia, Inspecciones, colegios, etc., etc., que en to- « das las comunicaciones que cambien con las autoridades, ó entre « sí, deben poner su respectivo sello, porque al no hacerlo, esta « Dirección, de acuerdo con la ley, se verá obligada á no dar curso « á dicha correspondencia. — Aprovecho esta oportunidad para « ofrecer al señor Inspector las seguridades de mi más alta con- « sideración y particular estima. — *F. García y Santos.* »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de....
Señor Inspector de Escuelas del Departamento de....

(1) Véase la Circular núm. 28 del 23 de Octubre de este mismo año.

Estadística trimestral

NUEVOS FORMULARIOS

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 25

Montevideo, Octubre 14 de 1903.

Con esta fecha se autoriza al señor Inspector Adjunto para que proceda á distribuir entre las Inspecciones Departamentales de Instrucción Primaria de la República, los nuevos formularios de estadística trimestral, creados en reemplazo de los mensuales que han estado en uso hasta ahora y aprobados por la Corporación en sesión de 30 de Julio último.

Esta Dirección se permite llamar especialmente la atención del señor Inspector Departamental con respecto á las instrucciones que se enviarán por separado, relativas á la mejor forma de entender y aplicar estas planillas á fin de que dén en la práctica los resultados que se tuvieron en vista al proyectarlo. Verá el señor Inspector que entre otras cosas se dispone que los señores Maestros deben enviar un ejemplar de cada formulario á la Inspección Adjunta, quedando facultada esta Oficina para devolver los que se le envíen equivocados y para reclamar los que se le hubiesen dejado de enviar.

Como esta Dirección está empeñada en que la verdad de los datos estadísticos que condensa en sus resúmenes anuales y sobre los cuales descansa la eficacia de las reformas que se inician no pueda ser sospechada dentro ni fuera de nuestro organismo escolar, confía en que el señor Inspector, aparte de sus tareas preferentes, dedicará toda la atención necesaria á esta reforma, considerando su estrecha vinculación con los datos de una estadística sería y eficiente, como debe serlo con especiales caracteres, la que, en consecuencia los señores Maestros de su dependencia recibirán de usted todos los esclarecimientos y facilidades que les habilite para llenar cumplidamente el nuevo formulario.

Debo hacerle saber, además que estas planillas trimestrales em-

pesarán á ponerse en uso á contar desde el último trimestre del año actual que empezó el dia 1.° del corriente mes.

Saludo á usted atentamente,

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Reparaciones de edificios

CUOTAS MENSUALES Á ELLAS DESTINADAS

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 26

Montevideo, Octubre 21 de 1903.

Con motivo de una consulta formulada por la Contaduría de Instrucción Primaria respecto del alcance de la resolución contenida en la Circular N.° 19 del corriente año, la Dirección General en sesión de fecha 15 del presente mes, ha resuelto que las Comisiones de Instrucción Primaria Departamentales, dispongan libremente como en el Ejercicio anterior, de las cuotas mensuales asignadas para reparaciones de edificios, siempre que se trate de erogaciones que no excedan de cincuenta pesos.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y demás efectos.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de. ..

Licencias

CASOS EN QUE NO PROCEDE OTORGARLAS

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 27

PROYECTO Ó MOCIÓN DEL DOCTOR MARIANO PEREIRA NUÑEZ

Montevideo, Octubre 21 de 1903.

La Dirección General en sesión de fecha 17 del corriente mes resolvió hacer saber á las Comisiones de Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria, que toda vez que se trate de Maestros que hayan sido encargados de escuelas por cesación de los que las dirigían y mientras tales empleos se provean por concurso, no procede otorgarse licencia á aquéllos, de igual modo que en los casos de interinatos por licencias, en los que también corresponde simplemente designar á otros Maestros por el tiempo que fuere necesario.

Lo que comunico á usted, á sus efectos.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Inspector de Escuelas de....

Comunicaciones oficiales

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS MAESTROS (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 28

Montevideo, Octubre 22 de 1903.

Como ampliación á la Circular núm. 24 de fecha 3 del corriente mes, comunico á usted que la Dirección General ha resuelto que los señores Inspectores Departamentales hagan saber á los Maestros de su dependencia que cuando dirijan comunicaciones oficiales deberán firmar los respectivos sobres anotando además en ellos la localidad, el número y categoría de la Escuela.

Saludo á usted atentamente

ABEL J. PÉREZ.
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....
Señor Inspector Departamental de Escuelas de....

(1) Véase lo dispuesto en la Circular núm. 21 del 3 de Octubre de este mismo año.

Exámenes

ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN POR PARTE DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 29

(MOCIÓN DEL DOCTOR VAZ FERREIRA)

Montevideo, Octubre 21 de 1903.

Comunico á usted á sus efectos, que la Dirección General teniendo en cuenta la aproximación de la época normal de los exámenes de las Escuelas, ha resuelto dar libertad á las Comisiones de Instrucción Primaria de campaña para organizar y reglamentar estos actos.

Y habiendo resultado que una autorización análoga concedida el año anterior, no fué interpretada por algunas Comisiones en toda su amplitud, se resolvió también hacerles saber que la medida importa la derogación de las instrucciones de años anteriores, á fin de que cada Comisión pueda organizar dichos exámenes de acuerdo con las circunstancias, necesidades y hábitos locales, que pueden apreciar mejor que esta Dirección.

Se recomienda solamente que no se impongan ó insinúen á los Maestros de las Escuelas gastos de ninguna clase.

A la vez se ha dispuesto asignar á este Departamento para gastos de exámenes, la cantidad de .... que será incluída en el presupuesto del mes de Diciembre próximo.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Instrucción de sumarios

VISTA DE ELLOS Á LOS INTERESADOS

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM 30

(MOCIÓN DEL DOCTOR VAZ FERREIRA).

Montevideo, 24 de Octubre de 1903.

Comunico á usted que la Dirección General en sesión de fecha 22 del corriente ha resuelto recomendar á las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria que, por regla general, cuando por su iniciativa ó por disposición superior empleen el procedimiento del sumario, den vista á los sumariados, con el doble objeto de que éstos puedan solicitar las ampliaciones pertinentes ó formulen su defensa.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Casos en que pueden preferirse Maestras para la Dirección de Escuelas Rurales

Dirección General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 31

(MOCIÓN DEL DOCTOR VAZ FERREIRA)

Montevideo, 24 de Octubre de 1903.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la siguiente resolución adoptada por la Dirección General en sesión de fecha 22 del corriente.

« Considerando, que la preferencia que debe darse á las mujeres « en la dirección de las Escuelas Rurales, además de ser regla- « mentaria (artículo 24 del Reglamento General de Escuelas) se « impone cada vez por razones más imperiosas, y se va haciendo « cada día de más fácil cumplimiento, tanto por el número cre- « ciente de maestras como por la circunstancia de haberse re- « suelto últimamente que el examen de agricultura sea obligatorio « para las aspirantes; Considerando en consecuencia, que es po- « sible y conveniente, dentro del criterio que inspiró la resolución « de 22 de Julio de 1902, ampliar todavía esta resolución en el « mismo sentido de la preferencia á las mujeres en las Escuelas « Rurales, se resuelve: Sin perjuicio de la resolución de 22 de « Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, « hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando « quede vacante una escuela rural determinada y crean que la « conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que « debe excluirse aún el derecho eventual que los llamados á con- « curso en la forma actual dan á los varones en el caso de no « haberse presentado mujeres pueden dichas Comisiones hacerlo « saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará « á concurso exclusivamente de Maestras, y hasta que tenga re- « sultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con « carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepcio-

" nes que puedan establecerse en los casos particulares, en favor
" de maestros casados.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria....

Menaje y Útiles

FUNDAMENTO PARA SOLICITARLOS Y CRITERIO PARA SERVIR LOS PEDIDOS QUE FORMULEN LOS INSPECTORES

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 32

(MOCIÓN DEL DOCTOR PEREIRA NÚÑEZ)

Montevideo, 26 de Octubre de 1902.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la siguiente resolución adoptada por la Dirección General en sesión de fecha 22 del corriente: « Resultando que con frecuencia se « cree el señor Encargado del Depósito en el deber de observar, « por exceso, los pedidos de menajes y útiles escolares que elevan « los señores Inspectores Departamentales. — Considerando. — « 1.° Que tales pedidos exigen urgente despacho. — 2.° Que las re- « feridas observaciones pueden hasta cierto punto comprometer « el crédito de los Inspectores Departamentales á cuyos pedidos se « dirigen, ya que el debido aprovechamiento de los útiles etc., cons- « tituye uno de los primeros deberes de administración de tales « funcionarios. — 3.° Que existe verdadera conveniencia en esti- « mular en los Inspectores Departamentales el cumplimiento de « tal deber; — 4.° Que tal resultado no se conseguirá si no se aleja « del ánimo de los señores Inspectores Departamentales la idea

« de que tales observaciones sean hechas sistemáticamente, des-
« de que si tal creencia naciera dichos funcionarios se sentirían
« inclinados á buscar por medio de la ponderación en sus pedi-
« dos el punto medio que necesitasen. Por tales fundamentos. —
« La Dirección General resuelve por regla general y sin perjuicio
« de las modificaciones que en cada caso considere convenientes,
« atender los pedidos de menaje y útiles hechos por los señores
« Inspectores Departamentales sobre las bases del informe del
« señor Encargado del Depósito, sin que ello importe prejuzga-
« miento y sin perjuicio de las justificaciones que sobre el resto
« de los pedidos crean deber hacer dichos funcionarios para sal-
« var responsabilidades, á cuyo efecto asi como al de que conoz-
« can cualquier otro motivo que haya obstado al favorable despa-
« cho, se le transcribirá en las notas de remisión, los informes
« limitativos del señor Encargado del Depósito. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Inspector de Escuelas de....

Creación de clases de 3.er grado en determinadas escuelas de cada departamento

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 33

Montevideo, 26 de Octubre de 1903.

La Dirección General en sesión de fecha 24 del que rige, acordó aprobar y tener por resolución el siguiente informe expedido por el señor Vocal doctor Vaz Ferreira:

« Montevideo, Octubre 19 de 1903. — Señor Inspector Nacional:
« La conveniencia, mejor dicho: la necesidad de que, en cada Ca-
« pital de Departamento (ó centro importante de población) fun-

« cione por lo menos una clase de sexto y dos de séptimo año, es « indiscutible, sobre todo cuando se trata de alumnos varones. — « El único inconveniente que eso puede tener, es el de que con tal « fin, se quite á los niños menores (cuyas necesidades y cuyo de- « recho deben primar), el lugar que les corresponde en la escuela, « ó una parte apreciable de la atención del Maestro: Lo que debe « hacerse es, pues, autorizar á las Comisiones Departamentales « para que en cada Capital del Departamento, creen (ó manten- « gan) una clase de sexto año ó de sexto y sèptimo año, siempre « que:—1.° No se produzca exceso en el presupuesto, ni se viole el « artículo 4.° de la Ley respectiva.—2.° No se sacrifiquen aprecia- « blemente la instrucción, ni la educación moral y física de los ni- « ños menores.—Esta segunda condición se realizará cuando haya « espacio en las escuelas, y cuando el personal presupuestado al- « cance para atender la clase ó las clases de 3.er grado. »

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martinez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de ...
Señor Inspector de Escuelas de ....

Copias de actas

RATIFICACIÓN DE LO DISPUESTO ACERCA DE SU ENVÍO

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 35

Montevideo, 3 de Noviembre de 1903.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la siguiente nota: « Ministerio de Fomento. — Montevideo, Octubre 26

« de 1903. — Con motivo de la comunicación de la Junta Económi-
« co Administrativa de la Capital pidiendo modificación del acuer-
« do del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Agosto último sobre re-
« misión de las copias de las actas, por parte de la Comisión de
« Instrucción Primaria de la capital, el Gobierno ha dictado la
« siguiente resolución. — « Ministerio de Fomento. — Montevideo,
« Octubre 24 de 1903. — Vistos nuevamente los antecedentes rela-
« tivos á las divergencias surgidas entre la Comisión de Instrucción
« Primaria de Montevideo y la Dirección General del ramo sobre
« remisión de las copias de las actas, — con motivo de la comunica-
« ción de la Junta de la Capital pidiendo modificación del acuerdo
« del Poder Ejecutivo de 14 de Agosto de 1903, aprobatorio de la
« resolución de la Dirección General y considerando: — 1.° Que la
« Comisión Departamental de Montevideo no puede lógicamente
« oponer fundamentos legales atendibles al envío de las copias
« exigidas, desde que ya en la autoridad, según expresa la misma
« Junta, la Comisión da cuenta detallada, diaria especial, y mi-
« nuciosa, de todo el movimiento de la oficina, de todas sus deli-
« beraciones, actos y manifestaciones.... — 2.° Que las observa-
« ciones de la Comisión parecen obedecer á la creencia de que
« se ha puesto en duda la corrección y claridad con que reviste
« sus procedimientos, lo que evidentemente es inexacto, porque si
« así lo fuera, otras hubieran sido las medidas dictadas por el Po-
« der Ejecutivo; y además, por que la resolución sobre envío de
« las copias de las actas tiene carácter general y deben cumplir-
« la todas las Comisiones Departamentales de la República. —
« 3.° Que, en este caso no tiene valor alguno el fundamento
« aducido por la Junta de que: La Comisión Departamental de
« Instrucción Primaria es una corporación delegada de la Junta
« la única entidad político administrativa que por la Constitución
« de la República tiene el deber de velar por la educación común;
« su autoridad emana del pueblo originariamente que es la fuen-
« te como se sabe de todo poder democrático. — La Dirección Ge-
« neral, creación eventual de la ley, no puede sobreponerse á los
« preceptos de la Constitución, ni desconocer sus mandatos, ni
« erigirse en cuerpo supremo ó superior gerárgico de las Cor-
« poraciones Concejiles. — Su actitud debiera correr más bien
« paralelamente con las funciones del orden administrativo, no
« obstante reconocerse la supremacía de sus atribuciones en
« cuanto al régimen y al organismo técnico de la Instrucción Pú-
« blica Nacional. — *a*) Porque la ley que creó y organizó las Co-

« misiones Departamentales, es la misma que establece la superin-
« tendencia de la Dirección sobre dichas Comisiones; y *b*) porque
« la prescripción constitucional que da á las Juntas la misión de
« velar así sobre la educación primaria, como sobre la conserva-
« ción de los derechos individuales, sólo se refiere á una misión
« de vigilancia y no á una misión administrativa ó efectiva la cual
« no fué la Constitución de la República quien la estableció, sino
« la Ley de Educación Común al crear organismos especiales
« como la Dirección General y las Comisiones Departamentales
« subordinadas á ella: — y 4.° Que el alcance de la misión cons-
« titucional dada á las Juntas con respecto á la educación prima-
« ria, no puede ser otro que el de vigilancia y fiscalización, como
« acabadamente lo demuestra el hecho de que teniendo idéntico al-
« cance su misión de velar sobre los derechos individuales, á nadie
« se le ocurre sostener que por tal motivo puedan las Juntas ad-
« ministrar justicia paralelamente con el Poder Judicial, reduciéndose su rol en tal caso á presentar recursos, reclamaciones, etc.,
« — Que una vez más queda aprobado que los amplios cometidos
« y funcionamiento de las Comisiones Departamentales, fuera de
« la vigilancia á que se refiere la Constitución de la República, no
« deben buscarse sinó en el decreto — ley de 24 de Agosto de 1887
« y en la ley del 12 de Enero de 1885. — El Poder Ejecutivo resuel-
« ve: — 1.° Mantiénese en todas sus partes la resolución referida
« de 14 de Agosto de 1903. — 2.° Comuníquese á quienes corres-
« ponda. — BATLLE Y ORDÓÑEZ. — JOSÉ SERRATO ». — La que
« transcribo á esa Dirección para su conocimiento y demás efec-
« tos. — Saludo á esa Dirección atentamente. — JOSÉ SERRATO. —
« A la Dirección General de Instrucción Pública. »

Saludo á usted atentamente. (1)

ABEL J. PEREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Inspector de Escuelas de....

(1) Habiéndose negado la Comisión Departamental de Montevideo á cumplir con lo dispuesto en el decreto que antecede, el Poder Ejecutivo expidió el siguiente decreto;

Ministerio de Fomento. — DECRETO. — Montevideo, Diciembre 19 de 1903. — Vistos: — Resultando, Primero: Que la Dirección General de Instrucción Pública resolvió en sesión del 16 de Junio del corriente año que las Comisiones Departamentales

Reformas al Reglamento y Programa de los Cursos de Adultos (1)

Los artículos 2.°, 7.°, 8.°, 12, 13, 14, 15 y 22, quedan redactados en la forma siguiente:

Artículo 2.° La matrícula estará á cargo del respectivo Profesor y, para ser incluído en ella, se requerirá en el aspirante:

1.° Tener más de diez y siete años de edad.
2.° No padecer de ninguna enfermedad infecto-contagiosa.
3.° Carecer de los conocimientos que se dan en estas Escuelas.

En casos justificados, y con autorización superior, podrá prescindirse de estos requisitos.

Art. 7.° Las clases durarán nueve meses, empezando el 1.° de Marzo y terminando el 30 de Noviembre.

Terminados los cursos, los alumnos gozarán de vacaciones

de Instrucción Primaria de la República, remitirán mensualmente á la Inspección Adjunta, las copias de las actas á que se refiere la circular de la misma Dirección de fecha 31 de Agosto de 1896;

Segundo: Que la Comisión Departamental de Montevideo contestó á la Dirección General, que era su resolución irrevocable no remitir copia de sus actas en la forma que se pedía, ni en otra alguna;

Tercero: Que en virtud de la disidencia surgida entre la Dirección General y la Comisión Departamental, el Poder Ejecutivo resolvió, con fecha 14 de Agosto de 1903, que esta última estaba en la obligación de enviar las copias de las actas de las sesiones;

Cuarto: Que la Junta Económico-Administrativa de la Capital solicitó con fecha 2 de Septiembre reconsideración de esa resolución, dando lugar á que el Poder Ejecutivo, estudiando de nuevo la cuestión, dictase el acuerdo del 24 de Octubre, manteniendo en todas sus partes la resolución referida;

Quinto: Que á pesar de lo ordenado por el Poder Ejecutivo, la Comisión Departamental de Montevideo se resiste á enviar las copias de las actas, manifestando en su hoja del primero del corriente que reitera el informe que antes produjo, es decir, que es su resolución irrevocable no mandar esas copias, y;

Considerando: Primero: Que la Comisión Departamental de Montevideo se niega rotundamente á cumplir resoluciones de la Dirección General de Instrucción Pública, que han sido confirmadas por el Poder Ejecutivo;

Segundo: Que ese acto de rebeldía contrario á los preceptos legales contenidos en los artículos 1 y 31 de la ley de educación común que preceptivamente obliga á las Comisiones Departamentales á cumplir las disposiciones emanadas de la Dirección, determina necesariamente la distinción de los miembros de la Comisión de Montevideo, funcionarios para quienes no rige el principio de inamovilidad estable-

(1) Véase el decreto gubernativo creándolos, de fecha 14 de Agosto de 1903.

completas en el mes de Diciembre, pero asistirán á las conferencias que se celebrarán en los meses de Enero y Febrero.

Para la iniciación de estas Escuelas, podrá prescindirse, por el presente año, de las fechas indicadas, pero se restablecerán una vez normalizado su funcionamiento.

Art. 8.° Los cursos ordinarios serán diarios, con excepción de los días feriados y los jueves. Habrá clase también los jueves cuando haya una fiesta en la semana. En los días que se determinen podrá dedicarse el horario á conferencias sobre moral, higiene y otras materias, tendientes á popularizar el ahorro, combatir el alcoholismo, la tuberculosis y otras dolencias contagiosas; enaltecer el trabajo, estudiar el desarrollo y fines de los deberes sociales y domésticos, etc.

El Inspector Nacional fijará la fecha de estas conferencias, pudiendo resolver, cuando lo juzgue oportuno, que á ellas asistan unidos los alumnos de los diversos Cursos.

Art. 12. Las conferencias para adultos estarán á cargo de los Directores respectivos, ó de otra persona que se designe.

Los temas para las conferencias particulares de cada Escuela ó de todas reunidas, serán fijados por el Inspector Nacional.

Art. 13. Los cursos para adultos estarán á cargo de un Director y un Ayudante.

cido en el artículo 81 de la Constitución, ni tampoco las formalidades en él fijadas para destituir, por que ellas se refieren sólo á los empleados del Poder Ejecutivo, y los miembros de las Comisiones Departamentales de Instrucción Primaria no son tales empleados del Poder Ejecutivo, sino personas ocupadas en el desempeño de cargos meramente honoríficos y concejiles;

Tercero: Que siendo los miembros de la Comisión nombrados por la Junta y no estableciéndose en la ley expresamente quién corresponde destituir lógicamente y por principio de buena administración, ella debe corresponder á la misma autoridad que nombra á esos funcionarios, esto es, á la Junta Económico-Administrativa;

Cuarto: Que si la Junta de la capital no ha decretado la destitución de la Comisión Departamental, que se ha hecho necesaria por las razones antes indicadas, el Poder Ejecutivo tiene la facultad, de acuerdo con el artículo 47 de la ley orgánica de las Juntas de 10 de Julio del corriente año de «exhortarla públicamente al cumplimiento de su deber á ese respecto»; y sólo en el caso de que esa exhortación no diese resultado satisfactorio, el Poder Ejecutivo según lo dispuesto en el inciso 2.° del mismo artículo 47, podrá adoptar las providencias y resoluciones omitidas por la Junta, es decir, destituir á la Comisión Departamental, que se ha rebelado contra la legítima autoridad de la Dirección General de Instrucción Pública y del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República, RESUELVE: Primero — Exhortar públicamente á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, á que destituya á los miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria y proceda al nombramiento de otras personas para formar la expresada Comisión. — Segundo — Comuníquese á quienes corresponda. Insértese en L. C. y publíquese. — BATLLE Y ORDÓÑEZ. — JOSÉ SERRATO.

El Director distribuirá las tareas equitativamente con el Ayudante, y se reemplazarán mutuamente en los casos de ausencia ú otros.

Art. 14. Los Profesores y Ayudantes gozarán del sueldo que les asigne el presupuesto respectivo y serán amovibles.

Fuera de los casos de enfermedad justificada, que no exceda de un mes, los Profesores y Ayudantes no gozarán del sueldo respectivo, que percibirá el suplente que los reemplace.

Para esto mismo, el Profesor ó Ayudante deberá solicitar en forma su licencia, acompañando un certificado del médico de la Dirección.

Si la enfermedad se prolongara por más de un mes, el Profesor ó el Ayudante será reemplazado inmediata y definitivamente, como criterio general.

Art. 15. Los Directores de los Cursos nocturnos, en general, podrán inscribir en la matrícula respectiva hasta 120 alumnos.

Art. 22. El presupuesto mensual de personal y gastos para estos Cursos será el siguiente:

5 Directores á $ 40 c/u	$ 200.00
5 Suplentes á $ 25 c/u	» 125.00
Luz y otras erogaciones para los 5 locales .	» 100.00
Total.	$ 425.00

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Noviembre 16 de 1903.

En el proyecto de reformas al Reglamento-programa provisional para los Cursos nocturnos de adultos, formulado por esa Dirección, el Gobierno ha dictado la siguiente resolución: — « Ministerio de Fomento. — Montevideo, Noviembre 14 de 1903. — En vista « de la necesidad de reformar, de acuerdo con la experiencia « adquirida, el funcionamiento de los cursos nocturnos de adultos, « de manera á obtener de ellos el mejor aprovechamiento, el « Poder Ejecutivo resuelve: — 1.° Aceptar el proyecto de reformas al « Reglamento-programa provisional para los Cursos de adultos, « formulado por la Dirección General, con excepción del artículo

« 22, que se redactará así: El presupuesto mensual de personal y « gastos para estos cursos será el siguiente: 4 Directores á $ 40 « cada uno, $ 160; 4 Ayudantes á $ 25 cada uno, $ 100; luz y otras « erogaciones, para cuatro locales, $ 60. Total mensual, $ 320. « 2.° Al comenzar el nuevo año escolar la Direcció n solicitará la « creación de un Curso más, informando sobre la inscripción á « que han alcanzado los otros y el resultado general obtenido de « la enseñanza. En esa oportunidad se tendrá en cuenta la pro- « puesta formulada en cuanto al personal que ha de dirigir el « nuevo curso. — 3.° Nómbranse Ayudantes de los cursos á los « señores don Enrique A. Reyes y Celestino Delfante, los cuales, « con los dos anteriormente nombrados, Ana Luisi y Arthur Gui- « maraes, forman los cuatro Ayudantes á que se refiere el número « primero. 4.° Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que « tenga conocimiento de las nuevas erogaciones que se estable- « cen por esta resolución, que se imputarán á Eventuales de Fo- « mento. 5.° Comuníquese á quienes corresponda. — BATLLE Y « ORDÓÑEZ. — JOSÉ SERRATO. »

Al comunicarle lo resuelto, este Ministerio recuerda á la Dirección que el propósito principal que persigue el Poder Ejecutivo al establecer dichos Cursos, es el de que se den conferencias verbales, amenas é instructivas, sobre tópicos relacionados con la higiene, el alcoholismo, los deberes cívicos y morales, deberes y obligaciones sociales, y otros puntos igualmente interesantes, comprendidos en los programas aprobados; limitando la enseñanza escolar á los más indispensables y rudimentarios conocimientos de lectura, escritura y aritmética.

Saludo á la Dirección atentamente.

JOSÉ SERRATO.

A la Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, de 19 Noviembre de 1903.

Dese cuenta á la Dirección.

PÉREZ,
Inspector Nacional.

Arturo Carbonell y Vives,
Prosecretario.

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, 19 de Noviembre de 1903.

Acúsese recibo, cúmplase y extiéndanse los nombramientos respectivos.

PÉREZ,
Inspector Nacional.

Arturo Carbonell y Vives,
Prosecretario.

Clases preparatorias

SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO LEGAL (1)

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 38

Montevideo, 16 de Noviembre de 1903.

MOCIÓN DEL DOCTOR PEREIRA NÚÑEZ

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á usted la siguiente resolución adoptada por la Dirección General en sesión de fecha 12 del corriente: « Habiéndose observado en ocasión de « las visitas efectuadas el año próximo pasado por los señores « Vocales de la Dirección General á las Escuelas de los Departa- « mentos de Campaña, que siendo así, que en casi todos esos es- « tablecimientos se ha sentido la necesidad de formar una clase « destinada exclusivamente á los niños que sin instrucción alguna « ingresan á ellos, los señores maestros demostraron visiblemen- « te cierto recelo en presentar tales grupos de niños como verda- « deras clases preparatorias que en realidad son, según la deno- « minación consagrada por la costumbre y autorizada por la Dire-

(1) Véase lo resuelto con fecha 7 de Abril de 1899

« ción General. — *Considerando* que la Dirección ha autorizado « esas clases fundada en la necesidad de hacer posible completar « en forma provechosa ó bien cimentada, el extenso programa « del primer año, corrigiendo al mismo tiempo á esos niños de los « malos hábitos que pudieran aportar del medio de donde salen, y « dándoles hábitos escolares. — *Considerando* que tal proceder de « los referidos maestros de Campaña ha llegado á llamar la aten- « ción de la Inspección Adjunta y á originarle cierta dificultad en « sus tareas. — Por tales fundamentos, la Dirección General re- « suelve: — Hágase saber al personal docente de los Departa- « mentos de Campaña por intermedio de las Comisiones Departa- « mentales, que estando autorizadas las referidas « Clases Prepa- « ratorias » para el primer año, pueden y deben denominarlas de « esa manera en el funcionamiento de las escuelas, y en sus rela- « ciones con las autoridades escolares; así como distribuir, entre « esas clases y las de primer año, el programa de éste; todo sin « perjuicio de lo que dispongan en lo futuro los programas que se « están confeccionando. »

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Dirección Departamental de Instrucción Primaria

DESAUTORIZACIÓN DE ESTE TÍTULO

Dirección General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 39

Montevideo, Diciembre 31 de 1903.

Para su conocimiento transcribo á usted la siguiente nota: — « Ministerio de Fomento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1903. — « El Gobierno con fecha 19 del corriente ha expedido el siguiente « decreto: — Ministerio de Fomento. — Decreto. — Montevideo, Di- « ciembre 19 de 1903. — Vistos: Considerando que no es procedente « la denominación que la Comisión Departamental de Instrucción « Primaria de Montevideo se ha dado á sí misma, titulándose por

« acto propio Dirección Departamental de Instrucción Pública:
« 1.° Porque tal denominación tiende á establecer serias confusio-
« nes con el rol directo que desempeña la Dirección General de
« Instrucción Pública y 2.° Porque las funciones de uno y otro
« organismo administrativo son distintas, á mérito de las leyes
« orgánicas que rigen ambos servicios, uno de superintendencia
« y amplia dirección ejecutiva — la Dirección General — regida
« por las leyes de 24 de Agosto de 1877 y 12 de Enero de 1885 — y
« otro, el que cumple la Comisión Departamental, limitado tan
« sólo á velar por la educación primaria, de un modo limitativo
« como el expresado por el inciso 3.° del artículo 12 de la Ley or-
« gánica de las Juntas Económico-Administrativas. — Conside-
« rando que sólo por error material de redacción ha podido inser-
« tarse en la ley de fecha 10 de Julio del corriente año, la desig-
« nación de *Dirección Departamental de Instrucción Pública*, en vez
« de *Comisión Departamental* con que las designa la Ley de Edu-
« cación Común que es una ley especial y de fines perfectamente
« determinados y á la que se ha referido la ley de Juntas en el
« inciso 3.° del artículo 12. — De acuerdo con lo informado por el
« señor Fiscal de Gobierno. — Se resuelve: — 1.° Desautorizar la
« denominación de Dirección Departamental de Instrucción Pú-
« blica que se ha dado á sí misma la Comisión Departamental de
« Instrucción Primaria de Montevideo, cuya Corporación conser-
« vará esta denominación oficial conforme á la letra de las leyes
« de 24 de Agosto de 1877 y 12 de Enero de 1885, estatutos que
« tienen su existencia propia, independiente de la ley orgánica de
« las Juntas Económico-Administrativas, la cual no las ha deroga-
« do ni modificado en manera alguna — y que por consiguiente, se
« mueven en esferas distintas. — 2.° Para su debido cumplimiento,
« remítase á la Junta Económico-Administrativa de la Capital,
« insértese en el Registro Nacional y publíquese. — BATLLE Y
« ORDÓÑEZ. — JOSÉ SERRATO. — El que transcribo á esa Direc-
« ción para su conocimiento y demás efectos. — Saludo á esa Di-
« rección atentamente. — JOSÉ SERRATO. — A la Dirección General
« de Instrucción Pública. »

Saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria del Departamento de....

Adquisición de libros para las Bibliotecas Escolares

Dirección General de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 26 de 1903.

(MOCIÓN DEL DOCTOR VAZ FERREIRA)

Para la adquisición de libros destinados á las Bibliotecas Escolares se seguirá el procedimiento siguiente:

A medida que se vayan ofreciendo á la Dirección libros con ese objeto, se irá formando por la secretaría una lista de dichos libros.

Al final de cada ejercicio económico, la mesa informará sobre la cantidad que con un criterio razonable, pueda considerarse disponible para adquirir libros destinados en las Bibliotecas Escolares; y la Dirección, teniendo presente la lista antes referida, pero sin que deba considerarse obligada en lo más mínimo á ceñirse á ello, resolverá la adquisición de algunas obras con aquel destino.

Todo esto sin perjuicio de la adquisición que pueden hacerse en otras épocas del año, con este mismo criterio.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario general interino.

APÉNDICE I

Inspección Nacional

Inspección Nacional de I. Primaria

Instrucciones que deben observar los Inspectores de Escuelas

Inspección Nacional de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 1

Montevideo, Julio 21 de 1900.

Habiendo tomado posesión del elevado cargo de Inspector Nacional de Instrucción Pública con que he sido honrado por el Superior Gobierno, tengo el deber de consignar mis ideas sobre tan importante asunto, para que el cuerpo docente en general pueda saber cuáles son los rumbos de las nuevas autoridades escolares, y cuál el criterio á cuya luz serán examinados y juzgados sus actos, por lo que debe usted hacer conocer del personal enseñante el texto de la presente circular.

Ante todo, el Maestro no debe olvidar jamás que su misión es instruír y educar al niño que, según su sexo, será mañana ó un ciudadano destinado á cumplir los difíciles y complejos deberes de estricta solidaridad que forman el credo de nuestras jóvenes y entusiastas democracias ó una madre de familia virtuosa y activa destinada á constituir un hogar; cuna de nuevos ciudadanos, en el que se perpetúe y veneren las virtudes de sus mayores que habrán aprendido á amar y respetar en el modesto recinto de la escuela primaria.

Teniendo presente esta misión, el Maestro debe recordar siempre que su acción no debe limitarse á instruir sino también á educar, por que su palabra y sobre todo su ejemplo, debe llenár abnegadamente el vacío que en múltiples hogares deja la falta de instrucción ó de virtud de los padres del niño que confía á su cuidado y previsión.

Apreciando la misión del Maestro en este orden de ideas, pueden considerarse como deberes ineludibles para él:

Desarrollar sábia y armónicamente las facultades físicas y morales del niño;

Ilustrar su espíritu dándole el método eficaz para adquirir nuevos conocimientos útiles en su vida de hombre, y educar su corazón en el amor del bien, despertando los elevados sentimientos de abnegación y solidaridad que hacen una fuerza incontrastable de cada hombre en sus combates frecuentes con la adversidad;

Robustecer su voluntad desarrollando con perseverante firmeza su carácter que constituye su fisonomía moral, con el cual pueda afrontar las luchas de la vida y los embates del infortunio, y asegurar el triunfo definitivo de su esfuerzo propio;

Familiarizarlo con la virtud por lecturas escogidas, despertando en su alma la emulación de los nobles ejemplos, que asegura en la virilidad los inapreciables beneficios de una conciencia inmaculada y tranquila;

Evocar en su espíritu y en su corazón los afectos sagrados de la patria y del hogar, de manera que sean esos profundos amores los grandes ideales de su vida ciudadana;

Por último despertar en el fondo de su conciencia como el faro luminoso de su vida y el refugio supremo en las grandes tempestades morales, la idea perfecta de Dios, nítida, sin sombras, que impulsa á las nobles empresas sobrehumanas y da al espíritu esa serenidad absoluta que asegura una tolerancia inalterable.

El cumplimiento estricto de estos deberes es el único medio de asegurar la misión del profesorado en sus proyecciones verdaderamente trascendentales, pues de este modo surjirán del seno de la Escuela Primaria verdaderos ciudadanos de espíritu equilibrado y corazón sereno, libres de todo prejuicio, de toda exageración, de toda intolerancia y capaces de ser elementos de progresos verdaderos y no enemigos del orden y las instituciones.

Por estos medios es que se dignifica al maestro y se ennoblece el profesorado, pero como esta misión, para ser verdaderamente eficaz, no puede constituir una acción aislada sino que debe ser la consecuencia de una unión perfecta en su desarrollo y en sus ideales, es necesario que ella se ajuste á una disciplina inalterable que plantee como fórmula definitiva la síntesis del progreso y la civilización.

Una misión tan noble y abnegada, la más trascendental y fecunda de cuantas forman el organismo social, es, sin duda, la del maestro, cuya vida hay que dignificar y cuyo nombre hay que rodear de una atmósfera amiga, de consideración y de respeto, vigi-

lando con perseverancia el cumplimiento inquebrantable de ese apostolado noble como ninguno.

A este fin se requiere una disciplina severa, pero justa, pues misionero de las ideas del porvenir, él, como el soldado de una noble causa, tiene deberes estrictos á que lo ligan indisolublemente sus juramentos y la grandeza de su misión.

Si hay atenuaciones para todas las faltas humanas, no existen ellas para el Maestro que no tiene, por decirlo así, *el derecho de ser culpable.*

El mantenimiento de estos principios y su respeto por todo el cuerpo docente, está especialmente confiado á los señores Inspectores Departamentales, quienes son directamente responsables del relajámiento de la disciplina, debiendo velar por ella en todo momento con oportuna energía que no excluye la cultura, síntesis del respeto que se deben los hombres entre sí; con severidad y firmeza en los casos graves, pero sin olvidar jamás que ello no es inconciliable con los principios de justicia ni con los consejos de la equidad.

Con un criterio semejante, no concibo la piedad para las faltas graves del Maestro, pues él lleva en su propaganda y en su ejemplo el porvenir de la patria y por eso mi acción en todo delito que les sea justamente imputado, será severa, inquebrantable, mientras que mi aplauso será el primero, para todo aquel cuyo espíritu noblemente engrandecido con su misión, llegue á comprender toda la abnegación civilizadora y fecunda de su vida.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de....

Reglamentación de la ley de educación común

PRESCRIPCIONES DE SU ARTÍCULO 20

Inspección Nacional de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 3

Montevideo, 8 de Julio de 1901.

Iniciados en todo el país los actos preparatorios del sufragio que sirven de prólogo á las elecciones generales que deben verificarse en Noviembre, son lógicas las agitaciones políticas que fluyen de ese natural funcionamiento de nuetras instituciones democráticas.

Siguiendo la ruta invariable que se han trazado las autoridades escolares, creen que es un deber moral concordante con el precepto legal para los señores Inspectores Departamentales mantenerse apartados de toda controversia que pueda comprometer la imparcialidad absoluta que se requiere en sus delicadas funciones para conservar así en toda su integridad, el ambiente sereno de de la escuela, que es la condición indispensable de su funcionamiento para llegar al ideal de la instrucción primaria.

Dispuesto á hacer cumplir estrictamente las disposiciones vigentes, recuerdo á usted las prescripciones contenidas en el artículo 20 de la Reglamentación de la Ley de Educación Común que prohibe al infrascripto y á los Inspectores Departamentales, toda intervención en la política activa, como medio de conquistar para la escuela pública el concurso de todos los habitantes del país, sin distinciones de especie alguna.

Recomendando á usted el fiel cumplimiento de la disposición citada, saludo á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Señor Inspector de Instrucción Primaria del Departamento de....

Funcionamiento irregular de escuelas por escasez de alumnos y medios para subsanar esta deficiencia

Inspección Nacional de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 6

Montevideo, 12 de Agosto de 1901.

De los estados correspondientes al primer trimestre del corriente año, resulta que en el Departamento á su cargo funcionan irregularmente las Escuelas á que se refiere el estado adjunto.

Sabe usted perfectamente, que esta limitación en la asistencia encarece extraordinariamente la instrucción y que si su difusión constituye uno de los deberes primordiales de las Autoridades Escolares, no es menos imperativa la obligación de abaratar esa enseñanza á fin de que con los recursos actuales disfrute de ese beneficio el mayor número de niños sin instrucción, que aun existen en la República.

Recomiendo á usted, pues, de la manera más eficaz, que ponga su actividad al servicio de esta causa íntimamente ligada al porvenir y progreso del país, á fin de que cese este estado de cosas incomprensible, llevando por intermedio de los señores Maestros y por su propia acción, á los vecindarios rurales, el convencimiento que deben mandar sus hijos á la Escuela, no sólo como un deber que la ley impone, sino como el único medio de combatir la miseria que se enseñorea de algunos de nuestros distritos rurales.

Si esta actuación no se modifica en el próximo período, habrá necesidad de proceder en una forma más enérgica y eficaz, castigando á los distritos que hayan incurrido en falta; lo que deberá hacérseles saber, para que no puedan alegar luego una ignorancia que nada justificaría.

Saluda á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Señor Inspector de Escuelas de....

Reorganización del Registro de Propiedades escolares (1)

Inspección Nacional de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 4

Montevideo, 28 de Mayo de 1902.

Teniendo el propósito de regularizar el Registro de Propiedades Escolares, bastante descuidado é incompleto hasta ahora, necesito reunir el mayor número de datos, que me permitan realizar esa justa aspiración.

Con ese objeto se servirá usted remitirme los siguientes datos:

1.° Cuántas son las propiedades que tiene en ese Departamento la Instrucción Primaria.

2.° Cuál es su ubicación y extensión.

3.° Cuántas hay escritaradas regularmente, designándolas y dónde están esas escrituras, determinando si se han remitido á esta Oficina, la fecha de su envío.

4.° Cuántas son las no escrituradas, designàndolas también y cuáles son las causas que han obstado á esa escrituración.

En este caso, deben proponerse los medios conducentes á regularizar en el más breve plazo posible, las escrituras omitidas hasta ahora.

5.° Determinar aproximadamente el valor de dichas propiedades.

La determinación y remisión de estos datos, aparte de que ellos constituirán los elementos necesarios para formar el Registro General de Propiedades Escolares, constituirán así mismo un inventario completo del Capital Inmobiliario de la Instrucción Primaria, por lo cual recomiendo á usted la mayor exactitud posible en los datos que se remitan, de los cuales pueden derivarse múltiples acciones y gestiones diversas de positiva importancia.

Convencido que se da usted cuenta completa de la importante gestión que se le confía, y á la espera de su contestación, me es grato saludar á usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de....

(1) Véanse en el tomo 2.° de la Legislación Escolar Cronológica las disposiciones de fecha 30 de Septiembre de 1899 y 29 de Agosto de 1901.

APÉNDICE II

Inspección Adjunta

Inspección Adjunta

Fojas de servicio del Personal Enseñante [1]

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 53

Montevideo, Marzo 10 de 1898.

Solicito de usted la remisión á esta Oficina, en el más breve tiempo posible, de las fojas de servicio del Personal Enseñante de ese Departamento haciéndole á la vez presente:

1.° Que éstas deben venir con los datos correspondientes hasta el 28 de Febrero ppdo.

2.° Que deben ser prolijamente revisadas por el Inspector Departamental á fin de subsanar las faltas que en ellas encontrare, de manera que todos los datos sean dados con toda claridad.

3.° Cada vez que ingrese un nuevo miembro al Personal de ese Departamento, deberá el señor Inspector remitir la foja de servicio correspondiente.

Esperando se servirá usted poner todo su celo á fin de cumplir debidamente lo ordenado, aprovecho la oportunidad para saludar á usted atentamente.

E. Aveyno de Ávila,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas de ....

(1) Véase la Circular número 8 de fecha 17 de Octubre de 1901.

Alteraciones en el Personal Enseñante (1)

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria

CIRCULAR NÚM. 54

Montevideo, Marzo 10 de 1898.

Hago saber á usted á sus efectos que desde el 1.° de Marzo corriente, las alteraciones del Personal Enseñante deben ser enviadas mensualmente, en vez de trimestralmente, debiendo explicarse en ellas:

1.° La fecha y causas porque han cesado en sus puestos los maestros salientes.

2.° Si los maestros nombrados lo han sido directamente ó por concurso.

3.° La fecha en que han tomado posesión.

Saluda á usted atentamente.

E. Avegno de Ávila,
Inspector Adjunto.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Visita de los Inspectores á las escuelas (2)

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 55

Montevideo, Marzo 10 de 1898.

Notando esta Oficina que muchos maestros no remiten con la puntualidad debida la nota mensual, por la que deben comunicar

(1) Vease la Circular número 9, de Agosto 3 de 1903.

(2) Véanse las circulares números 3, 4 y 5 de fechas 17 Abril, y 16 y 18 de Mayo de 1903 respectivamente.

si ha sido ó no visitada su Escuela por el Inspector Departamental, ha resuelto dirigir á usted la presente, rogándole se sirva recordarles la disposición de la Dirección General de fecha 8 de Mayo de 1878, comunicada á esa Inspección por circular de la misma fecha.

Saluda á usted atentamente.

E. Avegno de Ávila,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas de....

Títulos de Maestros

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 4

Montevideo, Abril 9 de 1901.

Dirijo á usted la presente circular solicitando quiera remitir á esta Inspección á la mayor brevedad, una lista de los títulos de Maestros expedidos por esa Comisión durante los años de 1899 y 1900.

Ruego á usted á la vez que en lo sucesivo y siempre que así suceda, se sirva comunicarlo á esta Oficina para su conocimiento.

Saluda á usted atentamente,

E. Avegno de Ávila,
Inspector Adjunto.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

Fojas de servicio del Personal Enseñante [1]

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 8

Montevideo, Octubre 17 de 1901.

Notando esta Inspección que algunos Inspectores Departamentales no cumplen con lo ordenado en los párrafos 2.° y 3.° de la Circular número 53 de fecha 10 de Marzo de 1898, ha resuelto reiterarla por medio de la presente y pedir á la vez á los citados funcionarios el fiel cumplimiento de lo mandado á fin de no perjudicar la buena marcha de esta Oficina.

Saluda á usted atentamente.

E. Arcyno de Ávila,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas de.. .

Visitas de los Inspectores á las Escuelas [1]

Inspeccion Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR N.° 3.

Montevideo, Abril 17 de 1903.

Siendo notoria la morosidad con que las comunicaciones relativas á las visitas de inspección se reciben en esta Oficina perjudicando el buen servicio é imposibilitando su marcha regular, hago saber á usted á sus efectos lo siguiente:

(1) Vease la circular número 53, de fecha 10 de Marzo de 1898.

(1) Véanse las Circulares núm. 55, de Marzo 16 de de 1898; número 4, de Mayo 16 del 1902, y 4, la primera número 5, del 18 de este último mes y año y la número 13 del Octubre 24 del mismo.

1.° Tan pronto é inmediatamente como el señor Inspector reciba esta comunicación deberá dirigir circular á los señores Maestros de su dependencia haciéndoles saber que en lo sucesivo las comunicaciones relativas ó visitas de inspección deberán expedirlas á la Inspección Adjunta el día primero de cada mes.

2.° Igualmente hará saber de los señores Maestros que esta Oficina está autorizada para solicitar de los mismos el envío inmediato de la comunicación, si diez días después de vencido el mes no se hubiese recibido. El día 20 de cada mes esta Inspección elevará á la Dirección General la nómina de los señores Maestros cuyas comunicaciones no se hubiesen recibido hasta esa época á fin de que dicha autoridad resuelva la aplicación de la pena que corresponda.

3.° El señor Inspector Departamental cuidará especialmente de que los maestros tengan siempre á su disposición los formularios impresos que se distribuyen para aquel objeto.

4.° Siendo dichos formularios verdaderas comunicaciones de caracter oficial, debe exigirse de los señores Maestros que antes de hacer el envío á la Inspección Adjunta, dejen copia fiel de cada una, sea ó no con transcripción de visitas, en el respectivo libro copiador de la Escuela.

5.° A fin de saber con toda seguridad los nombres de los maestros incursos en falta, el señor Inspector deberá enviar á esta Oficina antes de la terminación de cada mes una relación de las escuelas, localidad en que han funcionado y nombre de los maestros obligados á la remisión de la comunicación relativa á visitas de inspección, pues sobre esa base se harán los reclamos que correspondan.

Al acusar recibo de esta Circular, el señor Inspector se servirá enviar á esta Oficina una copia de la que dirija á los maestros sobre este asunto y la fecha con que la haya expedido.

Aprovecho esta oportunidad para saludar atentamente al señor Inspector.

Pedro Stagnero,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas de....

Visitas de los Inspectores de las Escuelas (1)

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 4

Montevideo, Mayo 16 de 1903.

Con el fin de precisar con toda exactitud el alcance del 5.° parágrafo de la circular número 3 de esta Oficina, de fecha 17 de Abril próximo pasado, me es grato hacer saber á usted lo siguiente:

La nómina ó relación de las escuelas á que se refiere dicho parágrafo debe abarcar *todas* las que funcionaron durante el mes, incluyéndose también las que no hayan funcionado, distinguiéndose estas últimas con la denominación de *clausurada* y debe ordenarse en esta forma:

ESCUELAS		LOCALIDAD	NOMBRE DE LOS MAESTROS
Grado	N.°		
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Es indispensable que esta relación se envíe antes de terminar el mes á que ella se refiere, de tal modo que pueda hallarse en esta Inspección Adjunta el día 1.° del mes siguiente. La necesidad de esta nómina en la oficina del infrascripto responde al fin de solicitar directamente de los maestros omisos el envío inmediato de la comunicación diez días después de vencido el mes, siendo bien entendido que todo maestro funcionante, sin excepción, está obligado á enviar *mensualmente* ó bien el formulario dando cuenta de que no hubo visitas en el mes vecnido, ó bien el que corresponde para hacer las trascripciones de las anotaciones escritas por el señor Inspector cuando las hubo.

(1) Véanse la Circular número 55, del 10 de Mayo de 1898; la número 3, del 17 de Abril de 1903; la número 5, del 18 de Mayo de 1903; y la número 13, del 24 de Octubre del mismo.

Dígnese el señor Inspector Departamental acusar recibo de esta Circular.

Saluda atentamente al señor Inspector.

Pedro Stagnero,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de....

Visitas de los Inspectores á las escuelas (1)

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 5

Montevideo, Mayo 18 de 1903.

A fin de que esta oficina pueda cumplir como corresponde con uno de los cometidos principales que le están asignados, me permito recordar á usted que es indispensable el exacto cumplimiento de lo que dispone el parágrafo XI de la « Reglamentación de visitas » dictada por la Dirección con fecha 12 de Abril de 1894 que se registra en el tomo 3.° de la « Legislación Escolar » páginas 213 y 214.

Para hacer constar el número de alumnos presentes y ausentes durante el día de la visita, convendrá guiarse por el siguiente modelo que me permito recomendar á su buena voluntad:

	Inscriptos	Presentes	Ausentes
Preparatoria.	48	41	7
1.° año A	46	33	7
1.er " B	42	40	2
2.° "	31	28	3
3.° "	30	24	6
Totales.	197	172	25

(1) Véanse las circulares núm. 53, del 10 de Marzo 1898; núm. 3, del 17 de Abril 1903; la num. 4, del 16 Mayo del mismo año, y la núm. 13, del 24 de Octubre de 1903.

Cuando la asistencia en el día de la visita sea notoriamente inferior á la normal de un día ordinario de clase, se recomienda al señor Inspector quiera determinarla ó las causas que á su juicio puedan haber producido esa irregularidad.

Dígnese el señor Inspector acusar recibo de esta circular á la mayor brevedad posible.

Saludo á usted con mi mayor estima.

Pedro Stagnero.
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas de....

Envío de copias de actas

CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA (1)

CIRCULAR NÚM. 7

Montevideo, Julio 8 de 1903.

A fin de que la oficina á cargo del infrascripto pueda dar el más exacto cumplimiento á lo dispuesto por la Honorable Dirección General de Instrucción Pública y comunicando á las Comisiones é Inspectores Departamentales por la Circular número 17 de fecha 20 de Junio último, ordenando que en lo sucesivo las copias de las actas de las sesiones que celebren dichas Comisiones deben enviarse directamente á esta Inspección Adjunta, ruego á usted quiera tomar nota de las siguientes indicaciones:

1.° Las copias de las actas deben enviarse despues que estas últimas hayan sido aprobadas por la Comisión.

2.° Aun en el caso de que en un mes determinado la Comisión Departamental no hubiese celebrado ninguna sesión, deberá comunicarse esa circunstancia por nota al infrascripto.

3.° Sírvase manifestar la forma en que actualmente está cons-

(1) Véase la disposición de la Dirección General de Instrucción Pública del 20 Junio de 1903 y la resolución gubernativa de fecha 14 de Agosto de 1903.

tituída esa Comisión, nombre de sus miembros y cargos que invisten y si las reuniones se efectúan con regularidad.

Saludo atentamente al señor Inspector Departamental.

Pedro Stagnero,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de ....

Estados trimestrales (1)

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 8

Montevideo, Julio 8 de 1903.

Hago saber á usted á sus efectos que desde la fecha quedan suprimidos los estados trimestrales número 2 y 3, relativos el primero á la distribución de útiles, textos y menaje á las escuelas, el segundo á «Erogaciones.»

En consecuencia, sólo queda subsistente el estado relativo al movimiento de alumnos y escuelas. Los pedidos de formularios para este estado deberá hacerlos directamente á esta Oficina, toda vez que los necesite.

Saluda atentamente al señor Inspector.

Pedro Stagnero,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de ....

---

(1) Véanse las Circulares números 11 y 16 de fecha Octubre 12 y Diciembre 21 de 1903 respectivamente.

Alteraciones en el Personal Enseñante [1]

Inspección Adjunta de Intrucción Primaria.

CIRCULAR N.° 9

Montevideo, Agosto 3 de 1903.

Con ésta y por correo tengo el honor de remitir á usted..... ejemplares del nuevo formulario aprobado por la Honorable Dirección de Instrucción Pública, en el cual se refunden los que hasta ahora se han usado para consignar las «Alteraciones habidas en el Personal Enseñante» y «Licencias y faltas á clase del Personal Enseñante».

El objeto de ésta reforma ha respondido al fin de eliminar el mayor número posible de formularios, reduciéndolos á la vez á un formato razonable sin perjuicio del buen servicio.

Se ha resuelto incorporar á este formulario tres cuadritos que tienen por objeto conocer mensualmente la situación de los Maestros, no diplomados y con diploma Departamental y sus condiciones, á fin de tenerlos presentes en los casos muy frecuentes en que maestros con diploma Nacional solicitan dirigir alguna escuela rural; y otro cuadro relativo á las Escuelas que han estado clausuradas en el mes.

Quiera dignarse el señor Presidente disponer que estos nuevos formularios sean puestos en uso á contar del mes de Julio que acaba de vencer, recomendándole con este motivo la mayor exactitud en los datos que consignen.

Saludo á usted atentamente.

Pedro Stagnero,
Inspector Adjunto.

Señor Presidente de la Comisión de Instrucción Primaria de....

---

(1) Véase la Circular número 34, del 10 de Marzo de 1903.

Nuevo Memorándum

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 10

Montevideo, Setiembre 16 de 1903.

Con fecha de hoy y por correo remito á usted un ejemplar del libro para «Memorándum Cronológico» aprobado por la Dirección General de Instrucción Pública en su sesión de 30 de Julio último, junto con los anexos que también se remiten.

El libro para los «Memorándum» deberán ponerlo en uso inmediatamente, encareciendo á usted la conveniencia, si le fuera posible, de transportar al nuevo libro todos los asientos que figuren en el libro que tengan en uso actualmente á partir del día primero del mes corriente.

Este libro, como el señor Inspector Departamental debe saberlo, es aquel á que se refiere el inciso 7.° del artículo 34 de la Ley de Educación Común y en el cual se debe consignar metódica y cronológicamente los actos oficiales del señor Inspector, y es el mismo también del que debe enviarse mensualmente copia íntegra y literal á esta Oficina de la parte correspondiente á cada mes vencido, según disposiciones de la Dirección General. Además, y según la actual «Reglamentación de visitas de los señores Inspectores», en dicho libro de «Memorándum Cronológico» deben transcribirse íntegras las anotaciones que los señores Inspectores firmen en los libros diarios de las escuelas visitadas.

Como podrá verlo el señor Inspector, las 431 primeras páginas del libro están destinadas exclusivamente para «Memorándum», siguiendo á continuación 40 pliegos de «Estados anexos», los cuales reemplazarán á los que hasta ahora han estado en uso. Se han incorporado al libro de Memorándum á fin de que no queden sueltos en el archivo, como sucede actualmente. Se remiten además por separado..... pliegos de dichos cuadros anexos y..... ejemplares de pliegos sueltos en los cuales debe extenderse la copia fiel del Memorándum mensual que ha de remitirse á esta Inspección, quedando en consecuencia fuera de uso los modelos anteriores. Si la copia de un Memorándum resultase muy extensa

se utilizarán los pliegos que fuesen necesarios del referido modelo.

Toda vez que esté próximo á agotarse la existencia de los tres únicos modelos que se refieren á este servicio, en la Inspección á su cargo, se servirá usted hacer el pedido directamante al que suscribe con la anticipación necesaria á fin de que nunca sea necesario utilizar elementos extraños, pues el que suscribe piensa á su vez ordenar la encuadernación de los «Memorándum» á medida que se vayan llenando los libros de cada Inspección Departamental.

Saludo á usted atentamente.

Pedro Stagnero,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas de....

Instrucciones

PARA LLENAR LAS COLUMNAS DEL NUEVO MODELO DE CUADRO ANEXO AL « MEMORÁNDUM CRONOLÓGIGO »

Casilla número 1. — Las escuelas públicas dependientes de las Inspecciones Departamentales se clasifican en este orden: 1.° Escuelas de 3.er grado; 2.° Escuelas de 2.° grado; 3.° Escuelas de 1.er grado; 4.° Escuelas rurales; 5.° Jardines de Infantes. Con excepción de las escuelas rurales, las demás categorías de escuelas son las que funcionan en centros urbanos. Las rurales son aquellas que funcionan en cualquier clase de distritos no considerados como urbanos.

Casilla número 2. — No necesita explicación. Convendría no obstante para uniformar el criterio, que la numeración de todas las escuelas de cada Departamento se hiciese en orden ascendente regular, empezando por las urbanas, y siguiendo después con las rurales sin interrumpir el orden regular de la numeración.

Casilla número 3. — El nombre de la localidad debe coincidir con el que use el respectivo maestro, obligando á éste á que se subordine al que adopte la Inspección Departamental.

Casilla número 4. — La categoría del diploma deberá expresar-

se abreviadamente en esta forma: 1.° N. 2.° N. y 3.° N equivalen respectivamente á 1.°, 2.° y 3.° grado Nacional; 1.° Nrm. y 2.° Nrm. equivalen á 1.° y 2.° grado Normalista, respectivamente. Una D sola, mayúscula, representa los diplomas departamentales, y estas letras S D significan sin diploma, debiendo tenerse presente que la aprobación en el sólo exámen teórico no modifica la condición de no diplomado.

Casilla número 5. — Póngase primero el nombre y apellido del Maestro Director, y sucesivamente en cada uno de los renglones que siguen, el de cada uno de los Ayudantes que tenga la escuela.

Casilla número 6. — Debe especificarse cada uno de los años de estudio que tiene á su cargo el Director y cada uno de los Ayudantes que tenga la escuela. Si en una escuela hay más de un grupo en un año determinado, debe individualizarse cada grupo por la agregación de una A, una B; etc. en esta forma: 1.er año A, 1.er año B, etc. Las clases preparatorias se indicarán abreviadamente con una P mayúscula.

Casilla número 7. — La distancia de las escuelas á la Capital del Departamento debe calcularse con arreglo á la vía ó ruta normal que pone en más fácil comunicación ambos puntos.

Casilla número 8. — Este tiempo se relaciona con el dato anterior.

Casilla número 9. — No necesita explicación. Los asientos ó constancias que se dejen en el libro diario de la escuela visitada deben transcribirsé literalmente en el Libro de Memorándum Cronológico.

Casilla número 10. — Si el espacio destinado para consignar este dato no fuese suficiente, y en general el de cualquiera de las demás columnas, transpórtese la ampliación por medio de una llamada á la columna de Observaciones.

Casilla número 11. — Debe entenderse que se refiere á los meses anteriores del año actual.

Casillas números 12, 13, 14, 15 y 16. — Los alumnos presentes y ausentes y el total de inscriptos, en el día de la visita, deben englobarse en el renglón en que figure el nombre del Director de la escuela, dejando en blanco los asientos correspondientes á los Ayudantes.

Casilla número 17. — No necesita explicación.

NOTA — Este cuadro debe abarcar todas las escuelas funcionantes según el Presupuesto, visitadas ó no, y sin excluír las clausuradas.

Nuevas planillas Estadísticas

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 11

Montevideo, Octubre 12 de 1903.

Con esta fecha y correo se remiten á usted en.... bultos postales.... ejemplares de planillas estadísticas trimestrales y.... ejemplares de «Instrucciones» relativas á las mismas, modelos aprobados por la Dirección General de Instrucción Pública en su sesión de fecha 30 de Julio último.

Estas nuevas planillas estadísticas están destinadas á reemplazar á las mensuales que han estado en uso hasta ahora, y los datos por ellas se exijen de los señores Maestros son los mismos que que figuraban en las mensuales, salvo algunas leves modificaciones que no alteran la faz general del conjunto.

Se ha dispuesto imprimir por separado las «Instrucciones» correspondientes á fin de reducir el formato de la planilla á un solo pliego de papel, en vez del pliego y medio que antes requería, con el objeto de hacer mas facil y cómodo su manejo. En cambio de esta reducción se ha dado mayor extensión á las «Instrucciones» con el fin esencialísimo de prevenir hasta donde es posible la posibilidad de errores y omisiones, presentando algunos ejemplos en los casos mas dudosos, considerando además que la novedad relativa á la ampliación de los períodos balanceados pudiera ofrecer á los señores Maestros algunas dudas en casos determinados, principalmente en el período de iniciación de esta reforma.

Es indispensable que cada maestro tenga un ejemplar de las «Instrucciones», cuya lectura debe recomendársele de especial manera, encareciéndole el deber de ceñirse estrictamente á ellas. Será conveniente que éstas y las correspondientes planillas se distribuyan tan pronto como lleguen á su poder, á fin de que los señores Maestros tengan el tiempo necesario para estudiar su sencillo mecanismo y poder preparar la planilla del actual trimestre con las menores dificultades, pues, como ya tendrá usted conocimiento por la Circular número.... de la Honorable Dirección,

esta reforma empezará á regir desde el cuarto trimestre del año en curso que comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Para no dar á esta Circular una extensión desusada con indicaciones y esclarecimientos que por otra parte están minuciosamente consignados en el preámbulo de las «Instrucciones» que se remiten, ruego al señor Inspector quiera enterarse del contenido de dichas instrucciones, y el espíritu de estricta verdad que en ellas se persigue, á fin de que, al comunicarles á los señores Maestros de su dependencia el conocimento de esta nueva reforma pueda usted á su vez suministrarles las reglas de gobierno que conceptúe más eficaces para su más acertado cumplimiento.

Quiera el señor Inspector dignarse acusar recibo de esta Circular manifestando al mismo tiempo en qué fecha ha hecho la distribución de las planillas y de sus «Instrucciones». Sería también muy eficaz al mejor servicio de esta Oficina si el señor Inspector se digna enviar un ejemplar ó copia de la Circular remitida á los señores Maestros relativa á este servicio.

Saludo á usted atentamente.

Pedro Stagnero,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas de....

Dirección General de Instrucción Pública

INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LA MEJOR FORMA PARA LLENAR LAS NUEVAS PLANILLAS ESTADÍSTICAS TRIMESTRALES

Estas nuevas planillas reemplazarán en lo sucesivo á las planillas mensuales que han estado en uso hasta ahora. Puede decirse, que con muy escasas modificaciones de detalle, las nuevas planillas son iguales á las mensuales que quedan suprimidas. Solo que, debiendo ser trimestrales, en lo sucesivo deberá llenarse una planilla cada tres meses ó sea cuatro planillas para el año entero. El primer trimestre del año comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo; el segundo trimestre, los de Abril, Mayo y Junio: el tercero, los de Julio, Agosto y Septiembre; y el cuarto y último

trimestre, comprende los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre. Deben sacarse tres copias iguales, de cada planilla: una quedará en el archivo de la Escuela y es la que deberá tenerse á la vista al preparar la planilla del nuevo trimestre: otra se enviará al Inspector Departamental y una tercera á la Inspección Adjunta. Ni una ni otra es necesario que vaya acompañada con nota de remisión. El envío debe hacerse dentro de los cinco primeros días de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero. Las tres copias deben ser firmadas por el maestro y llevarán la fecha del día en que se envíen al Correo. El día 20 de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, la Inspección Adjunta solicitará de los maestros cuyas planillas aun no se hubiesen recibido, la remisión inmediata de ellas. Cuando un maestro reciba el reclamo de una planilla, sea de la Inspección Adjunta ó de la Departamental, deberá remitir la copia solicitada inmediatamente, aun cuando la hubiese enviado en la época prefijada, pues el hecho de reclamarla supone la posibilidad de que pueda haberse extraviado, y se perdería el tiempo no enviándola para comunicar en cambio que se remitió en oportunidad. Treinta días después de vencido el trimestre, el Inspector Adjunto elevará á la Dirección General una relación de los maestros omisos á fin de que dicha Corporación resuelva lo que estime más conveniente. Los señores Maestros están obligados á llenar todos los blancos de cada cuadro en relación á los datos que correspondan á cada escuela. La Inspección Adjunta rechazará una y todas las veces que sea necesario las planillas que no se presenten en debida forma ó que contengan errores de cualquier clase ú omisiones indebidas. Los números deben escribirse con toda claridad, de modo que su interpretación no dé lugar á dudas. Es conveniente antes de estampar las cifras en los casilleros correspondientes hacer los cálculos con lápiz en los borradores, y trasportarlos después de hechas las correcciones. El mejor medio de llenar estas planillas con facilidad, con economía de tiempo y de trabajo, con menos posibilidad de incurrir en errores ú omisiones, consiste en llevar todos los libros de la Escuela *al día*, sin excluir las listas diarias, y especialmente los libros de matrícula. También será muy útil que cada vez que haya que hacer ó preparar la planilla de un nuevo trimestre, el maestro se tome el trabajo, bien insignificante por cierto, de volver á leer de nuevo estas *Instrucciones*, siquiera sea para metodizar la ordenación del trabajo, y obtener resultados más verdaderos cada vez. *Póngase el mayor cuidado en que los datos no se contradigan*

unos con otros, y sobre todo en que aquéllos sean la expresión más pura de la verdad.

Véanse ahora las instrucciones relativas al mejor modo del llenar los 17 cuadritos de esta planilla.

1. — *Personal Enseñante*

Si la maestra es casada ó viuda conviene que ponga los dos apellidos: el paterno y el del esposo, suprimiendo la inicial del primero. Para abreviar la denominación del grado del diploma deberán usarse las siguientes abreviaturas: *1.° N. 2.° N. y 3.° N.* equivalen respectivamente á *primer grado nacional, segundo grado nacional y tercer grado nacional. 1.° Nrm. y 2.° Nrm.* equivalen á *1.er grado normalista* y *2.° grado normalista.* Una D, mayúscula, sola, equivale á diploma Departamental, y las letras S. D. mayúsculas, equivalen á *sin diploma.* El número de días hábiles en el trimestre debe calcularse teniendo á la vista el «Almanaque Escolar». Así, por ejemplo, el número de días hábiles del segundo trimestre es de 70 obtenido en esta forma: en Abril, 23 días; en Mayo, 23 días; y en Junio, 24 días. En cuanto á las columnas de *asistencias y faltas* no necesitan explicación.

2 — *Aprovechamiento del tiempo*

Los días que tuvo el trimestre se entiende que son todos los días comprendidos en él sin distinción de festivos ni vacaciones. El segundo trimestre del año, por ejemplo, (Abril, Mayo y Junio) tiene 91 días. Por días festivos se entienden únicamente los que se señalan en el «Almanaque Escolar» por medio de un grueso círculo; luego, los días de vacaciones y el día del Director no se consideran como festivos. En realidad, todo día en que se pasa lista debe reputarse día aprovechado ó *día* en que *se dió clase*, y éstos son los únicos días que deben tomarse en cuenta para este cuadro y para otros de que se hablará más adelante. La lista debe pasarse todos los días, por escasa que sea la asistencia, durante las horas de la clase, en el momento que el maestro considere más oportuno ó en el que el señor Inspector haya dispuesto, pero nunca debe postergarse para el siguiente día. Los *días hábiles perdidos* son aquellos en que dejó de funcionar *toda la Escuela;* pero no aquellos en

que una parte de ella haya funcionado regularmente. Estos días se clasifican en las seis últimas casillas del cuadrito y su interpretación no ofrece dificultad. Los jueves sin clase se calculan únicamente en las escuelas de Montevideo. Deben excluirse del cálculo los jueves que resulten festivos.

3.—*Número de alumnos con las siguientes asistencias*

Estos datos se toman teniendo á la vista las listas diarias correspondientes á los tres meses del trimestre y sumando las asistencias que tenga cada alumno en cada uno de esos tres meses. El cálculo debe hacerse únicamente sobre la totalidad de los niños que quedan en lista al terminar el trimestre que se balancea, eliminando previamente todos los que hayan sido dados de baja durante esos tres meses, de tal modo que el *total general* de este cuadro coincida con el total general de *alumnos existentes en el actual trimestre* del cuadro número 8. Los datos deben darse separadamente para cada sexo.

4.—La distancia de la escuela á la capital del departamento debe determinarse considerando cuál es la vía ó ruta normal que pone en más fácil comunicación ambos puntos. Este dato debe repetirse, lo mismo que el que sigue, en cada nueva planilla, no habiendo dificultad en corregirlo cuando se tenga otro más exacto.

5.—El día del Director puede ser el de su onomástico ó el de su cumpleaños, lo que queda librado á su voluntad, pero una vez hecha la elección y consignado en su lugar el día elegido, no deberá alterarse en lo sucesivo sin conocimiento y aprobación previa del señor Inspector Departamental.

6.—*Asistencias y faltas*

Los *alumnos existentes al terminar el trimestre* son los que deben quedar subsistentes en las listas diarias después de hechas las eliminaciones ó bajas que correspondan por inasistencia y demás causas, y debe corresponder su *total* exactamente con el final del segundo cuadro N.° 7. El *número total de asistencias en el trimestre* se averigua teniendo á la vista las listas diarias correspondientes á los tres meses del trimestre y haciendo las sumas de las columnas de *asistencias*. Por ejemplo: asistencias en Abril, 2462; en Mayo

2643; en Junio, 2785. El total es la suma de estas tres cantidades ó sea 7890 asistencias. Del mismo modo se procede para llenar la columna de *faltas en el trimestre*. El *número de días hábiles en que se pasó lista* debe coincidir exactamente con el que figure en el cuadrito N.° 2. *(Aprovechamiento del tiempo)*. El *promedio de la asistencia diaria*, para cada sexo, se obtiene dividiendo por separado el total de las asistencias de los varones y el de las niñas por el número de días en que se dió clase durante el trimestre. En conjunto, y suponiendo que la Escuela ha tenido las 7890 asistencias del ejemplo anterior, debe dividirse esta última cantidad por el número de días hábiles que tuvo el trimestre, 70 por ejemplo, y el cociente 111 nos da la asistencia media diaria en dicho trimestre. Para obtener el tanto por ciento de la asistencia diaria en el trimestre se multiplica por 100 la asistencia diaria obtenida, 111, para continuar desarrollando el ejemplo anterior, y el producto 11.100 se divide por el número de alumnos en lista, supongamos 130, y el cociente 85 significa que la asistencia diaria normal en el trimestre fué el 85 por ciento de los alumnos en lista. El tanto por ciento de faltas es la diferencia entre 100 y el tanto por ciento de asistencia.

7. — *Movimiento de alumnos*

Este cuadro se ha subdividido en dos para facilitar su ordenación sin ensanchar desmesuradamente las proporciones del formulario. Para clasificar los *alumnos existentes en el trimestre anterior*, debe tenerse á la vista la planilla del trimestre anterior y tomar los datos de ésta que figuran en el cuadro *alumnos existentes al cerrar el actual trimestre* trasportándolos á los casilleros correspondientes sin ninguna alteración. En cuanto á los datos de los casilleros relativos á *alumnos entrados en el actual trimestre*, no ofrecen ninguna dificultad. Debe no obstante tenerse presente los datos relativos á los alumnos que proceden de otra escuela pública para separar los que se han presentado con pase por razón de haber terminado el curso en otra escuela de categoría inferior, ó por cambio de domicilio, lo que es normal en los centros urbanos, de aquellos que se presentan sin pase. Es muy conveniente á este propósito recordar las *Instrucciones* que acompañan á los actuales libros de matrícula sobre la manera de entenderlos y llevarlos ordenadamente.

En el segundo cuadrito numero 7 deben figurar todos los alumnos borrados de las listas diarias ó sea los dados de baja. Para borrarlos por razón de inasistencia bastan treinta faltas seguidas no justificadas, según lo que dispone el artículo 19, incisos 1.° y 2.° del Reglamento General de Escuelas. En cuanto á los *alumnos salidos por terminación del curso en esta escuela*, el dato se relaciona con más particularidad con las escuelas urbanas, considerando, por ejemplo, que los alumnos de escuelas del primer grado terminan su estadía en ellas cuando han cursado el tercer año del programa, y en este caso se les expide el pase respectivo para la escuela de 2.° grado que corresponde. En las rurales no hay razón para expedir pases á los alumnos que han cursado el tercer año, á menos que sea para pasar á escuela de 2°. grado. Los demás casilleros no necesitan explicación.

8.—*Distribuídos por edades*

Este cuadro no necesita explicación. Sin embargo, debe tenerse presente que los totales por edades deben corresponderse exactamente con los totales horizontales del cuadro número 11. Conviene obtener el dato relativo á la edad de cada alumno directamente de los padres ó encargados, y no fiarlo exclusivamente al dicho de los niños. Debe igualmente tenerse muy en cuenta el ir aumentando paulatinamente la edad de cada niño á medida que se pasa de un año civil para otro, y no tomar constantemente la misma edad con que se inscribió al abrírsele la matrícula, dos ó tres años antes.

9.—*Distribuídos por años de estudios*

No necesita explicación. El *total general* debe ser el mismo que el del cuadro anterior. El total de varones y niñas de cada año de estudio debe coincidir con las sumas verticales del cuadro número 11.

10. — *Promociones habidas en el trimestre*

No necesita explicación. Es bueno tener presente, sin embargo, que éstas promociones deben hacerse constar previamente en los libros de matrícula. En realidad los datos deben extraerse única y exclusivamente de dichos libros á fin de saber en casos de duda cuáles y cuántos fueron los alumnos ascendidos.

11. — *Distribución de los alumnos por años de estudio y edades*

Este cuadro es un resumen de los dos cuadritos números 8 y 9, en una forma más ampliada. Las columnas horizontales deben coincidir, como se dijo anteriormente, con los datos del cuadro número 8, y las columnas verticales con los del cuadro número 9. En la casilla inferior de la columna *total por edades*, debe aparecer el total general de alumnos inscriptos.

12. — *Nacionalidad de los padres, tutores ó encargados*

El criterio establecido desde hace mucho tiempo y no modificado hasta ahora, es el de que deben figurar necesariamente tantos padres como alumnos. En consecuencia los cálculos deben subordinarse á esa base única.

13. — *Profesión de los padres tutores ó encargados*

Debe llenarse siguiendo el mismo criterio que para el cuadro anterior.

14. — *Visitas de los señores Inspectores y Subinspectores*

En este cuadro no deben figurar otras visitas que las que practiquen estas dos autoridades encasillándolas en el mes á que cada una en ellas corresponda. Si en un mes cualquiera de los tres que corresponden al trimestre ha habido más de una visita se deben

ir enumerando por su orden en los renglones rotulados *1.ª visita*, *2.ª visita*, *3.ª visita*, agregando á continuación de cada una los datos sobre asistencias, faltas é inscripción, tal y conforme lo haya consignado el señor Inspector en la respectiva anotación. No son válidas ni deben consignarse referencias sobre visitas de las que no se haya dejado la debida constancia. El *total de inscriptos* debe ser el que corresponda al mes y al día en tuvo lugar la visita. Póngase el mayor cuidado en no omitir ninguna visita y en que los datos correspondientes á cada una sean exactamente los mismos que consten en las respectivas anotaciones, estén ó no equivocados.

MATRÍCULAS, PASES Y GRUPOS ESCOLARES

15.—*Matrículas abiertas en el actual trimestre*

Los datos relativos á este cuadrito son de gran importancia por lo mismo que permitirán apreciar si las escuelas llevan los nuevos libros de matrícula exactamente con arreglo á las «Instrucciones» que acompañan á cada uno para su mejor y mas fiel interpretación. El número de libros de matrícula que tiene cada escuela debe entenderse que es solamente el de los que están en uso. La numeración de las matrículas debe hacerse en orden ascendente regular, sin alterarla ó empezarla de nuevo al trasportarla de un libro ya lleno á otro que se empieza. El número que se pide en el segundo casillero es el que corresponde á la última matrícula que se abrió en el trimestre anterior. Se considera reingreso el caso de un alumno que habiendo sido dado de baja en el registro escolar por cualquier causa de las que pueden motivarla, vuelve á reingresar en la misma escuela, ya sea en el mismo año de la salida ó después. Los señores Maestros ya deben saber que estos reingresos se hacen constar en la misma hoja de la matrícula que corresponde al alumno reingresado. Este dato, por consiguiente, se toma del ó de los libros de matrícula que estén en uso en la escuela, pero en ningún caso debe abrírsele nueva matrícula, como tampoco debe abrirse matrículas nuevas al empezar el nuevo año escolar para los alumnos del curso anterior, y sí únicamente para los que se presentan por primera vez. En cuanto á las *matrículas nuevas llenadas en el actual trimestre*, se entiende que son únicamente aquellas que corresponden á los alumnos ingresados por primera vez en el trimestre, y que por este motivo, no tienen ma-

trícula abierta. En el cuadrito de *pases expedidos* se engloban á todos los alumnos que por terminación del curso escolar en una escuela daben pasar á la de grado superior inmediato que les corresponde, ó que lo solicitan para otra escuela por cambio de domicilio. El número de pases se toma de la ó las libretas de pases respectivas, que no deben faltar nunca en ninguna escuela.

16. — *Número de clases ó grupos en que están divididos los años de estudio*

En las escuelas urbanas muy numerosas hay clases preparatorias y año ó años de estudios divididos en dos ó más grupos, cada uno al cargo de un solo maestro, y éste es precisamente el dato que debe consignarse en cada uno de los referidos casilleros. Si tales subdivisiones no existen, se pone un 1 en la casilla respectiva.

17. — *El edificio escolar*

El dato relativo á materiales del edificio comprende en globo los que constituyen la armazón del edificio, cimientos, paredes y tabiques. Los materiales de los techos deben especificarse en esta forma: *bovedilla, azotea, teja, hierro, hierro y tabla, paja.* En cuanto al *número de habitaciones para la familia del maestro*, debe determinarse solamente en el caso de que viva en ella la familia del Director de la Escuela ó de que sean habitables aunque no viva. Si el edificio no disfrutase de esta comodidad debe indicarse con las palabras *no tiene.* En cuanto al agua que beben los niños debe definirse su procedencia en esta forma: *de aljibe, de pozo ó manantial, aguas corrientes, de arroyo, de laguna, de cañada,* ó si la traen los niños de sus casas.

18. — *Pedido de útiles, textos y menaje*

No necesita explicación.

19. — *Observaciones*

En estos renglones en blanco el maestro podrá hacer todas las observaciones que crea convenientes en cuanto tengan relación con los datos de la planilla en que se consignan, lo mismo en la

que debe dirigir al Inspector Departamental como en la que debe enviarse á la Inspección Adjunta. Podrá del mismo modo hacer las consultas que estime oportunas, bien sea á su superior inmediato ó al Inspector Adjunto. No debe olvidarse la firma en el blanco respectivo.

NOTA IMPORTANTE — En el encabezamiento de la planilla, antes de la palabra..... *trimestre*, debe ponerse *1.°*, *2.°*, *3.°* ó *4.°*, según sea el trimestre á que ella corresponde.

Nuevos formularios para visitas

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 13

Montevideo, Octubre 24 de 1903.

Con fecha de hoy y por correo remitió á usted en....bultos postales.... formularios para transcripciones de visitas de inspección y.... formularios para comunicar los meses en que cada Escuela no ha sido visitada, modificados unos y otros á propuesta de esta Oficina y con la superior aprobación de la Dirección General acordada el 29 de Setiembre próximo pasado.

Como el señor Inspector Departamental podrá verlo examinando el nuevo modelo, se ha agregado á él utilizando la suma apreciable de papel desperdiciado, los datos que antes se exigían por separado y trimestralmente de aquellas escuelas en que funcionan ayudantes, generalizándolos á todas las escuelas sin excepción y cualquiera que sea su categoría.

Como la reforma de estos modelos descansa casi exclusivamente sobre los datos del cuadro anexo, es indispensable que al hacer usted la distribución proporcional de ellos quiera dignarse avisarles á los señores Maestros de su dependencia que es de absoluta necesidad que los casilleros de dicho cuadro se llenen mensualmente, pues las comunicaciones que vengan á esta Oficina sin ese requisito indispensable serán devueltas indefectiblemente sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á la Dirección de los maestros omisos, á los efectos del caso.

Recomiendo al señor Inspector con el mayor interés quiera or-

denar que la distribución de los nuevos formularios se haga inmediatamente después de recibido en esa Inspección y encareciendo á los señores Maestros su mas fiel y exacto cumplimiento para lo cual convendrá recordarles la lectura de las notas impresas que las acompañan, haciéndoles saber además, que los formularios antiguos quedan definitivamente eliminados y junto con ellos los que se envían por las Escuelas con ayudantes en ejercicio, relativos á inscripción y asistencia media de alumnos.

Quiera dignarse el señor Inspector acusar recibo de esta circular manifestando á la vez la fecha en que ha hecho la distribución de estas nuevas hojas.

Saludo á usted atentamente.

Pedro Stagnero,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas de....

Departamento de ..... *N.°* .....
Escuela ..... *de* ..... *grado N.°* .....
Nombre de la localidad ..... *de* ..... *de 190* .....
Señor Inspector Adjunto de I. Primaria Don .....

Transcribo íntegras á continuación las anotaciones escritas por señor Inspector Departamental en el libro Diario de esta Escuela á mi cargo con motivo de sus visitas de inspección efectuadas con fecha ..... *del mes vencido ayer, cuyo tenor es el siguiente:* « .....
.....
.....
.....
.....
.....

NOTAS.—Esta comunicación debe enviarse el día 1.° del mes.—2.° Debe dejarse copia íntegra y literal en el libro copiador de la Escuela.—3.° Serán devueltas las comunicaciones en que no se consignen los datos del cuadro que figura á la vuelta.—4.° Esmérese en escribir con la letra más clara posible.—5.° No use formularios viejos si tiene iguales á este modelo.—6.° Tenga cuidado en poner bien los datos del encabezamiento.—7.° Las personas casadas ó viudas de sexo femenino deben figurar con el apellido paterno sin abreviaturas y además el del esposo.—8.° Transcríbanse en esta misma hoja todas las anotaciones de visitas efectuadas en

el mes cualquiera que sea la autoridad que la haya hecho. Si una hoja no alcanzase se trasporta la continuación á otra hoja.—9.° Los datos del cuadro deben ser los del mes vencido, y los detalles relativos á los alumnos inscriptos deben consignarse en el último renglón.

Cargo que desempeña	NOMBRE Y APELLIDO	Nacionalidad	*Diploma:* grado, condición y fecha. Si es Departamental, exprese el Departamento á que corresponde.	Preparatoria y años que dirigen	ALUMNOS INSCRIPTOS					
					NACIONALES		EXTRANJEROS		Total inscriptos	Asistencia media
					Varones	Niñas	Varones	Niñas		
Director										
Ayudante										
id.										
id.										
id.										
id.										
id.										
id.										
id.										
id.										
id.										
Totales.										

NOTA.—Escríbanse aquí las observaciones ó descargos del Maestro

Firma del Maestro

Departamento de ..... *N.°* .....
Escuela ..... *de* ..... *grado N.°* .....
Nombre de la localidad ..... *de* ..... *de 190* .....
Señor Inspector Adjunto de I. Primaria Don .....

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que durante el mes de ..... *vencido ayer esta Escuela á mi cargo no ha sido visitada por el señor Inspector Departamental ni por ninguna otra autoridad escolar.*

Saludo á usted atentamente.

.....

Cargo que desempeña	NOMBRE Y APELLIDO	Nacionalidad	*Diploma:* grado, condición y fecha. Si es Departamental, exprese el Departamento á que corresponde.	Preparatoria y años que dirigen	ALUMNOS INSCRIPTOS					
					NACIONALES		EXTRANJEROS		Total inscriptos	Asistencia media
					Varones	Niñas	Varones	Niñas		
Director										
Ayudante										
Id.										
Id.										
Id.										
Id.										
Id.										
Id.										
Id.										
Id.										
Id.										
Totales. .										

NOTAS.—1.ª Esta comunicación debe enviarse el día 1.º de cada mes.—2.ª Debe dejarse copia íntegra y literal en el libro copiador de la Escuela.—3.ª Serán devueltas las comunicaciones en que no se consignen los datos del cuadro que antecede.—4.ª Esmérese en escribir con la letra más clara posible.—5.ª No use formularios viejos si tiene iguales á este modelo.—6.ª Tenga cuidado en poner bien los datos del encabezamiento.—7.ª Las personas casadas ó viudas del sexo femenino deben figurar con el apellido paterno sin abreviaturas y el del esposo.—8.ª Los datos del cuadro deben ser los del mes vencido y los detalles relativos á los alumnos inscriptos deben consignarse en el último renglón, tomando la inscripción total.

Nuevo modelo de estados trimestrales

Inspección Adjunta de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 16

Montevideo, Diciembre 21 de 1903.

Con esta fecha y por correo remito á usted en dos bultos postales un libro encuadernado conteniendo 50 ejemplares de un nuevo modelo de estados trimestrales y... ejemplares sueltos del mismo impreso.

Estos nuevos estados reemplazarán en lo sucesivo, á contar desde el primer trimestre del año entrante, al estado número 1 relativo al movimiento de escuelas y alumnos, que está en uso actualmente.

Esta reforma propuesta por el que suscribe con el fin de armonizar los datos contenidos en las nuevas planillas estadísticas trimestrales que los señores maestros deben enviar á la Inspección Departamental con los que deben remitirse á esta Oficina, ha sido aprobada por la Honorable Dirección General en su sesión de fecha 15 de Octubre último y autorizada esta Inspección para hacerla efectiva.

El libro de estados debe quedar en esa Oficina formando parte del archivo de esa Inspección, y en él se registrarán trimestralmente los datos relativos á escuelas y alumnos según se detallan en la serie completa de sus casilleros.

Los ejemplares sueltos están destinados para sacar las copias

que deben enviarse á esta Oficina, según se hace con los que están en uso actualmente. Si el número de escuelas funcionantes en el Departamento á su digno cargo excediese del número de renglones que abarca el cuadro, debe hacerse el trasporte sucesivamente á otro ú otros ejemplares, llevando de uno á otro las sumas parciales correspondientes.

Conviene á los fines de una estadística tan instructiva como la escolar que los datos que se ofrezcan al estudio sean la más exacta expresión de la verdad, anhelo insistentemente manifestado por la Honorable Dirección; y consecuente con un propósito tan elevado y fundamental, el infrascripto ruega á usted quiera dignarse disponer lo conveniente á fin de que en los estados que se remitan á esta Inspección;

1.° No haya desacuerdo entre cifras ó sumas que necesariamente deben corresponder.

2.° No haya omisiones por olvido de la Inspección ó por insuficiencia en los datos suministrados por los maestros.

3.° No haya errores manifiestos por falta de una revisación previa de las planillas de los Maestros.

4.° No haya desacuerdo en la categoría y numeración de cada escuela y en el nombre del distrito en que funciona, entre los datos de la Inspección Departamental y los que consignen los señores Maestros en sus planillas.

Estas imperfecciones se logrará reducirlas á su misma expresión y aún eliminarlas por completo si los señores Inspectores se dignan revisar cuidadosamente las planillas trimestrales que reciban de los señores Maestros para devolver las que contengan errores ú omisiones á fin de que se corrijan las faltas observadas, que, esto mismo hará esta Inspección Adjunta con los estados que se le envíen equivocados é incompletos.

Los estados originales que se vayan llenando en el libro deben necesariamente ser firmados por el señor Inspector, y lo mismo debe hacerse con la copia que se remita á esta Oficina, salvo el caso excepcional de imposibilidad por ausencia del señor Inspector, en el cual puede ser sustituído por el señor Secretario Tesorero, si la ausencia se prolongase más allá del plazo acordado para la remisión de estos estados.

Quiera dignarse el señor Inspector acusar recibo de esta Circular.

Saludo á usted tentamente.

Pedro Stagnero,
Inspector Adjunto.

Señor Inspector de Escuelas de....

Planillas de presupuestos

MODO DE FORMULARLAS

Contaduria General Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM 5

Montevideo, Julio 13 de 1897.

En vista de los contínuos datos é informes que se solicitan de esta Contaduría, se ha resuelto que al formular las planillas de los presupuestos escolares, se introduzcan en ellas las siguientes modificaciones:

1.° Hacer aparecer todas las escuelas creadas en el Departamento, determinando, cuando alguna no funcione, en el renglon que le corresponda, que se halla clausurada.

2.° Los maestros ó ayudantes que estén con licencia ó que por cualquier circunstancia no perciban sueldo, deberán figurar también en las referidas planillas, haciendo constar su motivo.

3.° Igual procedimiento deberá adoptar en el rubro «Alquileres de Casas» con los edificios de propiedad escolar, pues éstos tambien deben aparecer en el presupuesto respectivo.

Lo que comunico á usted para su cumplimiento y demás efectos.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á usted atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria del Departamento de....

Presupuestos

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN SU CONFECCIÓN (1)

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 1

Montevideo, Junio 23 de 1896.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley sancionada por las Honorables Cámaras, creando la «Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones», hago saber á usted que á contar del corriente mes deberá introducir en las planillas de presupuesto y estados de caja las siguientes modificaciones:

1.° A los Inspectores, Maestros y Ayudantes se les hará un descuento forzoso de tres por ciento, el que deberá figurar en la columna de monte-pío, bien entendido que será sobre el sueldo íntegro.

2.° Se exceptúan del párrafo anterior á los Inspectores, Maestros y Ayudantes que actualmente devengan monte-pío por estar comprendidos en la Ley de 5 de Mayo de 1888 y á los que se les continuará descontando un día de sueldo, como hasta ahora.

3.° También se exceptúan á los Inspectores extranjeros que no hayan tomado carta de ciudadanía y que actualmente no pagan monte-pío. Pero siempre que algun Inspector se encontrase en las condiciones anteriores y quiera acogerse á la nueva Ley, podría hacerlo llenando aquel requisito, teniendo para el efecto noventa días de plazo después de la promulgación de la referida Ley.

4.° Todo funcionario que esté comprendido en la antigua Ley y quiera ampararse á la nueva, deberá solicitarlo ante el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

5.° La columna del monte-pío y del tres por ciento deberá sumarse rebajando de ese total, siempre que hubiese, los montepíos antiguos, y al líquido restante deberá darle entrada en caja bajo el rubro «A Descuento de 3 %».

(1) Véase la Circular número 2, fecha 8 Julio 1896.

6.° El mismo día que dé entrada á lo establecido en el párrafo que antecede, dará salida al presupuesto escolar respectivo y también por separado bajo el rubro « Por Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones » á la cantidad que por concepto del tres por ciento se haya descontado al personal docente del Departamento, remitiendo su importe por giro, deducidos los derechos al Consejo Administrativo de la referida Caja en la siguiente forma:

En un giro postal $.....

Derechos del mismo .... $ ....

7.° « El impuesto de 1 °/₀ » que se efectúa en todos los pagos de las oficinas públicas deberá continuarse descontando en la misma forma que hasta el presente.

Esperando dará usted cumplimiento á lo establecido en la presente Circular, aprovecho la oportunidad para saludar á usted atentamente.

Ricardo César Roldós.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Presupuestos

NUEVAS INSTRUCCIONES (1)

CIRCULAR NÚM. 2

Montevideo, Julio 8 de 1896.

Ampliando la Circular número 1 de esta Contaduría y para facilitar la rendición de cuentas, se servirá tener presente las instrucciones que á continuación se detallan:

1.° Las planillas de presupuesto deberán confeccionarse en los nuevos formularios que al efecto se remiten por correo y en las cuales figurará el sueldo íntegro, el impuesto de 10 °/₀, la resta de estas cantidades, el monte-pío ó tres por ciento y el líquido.

(1) Véase Circular número 1, fecha Junio 23 de 1896.

2.° Todas las partidas que figuren en las planillas que no estén sujetas á los descuentos del diez y tres por ciento, como ser alquileres de casas, gastos de viajes, ídem de la Comisión, etc., aparecerán en la 1.ª, 3.ª y 5.ª columna.

3.ª Las cinco columnas de las planillas deben sumarse.

4.ª En el resumen deberán figurar los totales de las cinco columnas.

5.ª Se exceptúan del descuento de tres por ciento, á todo Maestro ó Ayudante que no esté comprendido en la Ley de Presupuesto vigente: (inciso final del artículo 1.° de la Ley).

6.ª Los recibos de los haberes se extenderán en los nuevos, que también se envían por correo, de acuerdo con el modelo que se adjunta.

7.ª Cuando algún Maestro ó Ayudante comprendido en la Ley de Jubilaciones pase á ocupar un puesto mejor rentado que el que desempeñaba, la diferencia de primer mes de sueldo será destinada á aumentar los fondos de la Caja Escolar de Jubilaciones Inciso 4.° del artículo 4.° de la Ley), bien entendido que esto corresponde hacerse efectivo á empleados que figuren en la Ley de Presupuesto.

8.ª El descuento á que se refiere el párrafo anterior no se hará constar en las planillas, sinó simplemente en el comprobante respectivo, haciéndose efectivo en el momento de efectuarse el pago.

9.° A toda cantidad que se descuente por concepto de diferencias de sueldos, se le dará entrada en Caja bajo el rubro «A Diferencias de Sueldos», haciéndose constar de qué empleado proviene y también en el mismo mes se dará salida «Por Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones», remitiendo su importe por giro al Consejo Administrativo, en la misma forma que se establece en el párrafo 6.° de la Circular número 1.

10. Las remesas que se hagan al Consejo por concepto de tres pór ciento y diferencias de sueldos no están sujetas al «Impuesto de 1°/₀».

11. A los presupuestos se les dará salida por el total de la tercera columna, deduciendo, si lo hubiere, los monte-píos antiguos y en este último caso se hará la liquidación al final de la planilla, en esta forma:

Importa el presente presupuesto $....

A dedudir por monte-pío. (Ley 5 Mayo 1838) $....

12. Los monte-píos antiguos se pondrán en la columna respectiva con tinta carmín.

13.ª El presupuesto que rigió en el Ejercicio de 1895-96, ha sido nuevamente prorrogado por las Honorables Cámaras.

Saluda á usted afectuosamente.

Ricardo César Roldós.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Descuento del 3 °/₀ (1)

SU RETENCIÓN

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 3

Montevideo, Agosto 22 de 1896.

Comunico á usted que se ha resuelto que el tres por ciento que se descuenta para la jubilación, á los Maestros, Ayudantes é Inspectores, quede retenido en la Tesorería General para ser entregado á la Caja Escolar.

A los presupuestos deberá dárseles salida siempre en la forma establecida en el inciso 11 de la Circular número 2.

Saluda à usted atentamente.

Ricardo César Roldós.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Véase la Circular núm. 4, de fecha 3 de Junio 1897 y la núm. 12, de Marzo 25 de 1898.

Descuento del 3 °/₀ (1)

SE ORDENA QUE SEA REMITIDO AL TESORERO DE LA CAJA DE JUBILACIONES

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 4

Montevideo, Junio 3 de 1897.

Comunico á usted que se ha resuelto que al remitirse los fondos necesarios para saldar los presupuestos escolares, á contar del correspondiente á Mayo próximo pasado, no se retenga en la Tesorería General el descuento de 3 °/₀ como se venía verificando hasta la fecha. En consecuencia, deberá usted efectuarlo y remitir su importe al Tesorero de la Caja Escolar de Jubilaciones, don Ricardo César Roldós, debiendo darle entrada y salida en los estados de Caja en la forma establecida en los incisos 5 y 6 de la Circular número 1, de esta Contaduría.

En caso de que no se expidan giros por la Oficina de Correos deberá retener el importe á que asciende el tres por ciento, en calidad de depósito, hasta la primera oportunidad que tenga de poder remitir á la Tesorería de la Caja Escolar el referido descuento.

Aprovecho la ocasión para saludar á usted atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

(1) Vease la Circular numero 3, fecha Agosto 22 de 1896 y la número 12, de Marzo 23 de 1896.

Liquidación de presupuestos

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 9

Montevideo, Octubre 7 de 1897.

Habiendo dispuesto el Superior Gobierno que no se proceda al pago de los Presupuestos sin que previamente estén liquidados por la Contaduría General de la Nación y los cuales deben remitirse al Ministerio en los últimos días del mes á que correspondan, dirijo á usted la presente Circular, á objeto de que se sirva formular las planillas en la siguiente forma y á contar del corriente mes.

1.° Los presupuestos escolares deberán cerrarse indefectiblemente el día quince, bien entendido que los empleados que tomen posesión de sus puestos después de esa fecha, figurarán con la diferencia respectiva en el Presupuesto del mes siguiente.

2.° Al formular las planillas, deberá ponerse por separado lo que va con cargo á la Ley de presupuesto vigente y lo que se pague fuera de presupuesto, á cuyo efecto se le remite una nómina de lo que le marca la Ley á ese departamento y un formulario explicativo.

3.° En el caso de que algún funcionario, por cualquier circunstancia cesase después del quince, deberá abonársele sólo los días que corresponden, dando entrada en Caja bajo el rubro «A devoluciones», á la diferencia del sueldo que resulte y en el mismo mes que se dé salida al presupuesto correspondiente.

4.° Los presupuestos deberán encontrarse por triplicado en esta Contaduría el día veinte del mes á más tardar á fin de poder revisarse y enviarlos al Ministerio dentro del plazo fijado.

5.° Todo presupuesto que no se encuentre en forma y en el plazo señalado en el párrafo anterior, no será liquidado por la Contaduría General y, por lo tanto, se abonará conjuntamente con el mes subsiguiente.

6.° Los estados de Caja y Déficit deberán encontrarse en esta Oficina en los tres primeros días del mes siguiente al que perte-

nezcan, á cuyo efecto hará usted lo posible por entregarlos á la Administración de Correos el último día del mes.

Esperando que usted se servirá dar cumplimiento á lo manifestado, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Remisión del descuento del 3 °/₀ (1

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 12

Montevideo, Marzo 25 de 1899.

Pongo en conocimiento de usted que para facilitar la revisión por la Contaduría General del Estado, de las cuentas de Instrucción Pública y las del Consejo Administrativo de Jubilaciones y Pensiones, la Superioridad dispuso lo siguiente: « Montevideo, Marzo 23 de 1898.—Número 47.941.—Comunico á usted que la Dirección General en sesión de esta fecha, ha resuelto conceder á esa Oficina la autorización solicitada para comunicar á los Tesoreros de campaña, que el importe del descuento de 3 °/₀, se remita al Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, sin deducción alguna, aplicándose los gastos de derechos de giro á los gastos de la Comisión.—Firmados: José P. Masera.—*Francisco J. Muñoz.*—Señor Contador de la Corporación. »

En consecuencia, se servirá usted dar cumplimiento á dicha disposición á contar del presupuesto de Febrero, que es el primero á documentarse.

A la vez me permito solicitar de usted tenga á bien remitir al Consejo el importe del Descuento de 3 °/₀ que se efectúe, en el acto de darle salida en el « Estado de Caja » pues la demora en su

(1) Véanse las Circulares números 3 y 4 de fechas Agosto 22 de 1896 y Junio 3 de 1897, respectivamente.

remisión perjudica á la Contaduría del Estado en controlar las entradas del Consejo con las salidas de Instrucción Pública.

Sin otro motivo me es grato saludar á usted atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Condiciones que deben reunir los Presupuestos para ser liquidados

---

Contaduría General de Instrucción Pública.

CIRCULAR NÚM. 16

Montevideo, Diciembre 7 de 1838.

Pongo en su conocimiento de usted que la Contaduría General del Estado ha hecho saber á esta Oficina, que en lo sucesivo no liquidará los presupuestos de Instrucción Pública que no estén encuadrados en las partidas mensuales que la Ley de Presupuesto vigente asigna para todos los rubros y especialmente en los «Gastos de Oficina», «Reparaciones de edificios» y «Gastos de Viajes».

En consecuencia, solicito de usted que, á contar del mes de Diciembre actual, incluya en las planillas, las cantidades mensuales asignadas para dichos rubros. Debo hacerle presente la conveniencia que existe en presupuestar las partidas mensuales, porque dado el caso que éstas importen menos que lo asignado por la Ley, sólo podría utilizarse después con la anuencia del Ministerio de Fomento.

Para excederse de dichas partidas también se requiere la autorización del Superior Gobierno.

Siempre que una suma presupuestada, ó parte de ella, no se haya gastado ó pagado en el mes que se ha incluido, deberá remitir con el presupuesto pagado la constancia correspondiente que será cangeada por los recibos definitivos una vez que se haya verificado el gasto ó pago respectivo.

Aprovecho esta oportunidad para significar á usted que el Supe-

rior Gobierno ha autorizado á la Dirección General para destinar, de la cantidad que la Ley le acuerda para compra de útiles, textos y mobiliario, la suma de tres mil pesos anuales para atender á las licencias que se otorgan al personal de toda la República.

Al concederse alguna licencia con sueldo, deberá hacer figurar un rubro especial debajo del de «Ayudantes» que se denominará « Personal con Licencia, » en el cual deberá incluirse el excedente que haya entre lo que se va á pagar y el sueldo que marca la Ley.

Suponiendo que á un Maestro ó Ayudante se le conceda medio sueldo, deberá figurar el reemplazante con el otro medio sueldo en el presupuesto y la diferencia en el rubro citado.

Si actualmente la Dirección General ha concedido alguna autorización dentro de las partidas que marca la Ley y que sea mayor que la mensual, no podrán presupuestarse, porque serán de inmediato bajadas por la Contaduría de la Nación y ocasionarán atrasos en el pago de los presupuestos. Los compromisos contraídos tendrán que cumplirse por mensualidades.

Los sueldos que figuren en el rubro « Personal con Licencia », están afectados con los descuentos de 5 y 3 °/₀.

Esperando que usted hará lo posible por evitar devoluciones de los presupuestos que perjudicarían notablemente la marcha regular de la Oficina, me es grato saludarlo con mi mayor estima.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Plazo para el envío de los presupuestos

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 17

Montevideo, Diciembre 29 de 1898.

La Contaduría General del Estado, en fecha 15 del corriente dirigió á las Oficinas Públicas la siguiente circular: « A efecto de que esta Oficina pueda estar en actitud de proceder, en la debida

oportunidad, á la liquidación de las planillas del « Presupuesto General de Gastos, » se hace necesario que dentro de los veinte primeros días de cada mes corriente se sirva remitir usted el presupuesto de esa repartición por el mismo, al Ministerio del ramo, á fin de ser recibido por esta Contaduría por conducto del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Decreto de 18 de Marzo de 1890 ».

En consecuencia, á objeto de que esta Oficina pueda revisar los presupuestos y enviarlos al Ministerio de Fomento dentro del plazo fijado, se servirá usted, á contar de Enero próximo inclusive en adelante, remitirlos el día diez de cada mes.

Saludo á usted atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Presupuesto general de gastos

INSTRUCCIONES PARA SU FIEL CUMPLIMIENTO [1]

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 21

Montevideo, Junio 28 de 1900.

Con motivo de haberse promulgado el Presupuesto General de Gastos, hago saber á usted que las planillas de Presupuesto deberán remitirse con las siguientes instrucciones:

1.° Los presupuestos se confeccionarán á contar del mes de Junio corriente, ciñéndose estrictamente á la ley de presupuesto á cuyo efecto se le adjunta con la presente una copia de las partidas.

2.° A objeto de que envíe á la mayor brevedad las planillas del mes de Junio actual, se le adjunta una relación de los sueldos que

(1) Véase la Circular de fecha 29 de Julio de 1900.

en lo sucesivo deben ganar los empleados escolares (copia de la Ley).

3.° Se le encarece que los rubros que figuran en las planillas, estén en el mismo orden que aparecen en la Ley respectiva.

4.° En cuanto á la partida para «Reparaciones de edificios» debo significarle que en el presupuesto actual no figura parcialmente para cada Departamento. Aparece la cantidad de diez mil pesos que la Dirección General distribuirá equitativamente á la brevedad posible.

Hasta tanto no se le comunique la asignación que le corresponda á ese Departamento, se servirá no presupuestar suma alguna por el concepto indicado.

5.° Las planillas se enviarán á esta Oficina en la misma fecha que se han remitido hasta ahora.

6.° A esta Circular se le acusará recibo cuanto antes sea posible.

Saludo á usted atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Presupuestos escolares

ORDENACIÓN DE RUBROS (1)

CIRCULAR NÚM. 23

Montevideo, Julio 20 de 1900.

Dirijo á usted la presente con el fin de significarle que en lo sucesivo deberá enviar los presupuestos escolares haciendo figurar los rubros en el mismo orden que están en la Ley de presupuesto vigente.

Para que los sueldos de los Maestros y Ayudantes aparezcan en la misma forma que figuran en la Ley respectiva, puede usted enviar los presupuestos, aunque la numeración de las escuelas no siga el orden correlativo.

(1) Véase la Circular de fecha 28 de Junio de 1900.

Al mismo tiempo ruego á usted se sirva dar aviso á esta Oficina si ha recibido un ejemplar impreso de «Presupuesto General de Gastos» que se le remitió hace días.

Saludo á usted atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Mejora de empleo y descuentos por diferencia de sueldos (1)

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 24

Montevideo, Agosto 17 de 1900.

Habiendo resuelto la Dirección General que esta Oficina comunique mensualmente al Consejo de la Caja Escolar cuando alguna de las personas indicadas en el artículo 1.° de la Ley de Jubilaciones pase á ocupar un empleo mejor rentado que el que antes desempeñaba á los efectos del inciso 4.° del artículo 4.° de la misma, hago saber á usted que á contar desde la fecha, deberá comunicar á esta Contaduría en los primeros días de cada mes el nombre de los funcionarios que hayan pasado á ejercer cargos mejor remunerados.

Las «Diferencias de Sueldos» deberán hacerse efectivas aún en en el caso de que algún empleado desempeñe un puesto interinamente, siempre que el interinato sea mayor de un mes.

Me permito recomendar á usted el mayor cuidado en hacer efectivo estos descuentos que deberán aparecer en los estados de Caja en la forma indicada en el párrafo 9.° de la Circular número 2 de esta Contaduría de fecha 8 de Julio de 1896.

En el caso de que no haya alteración alguna en el personal de ese Departamento lo hará constar en la nota que mensualmente deberá enviar.

(1) Véase la Circular número 48, de fecha 30 de Mayo de 1903.

Ruego á usted acuse recibo de esta circular á la brevedad posible.

Saludo á usted atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Estados de Caja

CONDICIONES PARA SER APROBADOS (1)

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 36

Montevideo, Diciembre 5 de 1901.

Comunico á usted que desde la fecha en adelante esta Contaduría no aprobará ningún estado de Caja hasta tanto esa Tesorería compruebe el pago del presupuesto correspondiente al mes que se dé salida en los mismos, é interin no reciba la Caja Escolar de Jubilaciones el importe del descuento de 3 °/. relativo al mismo presupuesto, lo que se efectuará sin perjuicio de remitir los estados de Caja respectivos, con el tiempo suficiente á fin de que se encuentren en esta Contaduría dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Esperando que por su parte pondrá el mayor empeño por abonar con toda brevedad los respectivos presupuestos, á fin de no perjudicar la contabilidad de la Oficina á mi cargo, y que de esta Circular acusará recibo oportunamente, me complazco en saludar á usted atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

(1) Véase la Circular número 40, de fecha 3 de Julio de 1902.

Descuento del 1 °/₀

Contaduria General de Instruccion Primaria.

CIRCULAR NUM. 39

Montevideo, Abril 28 de 1901.

Comunico á usted que al efectuar el pago del presupuesto del mes actual y sucesivos, deberá hacer efectivo el descuento de uno por ciento sobre la suma de cada haber que resulte después de deducidos el 10 y el 5 por °/₀.

Usted hasta ahora ha hecho efectivo el descuento después de deducir el 10, 5 y 3 °/₀, conforme con lo que al respecto se había dispuesto, pero, en virtud de que la Contaduría General de la Nación ha observado que dicho descuento no debe hacerse después de deducido el 3 °/₀, procederá usted en consecuencia, de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, dando entrada en Caja al importe del uno por ciento sobre la cantidad correspondiente á la 5.ª columna de las planillas de presupuesto de ese Departamento.

Ruego á usted que se sirva acusar recibo de la presente y consultar cualquier duda que pueda tener respecto á lo que en ella se establece.

Saludo á usted atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Libro de Caja y estados respectivos (1)

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NUM. 40

Montevideo, Julio 3 de 1902.

Por el correo de hoy remito á usted un libro de «Caja» para asentar en él la contabilidad de esa Tesorería correspondiente al Ejercicio Económico actual de 1902-903, conteniendo.... fojas útiles numeradas dobles del.... al....

En dicho libro no deberá usted pasar los estados de Caja respectivos interin no sean éstos aprobados por la Oficina á mi cargo, á cuyo efecto es indispensable que usted lleve un libro borrador.

Aprovecho esta oportunidad para solicitar de usted se sirva recomendar á la Administración de Rentas de ese Departamento que, en los boletos y notas que pase á la Comisión durante los meses de Julio actual y Agosto próximo, determine claramente á que ejercicio corresponden las rentas (1901-902 ó 1902-903) cuyo producto se comunique. Ese dato es indispensable para la contabilidad de esta Oficina.

De esta Circular y libro acompañado se servirá usted acusar recibo á la brevedad posible.

Saludo á usted atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

(1) Véase la Circular número 36 del 5 de Diciembre de 1901.

Estados de déficit

INUTILIZACIÓN DE TIMBRES

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 41

Montevideo, Agosto 1.° de 1903.

Con esta fecha la Tesorería General de Instrucción Pública ha girado á ese Departamento la suma necesaria para abonar el presupuesto escolar del mes de Junio último.

Por esta sola vez se servirá usted dar entrada y salida en el corriente mes al descuento de 3 °/₀ por Junio citado.

Respecto al que ha deducido ya por Mayo y el que descontará al abonar el Presupuesto de Junio, les dará salida en el mes actual, girando el importe de ambos descuentos á la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones con tiempo suficiente para que dentro del mes que rige, pueda recibirlo dicha Caja y encontrarse habilitada para dar á esta Contaduría los resguardos respectivos.

En lo sucesivo continuará usted procediendo en la misma forma que hasta ahora lo ha hecho, de acuerdo con lo establecido en la Circular número 58 de 27 de Febrero próximo pasado.

Significo á usted además que no siendo necesarios por ahora á esta Oficina los Estados de Déficit, desde hoy en adelante y dentro de lo primeros cinco días de cada mes deberá usted solamente remitir los Estados de Caja de esa Tesorería. Los saldos que resulten y que figuren en éstos ya sea en comprobantes ó en efectivo deberán ser detallados con toda claridad, expresando su procedencia.

Y por último, ruego á usted se sirva tener presente al abonar los respectivos presupuestos lo que la Ley establece respecto á la forma como deben ser inutilizados los timbres, á cuyo efecto se transcribe á continuación el artículo 10 que dice así: «El timbre que se aplique á cualquier documento, deberá ser inutilizado con la fecha y firma del otorgante ó aceptante en su caso, independientemente de la fecha y firma del documento, de una manera que ambas queden separadas.»

No dudando que usted acusará recibo de esta Circular á la mayor brevedad, me es grato saludarlo atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de ....

Envío por duplicado de los presupuestos escolares (1)

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 44

Montevideo, Febrero 6 de 1903.

Hago saber á usted á sus efectos, que desde la fecha en adelante hasta nuevo aviso, deberá usted remitir á esta Contaduría por duplicado y no triplicado los presupuestos escolares de ese Departamento.

Significo á usted además, que debe expresar claramente en dichas planillas el nombre de cada acreedor y procedencia de todas las partidas que figuren bajo los rubros «Gastos de la Comisión», «Reparaciones de Edificios» y «Composturas de Menaje».

Al final de cada planilla, en todos los casos en que sea necesario repartir entre dos personas el sueldo presupuestado en favor de una sola, pondrá usted una nota explicando los motivos que existieron para proceder en esa forma. Al efecto, cuando usted remita el respectivo presupuesto pagado, acompañará dos comprobantes en vez de uno, esto es, uno firmado por la persona presupuestada y el otro por la nombrada en su reemplazo, de manera que entre ambos recibos, resulte la suma presupuestada en favor del primero.

Siempre que haya necesidad de vertir en caja alguna cantidad bajo el rubro «A Devoluciones», hará usted constar igualmente esa circunstancia al final de la respectiva planilla y acompañará á los demás comprobantes la constancia de práctica.

Y por último, cuando algún maestro obtenga asignación para

(1) Véase la Circular número 47, de Mayo 2 de 1903.

casa-habitación y el importe de ella figure en el rubro «Alquileres» sírvase poner en las respectivas planillas las siguientes palabras después del nombre: «Casa-habitación», abreviadas.

Al solicitar de usted se sirva acusar recibo de esta, lo saluda atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Ley de timbres

NECESIDAD DE DARLE ESTRICTO CUMPLIMIENTO

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 45

Montevideo, Marzo 6 de 1903.

Habiéndome manifestado la Contaduría General del Estado que no admitirá comprobante alguno sin el timbre de Ley correspondiente al trimestre de la fecha del pago é inutilizado en debida forma, recomiendo á usted muy especialmente tenga presente lo dispuesto al respecto por la Ley Vigente de Timbres y Papel Sellado en sus artículos 12 y 43 y en el 1.° y 2.° del Decreto Reglamentario de dicha Ley que dicen textualmente así:

«Artículo 12. El timbre que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado con la designación del lugar y fecha y con la firma del otorgante independientemente de la fecha y firma que corresponda al documento: de una manera que las expresadas fechas y firmas queden separadas, sin cuya formalidad se reputará el documento incurso en multa. Esa formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta. Queda á la vez autorizado y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres lleven visiblemente estampado el año económico y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

«Artículo 43. Los que otorguen, admitan, ó presenten documentos sujetos al impuesto en papel común ó en sello ó timbre de menos valor que el que corresponda según las reglas establecidas en esta Ley, pagarán además del impuesto que se adeude, una multa de veinte veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello y las costas y costos del juicio si lo hubiese habido. Igual pena sufrirán los que sustituyan el sellado por el timbre infringiendo la disposición del artículo 30· Cuando la multa de veinte veces el valor del timbre no llegue á representar diez pesos, la multa será sin embargo de esta cantidad.

«Artículo 1.° (Decreto reglamentario)—Todo documento que por su naturaleza esté sujeto al pago del impuesto de timbres, deberá llevar los del valor que corresponda, además de ajustarse la fecha del documento expedido, á la designación del trimestre que contendrá impreso cada timbre, según lo prevenido por los artículos 12 y 47 de la Ley.

«Artículo 2.° Cuando el documento lleve ó por razón de su importe, deba llevar más de un timbre, queda absolutamente prohibido colocar un timbre sobre otro. Para el efecto, en los casos de que el valor del timbre no se ajuste exactamente al del documento deberán acumularse los timbres sin perjuicio de emplear el menor número posible. El timbre que resulte oculto ó en el cual, á causa de la superposición, no pueda leerse el trimestre á que pertenece, se reputará por no puesto en el documento y este quedará sujeto á las responsabilidades de la Ley.»

Estando como está la Contaduría General del Estado dispuesta á proceder con todo rigor contra todo funcionario infractor de la Ley, cúmpleme poner este hecho en su conocimiento á fin de salvar esta Oficina responsabilidades ulteriores.

Al solicitar de usted se sirva acusar recibo de esta Circular, á vuelta de correo, me es grato saludarlo muy atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria de....

Envío de presupuestos (1)

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NUM. 47

Montevideo, Mayo 2 de 1902.

A contar desde el mes actual se servirá usted remitir en vez de las dos planillas de presupuestos á que se refiere la Circular número 44 de fecha 6 de Febrero próximo pasado tres planillas á fin de devolverle una de ellas después de liquidadas por la Contaduría General del Estado. Esa planilla irá acompañada de la correspondiente aprobación y usted en su oportunidad, la devolverá á esta Contaduría con los respectivos comprobantes.

Al mismo tiempo significo á usted que en lo sucesivo, para mayor claridad, cuando envíe á esta Oficina los presupuestos escolares de ese Departamento deberá comunicar por nota separada, á los efectos del inciso 4.° del artículo 4.° de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, si en el presupuesto que eleva figura ó no alguna persona comprendida en el artículo 1.° de dicha ley que haya pasado á desempeñar un empleo mejor rentado que el que antes tenía, quedando en consecuencia en esta parte, modificado lo dispuesto por Circular número 24 de fecha 17 de Agosto de 1900.

Al solicitar de usted tenga á bien acusar recibo, á vuelta de correo, de esta Circular, me es grato saludarlo muy atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario-Tesorero de Instrucción Primaria de....

(1) Véanse las Circulares á que alude la presente, incluidas en este volumen.

Descuentos por diferencias de sueldos (1)

Contaduría General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 48

Montevideo, Mayo 30 de 1903.

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo á usted la siguiente nota pasada á esta Contaduría por la Honorable Dirección General de Instrucción Pública: «Número 1583.—Montevideo, Mayo 29 de 1903.—Comunico á usted á fin de que se sirva noticiar á los Tesoreros Departamentales de Instrucción Primaria, que el Consejo Administrativo de la Caja Escolar ha resuelto que el descuento por «Diferencias de Sueldos» á que se refiere el inciso 4.° del artículo 4.° de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, se haga efectivo, en lo sucesivo, en las promociones ó empleos efectivos, ó interinos cuya duración no baje de seis meses.—Saludo á usted atentamente.—Firmados:—ABEL J. PÉREZ.—*José M. Martínez*, Secretario interino.—Señor Contador de la Corporación.»

Al solicitar de usted quiera servirse acusar recibo de esta Circular, á la mayor brevedad, me es grato saludarlo muy atentamente.

Héctor Suppici.

Señor Secretario-Tesorero de Instrucción Primaria de....

Presupuestos

Confidencial.

ÚLTIMAS INSTRUCCIONES PARA SU CONFECCIÓN

Montevideo, Julio 31 de 1903.

Tiene usted conocimiento ya de que la Contaduría General del Estado no liquidará presupuesto alguno escolar, en el cual figu-

(1) Véase la Circular número 24, de fecha 17 de Agosto de 1900.

ren partidas fuera del rubro correspondiente ó que se excedan de la suma autorizada en cada caso por la ley.

Bajo el rubro «Gastos de la Comisión» por ejemplo, no pueden presupuestarse partidas por concepto de «alquileres» ó diferencias de alquileres, ni bajo el de Alquileres de Casas, erogaciones provenientes de reparaciones ó construcción de edificios etc., etc; esas trasposiciones de rubros son perjudiciales á la buena contabilidad, razon por la cual el Poder Ejecutivo solamente las autoriza en los casos de extrema necesidad.

En cambio la Honorable Dirección General ha sido facultada por el Ministerio del ramo para disponer durante el actual Ejercicio Económico (1903-1904), esto es, hasta el 30 de Junio de 1904, de todas las economías que se efectúen en los distintos rubros del Presupuesto Escolar y por consiguiente con cargo á esas economías puede dicha Corporación, como en el Ejercicio anterior, mejorar algunos rubros, sin que ello signifique hacer trasposiciones de ellos.

Toda erogación que á pedido de la Comisión de Instrucción Primaria de ese departamento autorice la Honorable Dirección General con cargo á economías, debe usted presupuestarla en rubro separado de los demás, expresando en primer término cuál es el destino que se dió ó se dará á la suma presupuestada. Si se trata de alquileres, el rubro será: «Alquileres de Casas con cargo á Economías», si de reparaciones de edificios, entonces «Reparaciones de edificios con cargo á economías», etc., etc.

No debe usted presupuestar cantidad alguna por ningún concepto, hasta tanto tenga la seguridad de comprobar su inversión al tiempo de elevar el respectivo presupuesto pagado.

Recomiéndole el mayor cuidado en la confección de los presupuestos mensuales, así como en la de los estados de Caja y rendición de cuentas.

Sírvase hacer una confrontación prolija de las planillas de presupuestos antes de remitírmelos, lo mismo que espero hará usted con los comprobantes que acompaña á los presupuestos pagados. No admita comprobante cuyo timbre de ley no corresponda al trimestre de la fecha del pago y que no esté debidamente inutilizado. Los estados de Caja los necesito dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los presupuestos mensuales también me son indispensables dentro de los doce primeros días de cada mes: toda demora perjudica la buena marcha de la oficina á mi cargo.

Conjuntamente con los presupuestos mensuales, ruégole que por nota separada me comunique si en el que me envía figura alguna persona de las comprendidas en el artículo 1.° de la Ley de Jubilaciones y Pensiones que haya pasado á desempeñar, en efectividad ó por más de seis meses un empleo mejor rentado, á los efectos del insiso 4.° de dicha ley.

Si ninguna de las personas citadas figura en dicho presupuesto, hágamelo saber así á los efectos consiguientes.

Y finalmente, con rentas de un Ejercicio que empieza no deben pagarse erogaciones correspondientes á otro ya fenecido: es preciso que todos los comprobantes que oportunamente me mande con el presupuesto pagado del mes de Julio actual, lleven fecha del presente Ejercicio Económico; todos los que usted remita con fecha anterior al mes que rige, le serán devueltos por no admitirlos la Contaduría General del Estado.

Cualquier duda que tenga usted al respecto, sírvase indicármela por carta, en tiempo oportuno, que tendré el mayor gusto en aclararla dándole todas explicaciones que quiera pedirme.

Ruégole me haga saber el recibo de esta carta confidencial.

Sin más, lo saluda atentamente su afectísimo y seguro servidor.

Héctor Suppici.

Señor Secretario Tesorero de Instrucción Primaria del Departamento de....

APÉNDICE III

Depósito General de Instrucción Primaria

Depósito General de Instrucción Primaria

Pedidos de útiles

PARA QUÉ TIEMPO DEBEN FORMULARSE [1]

Depósito General de Instrucción Primaria.

CIRCULAR NÚM. 4

Montevideo, Octubre 11 de 1902.

Aún cuando los formularios para los pedidos de útiles enviados por este Depósito en el año anterior y en el actual, expresan con toda claridad que ellos deben llenarse para atender á las necesidades del año entero, de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Gobierno á ese respecto, el infrascrito, cumpliendo lo ordenado por la Honorable Dirección General de Instrucción Pública, tiene el honor de dirigirse á usted á fin de recordarle que, efectivamente, así deben hacerse los pedidos en lo sucesivo.

Como el formulario para el año próximo correspondiente á ese Departamento ha sido ya devuelto á esta Oficina, el que suscribe ha considerado que debe estimarlo como el resumen de todas las necesidades del año entrante, y sobre esta base se hará la próxima remesa, lo que he creído conveniente hacer saber á usted á sus efectos.

El propósito fundamental de esta comunicación responde al deseo, por parte de la Dirección, de evitar que, después de hecha

(1) Vease la resolución de la Dirección, fecha

la remisión general, se insista en nuevos pedidos parciales, salvo, naturalmente, los casos excepcionales que puedan producirse.

Suplicando á usted se sirva acusar recibo á esta comunicación á la mayor brevedad posible, me es grato saludarlo muy atentamente.

Pedro Stagnero.

Señor Inspector de Escuelas del Departamento de....

APÉNDICE IV

Consejo A. de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones

Consejo N. de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones

Jubilaciones y pensiones del Cuerpo Docente

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental deb Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., decretan:

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.° Las prescripciones de esta Ley obligan y favorecen exclusivamente á los empleados de la Dirección General de Instrucción Pública que en seguida se expresan:

1.° A los ayudantes de ambos sexos.
2.° A los maestros y maestras sin excepción.
3.° A los inspectores, sea cual sea su denominación, si son ciudadanos ó entrasen á serlo dentro del término de noventa días de promulgada la presente Ley.
4.° A los directores y directoras, subdirectores y subdirectoras, secretarios y secretarias de los Internatos y Escuelas de Aplicación. (1)

CAPÍTULO II

DE LA CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Artículo 2.° Créase una Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, destinadas á correr con el servicio de jubilaciones y pensiones comprendidas en la presente Ley.

(1) Este artículo tiene un inciso final, según se verá por la ley complementaria que va al pie.

Art. 3.° Dicha Caja estará á cargo de un Consejo Administrativo compuesto de los miembros de la Dirección General de Instrucción Pública, del director de Internato Normal de Varones y y de la directora del Internato Normal de Señoritas.

Ejercerá las funciones de Presidente el Inspector Nacional de Instrucción Pública y las de Vice el miembro de la Dirección que tenga más edad.

Art. 4.° La Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones se formará con las siguientes asignaciones:

1.° Con una entrega mensual del Estado equivalente al tres por ciento de los sueldos del personal docente de las escuelas primarias de toda la República.

Esta entrega se hará durante diez años consecutivos.

2.° Con el cinco por ciento de lo que produzca el impuesto de herencias y donaciones.

A medida que la Dirección General de Instrucción Pública perciba el impuesto entregará aquella cuota á la Caja Escolar.

3.° Con un descuento forzoso de tres por ciento sobre los sueldos de las personas indicadas en el artículo 1.° de la presente Ley y sobre las jubilaciones que obtengan esas mismas personas.

La Dirección General de Instrucción Pública hará el descuento en cada pago de sueldos y pasará inmediatamente su importe á la Caja Escolar.

4.° Con la diferencia del primer mes de sueldo, cuando alguna de las personas indicadas en el artículo 1.° de la presente Ley, pase á ocupar un empleo mejor rentado que el que antes desempeñaba.

5.° Con la entrega de tres por ciento de los sueldos devengados por las personas que no pagan actualmente Monte Pío y quieran hacer valer sus años de servicios anteriores á la promulgación de esta Ley, en el cómputo de su jubilación ó de la pensión que trasmitirán á sus herederos.

6.° Con donaciones ó legados de los particulares.

7.° Con los intereses y frutos de los fondos públicos ú otros bienes que la Caja adquiera.

Art. 5.° Cuando á juicio del Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones haya exceso de fondos para

atender al pago corriente de las obligaciones de la Caja, deberá colocar dicho exceso en fondos públicos de renta.

La adquisición se hará por llamado á licitación, y en igual forma se hará la enagenación si llega á ser necesaria, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 6.° El Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones está especialmente obligado:

1.° A velar por la fiel observancia de las prescripciones que la Ley establece para el otorgamiento de jubilaciones y pensiones.

2.° A cuidar de que no continúe en el goce de ellas ninguna persona que haya perdido el derecho á percibirlas.

3.° A rendir cuenta mensual de sus operaciones á la Contaduría General del Estado, publicando mes á mes el estado correspondiente.

4.° A elevar al Ministerio de Fomento al fin de cada ejercicio económico una Memoria completa sobre la situación de la Caja, acompañada de una nómina de jubilados, pensionistas y empleados que sufren el descuento ordenado por el inciso 3.° del artículo 4.° de la presente Ley.

Dicha Memoria y sus anexos se publicarán en la Memoria anual del Ministerio de Fomento.

5.° A darse un reglamento interno, sometiéndolo á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 7.° Serán inembargables los bienes de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

CAPÍTULO III

DE LAS JUBILACIONES

Artículo 8.° Las personas indicadas en el artículo 1.° de la presente Ley, podrán jubilarse con goce de sueldo íntegro y sin necesidad de justificar que se han inutilizado en el servicio público, siempre que tengan más de veinticinco años de servicios, habiendo llegado el postulante á cuarenta y cinco años de edad, si es mujer, y á cincuenta y cinco si es hombre.

Bastará la edad de cincuenta años en los hombres si cuentan treinta de servicios.

Art. 9.° Fuera de los casos excepcionales previstos en el artículo anterior, la jubilación es su favor que la ley concede á aquellos que con más de diez años de servicios á la instrucción primaria del Estado prueben acabadamente la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo, por enfermedad, achaques ó avanzada edad.

Art. 10. La jubilación será de tantas veinticinco avas partes del sueldo que goce el postulante, como sean los años de servicio que hayan prestado á la instrucción primaria del Estado.

No se tomarán en cuenta las fracciones de años ni sobresueldos, gratificaciones ú otras recompensas extraordinarias.

Art. 11. Ninguna jubilación podrá exceder del sueldo íntegro, del último empleo que se haya desempeñado.

Art. 12. Los servicios que dan derecho á jubilacion pueden haber sido continuos ó interrumpidos, pero en ningún caso y por ningún motivo se acumularán servicios prestados en otras reparticiones públicas.

Art. 13. La persona que haya sido enjuiciada y condenada á pena de Penitenciaria por delito cometido en el ejercicio de sus funciones docentes, pierde todo derecho á contar para los efectos de la jubilación los años de servicios anteriores á la comisión del delito.

Art. 14. Una vez adquirida la jubilación, el derecho á percibirla sólo se extingue por causa de muerte del Jubilado ó Jubilada.

Art. 15. La jubilación debe solicitarse so pena de nulidad, ante el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 16. Si la solicitud se fundase en servicios de más de veinticinco años (artículo 8.°) deberá ir acompañada de la partida de nacimiento del postulante.

El Consejo recabará de la Contaduría de la Dirección G. de Instrucción Pública los informes que correspondan, y con su propio dictamen sobre el caso elevará el expediente al Ministerio de Fomento.

Art. 17. Si la solicitud se fundase en que el postulante se halla en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo (Art. 9.°), el Consejo Administrativo, después de recibir los datos de la Contaduría, se dirigirá al Consejo Nacional de Higiene Pública pidiéndole se sirva informar sobre el particular, y una vez obtenido este informe, formulará su dictamen y elevará el expediente.

Art. 18. Cuando el postulante resida fuera del departamento de

la Capital, el Consejo Nacional de Higiene Pública encargará el examen profesional á uno de los médicos de policía del Departamento donde aquél resida.

Art. 19. Una vez recibido el expediente en el Ministerio de Fomento, si estuviese en forma, se dará vista por su orden á la Contaduría General de Estado y al Fiscal de Gobierno.

Evacuadas esas vistas, el Poder Ejecutivo adoptará la resolución que corresponda, devolviendo el expediente á la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, previa anotación en la Contaduría General si se hubiese concedido la jubilación.

Art. 20. Corresponde al Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones extender las cédulas de jubilaciones, suscribiéndolas todos sus miembros con expresa mención del Decreto del Poder Ejecutivo en cuya virtud se acuerda la jubilación y se fija su monto de conformidad á la presente Ley.

Dichas cédulas llevarán además el visto bueno del Ministro de Fomento.

Art. 21. Empezará á correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño activo de su cargo.

CAPÍTULO IV

DE LAS PENSIONES

Artículo 22. La viuda y los hijos legítimos y solteros de los hombres comprendidos en el artículo 1.° de la presente Ley que fallezcan desempeñando su cargo en la Instrucción Primaria del Estado, tendrán derecho á una pensión igual á la mitad del monto de la jubilación que hubiere correspondido á su causante, si en vez de fallecer se hubiese inutilizado para el servicio público.

Art. 23. Cuando sea mujer casada la persona que fallezca desempeñando su cargo, coresponderá á sus hijos legítimos y solteros la misma pensión determinada en el artículo anterior.

Art. 24. Siendo soltero ó soltera la persona fallecida, si tiene madre viuda y desvalida, ésta gozará de la misma pensión que correspondería á sus hijos.

Art. 25. Las personas que se jubilen con sujeción á la presente Ley, trasmitirán pensión á la viuda, hijos ó madres en su caso, según las mismas reglas establecidas en los tres artículos anteriores.

Dicha pensión será siempre de la mitad de la jubilación que disfrutaba el causante.

Art. 26. La esposa ó madre viuda perderá el derecho á la pensión en los siguientes casos:

1.° Si contrae segundas nupcias.
2.° Si no vive con honestidad.

Cada tres meses esas pensionistas acreditarán con un certificado del Juez de Paz de su domicilio que se conservan viudas y observan conducta regular.

Art. 27. Los hijos perderán derecho á la pensión:

1.° Cuando contraigan matrimonio.
2.° Cuando hayan cumplido diez y siete años los varones y veintiuno las mujeres.

Para justificar que no están en el primer caso los que tengan edad legal para casarse, será obligatoria la presentación del certificado trimestral previsto en el artículo anterior.

Art. 28. Cuando la pensión corresponda á la viuda é hijos, todos disfrutarán de ella en común.

Art. 29. Cuando la pensión de los hijos proceda de la madre empleada ó jubilada en la Instrucción Primaria del Estado, si tienen padre vivo, éste la recibirá en ejercicio de la patria potestad, con cargo de emplearla exclusivamente en la manutención y educación de los hijos.

Cuando los hijos pensionistas sean huérfanos de padre y madre, el tutor recibirá la pensión con la misma obligación impuesta al padre en su caso.

Art. 30. Siempre que sean varias las personas llamadas á disfrutar de la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho á percibirla, la parte que le corresponde acrece á las demás.

Art. 31. Si á la muerte del causante de una pensión quedan hijos huérfanos de distintos matrimonios, la pensión se distribuirá por iguales partes entre todos ellos, entregándose á sus respectivos representantes legales.

Si concurre la viuda, ella por sí sola representará dos partes.

Art. 32. Cuando la viuda pensionista tenga hijos á quienes también pertenece la pensión, y pierda su derecho por razón de mala conducta (artículo 26), el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones comunicará el hecho al juez competente de la residencia de los hijos, para que los provea de tutor ó de curador á quien debía entregarse la pensión.

Art. 33. Los deudos que al tiempo de fallecer el causante de la pensión estén sufriendo condena de pena de Penitenciaria, pierden todo derecho á aquella.

Igualmente lo pierde todo pensionista que sea enjuiciado y condenado á la misma pena.

Art. 34. Toda solicitud de pensión se presentará, so pena de nulidad, al Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 35. Acompañará á la solicitud la partida de defunción de la persona cuyo derecho se invoca, las demás partidas del Estado Civil de los que se consideran sus causa habientes—y todos los demás recaudos necesarios para justificar que el postulante se halla en las condiciones de la ley.

Art. 36. Estando la solicitud suficientemente instruída con arreglo al artículo anterior, el Consejo Administrativo de la Caja Escolar procederá en seguida como se prescribe en el inciso 2.° del artículo 16.

Es igualmente aplicable á las pensiones lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 del mismo capítulo.

Art. 37. Toda pensión legalmente acordada empieza á correr el día siguiente al fallecimiento de la persona que le dé origen.

Art. 38. Cuando alguna persona de las indicadas en el artículo 1.° de esta Ley fallezca sin tener diez años de servicio en la instrucción primaria del Estado, su viuda, hijos menores, ó madre viuda en su caso, recibirán como único auxilio de la Caja Escolar de Jubilación y Pensiones cuatro mensualidades del sueldo que aquella disfrutaba.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMUNES Á LAS JUBILACIONES Y PENSIONES QUE AUTORIZA LA PRESENTE LEY

Art. 39. Es absolutamente nula toda enagenación ó afectación de jubilaciones ó pensiones no devengadas.

Sean éstas devengadas ó futuras, se declaran totalmente inembargables.

Art. 40. Las pensiones ó jubilaciones acordadas con arreglo á la presente ley, no pueden acumularse á ningún otro sueldo ó pensión del Estado y sus dependencias.

Art. 41. Ningún jubilado ó pensionista de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, podrá ausentarse del territorio nacional sin licencia del Consejo Administrativo de dicha Caja.

En caso de infracción perderá el jubilado ó pensionista el sueldo correspondiente al tiempo de ausencia indebida.

En el transcurso de un año, nadie podrá recibir más de tres meses de licencia con goce de jubilación ó pensión.

Art. 42. Las personas comprendidas en el artículo 1.° de la presente Ley y que por haber entrado al servicio público antes del siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis paguen Montepío al Estado, se jubilarán y trasmitirán pensión con arreglo á ley de 5 de Mayo de 1838 y con independencia de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, si no prefieren ampararse de las disposiciones de la presente.

Para optar por este último extremo, se les acuerda un plazo improrrogable de tres meses, durante el cual podrán presentarse por escrito ante el Consejo Administrativo de la Caja Escolar, haciendo la manifestación del caso. Llenado este requisito, dejarán de pagar Monte-pío al Estado y sufrirán el descuento de tres por ciento de su sueldo á beneficio de la Caja Escolar (artículo 4.° inciso 3.°).

Art. 43. Las personas comprendidas en el artículo 1.° de la presente ley y que no paguen actualmente Monte-Pío, si quieren obtener el derecho de que los servicios prestados á la instrucción primaria del Estado con anterioridad á la promulgación de esta Ley se computen oportunamente para la jubilación ó para trasmitir pensión, están obligadas á declararlo por escrito ante el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, dentro del plazo improrrogable de un año á contar desde dicha promulgación.

Vencido el año sin que hayan hecho la declaración mencionada, sólo se les computarán los servicios posteriores á la misma promulgación.

Art. 44. La declaración de que habla el artículo anterior expresará la voluntad de pagar el tres por ciento de todos los sueldos devengados (artículo 4.° inciso 5.°).

El pago podrá hacerse al contado, y en este caso el Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones hará al postulante un descuento de diez por ciento sobre la suma que deban pagar, — ó por cuotas mensuales de cinco por ciento de la cantidad total. Esas cuotas serán mensualmente descontadas del

postulante por la Dirección General de Instrucción Pública, que la pasará enseguida á la Caja Escolar.

Art. 45. Si llega el caso de obtener jubilación ó trasmitir pensión la persona que todavía adeude parte de las cuotas mensuales á que hace referencia el artículo anterior, la Caja escolar se cobrará de ellas mensualmente sobre la jubilación ó pensión acordada.

Art. 46 Los que tengan derecho á pensión en representación de persona que fallezca dentro del plazo de que habla el artículo 43 sin que dicha persona haya hecho la declaración enunciada en el mismo artículo, podrán pedir al Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones que se computen los servicios anteriores á la promulgación de la presente ley, mediante el pago de tres por ciento de los sueldos devengados por equellos servicios, en una de las dos formas que señala el artículo 44.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 48. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 26 de Mayo de 1896.

DUCAN STEWART,
Presidente.

Santiago Maciel,
Secretario-Relator.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Mayo 28 de 1896.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, insértese en el R. N. y publíquese.

IDIARTE BORDA.
JUAN JOSÉ CASTRO.

Ley complementaria

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El artículo 1.° de la Ley de Jubilaciones del Cuerpo Docente, promulgada con fecha 28 de Mayo último, debe tener por inciso final el siguiente:

«No son aplicables á los profesores y profosoras de asignaturas especiales en dichos Internatos, ni á ningún empleado que figure extra presupuesto.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes en Montevideo á 9 de Junio de 1896.

DUNCAN STEWART,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Julio 9 de 1896.

Tengo el honor de remitir al Poder Ejecutivo de la República la Ley sancionada en sesión de hoy por las Honorables Cámaras, ampliando el artículo 1.° de la de Jubilaciones al Personal Docente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las protestas de mi mayor consideración.

DUNCAN STEWART,
Presidente.

Manuel García y Santos,
Secretario-Redactor.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, Junio 16 de 1896.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

IDIARTE BORDA.
JUAN JOSÉ CASTRO.

Reglamento interno de la Caja de Jubilaciones y Pensiones

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA CAJA ESCOLAR

Sección I

Del Consejo

Artículo 1.° Corresponde al Consejo Administrativo la dirección y superintendencia de las Oficinas y personal destinados á su servicio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley de su creación.

Art. 2.° El Consejo Administrativo propondrá al Superior Gobierno, siempre que lo crea conveniente, las reformas que aconseje el buen servicio de la Caja Escolar.

Art. 3.° Si llegara el caso de que pudiera peligrar la regularidad del servicio de jubilaciones y pensiones, el Consejo pondrá el hecho, con toda anticipación, en conocimiento del Poder Ejecutivo, solicitando su concurso á fin de obviar las dificultades y garantir el porvenir de la institución.

Art. 4.° Los miembros del Consejo no podrán autorizar gasto alguno que no se dirija á satisfacer imperiosas necesidades del servicio de la Caja Escolar.

Art. 5.° Todo miembro del Consejo tiene derecho á solicitar, en cualquier momento, la revisión de los libros de Secretaría, Tesorería y Contaduría, así como el arqueo de Caja, cuya fiscalización podrán presenciar el Presidente ú otros miembros de la Corporación.

Sección II

Del Presidente

Artículo 6.° Son obligaciones de Presidente:

1.° Velar porque se cumpla en todas sus partes el presente Reglamento.
2.° Convocar á reuniones ordinarias y extraordinarias y dar cuenta al Consejo de los asuntos entrados.
3.° Presidir las deliberaciones del Consejo Administrativo y hacer observar el orden en sus discusiones.
4.° Fijar las votaciones y proclamar las decisiones del Consejo.
5.° Poner el Visto Bueno en las cuentas y presupuestos previamente aprobados en las sesiones del Consejo.
6.° Suspender y levantar las sesiones y ejercer todas las demás facultades que le confiere el presente Reglamento.

Art. 7.° A falta del Presidente ejercerá sus funciones el Vice, y en ausencia de éste el miembro del Consejo que se designe por mayoría. En este caso el Vicepresidente ó Presidente ad-hoc tendá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.

Art. 8.° Los pliegos ó condiciones dirigidos al Consejo Administrativo de la Caja Escolar, serán abiertos por el Presidente ó por el que ejerza sus funciones en los casos del artículo anterior.

Art. 9.° Es deber especial del Presidente, como Jefe inmediato de las Oficinas, el propender activamente á que todos los funcionarios del Consejo cumplan su cometido, informando á la Corporación de las irregularidades que pudieran originarle responsabilidad.

Art. 10. El Presidente presentará anualmente á la aprobación del Consejo, al terminar el ejercicio económico, una memoria completa sobre la situación de la Caja, acompañada de una nómina de jubilados, pensionados, etc., según lo establece el inciso 4.° del artículo 6.° de la Ley, á fin de ser elevada al Ministerio de Fomento.

Dicha memoria deberá comprender tablas estadísticas que de-

muestren en conjunto, por Departamentos, secciones rurales y secciones urbanas, el número de jubilados y pensionados por el Consejo, con especificación de la edad, nacionalidad, tiempo de ejercicio, etc., como asimismo el número de licencias acordadas, causas que las determinaron, por cuánto tiempo y todo cuanto pueda importar á la estadística escolar y á la historia del Magisterio.

Sección III

De las sesiones

Artículo 11. El Consejo Administrativo se reunirá, á lo menos, una vez por semana, en el día designado por el Presidente ó por el que haga sus veces, sin perjuicio de otras sesiones extraordinarias que podrán celebrarse siempre que, á juicio del Presidente ó á solicitud de uno de los miembros del Consejo, se considere necesario.

Salvo en los casos de urgencia ó de fuerza mayor, las citaciones para las sesiones del Consejo deberán hacerse con 24 horas de anticipación.

Art. 12. Para que puedan celebrarse las sesiones de carácter general, bastará la mayoría de los miembros que componen el Consejo.

Art. 13. En los casos extraordinarios, cuya resolución importe serias responsabilidades al Consejo, se necesitará á lo menos la presencia de cinco miembros, incluso el que preside.

Art. 14 Ningún miembro podrá ausentarse de la sesión sin permiso del Presidente.

Art. 15. Es obligatoria para los miembros de la Corporación la asistencia á las sesiones, debiendo evacuar en los plazos señalados los trabajos que se le confien.

Art. 16. En el caso de que alguno de los miembros del Consejo no pudiera concurrir á las sesiones, deberá comunicarlo así á la Secretaría, con anticipación.

Art. 17. Cuando un miembro haya incurrido en cuatro faltas consecutivas sin aviso, el Presidente ó el que haga sus veces dará cuenta al Consejo.

Art. 18. No podrá estar presente ningún miembro del Consejo á quien le interese ó concierna el asunto de que se trate.

Sección IV

Del uso de la palabra

Artículo 19. En todos los asuntos sometidos á deliberación del Consejo tienen voz todos los miembros que lo componen. No obstante, el que presida se abstendrá de dar su opinión acerca de todo asunto sobre el cual vaya á deliberarse, mientras no hayan emitido la suya los demás miembros presentes.

Art. 20. No podrá hacerse uso de la palabra sin la venia del Presidente, debiendo dirigirse á él los que hablen.

Art. 21. Se concederá la palabra por órden de petición, y si varios la pidiesen á la vez, corresponderá el uso de ella, en primer término, al que aun no hubiese opinado en el asunto de que se trate.

Art. 22. Se puede prolongar la discusión de cualquier asunto hasta tanto no resuelva el Consejo darlo por suficientemente discutido á indicación del Presidente ó por moción de cualquiera de sus miembros.

Art. 23. Se prohiben de un modo absoluto las alusiones personales, palabras ofensivas, interrumpir al que habla y en general todo lo que pueda alterar la serenidad de que deben estar revestidas estas discusiones.

Sección V

De las mociones

Artículo 24. Todos los miembros del Consejo pueden presentar mociones. Se entrará á su discusión en la sesión inmediata á aquella en que fuese presentada, salvo el caso que el Consejo, en atención á la sencillez del asunto que encierre, resolviese considerarla en la misma sesión en que hubiese sido puesta á su consideración.

Art. 25. Para que una moción cualquiera sea puesta á discusión, es necesario que sea apoyada por un miembro á lo menos. Si no cuenta con ese apoyo será retirada sin perjuicio de que se la pueda presentar en otra sesión.

Art. 26. Presentada una moción que haya sido apoyada, no podrá ser retirada sin acuerdo de la mayoría.

Art. 27. En el caso que se trate de varias mociones, deberán ser discutidas y aprobadas por el orden de su presentación, salvo el caso de que haya alguna otra que tenga el carácter de previa.

Art. 28. Toda moción será discutida y votada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.

Sección VI

De las votaciones

Artículo 29. Para resolver en los asuntos de caracter común sometidos á la decisión del Consejo, bastará el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Art. 30. En los casos extraordinarios determinados así por decisión del Consejo, se necesitará el voto de cinco de sus miembros.

Art. 31. El Presidente no tendrá voto sino en caso de empate.

Art. 32. La votación será nominal en cada caso que lo resuelva así el Consejo.

Sección VII

De las actas

Artículo 33. El Secretario-Tesorero del Consejo asentará en un libro especial las actas de todas las sesiones celebradas por la Corporación.

Art. 34. Las actas deberán expresar en general, el número de orden, la fecha, nombres de los miembros que asisten á la sesión y de los que faltan, asuntos que se tratan, nombre de quien los propone y resoluciones dictadas.

Art. 35. Las mociones deberán escribirse íntegras expresando el nombre del autor.

Art. 36. Siempre que un miembro del Consejo manifieste la voluntad de que conste su opinión en el acta ó su voto contrario á la decisión de la mayoría, así se hará.

Art. 37. El acta de cada sesión se leerá en la siguiente para ser aprobada ó rectificada. Las rectificaciones se anotarán en el acta de la sesión en que se acuerden.

Art. 38. Toda acta deberá ser firmada por el que presidió y el Secretario.

CAPÍTULO II

DE LAS OFICINAS

Artículo 39. Las Oficinas de la Caja, con arreglo al Decreto Reglamentario, son:

1.° La Secretaría.
2.° La Contaduría.
3.° La Tesorería.

Art. 40. Las horas de Oficina serán las que el Consejo determine.

Sección 1

De la Secretaría

Artículo 41. La Secretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto Reglamentario, será desempeñada por el Tesorero de la Caja Escolar.

Art. 42. Corresponde al Secretario del Consejo:

1.° Autorizar la firma del Presidente.
2.° Formar los expedientes que este Reglamento ordena.
3.° Organizar y llevar el archivo de todos los documentos que pertenezcan al Consejo.
4.° Asistir á las sesiones, dar lectura de los asuntos entrados y tomar nota de los asuntos propuestos y de todo lo concerniente á la redacción de las actas respectivas.
5.° Redactar las actas de las sesiones asentándolas por un orden numérico en el libro á que se hace referencia en el artículo 33 de este Reglamento, ajustándose en un todo á lo dispuesto en lo demás de la sección.
6.° Remitir á la Contaduría de la Caja, antes del 5 de cada mes, los respectivos presupuestos mensuales, previa la aprobación del Consejo y su constancia en el acta de la sesión respectiva.

7.° Redactar las comunicaciones, los informes, etc.

8.° Publicar por la prensa los avisos llamando á licitación para la compra de fondos públicos, cuando el Consejo lo determine.

9.° Asistir con regularidad á la Oficina en las horas reglamentarias

10. Llevar los libros siguientes:

a) — Uno de « Presupuestos. »

b) — Uno de «Actas».

c) — Un « Auto-copiador de notas. »

d) — Uno de « Informes. »

e) — Uno de « Licencias » en el que consten las concedidas por el Consejo Administrativo, debiendo dar cuenta del vencimiento de cada una en la debida oportunidad, á fin de que pueda hacerse efectiva la pena establecida en el Art. 41. inciso 2.° de la Ley.

f) — Un «Registro de Jubilados y Pensionados» en el que anotará ordenada y metódicamente, las jubilaciones acordadas con especificación de los nombres de los jubilados, cargo escolar en que recibieron la jubilación, fechas en que han sido otorgadas, decreto de su otorgamiento, importe de las jubilaciones y pensiones, narración sumaria de los servicios que dieron mérito á la jubilación y demás enunciaciones que puedan interesar á la estadística escolar y contribuir á la historia del cuerpo docente.

Art. 43. En el caso de que algún legado ó donación obligase á abrir un registro apropiado á este efecto, cuidará el Secretario de consignar el nombre, la edad, nacionalidad y estado del donante ó testador, con especificación de la suma donada y de todas las circunstancias que puedan relacionarse con el artículo 10 de este Reglamento.

Art. 44. Todos estos libros y los que en lo sucesivo se adoptaren, deberán llevarse teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 50 de este Reglamento.

Sección II

Del Contador Interventor

Artículo 45. Son obligaciones del Contador:

1.° Llevar la contabilidad prolija, detallada y documentada de todos los servicios comprendidos en la Ley de Jubilaciones y Pensiones, con sujeción á lo establecido en el Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo.
2.° Dar todas las explicaciones escritas ó verbales que se le pidan.
3.° Intervenir toda entrada y salida de fondos que se efectúe por la Tesorería del Consejo.
4.° Devolver con observaciones al Consejo las órdenes de pago que dén mérito para hacerlo.
5.° Conformar los presupuestos si no ofrecen observación y devolverlos á la Tesorería para que sean abonados.
6.° Formular la liquidación mensual correspondiente á los jubilados y pensionistas con arreglo á lo que resulte de los Registros de unos y otros y con sujeción á las constancias de verificación de existencias realizada con arreglo á la legislación vigente (Artículo 12 de la Reglamentación.)
7.° Llevar exacta cuenta de los ingresos por concepto de los descuentos efectuados por la Tesorería de Instrucción Primaria en los sueldos de las personas comprendidas en el artículo 44 de la Ley.
8.° Presentar al Consejo Administrativo en la primera quincena de cada mes los balances ó estados que prescribe el artículo 7.° del Decreto Reglamentario de la Ley, comprobados y documentados á los efectos del inciso 3.° del artículo 6.°. Dichos estados, previa la aprobación del Consejo, serán publicados.
9.° Redactar con sujeción á las disposiciones contenidas en el Decreto de 13 de Junio de 1890, los Estados generales y anexos relativos á cada Ejercicio económico, los cuales deberán ser elevados por el Consejo al Ministerio de Fomento, á los efectos del artículo 6.° inciso 4.° de la Ley.
10.° Llevar una cuenta especial de los dineros de la Caja Es-

colar colocados en fondos públicos de renta, según lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley, así como también su respectiva cuenta á cada una de las personas comprendidas en el artículo 44, inciso 2.° de la misma.

11.° Llevar los libros que se mencionan á continuación:

a) Un libro de «Balance» ó Estados mensuales (Artículo 10 de la Reglamentación.)

b) Un «Registro de Jubilaciones» (Artículo 11 de la Reglamentación.)

c) — Un «Registro de Pensiones» (Artículo 11 de la Reglamentación.)

d) — Un «Registro de justificación de existencias». (Artículo 12 inciso 2.°).

e) — Un «Copiador de documentos».

f) — Uno de «Intervenciones».

g) — Un «Índice».

Art. 43. En la redacción de los libros deberá el Contador observar la siguiente conducta:

1.° En el «Balance» sentará textualmente y en forma estadística los Estados mensuales que le incumbe formular para ser elevados por el Consejo á la Contaduría General del Estado, con todas sus relaciones de ingresos y egresos como lo determina el artículo 10 de la Reglamentación.

2.° En El Registro especial de Jubilaciones se anotarán ordenadamente los que se acuerden por el Consejo con especificación de los nombres de los jubilados, cargo escolar en que recibieron la jubilación, monto de éstas y fecha en que han sido otorgadas.

3.° En el de «Pensiones» observará las mismas prescripciones que se determinen para el anterior.

4.° En el registro denominado «Justificación de existencias», dejará constancia, con arreglo al inciso 2.° del artículo 12 de la Reglamentación, de la verificación de existencias de los jubilados y pensionados.

5.° En cuanto al libro de «Intervención de cuentas» deberá encerrar la constancia de la fecha de la intervención, la cantidad, destino y procedencia del dinero de la intervención que deberá corresponder al de la Tesorería.

6.° Llevar un libro en el que estén ordenadas conveniente-

mente las cuentas que, á los efectos del inciso 7.° del artículo 45 de este Reglamento, deban abrirse.

Este libro quedará cerrado cuando todas las personas comprendidas en el artículo 44 de la Ley hayan saldado su cuota respectiva.

Sección III

De la Tesorería

Artículo 47. Corresponde al Tesorero:

1.° Recibir de la Tesorería General de Instrucción Primaria las sumas que corresponden á la Caja por concepto del 5 °/₀ del Impuesto de Herencias y Donaciones.

En los recibos que expida la Tesorería del Consejo á la de Instrucción Primaria deberá especificar, además de la suma recibida, la especie de la moneda con designación de la procedencia é importe de la herencia ó donación que originó la entrega fiscal.

A dicho efecto, el Consejo gestionará de la Dirección General de Instrucción Pública que las comunicaciones procedentes de la Tesorería de Instrucción Primaria, contengan en cuanto sea posible, todos los datos que han de servir á llenar aquellos requisitos.

2.° A reclamar la entrega regular, es decir, mes á mes y con arreglo á las liquidaciones de la Contaduría, las partidas que por concepto de 3 °/₀ sobre los sueldos del personal enseñante correspondan á la Caja (inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley) y de las diferencias del primer mes de sueldos cuando los empleados pasen á desempeñar puestos mejor rentados (inciso 4.° del artículo citado.)

En su consecuencia, el Consejo solicitará de la Dirección General de Instrucción Pública una nómina de todos los empleados que se encuentren en ejercicio dentro del presupuesto y sujetos al descuento de 3 °/₀, con designación de los cargos desempeñados y sueldos que les corresponden.

A fin de que el Contador pueda efectuar las liquidaciones á que se refieren los incisos anteriores y el Tesorero pueda

formular con regularidad los estados que determina la Ley, el Consejo solicitará de la Dirección General de Instrucción Pública la relación de los nombramientos efectuados, con especificación del nombre, cargo, sueldo, etc., del empleado; promociones efectuadas, cargos desempeñados y sueldos que originan las diferencias; licencias concedidas y toda baja determinada en el presupuesto, cualquiera que sea su causa.

3.° Dar entrada en la Caja y asentar en la cuenta respectiva, por orden de fechas, las partidas correspondientes á las donaciones ó legados de los particulares, con especificación del nombre, nacionalidad y estado del donante.

4.° Recibirse de los intereses de los fondos públicos y darles entrada en el libro respectivo.

5.° Recabar de la Tesorería General del Estado el importe de la cuota determinada por el inciso 1.° del artículo 4.° de la Ley y ordenada en el artículo 20 de su reglamentación, incluyéndose en la liquidación sucesiva de los seis meses comprendidos de Julio á Diciembre de 1897, las partidas que determina el artículo 21 del Decreto Reglamentario, (disposición transitoria.)

6.° Recabar de la Dirección General de Instrucción Pública y con arreglo á las liquidaciones formuladas por la Contaduría de aquella Oficina las sumas descontadas por concepto de 3 °/₀ sobre los sueldos devengados antes de la promulgación de la Ley de Jubilaciones (artículo 44.)

7.° Efectuar el pago de los presupuestos así que la Contaduría los haya pasado aprobados y que el Consejo haya trasmitido la orden respectiva, y practicado aquél, devolverlos con los comprobantes correspondientes á la referida Contaduría, para ser elevados por ésta al Consejo Administrativo, quien á su vez los elevará á la Contaduría General del Estado.

8.° Hacer todos los pagos que se decreten por el Consejo Administrativo y que, en consecuencia, llevarán el Visto Bueno del Presidente. Para efectuar el pago es de imprescindible necesidad que intervenga la Contaduría á los efectos prevenidos en el artículo 45 inciso 5.° de este Reglamento.

No se reputará válido ningún débito hasta tanto no haya sido reconocido en sesión por el Consejo Administrativo y asi no se haya consignado en el acta correspondiente.

No obstante esta circunstancia y el Visto Bueno del Presi-

dente, el Tesorero suspenderá el pago si observase en la cuenta algun error ó irregularidad.

9.° Informar al Consejo en la primera quincena de cada mes acerca del Estado de Caja.

10. Evacuar las consultas que le dirija el Presidente ó el Consejo y desempeñar los demás cometidos que le confíe el Reglamento.

11. Usar un sello especial para toda clase de documentos en que intervenga.

12. La Tesorería llevará un libro de «Caja» y el «Copiador de documentos», con arreglo á la prescripciones del artículo 50.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Sección I

Del Archivo, libros y expedientes

Artículo 48. Respecto á la forma en que se ha de llevar el archivo de las Oficinas, se regirán los empleados en un todo, por las disposiciones emanadas de la Dirección General de Instrucción Pública el 24 de Diciembre de 1878 y que expresan:

1.° Se observará el sistema de expedientes; en cada uno de los cuales se incluirá todo lo que tenga relación con un mismo asunto, efectuándose la entrada bajo la inicial de la persona ó autoridad de quien emana el documento.

2.° A ese efecto se llevará una doble pauta: numérica una y alfabética la otra, empleándose para la primera la numeración ordinal seguida sin interrupción, y para la segunda el alfabeto minúsculo, natural en su primer uso y elevándose al exponente numérico que corresponda en el empleo sucesivo que de él se haga.

3.° A fin de que el orden regular de esta doble pauta no sea alterado en el momento del Registro, se anotará también en la página en blanco que lleva al principio el «Libro Índice» el número ó la letra de que se hace uso, á cuyo efecto se di-

vidirá por la mitad, subdividiéndose por columnas verticales y horizontales para formar las casillas correspondientes.

4.° El índice numérico se empleará para cada asunto una sola vez, aplicándolo al documento que encabeza el expediente; para los demás que se le agreguen se hará uso del índice alfabético.

5.° El extracto del documento á que se dé entrada, la resolución que recaiga, la constancia del cumplimiento de ésta, si ha sido verbalmente ó por medio de nota, haciéndose entonces referencia al número de ella, se hará en la carpeta correspondiente y también en las columnas respectivas del «Libro Indice,» consignándose igualmente en éste, cuando corresponda, el número de la carpeta á que ha sido agregado.

6.° Se formará un solo expediente para el caso que se dirija una circular, dándole entrada bajo la inicial del asunto por medio del índice numérico y agregándole por el alfabético todas las contestaciones que con ese motivo se reciban, en la forma antes establecida.

Art. 49. Las piezas del expediente deberán estar perfectamente aseguradas y encerradas en la carpeta respectiva, expedientes que, como los demás papeles de la Secretaría, se archivarán en armarios cerrados con llave.

Art. 50. Todos los libros que se usen en las Oficinas del Consejo deberán ser foliados y contener en su primera página la constancia del número de fojas, firmada por el Presidente del Consejo cuando se trate de libros auxiliares, y por la Contaduría General del Estado los libros matrices de contabilidad que deberán abrirse al empezar el año económico. (Art. 6.° del Decreto de 13 de Junio de 1890).

Deberán además estar bien encuadernados y llevarse con limpieza, sin raspaduras, enmiendas, entrelineas, etc.; sin blancos entre unos y otros asientos y por orden riguroso de fechas.

Cuidará el Contador de hacer los asientos en el momento de la operación, procurando que lleven correlación perfecta entre sí observando la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de 13 de Junio de 1890 que, según el artículo 8 de la Reglamentación de la Ley, debe considerarse como parte integrante de este Reglamento en lo concerniente á contabilidad, rubricación de libros matrices, época de presentación de los estados generales, etc., etc.

Art. 51. A los auto-copiadores se trasladarán las copias de las notas, oficios de estados que las Oficinas dirijan á otras autoridades sin excepción alguna.

A los copiadores de informes se trasladarán copia de las informaciones que, por sus condiciones de vinculación al expediente, asi lo exijan.

A estos libros deberá acompañarles un índice para poder anotar por orden alfabético el nombre de las personas y reparticiones con quienes se sostiene la correspondencia.

Las erratas que puedan cometerse al copiar las informaciones, se salvarán á continuación de la copia, por nota escrita dentro de los márgenes del libro, y las adiciones que se hagan después que se hubiesen registrado se insertarán á continuación del último informe copiado, con la conveniente referencia.

Sección II

Disposición final

Artículo 52. Para cualquier reforma en este Reglamento, ya sea por adición ó supresión de algún artículo, ó bien se trate de la sustitución de unos artículos por otros, se necesitará el acuerdo de las dos terceras partes del Consejo.

Montevideo, Diciembre 31 de 1897.

URBANO CHUCARRO,
Presidente.

José M. Martínez,
Secretario.

Desde cuándo empieza á correr la jubilación

Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Montevideo, Septiembre 7 de 1900.

(PROYECTO DEL DOCTOR VAZ FERREIRA)

Habiendo dado lugar una resolución del Consejo Administrativo de la Caja Escolar, á que se haya entendido hasta ahora que cuando un empleado, después de haber presentado su solicitud de jubilación, presenta renuncia de su cargo ó cesa en él por cualquier causa, pierde su derecho á obtener la jubilación solicitada;

Habiendo entendido, por otra parte, el Consejo, que los sueldos de los jubilados sólo deben abonárseles á contar desde el momento en que se les expidió la Cédula correspondiente;

Habiendo resultado de esta interpretación, que la Dirección General de Instrucción Pública se ha visto obligada á conceder á los empleados escolares licencias muy largas y aún limitadas, violando disposiciones vigentes y con perjuicio evidente de los intereses del servicio; y

Considerando: Que el artículo 21 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones dice textualmente «que empezará á correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño activo de su cargo»;

Considerando: Que el sentido claro y evidente de esta disposición, es subordinar el momento en que se ha de empezar á gozar de la jubilación al momento en que se ha cesado de desempeñar el cargo, y no, como se ha entendido en la práctica, subordinar este último momento al primero.

Considerando: Que el derecho á la jubilación se adquiere por el hecho de haber prestado cierto número de años de servicios, contando con la edad que la Ley fija, ó por el *hecho* de haberse inutilizado después de haber prestado cierto número de años de servicios, sin que ninguna circunstancia ulterior pueda perjudicar ni afectar en lo más mínimo ese derecho ya adquirido;

Considerando: Que el mismo artículo 21, demuestra claramente que, para la Ley, el decreto de jubilación no crea, sino que simplemente declara derechos que han sido adquiridos en los servi-

cios mismos, lo que es muy razonable, pues no sería justo hacer depender el goce de esos derechos, de trámites que pueden ser más ó menos largos, por circunstancias que no dependen del interesado;

Considerando: Que el referido artículo 21, al establecer que la jubilación debe correr desde el momento en que el jubilado haya cesado en el desempeño de su cargo, no ha querido evidentemente perjudicar al empleado, sino favorecerlo, haciendo que el sueldo que le corresponde como jubilado venga á continuar al que disfrutó como empleado;

Considerando: Que la interpretación que hasta hoy se ha dado á la Ley, pone á ésta en contradicción consigo misma, pues se le haría creer, al mismo tiempo, que se otorgase la jubilación á una persona inutilizada para prestar servicios y que esta persona inutilizada continuará prestándolos;

Considerando: Que la misma naturaleza de las licencias quiere que éstas no se otorguen sistemáticamente á personas que van probablemente á abandonar su puesto, sino á las que se presume que van á volver á ejercerlo, y que, por consiguiente, no es lógica, además de ser perjudicial, la práctica de otorgarlas como regla general y por largos plazos en los casos de solicitud de jubilación;

Considerando: Que la misma Ley ha previsto expresamente el caso de que el empleado *haya cesado* en el desempeño de su cargo, puesto que legisla precisamente para ese caso en el artículo 21;

SE RESUELVE:

1.° La renuncia presentada ó el cese decretado después de solicitada la jubilación por un empleado, no perjudican ni afectan en nada su derecho á obtenerla.

2.° En caso de obtener un empleado su jubilación en esas condiciones, aquella empezará á correr para él, de acuerdo con él artículo 21 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones [1], desde el momento en que cesó en el desempeño activo de su cargo.

3.° Para que los empleados que hayan cesado en el desempeño de su cargo antes de habérseles expedido la cédula de jubilación, tengan derecho á percibir los haberes correspondientes al tiempo comprendido entre el cese y la expedición

(1) Artículo 21 de la Ley: «Empezará á correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño activo de su cargo.»

de la Cédula, será necesario que durante ese tiempo se hayan sometido, en las condiciones reglamentarias, á las obligaciones que en el artículo 41 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones impone á los jubilados [1].

ABEL J. PÉREZ,
Presidente.

José M. Martínez,
Secretario.

Descuento por diferencias de sueldo

Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

RESOLUCIÓN

Montevideo, Mayo 26 de 1903.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso 4.° del artículo 4.° de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, el Consejo ha acordado que el descuento por «Diferencia de sueldos» á que aquel se refiere, se

(1) Artículo 41: «Ningún jubilado ó pensionista de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, podrá ausentarse del territorio nacional sin licencia del Consejo Administrativo de dicha Caja.

« En caso de infracción perderá el jubilado ó pensionista el sueldo correspondiente al tiempo de ausencia indebida.

« En el transcurso de un año nadie podrá recibir más de tres meses de licencia con goce de jubilación ó pensión. »

Artículo 13: de la Reglamentación de la Ley: « A los efectos de acreditar el derecho á la jubilación no extinguida en el caso expresado en el artículo 14 de la ley, los interesados que residan en el Departamento de la capital, deberán mensualmente efectuar su presentación personal á la Contaduría de la Caja (artículo 12 de este Decreto) y los que tengan su domicilio en campaña, comparecerán en la misma oportunidad ante los respectivos Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria.

« Los que se presentaren por poder, deberán acompañar cada dos meses un certificado del Oficial del Estado Civil, del domicilio del interesado acreditando su existencia.

« En caso de imposibilidad física para presentarse, motivada por enfermedad, deberá ella justificarse con certificado médico.

« Tratándose de los que estuvieren ausentes del territorio nacional con licencia del Consejo Administrativo de la Caja Escolar, acordada por más del tiempo de que habla el inciso 1.° de este artículo, la justificación de existencia debera hacerse por medio de certificados de los Cónsules de la República ó autoridad que ejerza sus funciones. »

haga efetivo en adelante en las promociones á empleos efectivos ó interinos cuya duración no baje de seis meses.

ABEL J. PEREZ,
Presidente.

José M. Martínez,
Secretario.

APÉNDICE V

Programa de la Escuela Agrícola de Melo

Programa de la Escuela Agrícola de Melo

Para la enseñanza de esa materia, en la Escuela número 12 del Departamento de Cerro-Largo é informe expedido por los autores de aquél — señores José Nemesio Abadie y Alfredo Ramos Montero.

Montevideo, Enero 20 de 1903.

COPIA

Montevideo, Enero 20 de 1903.

Señor Inspector Nacional de Instrucción Primaria, doctor don Abel J. Pérez: — Señor: Evacuando el informe que esa Honorable Dirección se dignó pedirnos, tenemos el honor de adjuntar un programa de agricultura para que sirva de base á la enseñanza de la Escuela Agrícola de Melo. A este programa hemos agregado algunas nociones de zootecnia é industrias derivadas, muy fáciles de incluír entre los trabajos prácticos á realizarse. La superficie del terreno que ocupa la Escuela, 40 hectáreas, 56 áreas, 43 centiáreas y 32 centímetros cuadrados, se prestaría para efectuar diversos cultivos en cierta escala, al mismo tiempo que para la cría de algunos ganados; pero nos ha parecido que ni la índole de la Escuela, que no es de técnica agrícola, ni los recursos de que se dispone, permitirían dar demasiado desarrollo á los trabajos del suelo. Por estas razones creemos que por el momento sólo convendría destinar á campo de trabajo una extensión de una hectárea de terreno, más ó menos, eligiendo el suelo de mejor clase y cercano al edificio de la Escuela, para su más fácil atención y

vigilancia. En ese terreno, convenientemente dividido en canteros, puede efectuarse la enseñanza práctica que se indica en el programa, dando mayor desarrollo por ahora á los cultivos de huerta, que son de fácil ejecución, rápido desarrollo y capaces de proporcionar productos que permitan mejorar y aumentar la alimentación poco variada de los habitantes de nuestra campaña. Junto con los cultivos de huerta debe prestarse especial atención al trigo y al maíz, los dos cereales más cultivados en el país; tratando de que la enseñanza de la Escuela contribuya á la mejora de estos cultivos, que dejan mucho que desear en el Departamento de Cerro-Largo, según los últimos datos estadísticos. Otro punto interesante y que no debe descuidarse en nuestras Escuelas Rurales es el que se refiere á la arboricultura, tanto frutal como florestal. Es necesario que al mismo tiempo que se enseña sobre el terreno á multiplicar y cuidar los árboles, se insista sobre la importancia inmensa que tienen para el país. El cultivo de forrajes, especialmente de la alfalfa y en general de todos aquellos vegetales, que tengan interés para el Departamento en que se encuentra la Escuela, deben tener también su sitio en el campo de trabajo. Hemos juzgado conveniente incluir en el programa algunas nociones de zootecnia, como la cría de animales de corral, abejas, gusanos de seda, etc. que fácilmente pueden enseñarse en forma práctica, estableciendo las instalaciones necesarias sobre el terreno. Estas pequeñas industrias zootécnicas tienen marcado interés para la campaña y pueden proporcionar nuevas fuentes de recursos sin mayores esfuerzos. Sería conveniente también, que la Escuela dispusiera por lo menos de una vaca lechera, para poder iniciar á los niños en la fabricación de crema, manteca y queso; y de los animales de trabajo que fueran necesarios, pues la gran extensión de terreno disponible permitiría mantenerlos sin mayores gastos. La enseñanza debe ser práctica, sobre el terreno mismo, para que los alumnos se familiaricen con los trabajos agrícolas y puedan más tarde sacar provecho de la enseñanza recibida. El Maestro debe afanarse por despertar entre los niños el amor á la tierra y al trabajo que la fecunda. Para que el plan que bosquejamos pueda llevarse á la práctica, la Escuela debe disponer por lo menos de un peón competente que ejecute los trabajos mas pesados, complete los que los alumnos no terminen por falta de tiempo y atienda en todos los momentos y durante el año los cultivos y animales. Es indispensable también que la Escuela sea dotada del material agrícola más necesario para emprender los primeros trabajos. Se-

ñalamos entre los instrumentos de mano: palas, azadas, azadones, rastrillos, etc., y entre los tirados por animales, un arado sencillo americano, un cultivador y una rastra. Convendría que la Escuela tuviera carretillas de mano para facilitar los trabajos y una ó dos máquinas hormiguicidas, indispensables éstas últimas para combatir una plaga que haría peligrar todos los cultivos. Para poder efectuar los distintos cultivos y plantaciones, sería tambien necesario proveer al Establecimiento de semillas, estacas, etc. El plan que dejamos trazado, tiene por base un campo de trabajo de una hectárea más ó menos de superficie, pero no excluye la posibilidad de que los cultivos abarquen mayor extensión, si se dispone de los elementos necesarios para emprenderlos en el terreno de la Escuela. Para el caso de que así se resolviera, indicamos la conveniencia de formar alfalfares en los terrenos que puedan regarse con facilidad y sean de profundidad conveniente; cultivar el trigo y el maíz en mayores extensiones; formar pequeños bosquecillos de árboles florestales en los terrenos pobres para que sirvan de abrigo y proporcionen postes, leña, etc., y dar mayor desarrollo al cultivo de los frutales. Al mismo tiempo podría aumentarse el número de vacas lecheras y demás animales que explota la zootecnia, dando también mayor desarrollo á las industrias que hemos señalado anteriormente. Saludamos á usted atentamente. —Firmados: *José Nemesio Abadie — Alfredo Ramos Montero.*»

Montevideo, Enero 23 de 1903.

Dese cuenta á la Dirección.

ABEL. J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario General Interino.

Dirección General de Instrucción Publica.

Montevideo, Enero 24 de 1903.

Apruébase el programa presentado, agradeciéndose á sus autores, por notas separadas, el importante concurso prestado á la Corporación, y remítase copia de dicho trabajo, así como del informe producido, á la Comisión Departamental de Cerro-Largo.

ABEL J. PÉREZ,
Inspector Nacional.

José M. Martínez,
Secretario General Interino.

Copia

PROGRAMA DE AGRICULTURA

Bolilla 1.ª — ¿De qué se ocupa la Agricultura? — Ramas en que se divide la misma. — De qué la Horticultura, la Floricultura y la Arboricultura? — De los prados naturales y artificiales. — Industrias agrícolas. — De la Apicultura. — De la Sericicultura. — Cría del conejo. — Cría de las aves de corral. — Cuidados que deben prestarse á los animales de trabajo.

Bolilla 2.ª — Del suelo ó capa arable - Del sub-suelo. — Componentes más característicos de ambos; como ser: la sílice, la arcilla, la cal y el humus. — Nombre que toma el terreno según predomine alguno de esos elementos. — Idea sucinta de las propiedades de los suelos laborables: arenosos, arcillosos, calcáreos, y humíferos. — Idea general, (muy superficialmente,) de enmiendas y manera de aplicarlas. — Razonamiento acerca de si en nuestro país convienen esas operaciones. — Idea general del riego y de las horas propias para practicarlo.

Bolilla 3.ª — Idea de pala, azada, azadón, azadilla, rastrillo, pico, azada, pico bidente y de la carretilla de mano. — De las labo-

res en general: arar, rastrear, carpir y enrodillar. — Cavar, cava de pala y azada. — Ventaja de la pala y azada para cavar. — Rastrillar, carpir, escardar, y aporcar. — Época más propia para practicar esas labores. — Idea del plantador.

Bolilla 4.ª — Idea de almácigos ó semilleros. — Condiciones de una buena almáciga. — Criaderos ó viveros. — Manera de sembrar en las almácigas. — Cuidados que deben prestarse á las almácigas. — Manera de practicar el arranque de las tiernas plantitas y transportarlas al sitio en que han de trasplantarse. — Horas apropiadas para el arranque y el trasplante y operaciones que le siguen á éste. — Siembras en general: á voleo, á surco, de asiento y á chorro, al tresbolillo y en quinconcio. Condiciones de una buena simiente. — Precauciones que conviene tener con las semillas ántes de confiarlas al suelo. — Profundidad á que debe enterrarse el grano y sus distancias, según el objeto que se proponga el agricultor. — Modo de soterrar la semilla. — Medios prácticos para conocer el momento preciso en que deben verificarse las cosechas. — Idea general de las cosechas. — Cuidados ulteriores con los productos cosechados. — Idea de parva y sus clases. — Idea de silos, muy ligeramente.

Bolilla 5.ª — Reproducción general de las plantas: por tubérculos, rizomas, bulbos, yemas, estaca, acodo é ingertos. — Útiles indispensables para ingertos. — Ingertos por aproximación, de escudo y de púa.

Fines que se persiguen al ingertar — Elección y cualidad que debe tener el ingerto y el pie ó sujeto. — Ligeras nociones acerca de la poda, del desmoche y del deshoje. — Instrumentos indispensables para podar.

Bolilla 6.ª — Cultivo en general del trigo, maíz, alfalfa, pastos, cáñamo, papas, moniatos, batatas, ajos, ajo puerro, cebolla, lechuga, escarola, col, coliflor, brócoli, tomates, berengena, ajíes, alcahucil, porotos, garbanzos, habas, arvejas, lentejas, maní, zanahoria, remolacha, nabo, rábanos, achicoria, salsifí, apio, perejil, orégano, y tomillo. — Cultivo de árboles de adorno: plátanos, paraísos eucaliptus, acacias y pinos. — Cultivo de frutales: duraznero, damasco, ciruelo, guindo y cerezo, peral, manzano, membrillo, níspero y granado. — Cultivos para cercos: uñas de gato, cina-cina, mimbre y membrillo. — Floricultura: cultivos de plantas comunes y que no temen las heladas.

Bolilla 7.ª — Industrias agrícolas: fabricación del queso y manteca, panifación y vinificación, salazón de carnes y encurtidos. — Cul-

tivo de las abejas, cultivo del gusano de seda, cría del conejo, cría del cerdo, aves de corral.

Bolilla 8.ª—Construcción higiénica de los gallineros.—De las conejeras, de las pocilgas, instalación de las abejas y de los gusanos de seda; condiciones de los establos.

ÍNDICES

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Año 1896

Página

Mayo 28.—*Ley* de jubilaciones y pensiones 331
Junio 9.—Ley complementaria de la anterior 340
« 23.—*Circular* de la Contaduría sobre modificaciones que deben introducirse en la confección de los presupuestos 301
Julio 8.—*Circular* de la Contaduría transmitiendo nuevas instrucciones para la confección de los presupuestos 302
» 9.—*Ley* complementaria de la de jubilaciones y pensiones 340
Agosto 22.—*Circular* de la Contaduría comunicando la retención en la Tesorería General del descuento del 3 °/₀ 304

Año 1897

Junio 3.—*Circular* de la Contaduría ordenando que el descuento del 3 °/₀ sea remitido al Tesorero de la Caja de jubilaciones 305
Julio 15.—*Circular* de la Contaduría disponiendo el modo de formular las planillas de los presupuestos. . 300
Octubre 7.—*Circular* de la Contaduría sobre liquidación de presupuestos 306
Diciembre 31.—*Reglamento interno* de la Caja Escolar de jubilaciones y pensiones. 341

Año 1898

Página

Febrero 9.—*Circular* advirtiendo que los alumnos becados de los Institutos deben sujetarse á lo que las autoridades resuelvan en cualquier momento sobre el cese de los expresados establecimientos 5

Marzo 3.—*Circular* comunicando el nombramiento del doctor don José P. Massera y su toma de posesión del cargo de Inspector Nacional 6

» 10.—*Circular* estableciendo los requisitos que deben cumplirse para el envío de las fojas de servicio del personal enseñante 271

» 10.—*Circular* sobre el envío mensual de datos relativos á las alteraciones habidas en el personal enseñante 272

» 10.—*Circular* recomendando puntualidad en el envío de la nota relativa á las visitas de los Inspectores. 668

» 22.—*Resolución* dictando medidas relativas á los niños que sean rechazados de las escuelas públicas por falta de local 7

» 25.—*Circular* de la Contaduría advirtiendo que el importe del descuento del 3 °/. debe remitirse al Consejo de la Caja de Jubilaciones 307

Abril 23.—*Circular* haciendo obligatoria la vacunación á los alumnos de las escuelas públicas 7

» 30.—*Circular* transmitiendo instrucciones para la confección de los estados trimestrales del movimiento de los Depósitos departamentales de útiles y textos 9

Mayo 20.—*Decreto* ordenando que se denomine «Escuela Joaquín Suárez» á una de la Capital 10

» 20.—*Circular* ampliando lo dispuesto en la del 30 de Abril sobre estados de depósito de útiles y textos 11

Junio 1.°—*Circular* acompañando un nuevo formulario para los pedidos de útiles 12

» 6.—*Circular* prohibiendo toda manifestación partidista en las escuelas 13

Página

Junio 8.—*Circular* prohibiendo el uso de distintivos partidistas en las escuelas 15
» 15.—*Resolución* estableciendo los paseos escolares. 16
Julio 11.—*Reglamentación* provisional de los deberes del médico de la Dirección General de I. Pública. . 17
» 27.—*Circular* advirtiendo que la Dirección puede impartir órdenes directas á los Maestros y que éstos funcionarios deben cumplirlas 18
Octubre 3.—*Circular* determinando la fecha en que se deben remitir los estados trimestrales del movimiento de los depósitos departamentales de útiles y textos. 20
» 6.—*Circular* transcribiendo el decreto gubernativo de fecha 9 de Mayo del corriente año, en el cual se indica el criterio que debe seguirse en la percepción de diferencias de sueldos en los casos en que un funcionario reemplace á otro accidentalmente 20
Noviembre 9.—*Circular* advirtiendo á las Comisiones Departamentales que deben comunicar á las escuelas públicas los informes de las Comisiones examinadoras para su transcripción en el libro diario 22
» 24.—*Circular* determinando en qué meses deben hacerse los pedidos de útiles 23
Diciembre 7.—*Circular* de la Contaduría estableciendo las condiciones que deben reunir los presupuestos para ser liquidados. 308
» 29.—*Circular* de la Contaduría sobre plazo para el envío de los presupuestos 309

Año 1899

Marzo 21.—*Circular* disponiendo cómo debe procederse para proveer el empleo de Maestros-Directores de Escuelas 23
Abril 7.—*Resolución* autorizando la creación de clases preparatorias 24
Junio 6.—*Circular* ampliando las atribuciones de las Comisiones Departamentales 26

Página

Junio 8.—*Circular* recomendando la formación y envío de las planillas de útiles y textos 28
Agosto 31.—*Circular* acompañando las instrucciones del Consejo Nacional de Higiene sobre la profilaxia de la tos convulsa y el sarampión 29
Octubre 18.—*Circular* transcribiendo el decreto gubernativo de fecha 12 de Septiembre del corriente año por el cual se comete de nuevo á los Inspectores de Escuelas la inspección de los Registros del estado civil 35
» 19.—*Circular* modificando el artículo 2.° de la resolución del 19 de Enero de 1898 por la que se ordenaba que los informes que deben elevar los Inspectores y Maestros á la Superioridad, sean en adelante remitidos á la Comisión para que ésta á su vez los remita á la Dirección . . . 36
Noviembre 21.—*Resolución* gubernativa prohibiendo á las Comisiones Examinadoras aceptar obsequios dimanados de los Maestros 37
Diciembre 9.—*Programa* del 5.° año del Jardín de Infantes 38

Año 1899

Marzo 10.—*Resolución* estableciendo el libro de matrícula permanente é instrucciones relativas al modo de llevarlo 49
» 15.—*Resolución* sobre presentación de pases de alumnos 49
Mayo 15.—*Resolución* estableciendo un plazo á los Ayudantes para que tomen posesión del puesto que se les confíe 50
Junio 28.—*Circular* de la Contaduría transmitiendo instrucciones relativas al fiel cumplimiento del presupuesto general de gastos. 310
Julio 13.—Nueva constitución de la Dirección General de I. Pública 50
» 19.—*Resolución* ordenando que en las citaciones á los Vocales de la Dirección se mencionen los asuntos que tengan en su poder estos funcionarios . . . 51

Página

Julio 20.—*Circular* de la Contaduría sobre la manera como deben ordenarse los rubros de los presupuestos escolares 311
» 21.—*Circular* encaminada á normalizar el carácter del Maestro 51
» 21.—*Circular* de la Inspección Nacional relativa á la norma á que deben ajustar su conducta como funcionarios los Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria 263
» 23.—*Resolución* prohibiendo dar vista de los expedientes fuera de las Oficinas. 52
» 23.—*Resolución* imponiendo al Secretario General la obligación de informar sobre el cumplimiento de resoluciones 53
» 24.—*Resolución* sobre adquisición de obras por cuadernos 53
» 25.—*Reglamentación* de los paseos escolares para las escuelas del Departamento de Rocha 54
» 28.—*Circular* sobre el feriado del jueves en las escuelas urbanas de los Departamentos de campaña. 56
Agosto 4.—*Resolución* fijando los días en que la Dirección debe celebrar sus sesiones. 57
» 6.—*Circular* dando instrucciones sobre el uso del libro de matrícula y libretas de pases 58
» 8.—*Circular* transcribiendo el decreto gubernativo de fecha 30 de Julio del corriente año por el cual se instituye la fiesta de los árboles 59
» 9.—*Resolución* ordenando que los certificados médicos sean expedidos en virtud del exámen personal de los funcionarios que los solicitan. . 61
» 17.—*Circular* de la Contaduría relativa á mejora de empleo y descuento por diferencia de sueldos. 312
Septiembre 7.—*Resolución* determinando desde cuándo empieza el beneficio de la jubilación. 355
Octubre 27.—*Resolución* sobre admisión de alumnos simples ó no becados en los Institutos Normales. . 61
Noviembre 3.—*Circular* ordenando á las Comisiones Departamentales que deben comunicar á la Inspección Nacional las cantidades que las respectivas

Página

administraciones de rentas depositen en las sucursales del Banco de la República con destino á Instrucción Pública. 65
Noviembre 24. – *Circular* prohibiendo á los Maestros que soliciten autorización para que los alumnos de las escuelas públicas concurran en su carácter de tales á fiestas particulares 66
Diciembre 14. — *Circular* participando la supresión de los informes semestrales 67
» 20. — *Circular* transcribiendo lo resuelto sobre cómo deben organizarse las clases en las escuelas y respecto de los alumnos repetidores. . . 68
» 28. — *Resolución gubernativa* sobre incompatibilidad de las funciones de Presidente de Comisión de Instrucción Primaria 71

Año 1961

Enero 8. — *Circular* determinando el procedimiento que debe seguirse para la traslación de escuelas rurales. 74
» 29. — *Resolución* sobre ensayo de nuevos sistemas de escuelas rurales 76
» 29. — *Id.* reorganizando la Biblioteca de la Dirección General de I. Pública 77
» 29. — *Circular* estableciendo el límite mínimo de los conocimientos que deben poseer los aspirantes al título de alumnos de los Institutos Normales . . 79
Febrero 28. — *Circular* advirtiendo que los alumnos de los Institutos Normales que hayan obtenido el título de Maestro de 1.er grado no podrán cursar como becados los estudios de 2.° grado 81
Marzo 4. — *Circular* resolviendo la admisión de alumnos simples en los Institutos Normales 81
» 16. — *Circular* referente á préstamo de textos á los alumnos de las escuelas públicas 83
» 22. — *Circular* prohibiendo á los Maestros cumplir las resoluciones que no les sean transmitidas por los Inspectores Departamentales respectivos . . 85

Página

Marzo 23. — *Circular* fijando el horario para la enseñanza de la religión en las escuelas 86
» 26. — *Circular* estableciendo que los certificados de depósito de valores deben expedirse por duplicado. 87
» 27. — *Circular* participando la forma adoptada para la reorganización de las bibliotecas escolares. . 88
Abril 9. — *Circular* determinando que la aplicación de los castigos corporales por los maestros sea siempre considerada como falta grave 90
» 9. — *Circular* disponiendo que al enviar listas de títulos de Maestros, las Comisiones Departamentales lo comuniquen á la Inspección Adjunta . . 273
» 11. — *Decreto* gubernativo aprobando la reglamentación de licencias al personal enseñante . . . 91
» 23. — *Reglas* de procedimiento para exámenes y concursos 96
» 23. — *Circular* fijando un plazo para que los alumnos de las Escuelas públicas justifiquen haber sido vacunados ó revacunados 108
» 29. — *Circular* acompañando la lista de los libros declarados de texto en las esculas públicas . . . 109
Mayo 18. — *Resolución* suprimiendo la práctica para los aspirantes al título de Maestros de 3.er grado. . 131
» 30. — *Resolución* sobre el uso de papel sellado en los certificados de vacunación y revacunación. . . 133
Junio 12. - *Circular* reiterando la resolución que enumera los textos que deben usarse en las escuelas públicas 133
Julio 8. — *Circular* de la Inspección Nacional recomendando al Cuerpo de Inspectores Departamentales de I. Primaria el fiel cumplimiento de lo preceptuado en el art. 20 de la Reglamentación de la ley de Educación Común 266
» 12. — *Resolución* prescribiendo los medios que deben emplearse para corregir la inasistencia de los alumnos de los Institutos Normales á las clases de los mismos 134
» 20. — *Resolución* fijando plazo para la publicación de avisos oficiales 135

Página

Agosto 12.—*Circular* de la Inspección Nacional indicando á los Inspectores Departamentales la conveniencia de adoptar medidas prudentes pero eficaces que dén por resultado el aumento en la asistencia de alumnos á las escuelas públicas de algunos distritos 267
» 28.—*Circular* sobre la defraudación de la renta de Correos 136
» 29.—*Resolución* advirtiendo que no se pagan derechos de exámenes por materias facultativas . . 137
Septiembre 7.—*Resolución* cambiando la denominación de Escritura por la de Caligrafía 137
» 12.—*Circular* transcribiendo una nota ministerial que determina los casos en que solamente debe hacerse uso del servicio de recomendadas. 138
» 14.—*Resolución* por la que se acuerda que los nombramientos de Inspectores de Escuelas se hagan á título provisional 139
» 21.—*Resolución* determinando los usos á que únicamente pueden destinarse los locales de las Escuelas públicas 139
» 21.—*Circular* suprimiendo el funcionamiento de clases particulares en las escuelas públicas . . 141
» 26.—*Resolución* autorizando la implantación de un horario de verano en las escuelas rúrales del Departamento de Montevideo 143
» 26.—*Circular* sobre contratos de arrendamiento. 143
Octubre 12.—*Resolución* acerca de apelación de fallos sobre concursos 145
» 16.—*Circular* transcribiendo una nota del Ministerio respectivo en que se establece que sólo es embargable la tercera parte del sueldo de los funcionarios públicos 145
» 17.—*Circular* ampliando lo establecido en la circular de fecha 10 de Marzo de 1898 sobre fojas de servicio del personal enseñante 274
» 17.—*Resolución* sobre admisión de Maestros de primer grado en los concursos de escuelas rurales 147

Página

Noviembre 14.—*Resolución* sobre excusaciones de Maestros suplentes 147
» 16.—*Circular* autorizando á las Comisiones Departamentales de campaña para proveer provisionalmente, en casos de urgencia, la dirección de las Escuelas 148
» 30.—*Resolución* fijando un plazo para que los alumnos de las Escuelas Públicas presenten el certificado de vacunación ó revacunación . . 148
Diciembre 5.—*Resolución* acerca de las cualidades morales que deben poseer los alumnos de los Institutos 149
» 5.—*Circular* de la Contaduría advirtiendo qué condiciones deben reunir los estados de caja para ser aprobados 313
» 27.—*Circular* conteniendo instrucciones para los casos en que las Comisiones Departamentales soliciten los servicios del Médico de policía respectivo 150
» 30.—*Circular* sobre licencias y goce de sueldos á los funcionarios escolares 152

Año 1902

Marzo 13.—*Circular* dando instrucciones acerca de la distribución de las clases entre el personal enseñante de cada escuela. 154
» 13.—Sobre castigos corporales 160
» 13.—Distribución de clases. 163
» 13.—*Circular* dando una nueva organización á los exámenes de los alumnos de los Institutos. . . 161
Abril 8.—*Circular* recordando á los Inspectores Departamentales que no deben tomar parte en trabajos políticos 164
» 12.—*Resolución* sobre el envío á los miembros del Tribunal, de la lista de los opositores de los concursos 165
» 28.—*Circular* de la Contaduría comunicando el modo de hacer el descuento del 1 °/. 314

Página

Mayo 6.—*Reglamentación* parcial de las funciones del Médico de la Corporación 166
» 26.—*Circular* disponiendo la publicación mensual de los estados de Caja 167
» 28.—*Circular* de la Inspección Nacional solicitando el envío de varios datos para la reorganización del Registro de Propiedades escolares 268
Junio 2.—*Circular* determinando la forma de escrituración en la trasmisión de propiedades escolares. 168
» 25.—*Circular* ordenando que los útiles y textos se pidan directamente á la Dirección General . . 169
» 26.—*Circular* determinando los casos en que puede implantarse el horario discontinuo 169
Julio 3.—*Decreto* ordenando que todo contrato que afecte intereses del Estado se celebre ante la escribanía de Gobierno y Hacienda. 170
» 3.—*Circular* de la Contaduría prescribiendo la manera de usar el libro de Caja y empleo de un Borrador del mismo 315
» 5.—*Resolución* fijando el número de Practicantes no normalistas que pueden admitir las Escuelas de Aplicación. 172
» 8.—*Circular* reglamentando las licencias á los Maestros en los casos de tener que concurrir á oposiciones 172
» 16.—*Ley* declarando obligatoria en las escuelas rurales de la República la enseñanza de la ganadería y agricultura 174
» 24.—*Circular* estableciéndose el criterio que debe adoptarse para la provisión de Maestros de Escuelas Rurales 175
» 29.—*Circular* reiterando el cumplimiento de la Reglamentación de licencias al personal enseñante. . 176
Agosto 2.—*Circular* estableciendo en qué casos debe únicamente recomendarse la correspondencia oficial. 176
» 12.—*Circular* prohibiendo imponer á los alumnos la compra de útiles escolares 178
Septiembre 12.—*Decreto* cometiendo á los señores Vocales de la Dirección la inspección de las escuelas rurales. 179

Página

Septiembre 16. – *Circular* transcribiendo un decreto del Gobierno por el cual se transfieren á los meses de Junio á Agosto las vacaciones de las Escuelas Rurales de los Departamentos de campaña. 180

Octubre 2. – *Resolución* recordando que los pedidos de útiles y textos deben hacerse una vez por año . . 181

» 6. — *Resolución* rechazando un formulario para informes sobre exámenes é indicando las condiciones que deben reunir dichos documentos. . . 182

» 11. — *Circular* del Encargado del Depósito de útiles escolares estableciendo para qué espacio de tiempo debe formularse el pedido de útiles y textos . . 327

» 21. — *Resolución* sobre becas extraordinarias á los alumnos más sobresalientes de los Institutos . 183

» 30. — *Resolución* estableciendo que el único derecho que deben satisfacer los alumnos de los Institutos Normales es el que fija el artículo 10 de la Ley de Educación Común 184

Noviembre 12. — *Circular* haciendo saber que la transferencia de las vacaciones de las Escuelas Rurales no ha modificado la fecha de los exámenes . 184

Diciembre 16. — *Circular* autorizando la donación á escuelas privadas de útiles y textos que ya no se usen en las públicas 185

» 22. — *Circular* advirtiendo que las sucursales bancarias deben recibir toda suma destinada á la instrucción pública 186

» 30. – *Circular* enumerando los libros de texto para 1903 187

Año 1903

Enero 24. — *Circular* prescribiendo el empleo del sellado en solicitudes de interés privado 187

» 24. — *Programa* para la Escuela de Práctica agrícola de Melo. 361

» 28. — *Circular* ordenando que se limite á una hoja de papel cuando la extensión de las comunicaciones no exija más 188

Página

Enero 29. — *Programa* de contabilidad de la Escuela Ramírez 189
Febrero 6. — *Circular* de la Contaduría ordenando que en lo sucesivo los presupuestos mensuales se envíen por duplicado 317
» 7. — *Resolución* declarando que las Reglas de procedimiento en vigencia no rigen para los exámenes de los Maestros Departamentales 193
Febrero 17. — *Resolución* gubernativa mandando que los certificados de exámenes teóricos ó prácticos se expidan en una hoja de papel sellado de cincuenta centésimos 192
Marzo 3. — *Circular* estableciendo cuándo caduca el compromiso de los alumnos normalistas, de ejercer la profesión en el departamento de su procedencia 193
» 6. — *Circular* de la Contaduría recomendando el más estricto cumplimiento de la ley de timbres . 318
» 10. — *Resolución* acordando la supresión del uso de las pizarras en algunas escuelas 194
» 12. — *Resolución* ordenando práctica de admistración escolar en los Institutos Normales . . . 197
» 13. — *Resolución* sobre la enseñanza de la religión en las escuelas públicas 197
» 13. — *Circular* estableciendo las causas que pueden ocasionar la pérdida temporal del sueldo. 198
» 13. — *Circular* sobre distribución de las clases de las escuelas 199
» 14. — *Resolución* reiterando lo dispuesto sobre la práctica que deben hacer los alumnos simples de los Institutos 200
Abril 17. — *Circular* sobre visitas de los Inspectores á las escuelas y comunicación que los Maestros deben pasar á la Inspección Adjunta 274
» 30. — *Decreto* determinando quién debe nombrar las Comisiones examinadoras rentadas 201
Mayo 2. — *Circular* de la Contaduría sobre envío de presupuestos 320
» 6. — *Circular* transcribiendo la resolución gubernativa que fija en tres años el tiempo de duración de

Página

los cursos normales para alumnos-Maestros de 1.er grado 203
Mayo 7.—*Circular* sobre suspensión preventiva de alumnos 204
» 11.—*Circular* prescribiendo los antecedentes legales de los aspirantes al título de alumnos de los Institutos Normales 206
» 16.—*Circular* modificando parcialmente las Reglas de procedimiento para exámenes y concursos . 207
» 16.—*Circular* recordando el cumplimiento de la reglamentación de visitas de los Inspectores á las escuelas 276
» 18.—*Circular* ampliando las disposiciones contenidas en la Circular precedente 277
» 26.—*Resolución* sobre descuento por diferencias de sueldos 357
» 29.—*Resolución* gubernativa autorizando el establecimiento de algunas escuelas de experimentación 209
» 30.—*Circular* de la Contaduría sobre el modo de efectuar el descuento por diferencia de sueldos . 321
Junio 20.—*Resolución* encargando al Inspector Adjunto de la vigilancia é inspección de los Institutos Normales y Escuelas de Aplicación 212
» 20.—*Circular* reiterando lo dispuesto acerca del envío de una copia de las actas de las sesiones que celebren las Comisiones Departamentales. . . . 214
Julio 8.—*Circular* estableciendo cuándo deben enviarse las copias de las actas de las sesiones que celebren las Comisiones Departamentales, y solicitando saber cuál es la constitución de éstas 278
» 8.—*Circular* comunicando la supresión de los cuadros N.os 2 y 3 relativos á la distribución de útiles, textos, menaje y erogaciones, dejando subsistente el del movimiento de alumnos 279
» 15.—*Circular* sobre vacaciones y horarios en las Escuelas públicas de la campaña 215
» 30.—Resolución sobre becas extraordinarias á alumnos de los Institutos Normales 216
» 31.—*Circular* de la Contaduría transcribiendo las úl-

Página

timas instrucciones para la confección del presupuesto 321
Julio 31.—*Circular* respecto de propiedades escolares y reparaciones en las mismas 218
Agosto 1.°—*Circular* de la Contaduría acerca de la abolición de los estados de déficit y modo de inutilizar los timbres 316
» 3.—*Circular* enviando nuevos formularios relativos á las alteraciones en el personal enseñante y licencias y faltas del mismo 280
» 14.—*Decreto* creando clases nocturnas de adultos y programa y reglamentación de las mismas . . 219
Septiembre 16.—*Circular* introduciendo un nuevo modelo de libro para «Memorandum Cronológico» á instrucciones sobre el modo de llevarlo 281
Octubre 1°.—*Resolución* haciendo obligatorio el examen de agricultura 239
» 3.—*Circular* relativa á la necesidad que tienen todas las oficinas de poner su respectivo sello en la correspondencia que remitan por el correo 240
» 12.—*Circular* introduciendo un nuevo modelo de planillas estadísticas trimestrales é instrucciones relativas á la mejor forma de llenarlas . . . 241
» 14.—*Circular* reemplazando los formularios de estadística trimestral por otros nuevos 284
» 21.—*Circular* que amplía lo ya dispuesto sobre cuotas mensuales para reparación de edificios. 242
» 22.—*Circular* determinando los casos en que no procede otorgar licencias 243
» 23.—*Circular* disponiendo que los Maestros firmen los sobres de su respectiva correspondencia oficial 244
» 24.—*Circular* introduciendo el uso de un nuevo formulario para visitas y modelos correspondientes 294
» 24.—*Circular* autorizando á las Comisiones para que organicen y reglamenten los exámenes anuales 245
» 24.—*Circular* determinando los casos en que pueden preferirse Maestras para la dirección de las escuelas rurales. 247
» 24.—*Circular* prescribiendo que en la instrucción de sumarios se dé vista á los interesados . . 246

Página

Octubre 23.—*Circular* estableciendo el fundamento para solicitarlos y el criterio que se seguirá para el servicio del menaje y útiles escolares 248
» 26.—*Circular* creando clases de 3.er grado en determinadas escuelas de cada Departamento . . 249
Noviembre 3.—*Circular* transcribiendo la resolución gubernativa que ratifica lo resuelto respecto al envío de copias de actas por parte de las Comisiones Departamentales 250
» 16.—*Circular* insistiendo en autorizar la denominación de Clases Preparatorias á las conocidas como tales 257
» 19.—Reformas al reglamento y programa de los cursos de adultos 253
Diciembre 21.—*Circular* introduciendo un nuevo modelo de planillas estadísticas trimestrales 298
» 26.—*Resolución* sobre adquisición de libros para las Bibliotecas escolares 260
» 31.—*Circular* transcribiendo un decreto gubernativo que anula la denominación de Dirección Departamental de I. Pública, que se atribuyó la Comisión respectiva 258

ÍNDICE ALFABÉTICO

A

Página

Administración escolar.—Introdúcese su práctica en los Institutos Normales 197
Adultos.—Se organizan cursos nocturnos para . 219 y 253
Agricultura.—Programa para la Escuela de práctica agrícola de Melo 359
Id.—Se declara obligatorio el examen de Agricultura . 239
Id. y Ganadería.—Ley haciendo obligatoria en las escuelas rurales la enseñanza de la 174
Alteraciones en el personal enseñante.—Envío mensual, en vez de trimestral, de los datos relativos al mismo . 272 y 280
Id. id. id. id.—Nuevo formulario para licencias, faltas y . 300
Alumnos.—Cualidades morales que deben reunir los de los Institutos Normales 149
Id.—Deben presentar el pase correspondiente cuando se inscriben si proceden de otra escuela 49
Id.—Conocimientos que deben poseer los aspirantes al título de alumnos de los Institutos Normales 79
Id.—Necesidad de que las Escuelas Públicas funcionen con regularidad y suficiente número de 267
Id.—Obligación en que están de vacunarse . . . 108 y 148
Id.—Préstamo de útiles y textos á los de las escuelas públicas 83
Id.—Prohibición de la aplicación de castigos á los. . . 90
Id.—Requisitos legales para su ingreso en los Institutos. 206
Id.—Suspensión preventiva de. 204
Id. becados.—Obligación á que quedan sujetos los de los Internatos en caso de supresión del régimen de internado. 5

Página

Id. id.—Modelo de contrato 80
Id. de las escuelas públicas.—Se prohibe que en su carácter de tales se les haga tomar parte en fiestas particulares 66
Id. id. id. id.—No debe permitírseles hablar de política . 13
Id. Normalistas.—Caducidad de su compromiso de ejercer la profesión en el departamento de su procedencia 193
Id. repetidores en las clases. Organización de éstas . . . 68
Id. simples.—Su admisión en los Institutos Normales . 61 y 82
Id. id.—Cómo deben hacer la práctica 200
Arboles.—Se instituye las fiesta de los 59
Arrendamientos.—Requisitos para su celebración. . . . 143
Asuntos estudiados por los Vocales.—Deben mencionarse en la citación los que figuran en la orden del día . . . 51
Avisos oficiales.—Plazo para la publicación de 135
Ayudantes de escuelas.—Plazo para tomar posesión . . 50

B

Becas.—Obligación á que quedan sometidos los alumnos de los Institutos Normales que gozan de los beneficios de la beca en el caso de supresión de estos establecimientos 5
Biblioteca de la Dirección G. de I. Pública.—Su reorganización 77
Bibliotecas escolares.—Su reorganización. . . . . 88 y 200

C

Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.—Reglamento Interno de la 341
Caligrafía.—Se resuelve dar esta denominación á la Escritura 137
Castigos corporales.—Penas á los Maestros por infligirlos. 90
Id. id.—Reiteración de las disposiciones que prohiben su aplicación 160
Certificados de exámenes teóricos ó prácticos 192
Id. de vacuna.—Plazo para la presentación de certificados de vacunación ó revacunación. 148
Id. id.—Clase de papel en que deben ser expedidos los . 133

Página

Id. médicos.—Fundamento para su expedición. 61
Id. id.—Deben expedirse sólo en virtud de examen personal 166
Id. de depósito de valores.—Deben expedirse por duplicado 87
Circular á los Maestros.—Con diversas instrucciones . . 154
Citaciones.—Deben mencionarse en las de los Vocales los asuntos sometidos á su estudio que constituyen la orden del día 51
Clases.—Su nueva organización 154
Id.—Criterio que debe preceder en su distribución. . . 199
Id.—Modo de distribuirlas 163
Id.—Alumnos repetidores en ellas 68
Id. particulares.—Se suprimen las que funcionaban en las Escuelas Públicas 141
Id. preparatorias.—Se autoriza su funcionamiento . . . 24
Id. id.—Su organización y funcionamiento legal . . . 257
Id. de 3.er grado.—Su creación en determinadas escuelas de cada departamento 249
Comisión Departamental de I. Primaria.—El Gobierno desautoriza la denominación de Dirección Departamental que se había arrogado la de Montevideo 258
Comisiones Departamentales.—Ampliación de las facultades de las . . . . . 26 y 218
Id. id.—Se las autoriza para organizar y reglamentar los exámenes de las escuelas 245
Id. Examinadoras.—Se les prohibe que acepten obsequios de los Maestros 37
Comunicaciones oficiales.—Se limita el empleo de una hoja de papel cuando la extensión de aquélla no exija más . 188
Id. id.—Los Maestros deben firmar el sobre que las contenga cuando tengan que circular por el correo 240 y 244
Concursos.—Admisión de Maestros de 1.er grado en los concursos de Escuelas Rurales 147
Id.—Sobre apelación de los fallos en 145
Id.—Plazo para la publicación de avisos sobre 135
Id.—Remisión de listas de opositores á los miembros del Tribunal 165
Id. y exámenes.—Reglas de procedimiento para . . 96 y 207
Contratos.—Deben celebrarse en la Escribanía de Gobierno y Hacienda 143
Id. de arrendamiento.—Requisitos para la celebración de los . . . . . 143 y 170

Página

Conocimientos que deben poseer los aspirantes al título de alumnos de los Institutos Normales. 79
Contabilidad. Programa de esta materia para la Escuela Ramírez 189
Copias de actas.—Su envío á la Inspección Adjunta. . . 214
Id. de id.—Ratificación de lo dispuesto acerca de su envío 250
Id. de id. y constitución de las Comisiones Departamentales de I. Primaria.—Plazo para el envío de las primeras y constitución de estas Corporaciones. 278
Correos.—Sobre defraudación de la renta de . . . . .
Id.—En qué caso debe hacerse uso del servicio de recomendadas . . . . . 138 y 176
Id.—Obligación de sellar la correspondencia á fin de que pueda circular libremente por los 240
Cursos nocturnos para adultos.—Se crean 219
Id. Normales.—Tiempo de su duración . . . . . 203 y 253

D

Depósitos bancarios.—Toda suma destinada á la instrucción pública debe ser depositada en el Banco de la República ó sus Sucursales 185
Id. de valores.—Los certificados respectivos deben expedirse por duplicado 87
Derechos de exámenes.—Los únicos que deben satisfacer los alumnos de los Institutos 137
Descuento.—El que debe efectuarse por diferencias de sueldos 312
Id. del 1 %.—Sobre qué partida debe efectuarse . . . 314
Id. del 3 %.—Su retención 304
Id.—Su remisión 305
Id.—Se ordena que sea remitido al Tesorero de la Caja de Jubilaciones. 307
Id. sobre sueldos.—Cómo deben hacerse siempre que hay diferencias por promociones ú otra causa 321
Días de sesión.—Los fija la Dirección General del ramo . 57
Diferencia de sueldo en los casos en que un funcionario reemplace accidentalmente á otro 321
Diploma.—Deben satisfacer su importe los Maestros Normalistas 184

Página

Dirección General de I. Pública.—Su nueva constitución . 50
Id. id. id.—Reorganización de su Biblioteca 77
Id. Departamental de I. Primaria.—Desautorización de este título 258
Directores de escuelas.—Manera de proveer estos empleos. 23
Distintivos partidistas en las escuelas.—Prohibición de su uso 15

E

Edificios.—Cuotas mensuales destinadas á su reparación . 242
Embargos.—Unica parte embargable de los sueldos de los funcionarios públicos 145
Empleos y sueldos.—Mejora de empleos y descuentos por diferencia de sueldos. 312
Enseñanza de la religión en las escuelas.—A qué hora debe darse . . . . . 86 y 197
Escribanía de Gobierno y Hacienda.—Los contratos deben celebrarse en la 170
Escritura.—Se sustituye esta denominación por la de Caligrafía 137
Escrituras.—Forma de las que trasmiten propiedades á la autoridad escolar 168
Escuelas de Aplicación—Número de Practicantes no normalistas que pueden admitirse en ellas 172
Id. id.—Deben ser visitadas por el Inspector Adjunto. . 212
Id. de Experimentación.—Se decreta su establecimiento . . 209
Escuela «Joaquín Suárez».—Se da esta denominación á una de la Capital. 10
Id. de Práctica agrícola.—Programa respectivo 361
Escuelas Públicas.—A qué usos únicamente pueden destinarse sus locales 139
Id. id. - Casos en que puede implantarse en ellas el horario discontinuo 169
Id. id.—Modo de distribuir las clases de las 163
Id. id.—Necesidad de que funcionen con regularidad y número suficiente de alumnos 267
Id. id.—Niños rechazados de ellas por exceso de los que pueden contener dichos establecimientos 7
Id. id.—Procedimiento que debe seguirse para el traslado de 74

Página

Id. id.—Reorganización de las clases de las. 199
Id. id.—Reorganización de las bibliotecas de las 88
Id. id.—Supresión de clases particulares en ellas 141
Id. id.—Ensayo sobre supresión de pizarras en las Escuelas 194
Escuelas Rurales.—Admisión de Maestros de 1.er grado en los concursos de 147
Id. id.—Aclaración acerca del período de sus vacaciones 184
Id. id.—Su dirección por Maestras 247
Id. id.—Ensayo de otros sistemas de. 76
Id. id.—Horario de Verano para las del Departamento de Montevideo 143
Id. id.—Ley haciendo obligatoria en ellas la enseñanza de la Agricultura y la Ganadería 174
Id. id.—Procedimiento para proveerlas de Maestros. . . 175
Escuelas vacantes.—Su provisión interina por las Comisiones Departamentales 148
Escuela Ramírez.—Programa de Contabilidad 189
Estadística trimestral.—Nuevos formularios . . . 12 y 241
Estados de Caja.—Condiciones que deben reunir para ser aprobados 313
Id. de id.—Su publicación mensual 167
Id. de Déficit.—Su supresión 316
Id. de Depósito de útiles y textos.—Requisitos que á su respecto deben cumplirse 9
Id. de id. id.—Ampliación de lo ya dispuesto acerca de los mismos 11
Id. trimestrales del movimiento del Depósito.—Fecha de la remisión. 20
Id. trimestrales.—Se suprimen los relativos á la distribución de útiles, textos y menaje y el concerniente á Erogaciones, quedando subsistente el del movimiento de alumnos y escuelas 279
Estudios de 2.° grado en los Institutos Normales. . . . 81
Exámenes.—Condiciones que deben reunir los informes sobre 182
Id.—Deben transcribirse en el libro diario de las escuelas respectivas los informes sobre. 22
Id.—No deben pagarse derechos por los de materias facultativas. 137

Página

Examen personal.—El certificado médico sólo debe expedirse en virtud de 61
Exámenes.—Nueva organización de los exámenes de los Institutos 161
Id. y Concursos.—Reglas de procedimiento para . . 93 y 207
Id.—Son obligatorios los de Agricultura 239
Id. Su organización y reglamentación por parte de las Comisiones Departamentales . . . . . 201 y 245
Expedientes.—No se puede dar vista de ellos fuera de las Oficinas 52

F

Facultades de las Comisiones Departamentales.—Ampliación de las . . . . . 26 y 218
Fallos sobre concursos.—Sobre aplicación de los 145
Feriado del jueves en las escuelas urbanas de los departamentos de campaña 56
Fiesta de los árboles.—Se instituye la 59
Fiestas particulares.—Se prohibe el que á los alumnos de las escuelas públicas, en su carácter de tales, se les haga tomar parte en 66
Fojas de servicio del personal enseñante.—Requisitos que deben cumplirse para su envío 271
Fojas de servicio del personal enseñante.—Reitérase la disposición precedente 274
Formulario.—Se adopta uno nuevo para la estadística trimestral 241
Id.—Se rechaza uno propuesto sobre informes de exámenes 182
Formularios nuevos para solicitar el envío de útiles, textos y menajes 9

G

Ganadería y Agricultura.—Ley haciendo obligatoria en las escuelas rurales la enseñanza de la. 174

Página

H

Horarios.—El de las Escuelas Rurales del Departamento de Montevideo 143
Horario discontinuo.—Casos en que puede implantarse el. 169
Horarios y vacaciones.—Se faculta á las Comisiones Departamentales para fijarlos 215

I

Incompatibilidad.—Caso de incompatibilidad en un Presidente de Comisión Departamental de I. Primaria . . 71
Informe que debe dar el Secretario General sobre cumplimiento de resoluciones 53
Id. semestral.—Su supresión. 67
Id. id.—Modificación del artículo 2.° de la resolución que los impone 36
Informes sobre exámenes.—Deben ser transcriptos en el Libro Diario de las respectivas escuelas 22
Id. de id.—Rechazo de un formulario de 182
Inspector Nacional.—Nombramiento del doctor don José Pedro Massera para el cargo de 6
Id. id.—Nombramiento del doctor don Abel J. Pérez para el cargo de 50
Id. id.—Visitas que debe girar á las Escuelas Públicas 179 y 272
Id. Adjunto.—Sus nuevos cometidos 212
Inspectores de Escuelas.—Cométese nuevamente á estos funcionarios la inspección del Registro Civil. . . . 35
Id. id.—Norma de conducta que deben seguir estos funcionarios 263
Id. id.—Su nombramiento á título de interinos 139
Id. Id.—Prohíbeseles tomar parte en trabajos políticos . 13
Instrucciones.—Circular á los maestros con varias . . . 154
Institutos Normales:—Admisión de alumnos simples en estos establecimientos . . . . . 61 y 82
Id. id.—Antecedentes legales para su ingreso. 206
Id. id.—Conocimientos que deben poseer los aspirantes al título de alumnos de los 79

Página

Id. id.—Cualidades morales que deben reunir los alumnos de los 149
Id. id.—Cómo deben hacer su práctica los alumnos simples. 200
Id. id.—Deben ser visitados por el Inspector Adjunto . 212
Id. id.—Estudios de 2.° grado en ellos 81
Id. id.—Medios para corregir la inasistencia de los alumnos á las clases de los 134
Id. id.—Nueva organización de los exámenes de sus alumnos 161
Id. id.—Práctica de administración escolar en ellos . . 197
Id. id.—Único derecho que deben satisfacer sus alumnos . 184
Id. id.—Obligaciones á que quedan sujetos los alumnos becados en caso de suprimirse aquéllos 6
Id. id.—Modelo de contrato para la admisión de alumnos. 80
Id. id.—Becas extraordinarias 216

J

Jardín de Infantes.—Programa del 5.° año del 38
«*Joaquín Suárez*».—Se designa con este nombre á una Escuela de la Capital. 10
Jubilaciones.—Desde cuándo empiezan á devengarse . . 355
Jubilaciones y Pensiones.—Reglamento interno de la Caja Escolar de 341
Jueves.—El feriado del jueves en las escuelas urbanas de los departamentos de campaña 56

L

Ley de Educación Común.—Necesidad de que se cumpla lo preceptuado en el artículo 20 de su Reglamentación . 266
Libretas de pase y libros de matrícula.—Manera de usarlos 58
Libro de Caja.—Manera de llevarlo é instrucciones acerca de los estados respectivos 315
Libro Diario.—Los informes sobre exámenes deben ser transcriptos en el de la Escuela respectiva 22
Libro de matrícula permanente.—Se introduce su uso a modo de ensayo 49

Página

Libros de texto.—Lista de los adoptados para 1901 . . . 109
Id.—Lista de los que deben emplearse en las escuelas públicas en el año 1903 187
Id. id. id.—Se advierte que sólo pueden usarse los admitidos oficialmente 133
Licencias.—Las que se conceden á los Maestros para concurrir á oposiciones 152
Id.—Causas que pueden ocasionar la pérdida temporal del goce del sueldo. 198
Licencias.—Su reglamentación 91
Id.—Ampliación de las disposiciones en vigencia respecto de . . . . . 152 y 196
Id.—Casos en que no procede otorgarlas 243
Listas de opositores.—Su remisión á los miembros del Tribunal respectivo 165
Locales escolares.—Usos á que únicamente pueden destinarse 139

M

Maestros.—Provisión de estos funcionarios en las Escuelas Rurales . . . . . 147 y 175
Id.—Se les prohibe imponer á los alumnos la compra de útiles y textos 178
Id.—Licencias que pueden concedérseles para concurrir á oposiciones 172
Id.—Circular con varias instrucciones para los 151
Id. - Están obligados á cumplir las órdenes que reciban directamente de la Dirección General. 18
Id.—Por qué conducto deben recibir órdenes los . . . 85
Id.—Cualidades de carácter y procederes de los. . . . 51
Id. Normalistas.—Se fija en tres años el tiempo de estudios para los de primer grado 203
Id. departamentales.—No rigen para sus exámenes las Reglas de procedimiento en vigencia 193
Id. de 1.er grado.—Su admisión en los concursos de Escuelas Rurales 147
Id. de 3.er id.—Supresión de la práctica para los aspirantes al título de 131
Id. suplentes.—Admisión de sus excusaciones 147

Página

Manifestaciones partidarias.—Su prohibición á los funcionarios escolares y á los educandos 13
Materias facultativas.—No debe pagarse derecho de exámenes por ellas. 137
Matrículas y pases.—Modo de emplearlos 49
Médico de la Corporación.—Reglamentación provisional de los deberes del 17
Id. id.—Reglamentación parcial de sus funciones . . . 166
Id. id.—Base en que deben fundarse los certificados que expida 61
Id. de Policía.—Servicios profesionales que deben prestar á la instrucción pública 150
Memorándum Cronológico.—Introdúcese el uso de uno nuevo 281
Id. id.—Instrucciones para llenar las columnas del cuadro anexo al nuevo. 282
Menaje y útiles.—Fundamentos para solicitarlos y criterio para servir los pedidos que formulen los Inspectores . 248
Id. id.—Aplicación del que no utilizan las Escuelas públicas 185
Id. id. y textos.—Nuevo formulario para solicitar su envío. 12
Movimiento del Depósito.—Fecha de la remisión de los estados trimestrales del 20

N

Niños rechazados de las escuelas por exceso de matrícula: relación que de ellos deben pasar los Maestros . . . 7
Nombramientos.—Los de Inspectores Departamentales deben hacerse en carácter interino 139
Notas.—Sólo debe emplearse en ellas una hoja de papel cuando su extensión no exija más 188

O

Obras por cuadernos.—Obligaciones que deben contraer los editores en el caso de que la Dirección se subscriba á ellas 53
Obsequios de los Maestros.—Se prohibe á las Comisiones examinadoras aceptar. 37

Página

Oposiciones.—Licencias á los Maestros para concurrir á. . 172
Opositores.—Lista de los 165
Órdenes directas.—Obligación que tienen los Maestros de cumplir las que reciben directamente de la Dirección General 18
Id. á los Maestros.—Por qué conducto deben recibirlas . . 85
Organización de clases.—Alumnos repetidores 68

P

Papel sellado.—Debe emplearse en las solicitudes de interés privado 187
Paseos escolares.—Se instituyen en el Departamento de Rocha los . . . . . 16 y 54
Id. id.—Se autoriza la generalización de los 16
Id. id.—Su reglamentación 54
Pases de alumnos.—Los Maestros deben exigirlos de los niños, cuando se inscriben, si proceden de otra Escuela . 49
Id. y matrículas.—Modo de emplearlos. 58
Pedidos de útiles escolares.—En qué tiempo deben hacerse los 23
Id. id. y textos.—Debe formularse una vez por año. . . . 328
Penas á los Maestros.—Por imposición de castigos corporales . . . . . 90 y 160
Personal Enseñante.—Reiteración de la Reglamentación de licencias . . . . . 91 y 176
Pizarras.—Ensayo sobre supresión de las 194
Planillas estadísticas.—Introducción de nuevas 284
Id. id.—Instrucciones relativas á la mejor forma de llenar las nuevas planillas estadísticas trimestrales 285
Id. de útiles y textos.—Nuevas recomendaciones acerca de la formación de las 28
Plazo para la publicación de avisos oficiales 135
Política militante.—Se prohibe su participación á los funcionarios escolares y á los alumnos de las escuelas públicas 164
Id. id.—Prohíbese el uso de distintivos partidistas en las Escuelas públicas 15
Práctica.—Supresión de la parte práctica para los aspirantes al título de Maestros de 3.er grado 131

Página

Practicantes.—Número de los no normalistas que puede haber en las Escuelas de Aplicación. 172
Preparatorias.—Se autoriza el funcionamiento de clases . . 24
Presidente de la Comisión Departamental.—Caso de incompatibilidad 71
Préstamos.—De útiles y textos á los alumnos de las escuelas públicas 83
Presupuesto general de Gastos.—Instrucciones para su fiel cumplimiento 310
Presupuestos escolares.—Su remisión por duplicado . . . 317
Id. id.—Plazo para su envío. 309
Id. id.—Cómo deben ordenarse los rubros de los presupuestos escolares. 311
Id.—Condiciones que deben reunir para ser liquidados . . 308
Id.—Su remisión por triplicado é instrucciones anexas . . 320
Id.—Nuevas instrucciones relativas á los mismos. . . . 302
Id.—Su manera de liquidarlos 306
Id.—Modificiaciones introducidas en su confección . . . 301
Id.—Últimas instrucciones para su confección. 321
Id.—Modo de formular las planillas de los 300
Programa.—De la Escuela de práctica agrícola 361
Id.—De Contabilidad para la Escuela Ramírez. 189
Id.—Del 5.° año del Jardín de Infantes 38
Id. y reglamento. - Para cursos nocturnos de adultos . . . 226
Promociones.—Descuento por diferencia de sueldos derivados de . . . . . 312 y 321
Propiedades escolares.—Forma de las escrituras de . . . 168
Id. id.—Reparaciones en ellas 218
Id. id.—Solicitud de datos para la reorganización del Registro de 268
Provisión de Escuelas.—Autorización á la CC. DD. para proveerlas interinamente. 148

R

Recomendada.—Cuando debe serlo la correspondencia . . 176
Recomendadas.—En que casos debe hacerse uso del servicio de 138
Registro del Estado Civil.—Cométese nuevamente su inspección á los Inspectores Departamentales. 35

Página

Id. de Propiedades escolares.—Pedido de datos para su reorganización 268
Reglamentación de la Ley de Educación Común.—Necesidad de que se cumpla estrictamente lo preceptuado en el art. 20 206
Id. de licencias al personal enseñante 91
Id. id.—Su reiteración 152
Id.—De los paseos escolares. 54
Id.—Provisional de los deberes del médico de la Dirección General . . . . . 17 y 106
Reglamento.—Interno de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones 241
Id. y programa.—Provisional para cursos nocturnos de adultos 226
Reglas de procedimiento.—Para exámenes y concursos . . 96
Id. id. para exámenes y concursos.—Modificación parcial. . 207
Id. id.—Hacen obligatorio el examen de Agricultura . 174 y 239
Id. id.—No rigen para exámenes de Maestros departamentales 193
Religión.—Su enseñanza en las escuelas públicas 86
Id. (Enseñanza de la).—Cuándo debe darse en las escuelas 197
Renta de Correo.—Sobre defraudación de su renta 136
Rentas escolares.—Requisitos que deben llenarse en su percepción 65
Reparaciones de edificios.—Cuotas mensuales destinadas á ellas 242
Repetidores.—Organización de clases con alumnos . . . 68
Resoluciones.—Informe que debe dar el Secretario General acerca del cumplimiento de las. 53

S

Sarampión y tos convulsa.—Profilaxia de la 29
Sesiones.—De la Dirección General. Se fijan los días para su celebración 57
Sobres.—Los Maestros deberán firmarlos cuando contengan comunicaciones que se remitan por el correo . . 136 y 146
Solicitudes.—En las que entrañan un interés privado debe emplearse papel sellado 187

Página

Subscripción á publicaciones por cuadernos.—Obligaciones á que deben someterse los editores en el caso de que la Dirección resuelva tomar algunas. 53
Sueldo.—Se pierde cuando se hace uso indebido de licencias otorgadas. 152
Sueldos.—Descuento por diferencias de 312
Id.—Única parte embargable de los sueldos de los funcionarios públicos. 145
Id.—Diferencia de su monto en los casos de que un funcionario reemplace accidentalmente á otro 20
Sumarios.—Al instruirse debe darse vista de ellos á los interesados 246
Suplentes—(Maestros). Admisión de sus excusaciones . . 147

T

Tesorerías Departamentales.—Publicación de sus cuentas. . 167
Textos escolares.—Lista de los adoptados para 1901 . . . 109
Id. id.—Cuáles son los únicos que deben usarse en las escuelas 133
Id. y útiles.—Meses en que deben solicitarse. 23
Id. id.—Prohibición de imponer su compra á los alumnos . 178
Id. id.—Préstamos de ellos á los alumnos de las escuelas públicas 83
Id. id.—Deben solicitarse directamente de la Dirección General 169
Timbres.—Necesidad de dar estricto cumplimiento á la ley de 318
Tos conculsa y sarampión.—Profilaxia de la 29
Trabajos políticos.—Prohibición á los Inspectores de tomar parte en 164
Traslación de escuelas rurales.—Procedimiento que debe seguirse en la 71

U

Útiles escolares.—Para qué espacio de tiempo ó plazo debe formularse el pedido de 180
Id. y menaje.—Fundamento para solicitarlos y criterio para servir los pedidos que formulen los Inspectores . . . 248

Página

Id. id.—Aplicación de los ya inutilizados para las escuelas públicas 185
Id. y textos.—Cuándo deben formularse los pedidos de . . 9
Id. id.—Préstamo de ellos á los alumnos de las escuelas públicas 83
Id. id.—Nuevo formulario para solicitar su envío 12
Id. id.—Requisitos que deben reunir los estados de Depósito de útiles y textos 9
Id. id.—Ampliación de lo ya dispuesto acerca de los estados de Depósito de 11
Id. id.—Meses en que deben solicitarse 23
Id. id.—Nuevas recomendaciones acerca de la formación y envío de las planillas de 28
Id. id.—Deben solicitarse directamente de la Dirección General 109

V

Vacaciones.—Se cambia su época para las escuelas rurales de la campaña 180
Id.—Aclaración respecto del período de las vacaciones de las escuelas rurales 184
Id. y horarios.—Se faculta á las Comisiones Dples. para fijarlos 215
Vacuna.—Plazo para la presentación de certificados de . . 148
Vacunación obligatoria.—Se impone á los alumnos de las escuelas públicas 7
Id. y revacunación.—Disposiciones relativas al cumplimiento de este requisito de parte de los alumnos de las escuelas públicas . . . . . 108 y 148
Id. id.—Clase de papel en que deben ser extendidos los certificados de 133
Valores.—Los destinados á instrucción pública deben depositarse en el Banco de la República 87
Visitas.—Decreto sobre las que deben girar á las Escuelas el Inspector Nacional y los Vocales de la Dirección . . 179
Id. de los Inspectores á las escuelas.—Nota mensual que acerca de ellas deben pasar los Maestros 272
Id. id. id. id.—Ampliación de la disposición precedente . . 274

Página

Id. id. id. id.—Nuevas aclaraciones sobre el mismo tema . 276
Id. id. id. id.—Recuérdase el cumplimiento de la reglamentación de visitas en la parte que se refiere á 277
Id. id. id. id.—Nuevos formularios para 294
Vista de expedientes.—Sólo en las oficinas puede darse . . 52
Vocales de la Dirección.—Visitas que deben girar á las escuelas 179
Id. id.—Debe anunciárseles en las citaciones los asuntos que forman la orden del día 51

FE DE ERRATAS

Fé de erratas

Página	163	dice	1901	y	debe	ser	1902.
»	175	»	1904	»	»	»	1902.
»	192	»	Septiembre	»	»	»	Febrero.
»	199	»	1309	»	»	»	1903.
»	212	»	1003	»	»	»	1903.

Otros errores de menos importancia, y las transposiciones, quedan librados al buen sentido del lector.

19

CURRENT LIBRARY

Stanford University Libraries
3 6105 006 537 943

BASEMENT

LB2567
U8.L4
V.5
1898-1903
Cub

BASEMENT

	DATE DUE		

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305